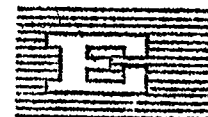


NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



Distr.  
GENERAL  
E/CN.4/1986/2  
12 de febrero de 1986  
Original: ESPAÑOL

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
42º periodo de sesiones  
Tema 5 del programa

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

Informe final sobre la cuestión de los derechos humanos en Chile  
que presenta el Relator Especial Profesor Fernando Volio Jiménez  
(Costa Rica) en cumplimiento del mandato conferido por la  
resolución 1985/47 de la Comisión de Derechos Humanos

INDICE

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I.	INTRODUCCION .....	1 - 9	2
II.	VISITA A CHILE .....	10 - 87	4
III.	DENUNCIAS SOBRE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS .....	88 - 89	34
IV.	CONCLUSIONES .....	90 - 152	102
V.	RECOMENDACIONES .....	153 - 187	119

Apéndice: Resolucion 40/145 de la Asamblea General

Capítulo I

INTRODUCCION

1. En conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1985/47 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de marzo de 1985, el Relator Especial presentó su informe preliminar sobre la situación de los derechos humanos en Chile (A/40/647 y Corr.1) ante la Tercera Comisión de la Asamblea General el 29 de noviembre de 1985.
2. En esa ocasión el Relator Especial se refirió, entre otras cosas, a una carta que el Embajador M. Calderón Vargas le envió el 16 de septiembre de 1985, en respuesta a otra que previamente le había dirigido el Relator Especial el 29 de agosto de 1985 <sup>1/</sup>, por la que reiteraba la solicitud de anuencia del Gobierno para visitar Chile en el marco del cumplimiento de su mandato. El Embajador Calderón respondió que "... el Gobierno de Chile no tiene inconveniente en otorgar la anuencia referida" y que "al otorgar la autorización para su visita in loco mi Gobierno es consecuente con su invariable política de cooperar con todos los procedimientos que le ofrezcan garantías de objetividad y universalidad. De esta forma me asiste la confianza de que será también superado el factor de discriminación que aún subsiste en el procedimiento que aplica la Comisión de Derechos Humanos...".
3. En este contexto, el Gobierno de Chile hizo pública el 18 de octubre de 1985 una declaración oficial anunciando, entre otras cosas, que "... ha accedido en forma soberana a reanudar su cooperación con Naciones Unidas por intermedio del Relator Especial". Se agregó que "el Gobierno de Chile sólo ha requerido al Relator Especial un tratamiento objetivo y justo, que pondere con igual rigor jurídico y acuciosidad, todos los antecedentes que reciba durante el desempeño de su mandato".
4. Por su parte, el Relator Especial entendió que la anuencia oficial para visitar Chile estaba redactada en términos amplios y ajustada a su mandato, lo que le permitía esperar una colaboración amplia y constructiva de las autoridades chilenas. Además, recibió garantías verbales de estas últimas en el sentido de que podría realizar su visita "con la más completa libertad de acción".
5. En el marco de la preparación de su misión a Chile, el Relator Especial dirigió el 29 de noviembre de 1985 dos cartas al Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas en Nueva York. Por la primera, le comunicó que su estancia en Chile se prolongaría desde el 8 al 19 de diciembre de 1985, y que desearía entrevistarse con los Sres. Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores. Por la segunda, solicitó que "... por la vía protocolar acostumbrada, tenga a bien avisarle al señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mi deseo de tener el honor de conversar con él y con el Pleno de la Suprema Corte, para los fines de mi mandato". De otro lado, el Relator Especial también envió el 29 de noviembre de 1985 una carta al Cardenal Juan Francisco Fresno, de Santiago, adelantándole que "sería muy honroso y valioso para mí poder visitar a Su Eminencia y contar, de esa manera, con el beneficio de sus muy respetables opiniones".

---

<sup>1/</sup> Vid., el texto de la carta de 29 de agosto de 1985 en A/40/647, págs. 16 y 17, párr. 68.

6. Además, el Relator Especial hizo publicar en la prensa nacional chilena un comunicado de 5 de diciembre de 1985 por el que anunció su intención de reunirse en Chile "con particulares y representantes de organizaciones que quieran suministrar informaciones pertinentes a su mandato", así como "con autoridades del Gobierno, y confía en que también podrá hacerlo con miembros del Poder Judicial y de la Iglesia". Igualmente, hizo pública su intención de "visitar otros lugares del país" (además de Santiago), recordando que "ha recibido garantías del Gobierno de que podía realizar su labor con la más completa libertad de acción".

7. Cuando el Relator Especial ya estaba en Chile, la Asamblea General aprobó (13 de diciembre de 1985) la resolución 40/145 sobre la "Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile", por 88 votos a favor, 11 en contra y 47 abstenciones. El párrafo 10 de la citada resolución "invita a la Comisión de Derechos Humanos a que en su 42º período de sesiones considere detenidamente el informe del Relator Especial y a que, con el mérito de todas las informaciones pertinentes de que disponga, adopte las medidas más apropiadas para el restablecimiento efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, incluido el mantenimiento del Relator Especial, y pide a la Comisión que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones..." 2/.

8. El Relator Especial tiene el honor de someter a la consideración de la Comisión de Derechos Humanos, por medio del presente documento, su informe final sobre la situación de los derechos humanos en Chile, dando así cumplimiento al pedido que la Comisión le hiciera en el párrafo 8 de su resolución 1985/47, de 14 de marzo. En esta oportunidad, gracias a la amplia cooperación que le brindó el Gobierno de Chile, el Relator Especial pudo visitar el país y entrevistarse con gran número de altos funcionarios del Gobierno, del Poder Judicial, altos representantes de la Iglesia Católica, representantes de numerosas organizaciones nacionales de derechos humanos, sociales y sindicales, así como con muchas personas individuales que manifestaron su deseo de ser recibidas por el Relator Especial. Todo ello se refleja en el capítulo II del presente informe. Esta situación tan favorable ha permitido al Relator Especial recoger informaciones de primera mano sobre importantes y consistentes denuncias de violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales (capítulo III) que a su vez ha puesto en conocimiento del Gobierno de Chile para su debida consideración. Finalmente, el Relator Especial ha recapitulado una serie de observaciones (capítulo IV), para concluir con unas recomendaciones finales (capítulo V), en la esperanza de que puedan contribuir a una mejor promoción y protección de las libertades públicas en el necesario contexto del florecimiento de la democracia en ese país hermano.

9. El ámbito temporal del presente informe se centra en el segundo semestre de 1985, por lo que debe leerse en conexión con el informe preliminar que la Asamblea General tuvo ante sí (A/40/647 y Corr.1). Para una adecuada comprensión de su informe, el Relator Especial ha tenido también en cuenta informaciones anteriores a las fechas señaladas, en algunas ocasiones de especial mérito.

---

2/ El texto completo de la resolución 40/145 figura en el apéndice I al presente informe.

## Capítulo II

### VISITA A CHILE

10. El Relator Especial llegó a Santiago de Chile en la tarde del 8 de diciembre de 1985, acompañado de un equipo de tres funcionarios del Centro de Derechos Humanos. Fue acogido por funcionarios de protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y altos representantes de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPALC). Inmediatamente tuvo un primer contacto informal con los distintos medios de comunicación social.
11. El Relator Especial permaneció en Chile durante diez días, desarrollando una intensa actividad. Abandonó el país en las primeras horas de la tarde del 19 de diciembre de 1985, e incluso durante ese día, antes de su partida, realizó sus dos últimas actividades.
12. En la mañana de su primer día de trabajo (9 de diciembre de 1985), el Relator Especial fue recibido por el Ministro del Interior, a quien acompañaban el Subsecretario del Departamento, tres altos funcionarios del citado Ministerio y dos representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores. En esta primera oportunidad, el Ministro del Interior reiteró al Relator Especial la completa disposición del Gobierno en cooperar con él en el desempeño de su mandato, así como la total libertad de acción que el Relator Especial disfrutaría durante su estancia en Chile. El Relator Especial agradeció las seguridades expresadas por el Gobierno y avanzó los rasgos generales de lo que sería su programa de trabajo, recibiendo sugerencias sobre instituciones o autoridades de Chile que podrían aportar informaciones valiosas sobre materias relacionadas con el mandato del Relator Especial.
13. En la tarde del mismo día el Relator Especial recibió en sus oficinas de Naciones Unidas en Santiago a representantes de nueve organizaciones chilenas interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos. Todos ellos fueron recibidos de nuevo, individualmente, en los días posteriores. En esta ocasión, el Relator Especial escuchó las preocupaciones más importantes que le fueron presentadas, recibió sugerencias sobre el posible contenido de su programa, y transmitió a los citados representantes las pautas de organización por las que se iba a regir su visita a Chile.
14. El Relator Especial fue soberano a la hora de establecer tanto el programa como el método de trabajo. A ello contribuyeron felizmente tres factores: primero, la libertad de movimiento y la cooperación que recibió de las autoridades del Gobierno. Segundo, la cooperación ofrecida por las organizaciones chilenas de derechos humanos y el interés que muchas personas, a título individual, expresaron en ser recibidas por el Relator Especial. Y, tercero, la asistencia material inestimable que le brindó la sede de la CEPALC en Santiago, facilitándole la instalación de sus oficinas en los locales de las Naciones Unidas y poniendo a su disposición los servicios y personal necesarios para el buen éxito de su difícil misión. A todo ello contribuyó también la sensibilidad y el interés con que los distintos medios de comunicación social chilenos se hicieron eco de las actividades que el Relator Especial desarrolló en el país durante su visita.

15. Como resultado de la confluencia de todos estos factores positivos, el Relator Especial pudo diseñar un ambicioso programa de trabajo que, en diez días, comprendió: audiencias de tres Ministros y sus más cercanos colaboradores; audiencias de la Corte Suprema, Tribunal Constitucional y cualificados magistrados; audiencias del Consejo de Estado, Contralor General de la República y Comisión Constitucional; reuniones de trabajo con altos representantes de la Cancillería y del Consejo Regional Mapuche IX Región; visitas a siete centros de detención o reclusión en cuatro ciudades distintas (Santiago, Valparaíso, Concepción y Temuco); audiencias del Cardenal Fresno, del Arzobispo de Concepción y dos Obispos Auxiliares de la Iglesia Católica; reuniones con 57 organizaciones chilenas de derechos humanos, sociales, profesionales o comunitarias en las cuatro ciudades arriba indicadas, que estuvieron representadas por un total de 144 personas; y recepción de 154 personas que, en las cuatro ciudades ya citadas, pidieron entrevistarse con el Relator Especial; fueron seleccionadas de una lista mucho más larga que, como se comprenderá, no se pudo abarcar por falta de tiempo.

16. Al final de la tarde de su primer día de trabajo, el Relator Especial fue recibido por el Tribunal Constitucional, presidido por José María Eyzaguirre. Allí recibió información y documentación sobre las competencias y trabajos de este Tribunal. Se compone de siete personas, de la siguiente manera: tres son Ministros de la Corte Suprema y elegidos por ella misma; 2 abogados elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional; un abogado designado por el Presidente de la República; y un abogado elegido por el Senado (por no existir, la designación corresponde a la Junta de Gobierno). Entre sus competencias, el Tribunal ejerce el control de constitucionalidad de las leyes orgánicas, puede declarar la inconstitucionalidad de organizaciones, movimientos y partidos políticos conforme al artículo 8 de la Constitución, y resuelve sobre inhabilitaciones de los Ministros de Estado. En el ejercicio de las facultades señaladas en primer lugar, el Tribunal analizó el proyecto de Ley Orgánica sobre el Tribunal Calificador de Elecciones que le había enviado la Junta de Gobierno, juzgando (24 de septiembre de 1985) que algunas de sus disposiciones (artículo 2.6, artículo final y artículo 1º transitorio) eran inconstitucionales. En efecto, el Tribunal opinó que actos plebiscitarios tales como los que conlleven una reforma constitucional o la ratificación sobre la persona que se proponga para el cargo de Presidente en el próximo período, deberán ser regulados por "las disposiciones permanentes" de la Constitución, lo que implica que "el Tribunal Calificador de Elecciones deberá estar en funciones para conocer" de esos actos plebiscitarios, así como del procedimiento de inscripción y concesión de personalidad jurídica a los futuros partidos políticos. Por último, cabe destacar que el mismo Tribunal, por sentencia de 31 de enero de 1985, declaró "la inconstitucionalidad del Movimiento Democrático Popular (MDP), de la organización denominada Partido Comunista de Chile, del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) y de la organización denominada Partido Socialista de Chile (fracción que encabeza Clodomiro Almeyda)".

17. El 10 de diciembre de 1985 el Relator Especial fue recibido en la mañana por el Consejo de Estado. Este organismo, compuesto de 16 Consejeros designado por el Presidente de la República, tiene como principal función la de asesorar y elaborar dictámenes a solicitud del Presidente de la República. Aunque sus actividades y dictámenes son, en principio, reservados, se levantó la obligación de sigilo en relación con tres proyectos de desarrollo constitucional en cuya elaboración tomó parte el Consejo. Se trata de los proyectos de Ley Orgánica de Partidos Políticos, Tribunal Calificador de Elecciones y Sistema Electoral.

18. A continuación, el Relator Especial visitó los locales de la Vicaría de la Solidaridad de la Iglesia Católica en Santiago. Durante más de cuatro horas mantuvo reuniones de trabajo primero con el Vicario y el Secretario Ejecutivo, y luego con el Jefe del Departamento Jurídico y ocho de los abogados de ese Departamento. Durante este tiempo se transmitieron al Relator Especial informaciones y documentos sobre la estructura legal, constitucional y judicial de Chile. En el aspecto legislativo, se señaló que el estado de sitio se terminó el 17 de junio de 1985, pero que a partir de esa fecha continúan en vigor las declaraciones de "estado de emergencia" (artículos 40.3 y 41.4 de la Constitución) y de "estado de peligro de perturbación de la paz interior" (Disposición 24 Transitoria de la Constitución). Ambos impondrían restricciones a la libertad de movimiento (relegación administrativa), la libertad individual (arrestos administrativos hasta 20 días si se produjeran actos terroristas), el derecho a entrar en el país, la libertad de locomoción, derecho de reunión, libertad de información y de opinión e inviolabilidad de la correspondencia y comunicaciones. De otro lado, las disposiciones transitorias de la Constitución continúan imponiendo el "receso político", esto es, la prohibición de realizar actividades propias de partidos políticos. Se dijo también que la Ley Orgánica Constitucional de Estados de Excepción 3/ contendría aspectos negativos para los derechos humanos, tales como: se concede al Presidente de la República la facultad de delegar las atribuciones que la Constitución le otorga; se exime del trámite de "toma de razón" por el Contralor (control de legalidad y constitucionalidad) no sólo los decretos firmados por el Presidente de la República, sino también los actos de delegación y los actos de los delegados; el artículo 16 de la Ley de referencia contendría un concepto de "zona urbana" de relegación que sería más restrictivo en relación con el utilizado en la Disposición 24 Transitoria de la Constitución 4/; y la supuesta inconstitucionalidad de la atribución de ciertas facultades a los Jefes de Zona en estado de emergencia, como sería el caso de "autorizar la celebración de reuniones en lugares de uso público cuando corresponda".

19. Continuando con el análisis legislativo, los abogados de la Vicaría también informaron al Relator Especial sobre la Ley Nº 18.431 de 21 de agosto de 1985 5/, que modifica al artículo 137 del Código de Justicia Militar en el sentido de que, cuando se ordene la detención de oficiales, aun cuando se encuentren en situación de retiro, la referida detención se podrá cumplir en recintos militares o en sus casas, si a la fecha de la comisión del delito eran militares. Según ellos, esta Ley intentaría beneficiar al Coronel Fontaine 6/. Igualmente, la Ley Nº 18.472, de 22 de noviembre de 1985 7/ modifica el artículo 246 del Código de Procedimiento Penal en el sentido de que, si determinadas personas constituidas en dignidad deben prestar declaración ante un juez, éste "concurrirá personalmente a interrogarla en su morada o domicilio, previo aviso y fijación del día y hora en que se llevará a efecto la diligencia, salvo que el citado comparezca voluntariamente ante el Tribunal". Según los referidos abogados, esta Ley trataría de beneficiar al General de Carabineros en retiro César Mendoza Durán, miembro de la Junta de Gobierno que habría presentado su dimisión

---

3/ Ley Nº 18.415. Diario Oficial de 14 de junio de 1985.

4/ Vid. infra, capítulo III, H.1.

5/ Diario Oficial de 23 de agosto de 1985.

6/ Vid. infra, capítulo III, casos A.3 y A.4.

7/ Diario Oficial de 23 de noviembre de 1985.

a raíz de las resoluciones del Ministro Cánovas de 1º de agosto de 1985<sup>8/</sup>. Por último, señalaron que existirían en Chile "99 leyes secretas, seis de ellas dictadas en 1985".

20. Sobre el comportamiento del poder judicial, los citados abogados indicaron que éste "se autolimita en sus funciones", más allá de lo establecido en la legislación vigente. En apoyo de sus dichos, señalaron que "de las 67 muertes violentas producidas en 1985, sólo cinco o seis se investigan realmente" por los tribunales, y que la resolución de los recursos de amparo o habeas corpus, a pesar de existir un plazo legal de 24 horas, éste "nunca se respeta".

21. Al final de la tarde del mismo día el Relator Especial fue recibido en audiencia por el Ministro de Justicia, acompañado de su Jefe de Gabinete y de dos altos representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores. Durante la reunión, de casi dos horas, el Ministro informó al Relator Especial sobre las reglas que regulan la independencia del Poder Judicial y sobre los progresos realizados por el Gobierno en cuanto a la mejora de la situación de las cárceles. Así, citó el de Colina como un establecimiento moderno para condenados. También admitió que en otros establecimientos la situación era "deplorable", como las ex cárceles públicas de Santiago y Valparaíso. Igualmente, se refirió a "unos 300 presos políticos" que se quejarían de "la lentitud de los procesos" ante los Tribunales Militares y que estarían solicitando la "separación de los comunes". Añadió que las relaciones entre el Gobierno de Chile y el Comité Internacional de la Cruz Roja son "buenas".

22. De regreso a sus oficinas de Naciones Unidas, en la noche del mismo día el Relator Especial recibió, individualmente, a cinco personas. Tres de ellas alegaron haber sido víctimas de tortura mediante corriente eléctrica cuando se encontraban en detención administrativa; la cuarta, haber recibido en su cuerpo unos 100 balines producto de disparos de Carabineros que intentaban disolver una manifestación. La quinta, se trataría de una persona regresada del exilio y objeto de amenazas e intimidaciones por desconocidos que, según sospecha, pertenecerían a un servicio de seguridad <sup>9/</sup>.

23. El 11 de diciembre de 1985 el Relator Especial fue recibido en la mañana por el Contralor General de la República, quien se encontraba acompañado por el Subcontralor y dos representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores. El Contralor se refirió a sus funciones, consistentes fundamentalmente en la "toma de razón" o control de la legalidad o constitucionalidad de un decreto o resolución del Ejecutivo. Las leyes de la Junta de Gobierno no son objeto de este tipo de control. En cuanto a las "leyes secretas", indicó que se registran y publican en un número restringido de ejemplares y sólo conocen de ellas algunas autoridades; tratarían de temas de defensa o relacionados con las Fuerzas Armadas.

---

<sup>8/</sup> A/40/647, apéndice IV. Vid. también infra, capítulo III, caso A.4.

<sup>9/</sup> Vid. infra, capítulo III, caso E.8.

24. Más tarde, el Relator Especial fue recibido en audiencia por el Cardenal Fresno y el Obispo Auxiliar Valech de la Iglesia Católica. En la reunión se resaltó la unidad de la Iglesia chilena y su papel en la protección y promoción de los derechos humanos, así como en la defensa de los valores democráticos.

25. Posteriormente, el Relator Especial visitó al Arzobispo de Concepción, quien se encontraba en Santiago, acompañado de su Obispo Auxiliar. El Arzobispo reiteró al Relator Especial su invitación a visitar Concepción y tomar allí contacto con el Departamento de Defensa de Derechos Humanos del propio Arzobispado. Destacó la tensión que reinaría en los ambientes universitarios de Concepción producto, según dijo, de una falta de diálogo entre el Rector Delegado y los representantes de los estudiantes (FECH) y Académicos, lo que habría desembocado en una "represión a los estudiantes en el campus universitario" por parte de Carabineros "conducidos por el propio Rector". El conflicto se encontraría ahora en vías de solución. En lo personal, el Arzobispo informó de sus sospechas de que tanto su correo como su teléfono pudieran estar intervenidos, así como de las amenazas y agravios recibidos por parte de unos manifestantes pro gubernamentales el 11 de septiembre de 1985 10/. Por último, se refirió a la situación de los "presos políticos" de la Región (unos 20 varones en la cárcel de Concepción y siete mujeres en la de Coronel); en su opinión, uno de los problemas más graves sería la "lentitud de los procesos".

26. En la tarde del mismo día el Relator Especial concurrió a una reunión de trabajo con la Comisión Constitucional. Se trata de un organismo colegiado, cuyos miembros son nombrados por el Presidente de la República, y asesoran a éste en el estudio y elaboración de los proyectos de leyes orgánicas constitucionales. Se manifestó que ya está en vigor la Ley del Tribunal Calificador de Elecciones, que su estudio sobre la Ley Electoral ya está en manos del Ejecutivo, y que el proyecto de ley sobre partidos políticos se encuentra en estudio por la Junta de Gobierno. Entre sus futuros trabajos, se encontrarían los estudios sobre el proyecto de Ley del Congreso Nacional, el proyecto sobre Ley de Educación, y los desarrollos legislativos de los artículos 6 y 8 de la Constitución. Uno de los miembros de la Comisión se refirió a la "supremacía" de la Constitución de 1980 sobre el "poder constituyente" ostentado por la Junta de Gobierno. Finalmente, se dijo que la Comisión había invitado a los ciudadanos a participar en la "elaboración prelegislativa" de las leyes citadas.

27. A continuación, el Relator Especial se dirigió hacia los locales de la Comisión Chilena de Derechos Humanos en Santiago. A su llegada, varias personas ostentaban pancartas alusivas a la "tortura" y firmadas por el "Movimiento contra la Tortura Sebastián Adevédo"; su presidente, Padre Aldunate, entregó un escrito al Relator Especial. Ya en el interior de la Comisión, el Relator Especial se reunió en una sesión de trabajo con cuatro de sus directivos, por espacio de casi dos horas. Se le señaló que las medidas adoptadas por el Presidente de la República en el marco de la Disposición 24 Transitoria de la Constitución no son susceptibles de recurso judicial, con lo que se produciría la indefensión del ciudadano. Se indicó también que varios homicidios políticos y casos de desapariciones continúan sin ser esclarecidos

---

10/ Vid. infra, capítulo III, caso E.12.



por los Tribunales; las detenciones administrativas, en virtud de la "Ley Antiterrorista" 11/, podrían durar hasta 32 días. En cuanto a los actos terroristas, se dijo que existía cierta incertidumbre respecto a sus autores, aunque se admitió que ataques a torres eléctricas y otro tipo de explosiones podían ser debidos a opositores al régimen, mientras que en otros casos cabría sospechar de desconocidos vinculados a servicios de seguridad; se hizo presente que cuando el Gobierno presenta ante la prensa a presuntos terroristas lo hace como algo probado, sin respetar la presunción de inocencia debida a las personas aún no juzgadas. En relación con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que ha sido ratificado y promulgado, no ha sido todavía publicado en el Diario Oficial, a pesar de la obligación de hacerlo que correspondería, según se dijo, al Presidente de la República; como consecuencia, los Tribunales rechazaron su aplicación en el ámbito jurídico interno 12/. En lo que respecta a la independencia del poder judicial, se adujo que el sistema de nombramiento de los "abogados integrantes" se habría modificado en favor de una mayor intervención del Gobierno por lo que, se dijo, "son jueces abiertamente favorables al Gobierno", señalándose el caso particular de un periodista procesado en apoyo de este aserto 13/. Sobre la libertad de expresión e información, se reconoció que ya no hay censura previa de libros o de prensa, que existe en la actualidad una cierta apertura, pero que también subsisten las restricciones derivadas de la declaración de "estado de emergencia" y de "estado de peligro de perturbación de la paz interior". En otro orden de cosas, se afirmó que a partir de la derogación del "estado de sitio" (junio de 1985) se habrían producido 28 secuestros de personas por servicios de seguridad y que habría habido un nuevo caso de presunta detención-desaparición 14/. Sobre la situación de los detenidos y procesado por Fiscalías Militares, se informó de la existencia de una huelga de hambre seca protagonizada por nueve de esas personas en la Penitenciaría de Santiago, en apoyo de sus reivindicaciones; se mencionó también el caso de una persona que habría sido condenada a 15 años de reclusión por ingresar clandestinamente en el país 15/. Por último, se planteó el problema del exilio de chilenos, la persistencia de una lista de 3.844 personas con prohibición de entrada 16/, y, se aseguró, el caso de seis chilenos que habrían perdido su nacionalidad y cuyos nombres estarían incorporados a una "lista de extranjeros indeseables" 17/. Avalaron sus dichos con abundante documentación.

28. Acto seguido, en los propios locales de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, el Relator Especial recibió a cinco personas que representaban la "Comisión Nacional pro Derechos Juveniles" (CODERJU), algunas de las cuales alegaron haber sido expulsadas de sus respectivas universidades por, según dijeron, realizar actividades pacíficas propias de su organización. Otro expresó también haber sido objeto de una medida administrativa de relegación por participar en una manifestación pacífica 18/. Luego, el Relator Especial recibió al Presidente del Sindicato de Mineros Auxiliares de Bahía San Antonio y al Presidente de la Confederación de Trabajadores Portuarios y Pesqueros de Chile (CONGIMAR), quienes se refirieron al conflicto laboral que en aquellos días

11/ Ley Nº 18.314, que "determina conductas terroristas y fija su penalidad", de 16 de mayo de 1984 (Diario Oficial de 17 de mayo de 1984).

12/ Sentencia de la Corte Suprema de 22 de octubre de 1984.

13/ Vid. infra, capítulo III, caso I.1.

14/ Vid. infra, capítulo III, caso D.3.

15/ Vid. infra, capítulo III, caso F.5.

16/ Vid. infra, capítulo III, caso, G.1.

17/ Vid. infra, capítulo III, caso G.4.

18/ Vid. infra, capítulo III, caso H.2 (8)

estaban viviendo los trabajadores marítimos de Puerto San Antonio. También afirmaron que acababa de producirse la disolución por Carabineros de una marcha de protesta de los citados trabajadores en Santiago, y que algunos de sus compañeros habrían sido golpeados y otros 40 detenidos, permaneciendo unos 16 en la 25ª Comisaría de Carabineros.

29. Ya entrada la noche, el Relator Especial continuó recibiendo personas que, a título individual, expresaron su deseo de entrevistarse con él. Así, recibió al familiar de una persona que había muerto en extrañas circunstancias en la Penitenciaría de Santiago 19/; una persona que denunció haber sido detenida y torturada con corriente eléctrica por Carabineros, así como su compañero, en aquellos momentos detenido en la Penitenciaría de Santiago y participando en la referida huelga de hambre; una mujer joven que dijo haber sido secuestrada, torturada y amenazada por desconocidos que le preguntaban por sus actividades en un comité cultural de la universidad; y un colaborador de la Comisión Chilena de Derechos Humanos que, según dijo, fue detenido y luego relegado por participar en una manifestación pacífica 20/.

30. El día 12 de diciembre de 1985 se recibieron en las oficinas de Naciones Unidas a representantes de seis organizaciones y a otras 26 personas que, a título individual, quisieron prestar su testimonio. De este modo, concurrieron cuatro representantes de la Sociedad de Escritores de Chile, quienes señalaron que "la creación literaria se enmarca en el campo de dolor y del sufrimiento", y que serían frecuentes los amedrentamientos contra los que publican obras contrarias a los intereses del Gobierno, tales como amenazas, expulsiones de las universidades -estudiantes y académicos-, o los asaltos a imprentas en donde se destruirían originales o moldes de determinadas obras; también dijeron que 35 escritores chilenos se encontrarían en el exilio, abogando por la intervención del Relator Especial en favor de algunos de ellos 21/ por razones humanitarias. A continuación, fueron recibidos representantes del "Comité de Derechos Humanos y Familiares de Presos Políticos de Quinta Normal" (Santiago), quienes refirieron, según ellos, las malas condiciones de detención en la Cárcel Pública de Santiago que estarían sufriendo, en particular, los detenidos y procesados por fiscalías militares; señalaron también el caso de dos de esos presos que necesitarían una atención médica especial por estar enfermos y que se les estaría negando.

31. Después, declararon el Presidente y dos directivos de la "Asociación de Pequeños Agricultores y Artesanos (AD-MAPU)", quienes se refirieron a la situación de la población indígena mapuche que, dijeron, representan. Afirmaron que el Decreto-Ley Nº 2.568, de 1979, "sobre división de tierras mapuches, apunta al exterminio de nuestro pueblo", porque supone la "pérdida de campos y sitios sagrados", la "ruptura familiar y comunal" y la "muerte de mapuches por disputas de tierras". Denunciaron también que los miembros de su organización han sido perseguidos con frecuencia, detenidos y/o relegados, amenazados por la organización clandestina "ACHA" (Acción Chilena Anticomunista) y la sede de su organización en Temuco varias veces asaltada e incluso ametrallada el 30 de septiembre de 1985. Solicitaron la "derogación de los Decretos-Leyes N<sup>os</sup> 2.568 y 2.750",

---

19/ Vid. infra, capítulo III, caso A.23.

20/ Vid. infra, capítulo III, caso H.2 (22).

21/ Vid. infra, capítulo III, caso G.2.

el "reconocimiento de nuestra existencia como pueblo", el desarrollo de un "proyecto de autonomía", una universidad propia, e invitaron al Relator Especial a visitar Temuco.

32. Posteriormente, comparecieron el Presidente y asesor jurídico de la "Asociación Gremial de Educadores de Chile" (AGECH). Se refirieron a un requerimiento del Ministro del Interior por "desarrollar la resistencia ilícita del Gobierno" al convocar, para septiembre pasado y junto a otras organizaciones sociales y sindicales, una "jornada de movilización social" 22/. Como resultado, cuatro dirigentes de AGECH fueron procesados y sufrieron prisión durante 2/ días, obteniendo después la libertad bajo fianza. Por otra parte, hicieron un balance de la investigación del Ministro en Visita José Cánovas Robles en el asunto del triple homicidio (una de las personas muertas fue Manuel Guerrero, Presidente Metropolitano de AGECH) y secuestro de varios líderes de AGECH, hechos ocurridos a finales de marzo de 1985 23/. Aseguraron que el Ministro Cánovas habría recibido intimidaciones y presiones en el curso de su investigación "precedentes del Gobierno"; que se habrían dictado dos nuevas leyes con finalidad de entorpecimiento ("Ley Mendoza" y "Ley Fontaine"); que un juez civil no puede entrar en un recinto militar para realizar diligencias propias de su investigación; que los órganos auxiliares de la justicia en la investigación (carabineros, investigaciones) dependen del Ministerio de Defensa, por lo que no existiría una "policía judicial"; que seis de las personas contra las que el Ministro Cánovas había dictado orden de arraigo el 1º de agosto de 1985 24/, habían sido reincorporadas al servicio de carabineros; que los dos carabineros que fueron declarados reos por falsificación de instrumento público el 1º de agosto de 1985 por resolución del Ministro Cánovas 25/, vieron retirado su procesamiento por la justicia militar. Por último, afirmaron que el Cuerpo de Carabineros no ha realizado "sumario administrativo interno" en relación con las posibles implicaciones de algunos de sus funcionarios con los hechos que investiga el Ministro Cánovas.

33. Luego, concurrieron dos representantes de la "Zonal de Pobladores de la Zona Oeste" de Santiago, que agrupa cuatro Comunas (Quinta Normal, Lo Prado, Cerro Navia y Pudahuel). Indicaron que, ante la carestía de alimentación, se han organizado en su Zonal "86 ollas comunes"; que el paro laboral, en sus comunas, alcanzaría "el 60%"; que los programas sociales (PEM, POJH) serían insuficientes (salarios de "3.000 a 5.000 pesos al mes"); que la atención sanitaria es deficitaria, e incluso "se cierra el Politécnico La Estrella por falta de recursos"; y que las protestas de los pobladores "son duramente reprimidas" por las fuerzas del orden. Según afirmaron, presos políticos "recluidos en Santiago proceden de nuestra Zonal". Por el contrario, otras tres personas, que representaban al "Movimiento de Pobladores Independientes de Chile" y dijeron agrupar a "82.000 pobladores" denunciaron que "el Partido Comunista

---

22/ Vid. infra, capítulo III, caso C.10.

23/ Vid. infra, capítulo III, caso A.4. Vid. también A/40/647, págs. 30 y 31, caso A.6; pág. 35, caso 3.12; y págs. 49 a 60 (apéndice IV).

24/ Vid. A/40/647, pág. 51.

25/ A/40/647, págs. 49 y 50.

utiliza las protestas en los Campamentos Silva Henríquez y Fresno", provocando "atentados terroristas"; según ellos, "el extremismo de izquierda causa gran número de muertes". También dijeron que José Manuel Maturana, citado por el Relator Especial en su informe preliminar 26/, sería "un agitador de izquierdas" y un "delincuente habitual"; que el Padre Dubois (La Victoria) "organiza la violencia con toda la izquierda"; que el Padre Peeters "reparte neumáticos en las protestas [y] usa armas" 27/; y que "los pequeños comerciantes son saqueados" durante las "protestas". Finalizaron solicitando del Gobierno "trabajo y mano dura al IDP, ya que es inconstitucional".

34. A lo largo del mismo día se recibió también a un total de 26 personas que habían solicitado entrevistarse con el Relator Especial a título individual. Dos de ellas se refirieron a la libertad de expresión en sentido diferente. Así, un sacerdote comunicador social aseguró haber sido sometido a "vejámenes y ataques a mi libertad de expresión" durante el período del Presidente Allende, mientras que desempeñó el cargo de delegado para las comunicaciones del Arzobispo de Santiago hasta 1980 pudiendo ratificar que "muchas comunicaciones críticas al actual Gobierno fueron publicadas sin restricción alguna". Concluyó que "existe gran libertad para la Iglesia en el acceso a los medios de comunicación social" a pesar de su "cuestionamiento de la política de Gobierno", y denunció la "óptica marxista" del "Boletín de la Vicaría de la Solidaridad". En cambio, otra persona se quejó de haber sido procesada por "injurias a las fuerzas armadas" en mayo de 1985, con ocasión de haber publicado en la revista Mensaje una crítica de cine sobre una película que abordaba el tema de los prisioneros de guerra; se refirió igualmente al procesamiento de que fue objeto el Director de la misma revista por "injurias al Jefe del Estado" 28/.

35. Otras 11 personas comparecieron individualmente y presentaron los casos de sus respectivos familiares que se encontrarían en el exilio desde hace mucho tiempo, agravado por problemas económicos o de salud. Aseguraron que la reunificación familiar en Chile aliviaría en gran medida sus problemas presentes, por lo que solicitaron la mediación humanitaria del Relator Especial ante las autoridades administrativas, con el objeto de que éstas reconsideren las medidas de prohibición de ingreso que actualmente existirían en contra de sus familiares 29/.

36. Igualmente, acudieron dos familiares de José Manuel Parada, cuyo homicidio investiga el Ministro Cánovas 30/. Aseguraron que "los responsables de este crimen son del Gobierno" y que éste "protege a los responsables" con todo tipo de medidas, incluso legislativas ("Ley Mendoza" y "Ley Fontaine"). Después, tres familiares de dos personas que habrían sido "ejecutadas" en octubre de 1973, imputaron la

---

26/ A/40/647, pág. 35, caso B.10.

27/ Vid. infra, capítulo III, caso E.14. Vid. también A/40/647, caso E.11.

28/ Vid. infra, capítulo III, caso I.1.

29/ Vid. infra, capítulo III, caso G.2.

30/ Vid. infra, capítulo III, caso A.4.

responsabilidad al "General Arellano Statk"; según aseguraron, en aquel período se habrían producido "26 ejecuciones en Calama, 15 en La Serena y 15 en Copiapó". Por estos motivos, informaron de la interposición de recientes querrelas criminales ante los tribunales de justicia 31/. Otras dos personas se refirieron a varios casos de presuntas desapariciones en 1973 (campos de concentración de Tejas Verdes y San Antonio) y 1976 (Juan Bosco Maino Canales). Por otro lado, los padres de Freddy Paredes Rivero, "preso político" detenido en la cárcel pública de Antofagasta y ex Secretario General de la Federación de Estudiantes de Chile, afirmaron que su hijo fue "salvajemente torturado para arrancarle confesiones autoinculpatorias" y condenado a 5 años de cárcel por delitos tipificados en la Ley de Seguridad Interior del Estado y Ley Antiterrorista; solicitaron los buenos oficios del Relator Especial con el objeto de que su pena privativa de libertad "se conmute por la de extrañamiento en aplicación del Decreto 504". En un sentido similar, el hermano de Dágoberito López Rebolledo manifestó que éste fue detenido el 9 de noviembre de 1984, "torturado con golpes y corriente eléctrica" y acusado de "asesinato de dos carabineros". Desde entonces se encuentra procesado en la Penitenciaría de Santiago 32/; solicitan "la agilización del proceso" que le afecta pues, dicen, "creemos en su inocencia". Finalmente, familiares de dos estudiantes que fueron detenidos por carabineros en su facultad cuando participaban en una "reunión de estudiantes universitarios" 33/, consideraron tales detenciones como "arbitrarias"; durante los días en que se les recluyó en la cárcel pública habrían recibido "un trato inhumano". Habrían sido acusados de "portar explosivos".

37. En la mañana del 13 de diciembre de 1985 el Relator Especial fue recibido en audiencia por el Pleno de la Corte Suprema, presidido en esta ocasión por José María Eyzaguirre, ya que el Presidente titular se encontraba indispuesto. Se informó al Relator Especial de la función general de la Corte de Superintendencia de los Tribunales de la nación, con excepción de los "tribunales militares en tiempo de guerra". En relación con las atribuciones que la Disposición 24 Transitoria de la Constitución otorga al Presidente de la República, la mayoría de la Corte se había pronunciado por la imposibilidad de control judicial; en voto minoritario, en cambio, dos de los Ministros se habían expresado por la procedencia de los recursos judiciales en esas circunstancias. En cuanto a la modificación en el sistema de nombramiento de los "abogados integrantes" de la propia Corte, se dijo que la Junta de Gobierno ostenta ahora la facultad que antes residía en el Colegio de Abogados para proponer a la Corte una lista de candidatos; de esa lista, la Corte propone ternas, y de ellas el Presidente de la República designa a los citados abogados por períodos de tres años. No obstante, se afirmó la total "independencia de la Corte Suprema". Por último, sobre la tramitación de los recursos judiciales por supuestas violaciones de derechos humanos, se dijo que mientras los recursos "de protección" siempre se deciden razonadamente, los de "amparo" contienen decisiones menos razonadas, sin expresar los tribunales los correspondientes fundamentos.

---

31/ Vid. *infra*, capítulo III, caso A.26.

32/ Vid. *infra*, capítulo III, caso F.3.

33/ Vid. *infra*, capítulo III, caso C.13.

38. A continuación, el Relator Especial se desplazó a la población La Victoria, en la que fue recibido por su párroco, Padre Pierre A. Dubois. Según señaló, las condiciones de vida en esa población son "de miseria", el paro abarcaría "al 60% de los trabajadores", y en las reducidas viviendas de fortuna se produciría un gran "nacinamiento". Fruto de esta situación sería la "delincuencia" y la "drogadicción". También se refirió a los trabajos de su parroquia en la población (pastoral, alimentación, vivienda, cultura). Sobre las protestas de los habitantes de la población, manifestó que existe cierta tendencia a "confundir la represión de la delincuencia con la política". Dijo ser hostigado por gente que le llamaría "el comandante de la población". En cuanto a la muerte del Padre André Jarlan, producida en la misma casa-parroquia del Padre Dubois aparentemente por disparos de carabineros, expresó su profundo deseo de que "no se disparen más balas en las poblaciones". Consideró que, aunque "no participa en manifestaciones por principio", éstas son "legítimas". Luego el Relator Especial recibió a dos representantes del "Comité de Derechos Humanos" de la referida población. Señalaron que "un 25% de los niños de la población" estarían desnutridos por haberse reducido en la mitad el programa gubernamental de suministro de leche a los más pequeños; también indicaron que existiría un grave problema con la escasez de vivienda pues en la población tendrían "2.500 familias de allegados" es decir, familias sin vivienda propia. Afirmaron que sus organizaciones "denuncian la injusticia", lo que "significa represión" a través de "allanamientos, golpizas, persecuciones y balas". Uno de ellos denunció haber sido detenido y luego relegado "a causa de sus actividades" 34/. También fueron escuchados dos abogados que trabajan en el campo de la delincuencia juvenil en la población; afirmaron conocer casos de extorsión y abusos de carabineros e inspectores de investigaciones sobre jóvenes de la población, tales como supuestamente los apodados "El Paco Loco" y "El Juker".

39. Poco después, el Relator Especial se entrevistó con el Padre Ghislain Peeters Roos, párroco de la población La Legua, quien refirió haber sido objeto él y varios jóvenes de su parroquia de amenazas e intimidaciones 35/, con el objeto de forzarle a abandonar el país. Los hechores se habrían identificado como vinculados a "ACHA" (Acción Chilena Anticomunista). También se refirió a la madre de un "preso político" que se encontraría en la penitenciaría y que habría sido presentado en la prensa como "delincuente". Finalmente, el Relator Especial hubo de abandonar la población La Victoria sin poder recibir a todas las personas deseosas de entrevistarse con él, por imperativos del programa de trabajo.

40. En la tarde del mismo día, el Relator Especial fue recibido en audiencia por el Ministro de Relaciones Exteriores y tres de sus colaboradores más cercanos. El Ministro reconoció la existencia del exilio de chilenos ("mal menor", dijo, con el objeto de "evitar una guerra civil"), y convino en que "debe reducirse". Sobre la tortura, manifestó que "es una consigna de toda la izquierda" y que se ha magnificado el problema. Tampoco negó el Ministro la posible existencia de "grupos paramilitares", y que en "el caso de los degollados" 36/ habría antecedentes que apuntarían a una implicación de carabineros. Pero también señaló, al mismo tiempo, que 27 carabineros habrían muerto en hechos violentos en los últimos años, y que los extremistas realizan

---

34/ Vid. infra, capítulo III, caso H.2 (24).

35/ Vid. infra, capítulo III, casos E.14, E.7 y E.11; vid. también A/40/647, pág. 43, caso E.11.

36/ Vid. infra, capítulo III, caso A.4.

actos terroristas como el caso de la bomba que explotó en un lugar comunitario (Lo Prado), produciéndose dos muertes y 17 heridos. Entre los cadáveres encontrados se habría identificado el de Tatiana Fariña Concha, cuya desaparición había sido denunciada. A este propósito, el Relator Especial recibió un documento del Gobierno sobre "terrorismo en Chile" que indica, para el año 1985, que se habían cometido seis atentados con "autobombas", y que diez carabineros (u otros agentes de seguridad) habían muerto en circunstancias violentas, tres de ellos al "intentar desactivar un artefacto explosivo" 37/.

41. Posteriormente, de regreso a sus oficinas de Naciones Unidas, el Relator Especial recibió el testimonio de la viuda de Juan Alberto Alegría Mondaca, muerto en Valparaíso el 11 de julio de 1983 en extrañas circunstancias. Según su versión, los autores de su muerte le habrían obligado a "firmar una carta autoculpándose de la muerte de Tucapel Jiménez" (líder sindical también asesinado en circunstancias todavía no aclaradas). También denunció haber sido secuestrada en una ocasión y amenazada por individuos que querían obligarla a firmar una carta de inculpación similar, sintiéndose desde entonces insegura y perseguida.

42. El Relator Especial concluyó su jornada de trabajo recibiendo al Presidente y un miembro de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados. Se refirieron al ordenamiento jurídico vigente criticando la existencia, en los hechos, de un "estado de excepción permanente" desde 1973, así como la dictación de leyes que tratarían de "atajar la acción de la justicia cuando ésta incomoda al Ejecutivo". Así, señalaron la ley "que autoriza a la CNI a detener", la "Ley Anti-Protesta", la "Ley Mendoza" o la "Ley Fontaine". También señalaron que varios abogados fueron fusilados en 1973 por las autoridades militares, otros detenidos-desaparecidos, y otros se encontrarían en el exilio. Afirmaron igualmente que la seguridad e integridad física de los abogados que trabajan con organizaciones de derechos humanos se encontrarían "permanentemente amenazadas". En un caso concreto, la víctima de varios secuestros y amenazas tuvo que salir del país por temor 38/. Por último, llamaron la atención del Relator Especial sobre la huelga de hambre que unos 43 "presos políticos" de la cárcel de Valparaíso habrían realizado durante 20 días en apoyo de sus reivindicaciones, y que a las pocas horas de deponer su actitud hubo un confuso incidente en el que murió una persona y resultaron heridas otras varias 39/.

43. El Relator Especial dedicó el fin de semana (14 y 15 de diciembre de 1985) a viajar a Valparaíso, Concepción y Temuco. En Valparaíso concentró su agenda en entrevistarse con representantes de cuatro organizaciones de derechos humanos y trece personas que, a título individual, transmitieron sus informaciones sobre temas relativos al mandato del Relator Especial; también visitó el Centro de Readaptación Social (ex cárcel pública) de Valparaíso, donde se entrevistó con el Alcaide y otras autoridades, así como -por separado y a solas- con cinco procesados por fiscalías militares.

---

37/ Dos de ellos ya habían sido objeto de la atención del Relator Especial en A/40/647, pág. 30, caso A.4.

38/ Vid. infra, capítulo III, caso E.4.

39/ Vid. infra, capítulo III, casos A.29, F.6, F.7 y F.8.

44. En cuanto a las organizaciones, en el local del Colegio de Abogados del edificio de tribunales compareció la Comisión Chilena de Derechos Humanos de Valparaíso representada por cuatro abogados, quienes entregaron al Relator Especial abundante documentación sobre las causas judiciales en curso por presuntas violaciones de derechos humanos. Consideraron que, si bien formalmente la ley consagra la independencia del poder judicial, desde el punto de vista de su actuación "no tiene independencia" a la hora de resolver recursos de amparo o querellas por violaciones de derechos humanos. Sobre las causas, identificaron "una jurisdicción militar excesiva", "legislaciones ad hoc que contrarrestan la jurisprudencia", la "jerarquía de los tribunales militares", el "rechazo de los recursos de amparo por razones de forma" y la "existencia de los abogados integrantes" en las Cortes. Por otra parte, dos representantes de la Comisión Chilena de Derechos Humanos de Viña del Mar y un representante de la misma organización con sede en Villa Alemana, transmitieron al Relator Especial su preocupación por las condiciones de vida -precarias- en las poblaciones de sus localidades, así como por la situación en las universidades. Según afirmaron, tanto en las poblaciones como en las universidades las manifestaciones de protesta serían reprimidas con excesivo vigor por las fuerzas del orden, y los estudiantes serían objeto de sanciones por parte de las autoridades universitarias, con base en "reglamentaciones arbitrarias", y contra las cuales sólo cabría la interposición de "recursos de reconsideración" ante las mismas autoridades universitarias. Por último, el Relator Especial recibió a un abogado representante del "Comité de Derechos del Pueblo" (CODEPU) de Valparaíso, quien hizo entrega de materiales sobre las causas judiciales de derechos humanos que patrocinan abogados de esa organización.

45. A continuación, el Relator Especial se entrevistó con dos personas que solicitaron su mediación humanitaria para conseguir el término del exilio de sus familiares 40/; el padre de una persona que murió violentamente en la cárcel de Valparaíso 41/; ocho familiares o víctimas, según sus dichos; de torturas por corriente eléctrica y violación (dos mujeres) durante su detención o secuestro; y los padres de un estudiante que, según dijeron, habría sido detenido y torturado por la CNI en Viña del Mar, acusado de tenencia ilegal de explosivos y hoy recluido en la cárcel de Valparaíso 42/.

46. Después, el Relator Especial se trasladó al Centro de Readaptación Social (ex cárcel pública) de Valparaíso, donde fue recibido por el Alcaide, quien se refirió a las condiciones generales de detención. Acto seguido, el Relator Especial solicitó entrevistarse a solas con cinco personas procesadas por fiscalías militares. Se accedió a su solicitud y las cinco personas fueron llamadas y conducidas ante el Relator Especial de una en una. De este modo, los cinco detenidos pudieron expresarse libremente y en privado ante el Relator Especial. Los cinco declararon haber sido sometidos a fuertes torturas durante los días de su detención administrativa, previos a su traslado al centro de reclusión en el que se encontraban. Así, uno de ellos, enfermo de diabetes, declaró haber sido detenido por agentes de CNI y llevado a un reducto secreto de detención con la vista vendada; durante nueve días habría sido

---

40/ Vid. infra, capítulo III, caso G.2.

41/ Vid. infra, capítulo III, caso A.29.

42/ Vid. infra, capítulo III, caso F.6.



objeto de interrogatorios al tiempo que le propinaban golpes en el cuerpo; examinado por un médico, habría sido luego amarrado desnudo a una cama metálica y torturado con descargas de corriente eléctrica en las partes más sensibles de su cuerpo. Sus interrogadores le amenazaban de muerte y le decían que violarían a su mujer. Un supuesto médico le habría comunicado varias veces para concluir que "la tortura podía continuar". Los actos que describe no cesarían hasta que perdió el conocimiento por los fuertes dolores que le provocaban las descargas eléctricas. Una vez en la cárcel, afirma no haber sido maltratado físicamente por el personal de gendarmería. Sin embargo, sus condiciones de detención no serían muy buenas: afirmó que "los 38 presos políticos estamos hacinados en dos celdas grandes", "junto a homosexuales y otros 20 presos comunes". Sobre su estado de salud, habría sufrido una crisis de diabetes, su vista se nublaba, y sentía gastritis aguda. En cuanto a su situación procesal, refirió estar procesado por la Ley de Control de Armas y detenido en calidad de preventivo desde hace dos años y dos meses. También señaló que habían mantenido recientemente una "huelga de hambre de 20 días" en apoyo de sus reivindicaciones 43/.

47. El Relator Especial llegó a Concepción en la tarde del 14 de diciembre de 1985. En la biblioteca del Arzobispado de Concepción le esperaban muchas personas y representantes de organizaciones. Decidió entonces comenzar por aquellos que, a título individual, mostraban interés en entrevistarse con él. De este modo, recibió a 15 personas: una mujer que se ayudaba con bastones para caminar y que dijo haber sido herida por balas disparadas sin motivo contra ella por un carabiniere 44/; un joven que dijo haber estado detenido en un campo militar de Pisagua durante 7 meses y 20 días, sin acusación formal en su contra; de regreso a su casa, habría sido objeto de amedrentamientos por agentes de seguridad. Concurrieron también familiares de dos personas que se encontrarían en el exilio desde 1976 45/; tres estudiantes de la universidad de Concepción que afirmaron haber sido mordidos por perros azuzados por carabineros o golpeados con laques por éstos sin motivo, durante allanamiento de las fuerzas del orden a los locales universitarios; otros tres jóvenes que aseguraron haber sido golpeados arbitrariamente y detenidos por carabineros, para luego ser dejados en libertad sin cargos. Y cuatro personas que describieron el asalto que sufrieron en sus respectivos domicilios en la noche del día anterior; según sus dichos, sus casas fueron allanadas por individuos de civil que no se identificaron, fuertemente armados y con gorros pasamontañas. Uno de ellos afirmó haber sido encapuchado, introducido a un vehículo a la fuerza, y llevado a un sitio desconocido; luego previa comunicación a través del transmisor de que estaría equipado el citado automóvil, sus captores le devolvieron a su domicilio, acusaron a su mujer de pertenecer al "Frente Patriótico Manuel Rodríguez" y con un "spray" habrían escrito en una pared de su casa las siglas "FPMR"; cuando le regresaron a su casa, siempre según su versión, pudo observar que encima de una mesa habían colocado algo que se parecía a dos cartuchos de dinamita. En definitiva, los cuatro comparecientes informaron al Relator Especial que los individuos de civil se llevaron a sus respectivos cónyuges; algunos fueron obligados a firmar papeles, pudiendo observar en ellos el membrete "CIII". Al día siguiente concurrieron con sus abogados "al local de la CNI situado en calle O'Higgins 239" de Concepción, pero no les habrían permitido entrar ni ver a los detenidos. Temían por la seguridad de sus familiares.

---

43/ Vid. *infra*, capítulo III, casos F.6, F.7 y F.3.

44/ Vid. *infra*, capítulo III, caso B.45.

45/ Vid. *infra*, capítulo III, caso G.2.

48. En estas circunstancias, el Relator Especial solicitó y obtuvo la correspondiente autorización para visitar el citado centro de detención, lo que hizo aquella misma noche. En dicho recinto fue recibido por civiles que se identificaron como agentes de la Central Nacional de Informaciones y reconocieron tener allí detenidas a las cuatro personas objeto de la preocupación del Relator Especial. Se solicitó entonces celebrar entrevistas a solas e individualmente con ellas, a lo que se accedió inmediatamente. Como estaban durmiendo, se les despertó, se vistieron y así comparecieron de una en una ante el Relator Especial, en una habitación habilitada al efecto y sin la presencia de los agentes. Los cuatro reconocieron ser los cónyuges de las personas citadas en el párrafo anterior. Los cuatro hicieron, por separado, un relato concorde al descrito más arriba por sus cónyuges en cuanto a las circunstancias de su detención. Añadieron que fueron sacados de sus casas por los individuos de civil, vendadas sus vistas, introducidos en vehículos y trasladados a un lugar desconocido, de modo que ignoraban dónde se encontraban. Los cuatro coincidieron en afirmar que habían estado con sus ojos permanentemente vendados desde que fueron sacados de sus casas hasta minutos antes de la llegada del Relator Especial al recinto; que habían sido interrogados sobre sus presuntas actividades políticas, sin sufrir maltrato ni apremios físicos; uno de ellos refirió haber sido amenazado con "ser entregado a la CNI", haber sido introducido en un vehículo, siempre con la vista vendada, y trasladado a otro lugar, aunque sospechaba "haber retornado al mismo sitio". En definitiva, el Relator Especial pudo comprobar que las cuatro personas se encontraban en buen estado físico; psicológicamente, se les notaba desorientados y algo atemorizados, debido quizás al sentimiento de indefensión que produce la detención en régimen de incomunicación y con la vista vendada.

49. Concluidas las entrevistas con los cuatro detenidos, el Relator Especial se reunió con los agentes de la CNI, quienes le informaron que habían procedido a las detenciones y registros de las casas por orden de pesquisa de la Fiscalía Militar de 12 de diciembre de 1985 y Decreto exento de detención del Ministerio del Interior, de 13 de diciembre de 1985. Según afirmaron, en las casas de tres de ellos se encontraron artefactos explosivos y a ninguno de los detenidos se les habría vendado la vista. Finalmente, dieron seguridades al Relator Especial de que al día siguiente los detenidos podrían ser visitados por sus familiares y abogados porque no se encontraban en régimen de incomunicación. Esa misma noche, el Relator Especial informó a las personas del Arzobispado lo que había averiguado para los fines consiguientes.

50. En la mañana del día siguiente (15 de diciembre de 1985) el Relator Especial se entrevistó con representantes de cinco organizaciones de derechos humanos y sociales con sede en Concepción. Así, comparecieron el Vicario y dos abogados de la Pastoral de Derechos Humanos del Arzobispado, quienes hicieron entrega al Relator Especial de abundante documentación sobre supuestas violaciones de derechos humanos. Destacaron que en el curso de 1985 se habrían producido en la región de Concepción 410 detenciones; de ellas, 158 personas habrían sido dejadas en libertad sin cargos, 222 puestas a disposición del juzgado de policía local y multadas por "provocar desórdenes públicos", y 30 procesadas. En relación con la actuación del poder judicial en la tutela de los derechos humanos, afirmaron que ningún recurso de amparo había sido fallado dentro del plazo legal de 24 horas, y que el contenido de los fallos en ningún caso había sido positivo, omitiéndose además todo fundamento en los mismos. También indicaron como un factor negativo la existencia de "abogados integrantes" en las tres salas de la Corte de Apelaciones de Concepción. Sobre la justicia militar;

afirmaron que su competencia es excesiva, que los procesados por fiscalías militares deben sufrir largos períodos de detención preventiva, y que los recursos de queja contra las decisiones de aquéllas ante la Corte Marcial son lentos en su tramitación, ya que sólo existe una Corte Marcial (compuesta de tres militares y dos Ministros de Corte) en el país.

51. A continuación, se entrevistaron con el Relator Especial el Vicepresidente y dos miembros de la Comisión Chilena de Derechos Humanos de Concepción, quienes también hicieron entrega de documentación sobre supuestas violaciones de derechos humanos recogidas por su organización. Se refirieron a algunos casos de personas exiliadas y a un caso de secuestro y violación de una estudiante universitaria del que ya tenía noticias el Relator Especial 46/. También explicaron los avances de la investigación judicial por la muerte de José Rigoberto Randolph Segovia, el 27 de mayo de 1985 47/. Según dijeron el Ministro en Visita, los abogados y el actuario judicial habrían recibido amenazas anónimas tendentes a persuadirles que abandonaran la citada investigación. Por otra parte, el 20 de enero de 1985 el Relator Especial recibió informaciones del Gobierno de Chile sobre el estado de una serie de causas judiciales, entre ellas la relativa al caso Randolph. Según la fuente gubernamental, el 10 de enero de 1986 la Corte de Apelaciones de Concepción "revocó las encargatorias de reo que afectaban a los ex oficiales de carabineros Mauricio Vera Cortessi y Jaime Barria Sánchez, aunque sí se dio por establecido el delito de homicidio". Señaló que ambos ex oficiales "se encuentran declarados reos y en libertad bajo fianza, en un proceso paralelo que sustancia la Primera Fiscalía Militar de Concepción por grave incumplimiento de deberes militares y adulteración de un parte policial por la evasión de un detenido... [Randolph] desde la Segunda Comisaría de Carabineros de Concepción".

52. Seguidamente, el Relator Especial recibió a dos representantes de la Federación de Estudiantes de Chile (FECH) de la universidad de Concepción, así como a tres madres de estudiantes universitarios. Según afirmaron, los estudiantes serían objeto de persecución por carabineros en el interior de los recintos universitarios, repetidas veces golpeados sin motivo y atacados por perros azuzados por carabineros. Como consecuencia, se habrían producido casos de heridos, contusionados y detenidos. Todo ello, dijeron, por manifestar su disconformidad con la política universitaria del rector y manifestarse en apoyo de sus reivindicaciones académicas.

53. A continuación, el Relator Especial recibió al Secretario Ejecutivo del "Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo" (CODEPU) en Concepción, quien entregó abundante documentación de su organización sobre causas judiciales de derechos humanos. Se refirió a los, a su juicio, escasos avances de la justicia militar en la investigación de tres muertes que se habrían producido en Concepción en agosto de 1984 y que habían sido presentadas en la prensa como casos de supuestos enfrentamientos. También

---

46/ A/40/647, pág. 39, caso B.26.

47/ A/40/647, pág. 31, caso A.10.

informó sobre un caso de muerte por presuntas violencias innecesarias que el querellante atribuye a funcionarios de la CNI 48/; el caso de lesiones provocadas a un procesado por fiscalía militar en la cárcel de Concepción 49/; y sobre las presuntas dificultades de los abogados ante la justicia militar para obtener el acceso a los sumarios o la aprobación de la libertad provisional de sus defendidos.

54. Por último, se recibió a cuatro personas que dijeron representar al "Comando Regional de Trabajadores de Concepción", organización que no tendría personalidad jurídica. Denunciaron ante el Relator Especial las dificultades legales de su organización sindical, así como las medidas administrativas de detención y/o relegación que se habrían adoptado en relación con algunos de sus dirigentes. Uno de ellos afirmó haber sido detenido en la vía pública por carabineros el 24 de octubre de 1985, mantenido durante seis días en una comisaría y objeto de malos tratos, para luego ser recluido por dos días en la penitenciaría por "desórdenes en la vía pública" y ser puesto en libertad por falta de méritos. Habiendo denunciado presuntas torturas ante un Ministro de la Corte de Apelaciones, éste le habría respondido "no puedo ser su guardaespaldas". Finalmente, otro de los comparecientes denunció haber sido detenido en abril de 1985, recluido bajo el estado de sitio en el campo militar de Conchi 50/ y relegado a continuación a Sierra Gorda hasta el 17 de septiembre de 1985. Según afirma, "nunca nos explicaron las razones de nuestra detención y relegación". También asegura que, una vez recobrada su libertad, es objeto de vigilancia y seguimiento.

55. Más tarde, el Relator Especial se personó en el Centro de Readaptación Social (ex cárcel pública) de Concepción, en donde fue recibido por el Alcaide, interesándose por las condiciones generales de detención en ese Centro. A continuación solicitó autorización -obteniéndola- para entrevistarse a solas e individualmente con varias personas procesadas por fiscalías militares. De este modo, el Relator Especial se entrevistó con cuatro de esas personas por separado. Las cuatro refirieron haber sido objeto de torturas durante el período de su detención preventiva en locales de organismos de seguridad (CNI, carabineros). Las torturas habrían consistido fundamentalmente en la aplicación de corriente eléctrica en las partes más sensibles del cuerpo, acompañadas de golpes de todo tipo, mientras eran interrogados y amenazados de muerte. Una vez ingresados en la cárcel de Concepción, habrían cesado los apremios. Refirieron, sin embargo, malas condiciones de salud (debido, al parecer, a las secuelas de las torturas), atención médica insuficiente, malas condiciones de higiene y estar "mezclados con los presos comunes". Uno de ellos aseguró, además, haber sido objeto de una agresión injustificada por parte de un gendarme el 17 de noviembre de 1985 51/.

56. El Relator Especial llegó a Temuco en la tarde del mismo día, dirigiéndose inmediatamente al Centro de Readaptación Social y cárcel pública de esa ciudad. Al llegar a ese lugar se observó que un grupo de manifestantes, aparentemente estudiantes universitarios, solicitaban la liberación de uno de sus compañeros detenido en ese Centro.

---

48/ Vid. infra, capítulo III, caso A.7.

49/ Ibidem., caso B.51.

50/ A/40/647, pág. 45, caso G.11.

51/ Vid. infra, capítulo III, caso B.51.

Ya en el interior, el Relator Especial se entrevistó con el Alcaide y el Jefe de Gabinete de la Intendencia de la IX Región. Como en ocasiones precedentes, solicitó entrevistarse a solas y por separado con personas de su elección, todas ellas procesadas por fiscalías militares. De esta manera recibió a cuatro personas. Una de ellas dijo ser un estudiante universitario que había sido detenido por militares el 4 de diciembre de 1985 acusado de "ofensas a las fuerzas armadas". Aseguró haber sido sometido a tratos degradantes, insultado y amenazado por los mismos militares. Entregado a una comisaría de carabineros de Temuco, dijo haber pasado la primera noche sin comer y soportando un trato vejatorio de parte de los carabineros. Luego pasó a la cárcel, donde estuvo incomunicado por dos días en una celda que presentaba malas condiciones; la comida habría sido pésima, y el primer día no le habrían dado de comer. Levantada la incomunicación, habría ocupado una celda con otros 67 presos comunes condenados, compartiendo una cama con uno de ellos. Luego fue trasladado a la sección llamada "semipensionado", con mejores condiciones de detención. A pesar de ello, el detenido apareció ante el Relator Especial con evidentes signos de temor.

57. Seguidamente, el Relator Especial recibió a otras tres personas que dijeron haber sido detenidas en el pasado mes de abril, mapuches. Las tres coincidieron en afirmar que habían sido sometidas a torturas durante varios días (detención administrativa), incluyendo aplicación de corriente eléctrica en la partes más sensibles del cuerpo, con la vista vendada, acompañados de golpes y amenazas de muerte dirigidas a ellas mismas y a sus grupos familiares, todo ello mientras eran interrogadas sobre presuntas actividades políticas. Desde que ingresaron en la cárcel relatan no haber sido objeto de malos tratos físicos, aunque sí psicológicos (nostigamientos, insultos, varios días de incomunicación, etc.). En cuanto a sus condiciones de detención, señalan que los ocho procesados por fiscalías militares de la cárcel de Temuco se encuentran "mezclados con los comunes" y "separados entre nosotros, salvo cuando comemos". Uno de ellos aseguró que son considerados "peligrosos" y que no se les permite "la entrada de reviatas" de libre circulación en el país.

58. De la cárcel de Temuco el Relator Especial se dirigió a un hotel de la ciudad en el que recibió a representantes de tres organizaciones. En primer lugar, a un abogado Presidente del Consejo Regional Mapuche de la IX Región, organismo que asesora al Intendente de la Región. Manifestó el interés del Gobierno por la minoría étnica mapuche, de la que existirían unos 300.000 individuos en la citada Región, y otros 300.000 repartidos entre la VIII y X Regiones, además de los inmigrados a ciudades chilenas y Argentina. Dijo que el Consejo que preside intenta crear cauces de participación a través de lo que podría ser una "secretaría regional de asuntos indígenas". Entre los objetivos de su organización se encontraría el de "preservar las tierras de los mapuches" y evitar las enajenaciones simuladas; conseguir apoyo financiero del Estado para el desarrollo de unas 60.000 familias minifundistas mapuches que no serían autosuficientes; facilitar la "integración cultural" de los mapuches en vez de la "asimilación", y preservar la cultura mapuche.

59. En segundo lugar, se recibió a un abogado representante de la "Fundación Instituto Indígena del Obispado de Temuco". Según manifestó, su organización proporciona asistencia jurídica a los mapuches. En este contexto, se refirió a la detención de varios dirigentes de la Asociación "AD-MAPU" en el curso de 1985, así como a dos atentados con armas de fuego que habría sufrido la sede de esta organización; tales atentados habrían sido reivindicados por el grupo clandestino "ACHA" (Acción Chilena Anticomunista). Sobre

la situación de la población mapuche, señaló que la Ley Nº 17.729, de 1972, habría consagrado la igualdad de los indígenas en relación con el resto de la población y permitido la creación de un Instituto de Desarrollo Indígena. A partir de 1979, los Decretos-Leyes 2.568 y 2.750 habrían modificado la situación legal anterior, introduciendo un "procedimiento de división de las reservas" indígenas y de "liquidación de las comunidades" indígenas. Según dijo, el título de propiedad comunitario sobre las tierras mapuches ("títulos de merced") se habrían sustituido por "títulos individuales" atribuidos a cada ocupante. Cada división así realizada tendría un promedio de 1,3 hectáreas aproximadamente. Según aseguró, los mapuches denunciarían estos procedimientos, reclamando una participación en la elaboración de la legislación que les afecte. Según dijo, el Decreto-Ley Nº 2.568 vulneraría el principio de igual protección ante la ley porque "no se protegen los derechos culturales, económicos o sociales mapuches". Sobre el Decreto-Ley Nº 2.750, dijo que habría modificado el anterior en el sentido de que las hijuelas resultantes de las divisiones de tierras son consideradas tierras mapuches.

60. Por último, se recibió a un abogado representante del "Comité de Solidaridad del Obispado de Temuco", quien denunció supuestos hechos de tortura por parte de carabineros a siete personas detenidas y procesadas por fiscalías militares. Según sus dichos, las correspondientes denuncias judiciales no habrían prosperado.

61. De regreso a Santiago, el Relator Especial dedicó la jornada del 16 de diciembre de 1985 a entrevistarse con representantes de ocho organizaciones de derechos humanos y sindicales, así como con un total de 35 personas que, a título individual, habían solicitado entrevistarse con él. Tales personas fueron seleccionadas de una lista más larga, por imperativos de tiempo y de programa. Se recibió así a seis representantes de la "Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas" (FASIC) quienes expusieron la actividad de su organización, principalmente dirigida a la asistencia médica y jurídica de las personas procesadas por fiscalías militares o relegadas, así como sus grupos familiares. Expresaron su preocupación por una huelga de hambre seca que nueve procesados estarían manteniendo en la penitenciaría en apoyo de sus reivindicaciones, entre ellas la consecución de los beneficios carcelarios, agilización de los procesos por fiscalías militares y la conmutación de penas privativas de libertad por la de extrañamiento (Decreto 504).

62. A continuación el Relator Especial celebró una segunda reunión de trabajo con diez abogados pertenecientes al Departamento Jurídico de la Vicaría de la Solidaridad. En esta ocasión se le informó que, de acuerdo con la documentación que se le transmitía, en los 11 primeros meses de 1985 se habrían producido 4.989 detenciones o arrestos en el país, la mayoría en manifestaciones públicas (3.941 personas) y 1.048 en el marco de "acciones individuales". Del total de detenidos, 267 personas habrían sido acusadas de terrorismo ante los tribunales, siendo procesadas por éstos un total de 33 personas, lo que representaría un 0,66% de los detenidos. También afirmaron que se habrían producido en el año unos 40 casos de secuestros por motivos políticos en los que se sospechaba la intervención de un organismo policial. También expresaron su preocupación por los 67 casos que se habrían producido en el mismo período de muertes violentas, incluidos agentes de seguridad. Según ellos, unos cuatro casos corresponderían a muerte por torturas en locales policiales 52/. En otros

52/ Vid. A/40/647, pág. 30, casos A.1, A.2, A.3 y A.10. Vid. también infra, capítulo III, caso A.3.

casos, las muertes se habrían producido en la calle o en los domicilios de las víctimas por disparos de carabineros o agentes pertenecientes a otros cuerpos de seguridad 53/. En relación con los casos de presuntos detenidos-desaparecidos, se dijo que habría 663 casos pendientes de esclarecimiento, en tanto que en otros 52 casos se había llegado a la certidumbre de que los presuntos desaparecidos estaban muertos. Se refirieron a las declaraciones de un ex agente de la fuerza aérea, que habría participado en las actuaciones de un "comando conjunto" responsable de la desaparición de varias personas vinculadas al Partido Comunista 54/; a la investigación del Ministro Carlos Cerda sobre la supuesta desaparición de diez personas vinculadas al Partido Comunista en 1976 55/. Según afirmaron, el fenómeno de la desaparición de personas habría sido "dirigido y ejecutado por una planificación central para eliminar dirigentes políticos", de lo que serían responsables "el Gobierno y las fuerzas armadas". Luego se refirieron a varios casos de ejecuciones sumarias en la ciudad de Calama en octubre de 1973 56/. Expresaron igualmente su preocupación por los 80 casos de torturas que se habrían producido en Santiago, según ellos, en el curso de 1985, de acuerdo con las manifestaciones de las víctimas que habían sido previamente detenidas; los actos de amedrentamiento e intimidación, que habrían alcanzado 539 denuncias en 1985; las medidas administrativas de relegación (166 casos) 57/; las 3.844 personas cuyo ingreso al país continuaría prohibido 58/; y el ejercicio del derecho de reunión pacífica, así como la libertad de expresión e información.

63. Seguidamente, comparecieron ante el Relator tres representantes de la "Comisión Permanente pro Libertad de Expresión", quienes expresaron sus opiniones sobre el alcance en Chile de la libertad de expresión a través de los distintos medios de comunicación social, aportando documentos sobre situaciones concretas.

64. También fueron recibidos tres representantes del "Comando Nacional de Trabajadores", quienes relataron las incidencias de un requerimiento del Ministro del Interior contra varios de sus dirigentes, así como dirigentes de otras organizaciones sindicales o sociales, por haber convocado una jornada de movilización social en favor de un "pliego del pueblo de Chile", y que se desarrolló el 4 de septiembre de 1985 59/. A este propósito, el Relator Especial había recibido un memorandum de 15 de noviembre de 1985 del Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas de Nueva York, según el cual se habrían producido hechos de violencia los días 4, 5 y 6 de septiembre "a raíz de las llamadas protestas pacíficas convocadas por el señor Seguel y otros procesados". El memorandum indica que habrían muerto diez personas, 128 habrían resultado heridas, 18 carabineros heridos de gravedad, y que se habrían producido "graves daños en bienes públicos". Finaliza expresando el sentimiento de que "si el Gobierno se desiste nuevamente de los requerimientos, estas personas volverán a reincidir, creándose nuevamente la misma situación".

53/ A/40/647, pág. 31, caso A.7. Vid. infra, capítulo III, casos A.1 y A.11.

54/ Vid. infra, capítulo III, caso D.1.

55/ Ibidem, caso D.2.

56/ Vid. infra, capítulo III, caso A.26.

57/ Ibidem, caso H.2..

58/ Ibidem, caso G.1.

59/ Vid. infra, capítulo III, caso C.10.

55. Posteriormente se presentó ante el Relator Especial el Presidente del Sindicato de Estucadores, quien expresó su esperanza de que el Relator Especial se impusiera en profundidad de la situación reinante en Chile. En su opinión, había "mucho odio" en la población y en ocasiones los "errores" los cometen personas "y no el Gobierno".

56. A continuación, comparecieron seis representantes de la "Coordinadora Metropolitana de Pobladores", quienes se refirieron a las condiciones de vida que, según ellos, imperan en las distintas poblaciones de Santiago. Sus preocupaciones se dirigían hacia fenómenos como la cesantía (según ellos, un 60% en las poblaciones), drogadicción, prostitución infantil, "amedrentamiento permanente de la población" a través de allanamientos y "operaciones rastrillo" de las fuerzas de seguridad, la escasez de viviendas (900.000 familias no tendrían casa) hambre y falta de agua potable. Uno de ellos aseguró haber sido objeto de una medida administrativa de relegación 60/, según dijo, por sus actividades como dirigente poblacional. También se presentaron el Presidente y un dirigente de la "Confederación Nacional de Trabajadores de la Construcción", quienes denunciaron la supuesta desaparición en 1975 de cinco de sus dirigentes. El propio Presidente habría sido relegado administrativamente en agosto pasado, según manifestó, a causa de sus actividades sindicales 61/. Por último, tres representantes del "Servicio Paz y Justicia" (SERPAJ) expusieron ante el Relator Especial los objetivos de su organización, fundamentalmente la educación y promoción de los derechos humanos en el país. A su juicio, la situación general mejoraría sensiblemente si se hiciera abandono de la Disposición 24 Transitoria de la Constitución, se disolviesen los "servicios de inteligencia represivos", se "restituyese el estado de derecho" y se devolviese "la libertad y soberanía al pueblo chileno en democracia". Refiriéndose a la situación de los procesados por fiscalías militares en los distintos centros penitenciarios del país, señalaron que "corren peligro", existiría un "odio del común hacia el político engendrado por gendarmería", por lo que abogaron por "el reconocimiento de su status" y "la separación de los presos comunes".

57. Por otra parte, el Relator Especial recibió 35 personas a título individual. De ellas, dos párrocos de poblaciones de Santiago aseguraron haber recibido amenazas de muerte por sus actividades pastorales; familiares de cinco personas exiliadas solicitaron al Relator Especial que intercediese ante las autoridades con el fin de obtener la revisión de las medidas administrativas de prohibición de ingreso 62/. También recibió a familiares de 11 personas que habían muerto en circunstancias violentas 63/ y al médico Mario Insunza Becker, colaborador de la Vicaría de la Solidaridad, que refirió haber recibido reiteradas amenazas de muerte (anónimas) en agosto de 1985, coincidiendo con la dictación en su contra -afirmó- de un decreto de relegación; ambas circunstancias le habrían impulsado a autoexiliarse durante cuatro meses. También comparecieron los familiares de una persona que habría sido objeto de dos secuestros en el curso de 1985 64/; después habría sido expulsada de su trabajo en la municipalidad

60/ Vid. infra, capítulo III, caso H.2 (30).

61/ Vid. infra, capítulo III, caso H.2 (25).

62/ Vid. infra, capítulo III, caso G.2.

63/ A/40/647, págs. 30 y 31, casos A.1, A.5, A.7 y A.9. Vid. también infra, capítulo III, casos A.4, A.17, A.18, A.26 y A.27.

64/ Vid. infra, capítulo III, caso L.4.



y habría recibido reiteradas amenazas de muerte que le impulsaron a tomar la decisión de salir del país. Concurrió igualmente la viuda del líder sindical Héctor Cuevas Salvador, recientemente fallecido y cuyos funerales habrían sido impedidos por civiles y fuerzas de carabineros, que habrían ocasionado lesiones a varios acompañantes del cortejo fúnebre 65/; un sacerdote de Copiapó que dijo ver perturbadas sus actividades pastorales por reiteradas amenazas y difamaciones, culminando en un ataque armado a su domicilio 66/; una estudiante universitaria que afirmó haber sido víctima de secuestros, amenazas y lesiones por desconocidos que reclamaban ser de "ACHA" 67/, lo que le habría impulsado a tomar la decisión de salir del país próximamente; y una persona retornada del exilio con su grupo familiar, que denunció ser objeto de amenazas y persecuciones que habrían afectado incluso a su hijo menor de edad 68/.

68. Seguidamente, ante el Relator Especial se presentó una persona que dijo trabajar en el departamento juvenil de AGECH y que en agosto pasado habría sido secuestrada por civiles que, en el interior de un coche, le habrían amenazado y golpeado durante cuatro horas, produciéndole también quemaduras en los labios y cortes en cuello y manos; aseguró igualmente que en noviembre de 1984 había sido detenida y torturada con electricidad y otros procedimientos durante diez días en un recinto de la CNI, mientras era interrogada sobre sus actividades en AGECH. Luego, compareció el menor de 17 años Juan Carlos Sepúlveda Alegría acompañado de su padre, quienes denunciaron que Juan Carlos había sido baleado en su pierna derecha por militares uniformados el 28 de abril de 1985, sin motivo aparente, lo que le provocó la amputación del pie derecho. También concurrió la esposa del Secretario General de la Democracia Cristiana de Arica, quien denunció haber sido secuestrada y torturada por supuestos agentes de la CNI, mientras era interrogada sobre sus actividades políticas, así como las de su marido 69/; éste, Claudio Vidal Arancibia, fue relegado administrativamente en enero de 1985. Igualmente, Mauricio Gerardo Andrade Loncovilla, menor de 16 años, se presentó acompañado de su padre denunciando que a finales de octubre de 1985 su casa habría sido allanada por funcionarios de investigaciones que decían buscar a Fernando Ediberto, hermano mayor de Mauricio Gerardo; el padre refiere haber sido golpeado varias veces en el Cuartel General de Investigaciones y luego puesto en libertad; en cuanto a Mauricio Gerardo, denunció haber sido detenido el 29 de octubre de 1985 por civiles que ostentaban un brazalete y que le llevaron al Cuartel General de Investigaciones. Allí, siempre según su relato, fue vendado y esposado, golpeado y amenazado de degollamiento; también habría sido objeto de simulacros de fusilamiento. A continuación, habría sido desnudado, cruzadas sus piernas y brazos con un hierro y colgado; en esa posición le habrían aplicado corriente eléctrica varias veces en los dedos de los pies y en los testículos. Después de cinco días encerrado en una celda, habría sido trasladado a la penitenciaría de Santiago (un día) y al Centro de Menores de Puente Alto (un día), para finalmente ser puesto en libertad condicional por el Juzgado de Menores el 6 de noviembre de 1985. En la actualidad se refiere haberse recuperado físicamente, aunque sufriría de pesadillas durante las cuales reviviría los actos de tortura que denunció.

---

65/ Vid. infra, capítulo III, casos B.32 y B.34.

66/ Vid. infra, capítulo III, caso E.16.

67/ Vid. infra, capítulo III, casos B.30 y E.11.

68/ Vid. infra, capítulo III, caso E.3.

69/ A/40/647, págs. 37 y 38, caso B.21.

69. Por último, el Relator Especial recibió a dos colaboradores de la Comisión Chilena de Derechos Humanos que denunciaron haber sido secuestrados el 7 de septiembre de 1985 en sus casas, trasladados a un recinto de funcionarios de investigaciones en donde fueron separados y, posteriormente, objeto de medidas administrativas de relegación 70/. Otra persona, suboficial en retiro del cuerpo de carabineros, también se presentó ante el Relator Especial para denunciar su relegación administrativa en las mismas fechas 71/.

70. Durante la jornada del 17 de diciembre de 1985 el Relator Especial se entrevistó con dos Ministros en Visita, visitó tres centros penitenciarios de Santiago, recibió representantes de tres organizaciones estudiantiles y de una organización de derechos humanos, y recibió el testimonio de 30 personas que, a título individual, expresaron su deseo de entrevistarse con él.

71. En la mañana de ese día se recibió en las oficinas de Naciones Unidas a tres representantes de la "Agrupación Regional de Estudiantes Secundarios" (AREDES). Dijeron que su organización está presente en 100 liceos de la región metropolitana y mostraron su preocupación por las "tomas" de liceos que estudiantes "izquierdistas" habrían realizado, provocando hechos de "vandalismo" y de perturbaciones a las libertades estudiantiles e individuales de la mayoría de los estudiantes de los liceos afectados. Según ellos, la causa de estas alteraciones del orden escolar se encontraría en la "infiltración total de la Iglesia por parte del comunismo" y en la "utilización de los derechos humanos por la oposición". Posteriormente, fueron recibidos 12 estudiantes que dijeron representar a la Federación de Estudiantes de Chile (FECH) y a la Asociación de Estudiantes de la Universidad Católica (USACH). Según ellos, los rectores de las universidades de Chile serían militares delegados nombrados por el Presidente de la República, mientras que los rectores de las tres universidades católicas del país serían civiles y su nombramiento correspondería a un acuerdo entre el Vaticano y el Gobierno; señalaron la falta de pluralismo interno en el interior de las universidades y la falta de participación de estudiantes y académicos en el nombramiento de las distintas autoridades universitarias. Al tiempo que reconocieron gozar de libertad para elegir a sus propios representantes, denunciaron que éstos, así como los estudiantes activistas, serían objeto de frecuentes persecuciones, amenazas o detenciones arbitrarias, e incluso relegaciones administrativas y objeto de sanciones académicas a través de expedientes disciplinarios basados en reglamentos internos que serían claramente arbitrarios.

72. Seguidamente, el Relator Especial se desplazó al Palacio de los Tribunales, donde fue recibido en audiencia por el Ministro en Visita José Cánovas Robles, quien investiga el caso de los tres profesionales degollados y el secuestro de varios líderes de AGECH 72/. Durante casi una hora el Relator Especial mantuvo una esclarecedora conversación con el Ministro. Además de lo que referirá en sus Conclusiones, el Relator Especial estima que, conforme a fuentes concordantes, la investigación del Ministro Cánovas se ve entorpecida por la presencia de dos factores: de un lado, la inexistencia de una policía judicial autónoma, por lo que los magistrados han de recurrir al auxilio de

---

70/ Vid. infra, capítulo III, casos H.2 (43) y (48).

71/ Vid. infra, capítulo III, caso H.2 (64).

72/ Vid. A/40/647, págs. 30 y 31; caso A.6 y pág. 35, caso B.12. Vid. también infra, capítulo III, caso A.4.

los distintos organismos de seguridad dependientes del Ministerio de Defensa; de otro lado, el Ministro Cánovas, al igual que otros jueces que investigan supuestas violaciones graves de derechos humanos, son objeto con frecuencia de amedrentamientos más o menos directos, lo que repercute negativamente en la eficacia de sus actividades profesionales.

73. A continuación, el Relator Especial fue recibido en audiencia por el Ministro en Visita Alberto Echavarría, que investiga el caso del supuesto secuestro y malos tratos de nueve personas en el mes de julio de 1980, a consecuencia de los cuales murió el estudiante Eduardo Jara (asunto "COVEMA") 73/. Señaló que en sus investigaciones había llegado a la conclusión de que dos de los querellantes habían sido efectivamente secuestrados y mantenidos en un local por funcionarios de investigaciones; de éstos, unos diez habían sido declarados reos por el delito de secuestro de las dos personas mencionadas. Por su parte, los abogados querellantes habían apelado ante la Corte Suprema su resolución de cierre de sumario. El Ministro aseguró haber recibido una correcta colaboración de los organismos de seguridad y de las propias autoridades en el curso de su investigación judicial.

74. En la tarde del mismo día el Relator Especial visitó la penitenciaría de Santiago, en la que fue recibido por el Subdirector Técnico de Gendarmería, un asesor jurídico de ese cuerpo y el Alcaide del citado Centro. Estas mismas autoridades le informaron sobre el estado físico de ocho de las nueve personas, procesadas por fiscalías militares, que se habían declarado desde hacía nueve días en huelga de hambre seca, en apoyo de sus reivindicaciones (la novena persona, José Minguéz Waranjo, fue puesta en libertad bajo fianza aquella misma tarde por decisión de la Fiscalía Militar correspondiente). El estado de salud de esas personas parecía seriamente comprometido ya que, según informe médico, las ocho personas mostraban evidentes signos de deshidratación y todos ellos habrían perdido entre 7 y 8 kilos de peso durante aquellos días. A continuación, el Relator Especial expresó su deseo de entrevistarse a solas con las ocho personas referidas, a lo que se accedió inmediatamente. Como quiera que su estado de salud era de extrema debilidad, el Relator Especial se reunió con ellos en la puerta de las dos celdas contiguas que ocupaban, y que daban a un patio junto con otras celdas aparentemente ocupadas por otras personas procesadas por fiscalías militares y presos comunes, indistintamente. A los ocho huelguistas se agregaron a la reunión otros cuatro que dijeron representan a la "Coordinadora de Presos Políticos" y que presentaron las reivindicaciones de ese colectivo 74/ (unas 312 personas en todo el país). Según ellos, solicitan "el reconocimiento de su status de presos políticos", su "reunificación en un lugar separado de los presos comunes", la "aceleración de sus procesos ante las Fiscalías Militares" con el objeto de que se les apliquen los beneficios legales de que disfrutarían los demás presos, la "aplicación del Decreto 504" (extrañamiento) y, finalmente, la obtención de su libertad definitiva a través de una "amnistía". A continuación, el Relator Especial escuchó a los ocho huelguistas, quienes le relataron sus casos específicos y apoyaron las reivindicaciones de su colectivo. Por su parte,

---

73/ Vid. infra, capítulo III, caso C.16.

74/ Vid. infra, capítulo III, casos F.2 y F.3.

el Relator Especial les instó a deponer su actitud de huelga de hambre, apelando a sentimientos humanitarios, al tiempo que se ofreció para trasladar sus reivindicaciones a las autoridades correspondientes. Concluida la entrevista, el Relator Especial hizo traslado de las peticiones de los huelguistas a las autoridades penitenciarias antes referidas y exhortó a que se extremaran los cuidados médicos así como el buen trato de los gendarmes en las tareas rutinarias de vigilancia. Las propias autoridades le confirmaron la superpoblación que estaba soportando la penitenciaría, pues en aquellos momentos se estaría sobrepasando en unas 500 personas la capacidad normal del Centro.

75. Seguidamente, el Relator Especial se trasladó al centro de detención llamado "Anexo Capuchinos" donde fue recibido por las autoridades correspondientes y, a solas, recibió al Director de una Revista 75/ y un líder sindical 76/ que se encontraban allí recluidos, quienes expresaron encontrarse en buena salud y ser objeto de buenos tratos en aquel lugar. El periodista (jesuíta) manifestó su sentimiento de estar injustamente detenido, acusado de "injurias al Presidente de la República" a través de los editoriales de la revista que dirige, afirmando que nunca había injuriado a nadie. En cuanto al líder sindical, dijo que era considerado un opositor por el Gobierno al "no aceptar las reformas laborales"; relató su experiencia en el pasado, manifestando haber sido torturado en el Estadio Nacional en 1973 y expulsado del país en 1982, durante diez meses. En el aspecto laboral, señaló que el paro laboral nacional alcanzaría al 26%, y que unas 400.000 personas estarían encuadradas en los programas sociales (PEM y POJH). En cuanto a la violencia que habría existido durante la jornada de movilización social del 4 de septiembre de 1985, aseguró que había sido "por provocación de la fuerza pública", a la que atribuyó los hechos de muerte que en aquel entonces se produjeron. No obstante, reconoció que se podían producir "actuaciones de ultra izquierda en poblaciones que no podemos controlar". En definitiva, afirmó llevar 83 días detenido por ser "un dirigente sindical sin espacio democrático".

76. Seguidamente, el Relator Especial acudió al Centro de Detención Preventiva de Santiago Norte (ex cárcel pública), donde fue recibido por el Alcaide quien le facilitó, como en anteriores ocasiones, el acceso a los procesados por fiscalías militares de su elección. De esta manera, se entrevistó a solas con cuatro de esas personas que dijeron representar a las 68 que se encontrarían en esa cárcel en las mismas circunstancias. Según señalaron, 44 de ellos se habrían puesto en huelga de hambre hacía seis días, aunque tomando líquidos; cuatro más se habrían decidido por la huelga de hambre seca desde hacía cuatro días. Afirmaron que con esa actitud querían defender sus reivindicaciones como "presos políticos" 77/, y que coincidían con las relatadas por sus compañeros de la penitenciaría al Relator Especial. Añadieron que "todos los presos políticos hemos sido torturados en el momento de nuestra detención" a través de métodos tales como "pau d'arara, teléfono, inmersión en aguas servidas, corriente eléctrica...". También afirmaron que, en el curso de sus procesos ante fiscalías militares, 14 de ellos enfrentaban "peticiones de penas de muerte". Sobre el trato

---

75/ Vid. infra, capítulo III, caso I.1.

76/ Ibidem, caso C.10.

77/ Vid. infra, capítulo III, caso F.3.

que recibían de gendarmería en la cárcel, dijeron ser objeto de "vejámenes" tanto ellos como "los familiares que nos visitan" 78/. También se declararon inocentes en relación con los delitos que se les imputan, pues las acusaciones en su contra estarían basadas en "confesiones extrajudiciales arrancadas mediante la tortura". Sobre sus condiciones de detención, dijeron ser muy penosas 79/. Concluidas las entrevistas, el Relator Especial se despidió de las autoridades penitenciarias tras comunicarles las peticiones de los detenidos y recomendar que se extremaran los cuidados médicos a los huelguistas, así como el buen trato de los funcionarios de gendarmería.

77. Ya en horas de la noche el Relator Especial regresó a sus oficinas de Naciones Unidas, en las que se reunió con tres representantes del "Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo" (CODEPU), quienes le hicieron entrega de abundante documentación sobre causas judiciales en que se denuncian supuestas violaciones graves de derechos humanos. También entregaron documentos en los que se estudian los efectos de supuestas torturas en los detenidos y sus grupos familiares. Según ellos, se habrían producido en el país, en el curso de 1985, unas 7.000 detenciones, la mayoría de ellas llevando aparejadas situaciones de "tortura, vejámenes, incomunicación y agresión psicológica". Expresaron que, a su juicio, la Constitución de 1980 sería "antidemocrática" porque comportaría la exclusión de "importantes sectores del país" (artículos 8 y 9 de la Constitución) y consagraría "un estado de excepción permanente" en el marco de una "ausencia real de control jurisdiccional". Pusieron énfasis en el disfrute de los "derechos económicos, sociales y culturales" de los trabajadores y campesinos. Sobre las defensas judiciales ante las fiscalías militares, los abogados señalaron limitaciones importantes, derivadas de la "incomunicación extrajudicial y judicial" de sus defendidos, y de las dificultades que tendrían en "obtener el conocimiento de los sumarios". Finalizaron su intervención refiriéndose a lo que calificaron como "falsos enfrentamientos" en los que resultarían muertos disidentes políticos por agentes de seguridad sin que realmente se hubiera producido un enfrentamiento armado 80/.

78. Seguidamente, el Relator Especial concluyó su jornada de trabajo recibiendo las declaraciones de siete personas. Una de ellas refirió haber sido baleada por carabineros cuando asistía a una asamblea de estudiantes 81/. Los hermanos Horacio y Cristóbal Blanco Pávez denunciaron haber sido detenidos el 10 de agosto de 1984 en Valparaíso junto a otras tres personas, haber sido trasladados a un recinto de la CNI y torturados durante seis días mediante "corriente eléctrica, asfixia por inmersión en agua y golpes" mientras eran interrogados sobre las actividades de sus compañeros en la universidad. Siempre según su relato, el Fiscal Naval habría encargado reo a los cinco por tenencia de explosivos y formar parte de grupo armado, ingresando de este modo en la cárcel de Valparaíso. Allí habrían sido testigos de la muerte de uno de sus compañeros 82/ por agresión de un grupo de presos comunes que, según aseguran, estarían dirigidos por dos agentes de la CNI que se encontrarían en la cárcel acusados

---

73/ Vid. *infra*, capítulo III, caso F.1.

79/ *Ibidem*, caso F.4.

80/ Vid. *infra*, capítulo III, caso A.7.

81/ *Ibidem*, caso B.42.

82/ Vid. *infra*, capítulo III, caso A.29.

de delitos comunes<sup>83/</sup>. Finalmente, el 20 de noviembre de 1985 habrían sido puestos en libertad bajo fianza. Por otra parte, compareció Patricia Zalaquett Daher quien dijo haber sido detenida y torturada en agosto de 1984 por agentes de la CNI en Concepción, al tiempo que su marido (Nelson Herrera), murió en lo que las autoridades calificaron como un enfrentamiento; encargada reo por la Ley de Control de Armas, obtuvo su libertad provisional después de un año; finalizó su relato solicitando el regreso del exilio de su hermano, por razones humanitarias<sup>84/</sup>. También se presentó la mujer de una persona presuntamente desaparecida el 20 de diciembre de 1984<sup>85/</sup>. Igualmente, Emilia López Cifuentes relató haber sido detenida el 3 de enero de 1985, llevada a un recinto de la CNI y, con la vista vendada, ser objeto de malos tratos y amenazas. El mismo día murió en su casa su marido, Alán Rodríguez Pacheco, en lo que las autoridades presentaron como "un enfrentamiento" con los servicios de seguridad. Emilia aseguró que en su casa no había armas y que, según vecinos del lugar, un contingente armado de funcionarios de la CNI llegó a su hogar y mataron a su marido; en cuanto a Emilia, permaneció durante tres meses en la Cárcel de San Miguel antes de ser puesta en libertad. Finalmente, se presentaron ante el Relator Especial un familiar de José Palma Donoso, quien había resultado herido el 18 de octubre de 1985 en el interior de la Penitenciaría de Santiago<sup>86/</sup>; y la madre de Carlos Godoy, muerto el 22 de febrero de 1985<sup>87/</sup>.

79. El 18 de diciembre de 1985 el Relator Especial mantuvo reuniones con el Ministro del Interior y funcionarios de la Cancillería. En sus oficinas de Naciones Unidas recibió también a representantes de ocho organizaciones de derechos humanos.

80. Durante la segunda audiencia que le concedió el Ministro del Interior acompañado de tres de sus colaboradores y de dos funcionarios de la Cancillería, el Relator Especial les expresó sus preocupaciones sobre aspectos concretos de la situación de los derechos humanos en Chile. Así, intercedió en favor de los procesados por fiscalías militares; dijo haber recibido testimonios concordantes sobre supuestas torturas en lugares de detención; también sobre la intervención de la policía de modo inadecuado en las poblaciones, sin el necesario sentido de la proporcionalidad. Encareció también el establecimiento de canales normales de diálogo con los representantes de los trabajadores organizados y sobre todo, dar una prioridad absoluta al diálogo con la oposición que permita la creación de un sistema institucional que facilite la expresión de las distintas corrientes, todo ello en el marco de la aceleración del proceso de elaboración de las leyes orgánicas constitucionales. Seguidamente, a solas, en el despacho del Ministro, el Relator Especial hizo hincapié en los temas de los apremios ilegítimos y en la actuación de los grupos que intimidan a los ciudadanos.

81. En la tarde de ese día el Relator Especial mantuvo una última reunión de trabajo en la Cancillería con tres funcionarios a cuyo frente se encontraba el Embajador Mario Calderón Vargas, Asesor de Asuntos Especiales que había acompañado al Relator Especial en las audiencias celebradas con las distintas autoridades. En esta ocasión,

---

83/ Ibidem, casos F.6, F.7 y F.8.

84/ Vid. infra, capítulo III, caso G.2.

85/ Ibidem, caso D.3.

86/ Vid. infra, capítulo III, caso F.2.

87/ Ibidem, caso A.3.

el Embajador informó de la puesta en libertad bajo fianza de varios líderes sindicales<sup>88/</sup> así como del director de una revista<sup>89/</sup>. Expresó igualmente su preocupación por el alcance de los actos terroristas que se producen en Chile y que, en su opinión, se debían a grupos de extrema izquierda. Por último, ante la preocupación mostrada por el Relator Especial sobre el fenómeno de la tortura, el Embajador le exhibió una instrucción reservada dirigida a los distintos cuerpos de seguridad en la que se recuerda la prohibición de aplicar apremios ilegítimos a los detenidos, así como la necesidad de realizar investigaciones administrativas cuando se presenten denuncias fundadas por tales motivos. Por último, el Relator Especial reiteró su agradecimiento al Gobierno de Chile por haberle prestado la cooperación y las facilidades necesarias para el cumplimiento de la misión que la Comisión de Derechos Humanos le había confiado.

82. En las oficinas de Naciones Unidas se recibió a tres representantes de la "Comisión Nacional contra la Tortura". Según afirmaron, el Consejo General del Colegio Médico estaría investigando la actuación de unos seis médicos que habrían supuestamente participado o facilitado la aplicación de torturas a detenidos en locales policiales de detención administrativa. También expresaron su preocupación por el estado de salud de los procesados por fiscalías militares en el interior de los recintos penitenciarios, en los que los servicios médicos serían insuficientes; tanto el Colegio Médico como el Colegio de Dentistas habrían ofrecido la asistencia gratuita a esos detenidos, pero las autoridades penitenciarias la habrían rechazado. En su opinión, la situación de esos detenidos se ve agravada por las secuelas de las torturas que afirman haber padecido. Así, aseguraron que el 90% de esos detenidos padece "problemas funcionales y psicológicos". También comparecieron tres representantes de la organización "Protección de la Infancia Dañada por Estados de Emergencia" (PIDEE), quienes explicaron el objetivo de su organización, consistente en atender profesionalmente (médicos y psicólogos) a los hijos de personas que, de un modo u otro, habrían sufrido "represión política" (ejecución, desaparición, detención, exilio o relegación). Según afirmaron, en esos niños se observa con frecuencia manifestaciones de "miedo persistente, depresión, ansiedad, fracaso escolar". Según explicó una de las psicólogas presentes, los niños así afectados "pierden peso y sueño" porque "somatizan los problemas familiares a través de enfermedades que contraen por tener alterados sus mecanismos naturales de autodefensa". Se habrían encontrado en algunos de esos niños enfermedades tales como "neurosis, dislepsias, tartamudez" o trastornos en el lenguaje; otros exteriorizarían "terror a los carabineros o a los helicópteros". Por otra parte, compareció el Presidente del Colegio Médico de Chile, quien expresó su preocupación por una nueva Ley de Salud<sup>90/</sup> que tendería, a su juicio, a trasladar los costos de la atención médica de las instituciones del Estado a los enfermos, buscando así una financiación de los servicios médicos a través de los usuarios. De otra parte, afirmó que su Colegio dispondría de antecedentes sobre unos 25 médicos que se prestaban a cooperar en la aplicación de torturas a los detenidos en recintos policiales.

---

<sup>88/</sup> Vid. infra, capítulo III, caso C.10.

<sup>89/</sup> Ibidem, caso I.1.

<sup>90/</sup> Ley Nº 18.469, publicada en el Diario Oficial de 23 de noviembre de 1985.

83. El Relator Especial recibió también a dos representantes del "Comité Pro Retorno de Exiliados", quienes se refirieron a la lista de 3.844 personas que tendrían prohibición de entrada en el país 91/ y abogaron por el retorno de algunas personas en especial por razones humanitarias 92/; denunciaron la existencia de un "Listado de extranjeros indeseables" en donde estarían incluidos algunos chilenos que habrían perdido su nacionalidad 93/ e hicieron presentes los problemas de reasentamiento que aquejan a los retornados del exilio. A continuación cinco representantes de la "Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos" manifestaron su deseo de que la justicia aclare las circunstancias en las que varios de sus familiares murieron ante pelotones de fusilamiento, algunos de ellos sin haber sido previamente condenados, en 1983 94/. Seguidamente, cuatro representantes de la "Agrupación de Familiares de Presos Políticos" pusieron el énfasis en las condiciones de detención de los procesados por fiscalías militares y en las dificultades para la aplicación del Decreto 504 que permite conmutar las penas privativas de libertad por la de extrañamiento. En particular, informaron haber solicitado la aplicación de esta medida el 27 de octubre de 1985 en favor de Alfonso Ogalde Villafaña, de 78 años de edad, detenido en la cárcel de Quillota. También denunciaron que dos personas recientemente detenidas habrían sufrido duras torturas con corriente eléctrica y otros métodos: Marta Concha Pérez, detenida en Concepción el 22 de noviembre de 1985 y Claudio René Salinas Fernández, detenido en Santiago el 21 de noviembre de 1985.

84. También concurrieron tres representantes de la "Agrupación de Familiares de Detenidos - Desaparecidos", que dijeron defender los intereses de las familias de 712 personas presuntamente desaparecidas, y de cuya suerte no han vuelto a saber. Consideraron ajustados a la verdad las declaraciones del ex agente de la fuerza aérea Andrés Valenzuela 95/, que a su vez habrían contribuido a la investigación del Ministro en Visita Carlos Cerda sobre la suerte de diez presuntos desaparecidos 96/. También expresaron que se habrían producido recientemente nuevos casos de desapariciones, tales como el de Sergio Fernando Ruiz Lazo 97/ y el de Jerónimo Pérez Aravena, que habría sido detenido en San Fernando a la salida de su trabajo (mayo de 1985) y no habría vuelto a aparecer. Por último, cuatro representantes de la "Agrupación de Familiares de Relegados y ex Relegados" denunciaron la arbitrariedad de las medidas administrativas de relegación a lugares remotos del país y en condiciones de salud y supervivencia muy precarias para la mayoría de los afectados. En este sentido, citaron dos casos concretos en que a los afectados se les habrían declarado úlceras gastro-duodenales de tipo funcional 98/.

---

91/ Vid. infra, capítulo III, caso G.1.

92/ Ibidem, caso G.2.

93/ Ibidem, caso G.4.

94/ Vid. infra, capítulo III, caso A.26.

95/ Vid. infra, capítulo III, caso D.1.

96/ Ibidem, caso D.2.

97/ Vid. infra, capítulo III, caso D.3.

98/ Vid. infra, capítulo III, casos H.2 (40 y (49)).



85. En la tarde del mismo día, cuando el Relator Especial se encontraba en sus oficinas de Naciones Unidas atendiendo a las organizaciones arriba indicadas, recibió una carta manuscrita fechada en ese mismo día (18 de diciembre de 1985) y firmada por 12 personas recluidas en la penitenciaría de Santiago con las que el Relator Especial se había entrevistado la víspera; ocho de ellas mantenían una huelga de hambre seca "desde el 9 de diciembre... luchando por vuestras justas reivindicaciones... en prisión y ante la justicia chilena". En dicha carta adelantaban que "nuestra intención es poner fin a nuestra huelga en cuanto escuchemos vuestras palabras por los medios de comunicación". En estas circunstancias, el Relator Especial decidió leer un mensaje por radio en el que se refirió a la carta que acaba de recibir y agregó: "En lo esencial dice la carta, que ellos firman como presos políticos, que en reconocimiento a la voluntad del Relator Especial de escuchar y de interiorizarse con sus problemas y especialmente con el compromiso de interceder ante las autoridades de Gobierno para encontrar solución a lo que ellos piden, han querido que sea el Relator Especial, por su alta investidura y la autoridad moral que representa, la primera persona en conocer la decisión de poner fin a su movimiento y terminar con el sacrificio y la angustia de familiares, presos en iguales condiciones y organizaciones que les apoyan". El Relator Especial añadió que era la intención de todos poner fin a la huelga de hambre cuando escucharan sus palabras, por lo que "... muy conmovido, hace este anuncio y agrega que esta mañana, sin conocer la decisión de ellos, ya había realizado la intervención indicada ante altas autoridades competentes del Gobierno". El mensaje radial fue repetido posteriormente por las distintas emisoras de radio del país, de manera que puso ser escuchado por los interesados, quienes hicieron efectivo el abandono de la huelga de hambre (el mensaje también fue publicado en la prensa escrita, al día siguiente).

86. El 19 de diciembre de 1985 el Relator Especial acudió en la mañana al Palacio de los Tribunales con el objeto de entrevistarse con el Ministro en Visita Carlos Cerdá Fernández, quien investiga la presunta desaparición de diez personas vinculadas al Partido Comunista a finales de 1976 <sup>99/</sup>. En el marco de una conversación confidencial, el Relator Especial escuchó explicaciones esclarecedoras sobre esa causa. Su impresión fue que, como en casos precedentes, la investigación avanzaría con más facilidad si los organismos auxiliares de la justicia prestaran toda la colaboración recabada por los magistrados. En particular, sería muy conveniente que éstos pudiesen contar con una policía judicial y con otras facilidades procesales tales como la de poder constituirse en recintos militares para realizar por sí mismos las diligencias que consideren oportunas en el marco de sus investigaciones.

87. Finalmente, el Relator Especial se dirigió al aeropuerto de Santiago, donde fue despedido por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, tras realizar unas breves declaraciones a los representantes de los medios de comunicación social.

---

<sup>99/</sup> Vid. infra, capítulo III, caso D.2.

### Capítulo III

#### DENUNCIAS SOBRE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

88. Las informaciones contenidas en este capítulo proceden de documentos judiciales que han sido entregados al Relator Especial por los propios interesados, sus abogados u organizaciones chilenas de derechos humanos. Se refieren a hechos que habrían ocurrido en ese país durante el segundo semestre de 1985, aunque excepcionalmente se han retenido algunos hechos anteriores a ese período en la medida en que no fueren considerados en el informe preliminar del Relator Especial 100/, o por estar relacionados con otros hechos que habrían ocurrido durante el referido segundo semestre de 1985.

89. Así seleccionadas, el Relator Especial ha transmitido estas denuncias al Gobierno de Chile a través de su carta de 12 de febrero de 1986 dirigida al Embajador M. Calderón Vargas. En dicha carta se advirtió que "... la referencia a las alegaciones se hace sin perjuicio de las averiguaciones pertinentes que el Gobierno de Su Excelencia tenga a bien transmitirme". Las denuncias se presentan a continuación según el siguiente esquema:

- A. Derecho a la vida
- B. Derecho a la integridad física de las personas
- C. Derecho a la libertad
- D. Desapariciones
- E. Derecho a la seguridad (amenazas, intimidaciones)
- F. Situación de las personas procesadas en Fiscalías Militares, por delitos contemplados en la Ley de Seguridad Interior del Estado y/o la Ley de Control de Armas y Elementos Explosivos
- G. Derecho a entrar y salir libremente del país
- H. Derecho a la libertad de movimiento
- I. Derecho a la libertad de expresión e información

#### A. Derecho a la vida

1. Sara Beatriz Plaza Díaz. Su madre presentó el 11 de marzo de 1985 un escrito ante la Fiscalía Militar de Santiago mediante el que solicitó "se le declare parte perjudicada" en la investigación judicial en curso en relación con la muerte de su hija Sara Beatriz, de 17 años. Según el citado escrito, "el 12 de marzo, alrededor de las 22.30 horas en el sector de Plaza Yungay, concretamente en la calle Sotomayor con Santo Domingo, mi hija... en circunstancias que acompañada de su pequeña hija habían salido a comprar, fue impactada por una bala disparada por una metrallera, o arma similar, que accionó un carabinero cuya identidad desconozco, el que participaba en un operativo policial en el sector. Este impacto de bala le provocó de inmediato la muerte, siendo trasladada posteriormente al Instituto Médico Legal donde se determinó que su fallecimiento se había producido por traumatismo torácico por bala...".

---

100/ A/40/647, págs. 29 a 48, apéndice III.

2. Paulina Alejandra Aguirre Tobar. Su madre denunció ante la Segunda Fiscalía Militar de Santiago, en escrito de 18 de junio de 1985, "el posible delito de homicidio o de violencias innecesarias causandò la muerte, cometido en la persona de mi hija Paulina Alejandra..., hechos de los cuales son responsables funcionarios de la Central Nacional de Informaciones, cuya identificación deberá ser uno de los objetivos de esta investigación". Según el citado escrito, "el día 29 de marzo de 1985, aproximadamente a las 23.30 horas, fue muerta en la vía pública, en calle Pastor Fernández frente al número 16.100", Paulina Alejandra, de 20 años de edad. Continúa el escrito que "funcionarios de C.N.I... le dispararon un tiro en la cabeza, porque mi hija se habría resistido a identificar, sacando, al momento de ser detenida, un revólver con el cual habría disparado tres tiros contra los agentes de seguridad. Han agregado las informaciones periodísticas, que al momento de su fallecimiento mi hija sólo portaba como documento de identificación una cédula de identidad falsificada... Al respecto, debo señalar a US. que ese día 29 de marzo, mi hija concurrió en la tarde a mi hogar, manifestándome que desde hacía varios días notaba que era seguida por varios sujetos que se movilizaban en distintos vehículos... pude constatar que en su bolso sólo llevaba cuadernos de estudio y documentos de identidad con su nombre verdadero. No había entre las pertenencias que llevaba ninguna arma ni documento falsificado ni documento político de ningún aspecto. Aproximadamente a las 18.30, mi hija se retiró de mi hogar, manifestándome que debía concurrir a clases vespertinas. En ese momento, pudimos constatar que efectivamente Paulina Alejandra estaba siendo vigilada, ya que en las cercanías de mi casa había una pareja desconocida en el barrio que al ver que mi hija tomaba un microbús, se subió a una camioneta, siguiendo al vehículo en que iba mi hija. Posteriormente, me han informado que mi hija concurrió a clases al Liceo Vespertino José Victorino Lastarria... De allí se dirigió a su domicilio en movilización colectiva, haciendo luego un trecho de camino a pie. Según me han manifestado los vecinos y la arrendadora de la casa que habitaba, doña María Esquivel, en la casa la esperaba un numeroso contingente de agentes de seguridad -aproximadamente 30- que habrían llegado tres días antes de este hecho y quienes son los que le dispararon a mi hija causándole la muerte por traumatismo craneo encefálico por bala". Continúa el escrito de referencia que "aunque no conocí las actividades políticas de mi hija, ya que sólo ocasionalmente la veía, me ha extrañado muchísimo la forma en que los medios informativos se han referido a este caso. En primer lugar porque me consta que el día de su fallecimiento mi hija portaba documentación verdadera; porque hasta el momento de su salida de casa no llevaba ningún arma en su bolso para enfrentarse a los agentes de seguridad y porque me resulta inverosímil que en un enfrentamiento -como se le ha calificado- una sola de las partes enfrentadas resulta muerta con un balazo en la cabeza".

3. Carlos Gabriel Godoy Echegoyen. El Relator Especial ya ha informado de su muerte, ocurrida el 22 de febrero de 1985<sup>101/</sup>. El 18 de marzo de 1985, su madre presentó ante la Fiscalía Militar de Valparaíso la correspondiente denuncia, y el 30 de abril de 1985 solicitó ante la Corte Suprema la designación de un Ministro en Visita. Según el certificado de defunción emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, el lugar de la muerte de Carlos Gabriel habría sido la Comisaría de Quinteros (carabineros) y la causa de la misma "muerte súbita". Por su parte, la Corte Suprema accedió a la designación de un fiscal ad hoc en Valparaíso quien el 22 de agosto de 1985 dictó un auto según el cual "resultan presunciones fundadas para tener a Luis Fontaine Manríquez [coronel de carabineros] con

---

<sup>101/</sup> A/40/647, pág. 30, caso A.3.

responsabilidad de encubridor en el referido delito"; en consecuencia, "se declara reo y se somete a proceso a Luis Fontaine Manríquez como encubridor del delito de violencias innecesarias, causando la muerte, en la persona de Carlos Godoy". Igualmente, se habrían dictado encargatorias de reos contra el capitán Héctor Díaz Ordenes y contra el sargento Víctor Navarro Soto en calidad de autores, y contra el capitán René Carmona Figueroa y el cabo primero Julio Hurtado Lazcano, en calidad de cómplices del referido delito.

Posteriormente, la Corte Marcial resolvió el 22 de octubre de 1985 conceder la libertad provisional al capitán René Carmona Figueroa, con el voto disidente de los dos Ministros. Este hecho motivó un recurso de queja que la representación legal de la familia de Carlos Godoy presentó el 28 de octubre de 1985 ante la Corte Suprema, alegando "una falta o abuso y una transgresión en las normas que regulan la libertad provisional". Además, se indica en el citado recurso que "la pena asignada al cómplice de delitos de violencias innecesarias es una pena aflictiva. Por ello ha de aplicarse lo dispuesto en el artículo 363 del Código de Procedimiento Penal y en tal caso debe negarse el beneficio de la libertad provisional por existir diligencias pendientes que hacen necesarias la prisión preventiva del reo y por ser el reo peligroso para la seguridad de la sociedad". Por otra parte, la Corte Marcial dictó otra resolución de 1º de octubre de 1985 por la que resolvió conceder la libertad bajo fianza al cabo de carabineros Julio Hurtado Lezcano, lo que motivó un segundo recurso de queja de la representación legal de la víctima ante la Corte Suprema, de 28 de octubre de 1985. El recurso solicita la negación del beneficio de libertad provisional por "existir diligencias pendientes que hacen necesaria la prisión preventiva del reo y por ser el reo peligroso para la sociedad". Se añade que "la sanción legal probable al reo será la de presidio mayor, en su grado medio, esto es pena aflictiva, en un delito de suma gravedad, tanto desde el punto de vista ético y moral como jurídico". Finalmente, el ex coronel Fontaine habría recibido también la libertad provisional por decisión del Fiscal Militar ad hoc, aunque no habría podido gozar de tal beneficio por haber sido simultáneamente declarado reo en el proceso seguido por el Ministro en Visita José Cánovas Robles (vid. infra, caso A.4).

4. José Manuel Parada Maluenda, Manuel Guerrero Ceballos y Santiago Nattino Allende. Se recordará que el Relator Especial informó del descubrimiento de los cuerpos degollados de las tres personas arriba mencionadas, el 30 de marzo de 1985<sup>102/</sup>. Se designó un Ministro en Visita, quien acumuló a este caso el secuestro de cinco líderes de la Agrupación Gremial de Educadores de Chile (AGECH), hecho que se habría producido el 28 de marzo de 1985<sup>103/</sup>. El 1º de agosto de 1985, el Ministro en Visita José Cánovas Robles dictó una resolución por la que declaró reos y sometió a proceso a dos carabineros como autores del delito de falsificación de instrumentos públicos; una segunda resolución dispuso la prohibición de salir del territorio nacional a siete oficiales y cinco suboficiales del cuerpo de carabineros; por último, una tercera resolución del Ministro en Visita declaró su propia incompetencia para seguir conociendo de la causa, en favor del correspondiente Juzgado Militar. A su vez, el 5 de agosto de 1985, el Juez Militar rechazó la competencia declinada por el Ministro en Visita, al juzgar que "los actos delictivos ejecutados han procurado causar un efecto de terror intimidatorio a la población consistente en anular sus expresiones de disensión con la conducción de la vida nacional" y que "la Ley 18314 señala en su artículo 10 inciso 1, que los procesos a que dieren lugar

<sup>102/</sup> A/40/647, págs. 30 y 31, caso A.6.

<sup>103/</sup> A/40/647, pág. 35, caso B.12.

los delitos previstos en ella se iniciarán de oficio por los tribunales de justicia o por denuncia o querrela, de acuerdo con las normas generales". Por su parte, el Ministro en Visita, por resolución de 6 de agosto de 1985, aceptó continuar sustanciando la causa 104/.

Posteriormente, el 30 de agosto de 1985, el Ministro en Visita dictó dos resoluciones. Por la primera, encargó reos a los coroneles Luis Fontaine Manríquez y Julio Michea Muñoz, al mayor Guillermo González Betancourt, a los capitanes Patricio Zamora Rodríguez y Héctor Díaz Anderson y a los suboficiales Jerinarado Jerez Obreque y Víctor Zúñiga Zúñiga, todos ellos miembros del Servicio Especial de Carabineros llamado DICOMCAR; a todos ellos se les encarga reos en su calidad de autores del delito de secuestro en recinto militar de cinco líderes de AGECH, el 28 de marzo de 1985. En la citada resolución, el Ministro en Visita señaló que "los jefes del DICOMCAR traspasaban los límites de toda reglamentación y actuaban con poderes que les permitían impartir órdenes más allá de la zona metropolitana, para que las cumpliera personal de esta región... además, la división en secciones internas y externas dejó de tener sentido... porque, como lo sostiene el coronel Michea, durante el presente año se regían por simples normas verbales, que no llegaron a la postre a ser revisadas y aprobadas por los organismos técnicos de la Institución. De otra parte, los jefes y coroneles Fontaine y Michea, como asimismo el mayor González Betancourt, eran los que impartían las órdenes y no podía el resto actuar sin la venia de ellos y los tres pasaban a tener conocimiento de las acciones más importantes. Y este delito que afecta a la AGECH reviste especiales relieves si se considera que en la víspera de esta acción la Policía buscó precisamente en los locales de la AGECH al secuestrado y después asesinado Manuel Guerrero, dirigente gremialista que ocupaba a la fecha de su muerte el cargo de Presidente Metropolitano de dicho organismo. Además, el coronel Fontaine, que como se ha dicho era el jefe máximo, aparece en el hecho proporcionando el local para el secuestro, lo que dé por sí lo hace copartícipe del delito, toda vez que según sus propias declaraciones él ha estado permanentemente preocupado de dicho local". Agregó el Ministro en Visita en la misma resolución, en lo que se refiere a la naturaleza, funcionamiento y organización del DICOMCAR, que "dicha sección de carabineros tuvo en sus orígenes una finalidad eminentemente interna, pero este último tiempo sus labores fueron acentuándose preferentemente hacia la persecución de todas las actividades con caracteres subversivos, actuando no sólo en una labor eminentemente preventiva, que es de la esencia de carabineros, sino que habían llegado a penetrar en un campo ajeno a sus habituales funciones, traspasando los límites de la ley, como lo demuestran las múltiples acusaciones que ha conocido y está conociendo, tanto la justicia ordinaria como la castrense...".

Por una segunda resolución, también de 30 de agosto de 1985, el Ministro en Visita se declaró nuevamente incompetente en favor de la jurisdicción militar, debido a "la inculpación de personas afectas al fuero castrense, al extremo de haberse precisado... que la falsificación de instrumentos constituye en este caso un delito específico militar, que no tiene una pena sin importancia sino que abarca un lapso de reclusión o presidio que va de los 541 días a 15 años". Añadió que "si bien no hay determinación en este proceso de todos los culpables, llegar a ello implicaría la tramitación de la totalidad de la etapa del sumario... y representaría la violación del precepto imperativo... del artículo 7º del Código de Procedimiento Penal...". Por lo que, "resultando de lo actuado que en estos hechos han intervenido carabineros

---

104/ Las resoluciones judiciales citadas se pueden consultar en A/40/647, págs. 49 a 60, apéndice IV.

que a la fecha de la comisión de los delitos estaban en servicio activo y siguen estándolo algunos, y apareciendo que se cometió el secuestro en un cuartel militar... me declaro incompetente para seguir conociendo de esta causa, debiendo remitirse el proceso y sus anexos al señor Juez Militar de turno".

A su vez, el 4 de septiembre de 1985, el Juez Militar rechazó nuevamente la competencia de jurisdicción al sostener que "los secuestros y homicidios ocurridos constituyeron actos terroristas destinados a intimidar a la población o a un sector de ella a fin de impedir determinadas manifestaciones de orden político..." y que "en el caso específico de los artículos 1 número 5 de la Ley 18314 y 5ª letra b) de la Ley 12927, no se contiene ninguna referencia especial a sujeto activo, de lo que cabe concluir que dichos preceptos siguen la regla general de que cualquier persona puede ejecutar delitos, por lo que la distinción del Sr. Ministro Cánovas no resulta correcta jurídicamente, ya que le está vedado al intérprete distinguir donde la ley no lo hace". En consecuencia, añade la resolución del Juez Militar, "no se vislumbra por qué un organismo policial apartándose de sus funciones reglamentarias, no pudiera ejecutar un acto terrorista", en tanto que "... los tribunales del Fuero Militar sólo son competentes cuando la víctima sea un miembro de las Fuerzas Armadas o de Carabineros".

Por su parte, el Ministro Cánovas, por resolución de 6 de septiembre de 1985, insistió en su incompetencia de jurisdicción, entre otros motivos, porque "... está la actuación que contradice el punto de vista del Sr. Juez Militar, como quiera que el Fiscal que es el llamado por ley a instruir las causas del mismo Juzgado, ha recibido a una persona que aparece con orden de aprehensión en la causa de competencia tan discutida; y no sólo lo interrogó y no esperó que el asunto de la competencia, por sí y ante sí y sin dar conocimiento a este Juez, se avocó al conocimiento de la causa..." dictando la "libertad por ahora al detenido Miguel Arturo Estay Reyno, sin ni siquiera decretar en su contra orden de arraigo, en circunstancias que se trata de una persona a quien se imputa tener conexiones con los delitos que se investigan. De esta manera el señor Fiscal ha causado un perjuicio evidente a la investigación misma y en forma que afecta al propio señor Juez del Primer Juzgado Militar". En consecuencia, el Ministro en Visita, al reafirmar su incompetencia dictó que "pasen los autos a la Excelentísima Corte Suprema para que dirima la contienda de competencia". Por su parte, la Corte Suprema dirimió la citada contienda el 4 de octubre de 1985 mediante una resolución en la que, acogiendo los criterios de los querellantes, declaró que la causa no se encontraba dentro de las situaciones que contempla el artículo 5º del Código de Procedimiento Militar. Al mismo tiempo, la Corte Suprema ordenó compulsar lo relativo al delito de falsedad de instrumento público y remitir esos antecedentes a la justicia militar.

5. Segundo Víctor Burgos González. Su cónyuge presentó el 5 de julio de 1985 una querrela ante el 26º Juzgado del Crimen de Santiago en los siguientes términos: "vengo en interponer querrela criminal contra el sargento de carabineros Jaime Suazo Yáñez por ser autor del delito de homicidio en la persona de mi cónyuge, Segundo Víctor..., el 2 de junio de 1985, a eso de las 2 de la madrugada". Continúa la querrela que "mi cónyuge llegó hasta el negocio ubicado en calle Serrano 1246, Pudahuel, con el objeto de comprar papas fritas. El local a esa hora había sido cerrado, pero en las afueras del mismo se encontraba el dueño en el interior del automóvil de su propiedad, junto a su chófer Nelson Trigó, una hija del dueño del vehículo y un carabinero". Según los citados testigos, Segundo Víctor habría insistido ante el comerciante para que le atendiera en su negocio, y "... tal insistencia al parecer fue la que molestó al carabinero que estaba sentado en el asiento trasero,

pues bajando el vidrio lateral y sin mayores explicaciones le disparó a mi cónyuge a quemarropa en el abdomen provocándole una muerte al parecer instantánea. Mi cónyuge quedó tirado en el suelo y sin que se le prestara ninguna ayuda, emprendiendo inmediata marcha el vehículo y sus ocupantes. Según se me ha señalado, el querellado, Suazo Yáñez, se encontraba de civil y en estado de ebriedad".

6. Iván Andrés Herrera Bahamontes. Su padre interpuso una querrela ante el 4º Juzgado del Crimen de Concepción el 24 de junio de 1985 "por el delito de homicidio contra Fernando Bustamantes Díaz, cabo de Ejército, quien el sábado 8 de junio pasado dio muerte a mi hijo Iván Andrés". Según la querrela, los hechos "tuvieron lugar alrededor de las 20.30 horas" del 8 de junio de 1985, "en el interior de la Iglesia Evangélica ubicada en calle A. Valenzuela 122 del sector del Cementerio. El hechor estaba en el coro tocando guitarra mientras un hermano predicaba... había en el interior de la Iglesia unas 200 personas... mi hijo se encontraba en compañía de su novia Mónica Angélica López Marín... cuando Bustamantes se acercó a ambos y le dijo a la víctima que le acompañara fuera de la Iglesia porque tenía que conversar algo privado. Este hecho, desarrollado durante el transcurso del culto, fue presenciado por muchísimas personas que allí se encontraban, las que vieron a Bustamantes abandonar el coro y bajar a donde estaban mi hijo y su novia. Esta les vio conversar algunos instantes en la puerta del Templo, sin poder escuchar". Al poco rato, los dos se alejaron unas tres cuadras del lugar. Fue allí donde Bustamantes llevó a mi hijo hasta las cercanías del cementerio...". Según testigos presenciales, "Bustamantes llevaba a mi hijo hacia el sector asido de una mano y al parecer apuntado con un arma de fuego. Habrían transcurrido unos 20 minutos desde que ambos habían abandonado la Iglesia cuando Bustamantes regresó... y se dirigió donde Mónica López... informándole que mi hijo Iván Andrés estaba herido por él... Mónica López se dirigió a ver a mi hijo encontrándole herido a bala en el cráneo. A Bustamantes lo acompañaba el sargento de Ejército Víctor Torres Sánchez... quien llamó a una ambulancia del ejército para trasladar al herido... el que falleció el 10 de junio pasado en el Hospital Regional a consecuencias de una herida a bala cráneo cerebral". Finaliza el querellante que "estos hechos... fueron presenciados por un considerable número de personas asistentes al culto quienes pudieron darse cuenta de que el hechor, desde temprano, había mostrado un nerviosismo manifiesto, lo que hace presumir fundadamente que estaba consciente de lo que iría a realizar más tarde, cuando invitara a salir a mi hijo al exterior de la Iglesia...".

7. Víctor Hugo Huerta Beiza. El abogado de su familia presentó el 10 de junio de 1985 ante la Corte Suprema un recurso de queja contra la decisión de la Corte Marcial de 6 de junio de 1985 "sobre delito de violencias innecesarias causando la muerte de Víctor Huerta, contra funcionarios de la C.N.I.". Los hechos se habrían producido el 3 de noviembre de 1983, en la ciudad de Concepción. Según el recurso citado, la Corte Marcial "confirmó una resolución apelada por medio de la cual no se dio lugar a la encargatoria de reo solicitada por mi parte en contra del funcionario de la C.N.I. Cristián Ramírez Flores como autor del delito de homicidio". Se añade que "la resolución recurrida fue acordada con el voto en contra de dos ministros... quienes estuvieron por revocar la resolución apelada y declarar reo al funcionario de la C.N.U.". Continúa el escrito que "se encuentra justificada la existencia del delito de homicidio... ya que el día 3 de noviembre de 1983 el funcionario de la C.N.I. Cristián Ramírez Flores, quien se encontraba acompañado de otro agente de este organismo, dio muerte a Víctor Hugo Huerta" y que "numerosos antecedentes probatorios" lo demuestran. En especial, se cita el certificado de defunción y el informe médico legal, según el cual "la causa precisa y necesaria de la muerte de Víctor Hugo es una herida a bala cráneo cerebral... la referida herida, por su forma estrellada,

puede haber sido inferida con arma apoyada, y ha seguido un trayecto de delante atrás y ligeramente de derecha a izquierda y de abajo a arriba". Se añade que "no obstante las presunciones... que se desprenden del citado informe médico legal, el principal inculpado y su acompañante han tratado de justificar su actuación señalando que la muerte de Víctor Huerta se produjo en un enfrentamiento entre los funcionarios de la C.N.I. y la víctima, luego que este último no obedeció sus órdenes de detenerse intentando disparar en contra de ellos". También se dice que "los mencionados agentes de la C.N.I. carecían de toda facultad para arrestar al ofendido, que vestían obviamente de civil y que no existía orden de detención alguna". En cuanto a la supuesta circunstancia de que "la víctima hubiera intentado disparar con un arma de fuego...", ello no está acreditado en autos por medio probatorio alguno; sólo existe en el proceso la versión sobre tal supuesto entregada por el inculpado principal y su acompañante. Por lo demás la concurrencia de la circunstancia eximente de legítima defensa sólo podría ser determinada una vez agotada la investigación". Por otra parte, también se afirma que "el propio inculpado Cristián Ramírez ha confesado ser autor de disparos en contra de la víctima el día de los hechos, junto al otro agente de la C.N.I. que lo acompañaba". De los informes periciales se deduce, según el recurso, "que el disparo causante de la herida necesariamente mortal fue efectuado con el arma de fuego que portaba el inculpado principal". Por todo ello, el recurso solicita la declaratoria de reo en contra de Cristián Ramírez, "sin perjuicio de estudiar también la responsabilidad criminal del otro participante en los hechos, el agente de la C.N.I. Mario Bravo Oyarzún".

8. Luis Osvaldo Osorio Ortiz. Según denuncia presentada por su hermana ante el 4º Juzgado de Letras de Concepción el 18 de julio de 1985, Luis Osvaldo Osorio "falleció el día 16 de julio... alrededor de las 19 horas en dependencias de la Tenencia de Carabineros de Lirquén. Allí se encontraba desde horas de la tarde luego de ser detenido por personal de esa unidad por ebriedad". A un familiar se le habría comunicado que "el occiso se había suicidado ahorcándose con un cordón del cuello de la parka que usa. Para esto se había atado el cordón a una rejilla que tiene la puerta de ventilación de una celda y que está a una altura de aproximadamente 1,50 metros del suelo". Según la denuncia, "la actitud de carabineros no ha sido clara. Se ha impedido a los familiares ver el cuerpo del occiso e incluso, proceder a vestirlo en el Instituto Médico Legal...". La denunciante añade que "es imposible que el occiso haya podido amarrar el cordel con que se habría suicidado porque para ello se lo impedía la rejilla que protege los barrotes y que es tan tupida que difícilmente pasa por ella un cigarrillo". Se añade que "el fallecido tenía una altura superior a 1,70 metros y la rejilla en la cual tendría que haber amarrado el cordel no está a mayor altura de 1,50 metros". No obstante, la denunciante asegura que algunos amigos observaron el cadáver cuando fue trasladado a la Iglesia, "pudiendo constatar [que] el cuerpo presenta grandes hematomas en toda la espalda, en la zona de los riñones y una hinchazón en la base del cráneo". En consecuencia, la denunciante presume que "la causa de la muerte no sería suicidio, sino que consecuencia de la acción de terceras personas que habrían ejercido violencia contra mi hermano".

9. Luis Fernando Riquelme Castillo. Su padre presentó ante el 14º Juzgado del Crimen de Santiago una querrela criminal el 8 de agosto de 1985, "en contra de los funcionarios de carabineros Marcos Alarcón y Ramón Muñoz, ambos pertenecientes a la dotación de la 16ª Comisaría de Carabineros como responsables en calidad de autores del delito de homicidio calificado perpetrado en perjuicio del menor Luis Fernando Riquelme", de 14 años, ocurrido el 5 de agosto de 1985. Se ún la querrela, "el citado día Luis Fernando visitó a su amigo Eduardo Hernando y juntos telefonaron a su casa "para avisar que no podía regresar" debido a "la falta de



locomoción y la circunstancia de haberse producido algunas manifestaciones en el sector". Añade la querrela que, efectuada la llamada, "los menores divisaron en la intersección de la calle Ramón Cruz con Pasaje 6 un vehículo Charade rojo de carabineros, el cual se encontraba detenido con uno de sus neumáticos pinchados. Junto al auto dos funcionarios de carabineros en actitud expectante". En esas circunstancias, ambos menores "se detuvieron en un lugar próximo... distante no más de 25 a 30 metros del vehículo policial... encontrándose con otros dos jóvenes vecinos del sector. Sorpresivamente y sin que mediara provocación alguna de parte del ofendido, uno de los funcionarios policiales extrajo de su cartuchera su arma de fuego y disparó hacia el grupo. El otro policía entre tanto en actitud pasiva dejó actuar a su compañero". Continúa la querrela señalando que "ante los disparos, los menores huyeron precipitadamente y con terror, llegando prontamente a la casa de la familia Hernández... el menor Luis Fernando Riquelme cayó al suelo en la puerta de entrada de la casa. Eduardo, el otro menor, en principio creyó que aquél había tropezado, no obstante,... se percató... que su amigo había sido herido pues sangraba profusamente de su pecho en el cual tenía un orificio, al igual que manaba sangre de la nariz. Antes de perder el conocimiento, el menor Fernando Riquelme alcanzó a decirle a su amigo que lo habían herido". Fernando Riquelme falleció en una ambulancia que lo trasladaba a la Posta 4 de Nuñoa. Según la querrela, los hechos serían constitutivos del delito de homicidio calificado porque "se ha dado muerte a un menor por parte de uno de los funcionarios policiales mediante alevosía, es decir, habiendo actuado sobre seguro atendido el hecho de que se actuó utilizando un arma de fuego dirigida en contra de indefensos menores de edad y siendo el autor directo un individuo adiestrado profesionalmente en ello".

10. Manuel Jesús Moreno Quezada. Según querrela presentada por su cónyuge el 28 de agosto de 1985 ante el Sexto Juzgado del Crimen de San Miguel, Manuel Moreno murió el 9 de agosto de 1985 cuando "se encontraba conversando con algunos clientes en la puerta del negocio donde trabajaba, ubicado en calle Las Industrias número 62-71, recibió un proyectil en el cráneo que le produjo la muerte casi instantánea". Según la querrela, "el disparo que produjo la muerte del Sr. Moreno fue hecho desde una ambulancia que pasó lentamente por calle Las Industrias en dirección al Norte, aproximadamente a las 2.30 horas, justo en el momento en que fue herido de muerte el occiso. La misma ambulancia había hecho el recorrido por calle Las Industrias en dirección al Sur, diez minutos antes del hecho de autos...". Se concluye que "los hechos expuestos constituyen el delito de homicidio" y se solicita al Tribunal "se sirva tener por interpuesta querrela criminal en contra de quien o quienes resulten culpables o inculpados, como autor o encubridor del delito".

11. Aida Rosa Vilches Urrea. Su cónyuge presentó el 16 de agosto de 1985 una querrela ante el Sexto Juzgado del Crimen de San Miguel por el delito de homicidio de Aida Vilches, ocurrido el 9 de agosto de 1985, cuando se encontraba "en nuestro hogar común... en compañía de este querellante. Eran alrededor de las 22.40 horas aproximadamente y estábamos jugando a naipes en el comedor de nuestra casa. En el sector había manifestaciones y por calle Santa Rosa junto a nuestro domicilio había barricadas y quema de neumáticos. A esa hora ya no había tránsito de locomoción colectiva ni vehículos particulares. De pronto sentimos una balacera en la calle lo que motivó que mi esposa se parara para dirigirse a la ventana del living de la casa que da hacia Santa Rosa para poder observar lo que sucedía, no alcanzó a caminar más de tres pasos cuando se desplomó en medio del living alcanzada por una bala que entró por la ventana y que la impactó por la cabeza sin salida de proyectil. Falleció instantáneamente. Por la ventana habían entrado dos balazos, uno mortal

y otro que se fue a incrustar en la muralla norte del living. Mientras esto sucedía, en la calle se seguía produciendo una intensa balacera. Al ver a mi esposa herida en el suelo salí de la casa para pedir auxilio a un vecino... Afuera se veía solamente a carabineros... Recabé ayuda a los carabineros que estaban allí pero no hicieron nada para auxiliarnos. Después de transcurridos unos quince minutos... se hizo presente en mi domicilio un coronel de carabineros... posteriormente llegaron dos civiles que llevaban brazalete blanco o amarillo con un escudo verde los que por radio portátil se comunicaban informando sobre estos hechos. También se hizo presente en mi casa un capitán de carabineros de la Subcomisaría San Miguel Oriente". Según la citada querrela criminal, las causas precisas del deceso de mi cónyuge según dice el pase de sepultación es muerte encefalocraneana a consecuencia de una bala". Se añade que "en el frontis de mi casa habían, aparte de los dos impactos que entraron por la ventana del living, cinco impactos más, lo que demuestra que mi casa fue baleada en forma nutrida y por ráfagas de armas automáticas". También se dice que según testigos presenciales, "desde un bus de carabineros que se detuvo al llegar al cruce de Santa Rosa con Mirador a la misma hora de la muerte de mi esposa, y a pocos metros de mi domicilio, se disparó profusamente hacia diversos sectores, entre los que se encuentra mi casa". Además, "personas presentes en estos hechos indican la presencia de por lo menos un civil que también habría disparado. Lo cierto es que los inmuebles vecinos al mío... también presentan cerca de 15 impactos de bala".

12. Ricardo Serafín Rebolledo Parra. María Angélica Valdebenito Chamorro presentó el 22 de octubre de 1985 una querrela criminal ante el Primer Juzgado de Letras de Concepción "en contra de Marcos Gallardo Matamala, funcionario del Servicio de Investigaciones de esta ciudad, por el delito de homicidio calificado en la persona del padre natural de mi pupilo, Ricardo Serafín Rebolledo", hecho ocurrido el 8 de agosto de 1985 en la ciudad de Concepción, cuando la víctima "se encontraba sirviéndose una bebida junto a otros jóvenes, apareció de improviso un vehículo marca Fiat... conducido por un detective apellidado Coronado y otro sujeto... identificado como Marcos Gallardo Matamala", el cual, "luego que ambos se acercaron con violencia propinando golpes a los jóvenes, procedió a efectuar tres disparos directamente al cuerpo del occiso, quien cayó herido falleciendo la madrugada del día siguiente". Según la querrela "la acción criminal del querrellado se verificó sin que mediara provocación o amenaza del occiso, sin que se exhibiera orden de detención ni menos la intimara en forma legal, y lo que es peor descerrajó los disparos encontrándose el occiso de espalda y sin posibilidad alguna de resistirse a la acción del hechor, ya que no podía huir sin ser fácilmente atrapado pues sufría una dolencia en su rodilla derecha por lo que cojeaba ostensiblemente". Termina la querellante afirmando que "los dos sujetos, cometido el delito, huyen de inmediato dejando al occiso desangrándose sin prestarle el menor auxilio".

13. José Antonio Pardo Aburto. Su madre presentó el 17 de septiembre de 1985 una denuncia ante la Segunda Fiscalía Militar de Santiago "en contra de los efectivos del Ejército que resulten responsables del homicidio de mi hijo menor José Pardo, quien tenía 15 años de edad". Los hechos se habrían producido el 4 de septiembre de 1985, en circunstancias de que "mi hijo estaba en el Pasaje 8 con Grecia cuando se hicieron presentes en el lugar fuerzas de carabineros que se movilizaban en un bus... los jóvenes, al ver a los carabineros, arrancaron a fin de evitar ser detenidos o golpeados, como habitualmente hace la policía en ese sector... un militar que se encontraba custodiando en Centro Abierto Lucía Hirriart ubicado en Grecia entre Ictinos

y el Pasaje 8, rodilla en tierra y apuntando hacia donde arrancaban los jóvenes hizo varios disparos, uno de los cuales impactó a mi hijo en la parte abdominal con salida de proyectil. El trató de seguir corriendo pero cayó mortalmente herido. Los jóvenes que le acompañaban lo recogieron y lo llevaron a una escuela pública a una cuadra del lugar... allí personas que no conozco lo llevaron a la Posta número 4 y... fue trasladado a la Posta del Hospital Salvador, donde fallece en la mesa de operaciones a las 15.10 horas de ese mismo día".

14. José Antonio Soto Herrera. Su madre presentó el 20 de septiembre de 1985 una querrela criminal ante el Noveno Juzgado del Crimen de San Miguel "por el delito de homicidio cometido en la persona de mi hijo José Antonio Soto Herrera, de 15 años de edad, estudiante,... y en contra de quienes resulten individualizados como autores, cómplices o encubridores del delito de que fue víctima mi hijo". Según la querrela los hechos se produjeron el 4 de septiembre de 1985, cuando la víctima, entre 21.30 y 22 horas, "caminaba por calle Santa Rosa a la altura del Paradero 28 y lo hacía en compañía de un amigo suyo llamado Juan Bustamante Alvarado. Se dirigían por calle Santa Rosa hacia el Sur en mi búsqueda, por cuanto yo me había retrasado en llegar a nuestro hogar desde mi trabajo". Según vecinos, "en el sector había incidentes por cuanto un grupo de personas trataban de sacar una malla que protege la entrada de unos blocks habitacionales que hay en calle Santa Rosa esquina de Esperanza... desde el sector de los blocks referidos comenzaron a disparar, y uno de esos balazos impactó a mi hijo, el que cayó de inmediato al suelo. La gente que allí se encontraba gritaba que no siguieran disparando por cuanto habían herido a un niño... Por su parte, el amigo que le acompañaba fue corriendo a avisar lo que había sucedido, y en el intertanto, yo que venía caminando en dirección a mi hogar me encontré sorpresivamente con mi hijo que estaba en el suelo". Continúa la querellante que "al poco rato llegó un grupo de carabineros y después se pidió una ambulancia... los funcionarios de ésta dijeron que ya se encontraba muerto". Se añade que "los carabineros que se encontraban allí me señalaron que debía concurrir de inmediato a la 13ª comisaría ubicada en San Gregorio". Dice también que "después me enteré que los carabineros habían recogido el cuerpo de mi hijo y lo habían trasladado hasta la Tenencia San Ramón, donde lo dejaron botado en el antejardín. Al día siguiente, otro hijo mío observó que a su hermano lo tenían allí en esas condiciones y exigió a carabineros que de inmediato llamaran al Instituto Médico Legal... Alrededor de las 11 horas del día siguiente, mi hijo fue trasladado al Instituto Médico Legal, donde se le practicó la autopsia correspondiente".

15. Daniel David Aranda Saavedra. Su hermano presentó el 9 de septiembre de 1985 una denuncia ante la Segunda Fiscalía Militar de Santiago por "la comisión del delito de violencias innecesarias con resultado de muerte... cometido en la persona de mi hermano Daniel David Aranda... y en contra de los funcionarios de la Fuerza Aérea que resulten individualizados como autores, cómplices o encubridores de este hecho". Según la denuncia, "el 4 de septiembre de 1985, alrededor de las 18.30 horas, mi hermano Daniel, que se encontraba en su domicilio, salió en dirección a la entrada del Pasaje donde se encuentra ubicada su casa, con el objeto

de observar un helicóptero que descendía en el interior de una fábrica de asfalto y tubos, que se encuentra paralizada desde hace algún tiempo, y que horas antes, al parecer, había sido saqueada". El citado helicóptero descendió y "de su interior se bajaron alrededor de seis militares de la Fuerza Aérea, todos armados, los que comenzaron a disparar". Según vecinos, ante los disparos de los militares, las personas que allí se encontraban arrancaron... pero mi hermano se quedó parado observando todo el desarrollo de los hechos y en ese instante fue que lo impactó un balazo en el pecho. Cayó de inmediato al suelo y unos vecinos lo recogieron trasladándolo al Centro Comunitario de la Población". Posteriormente "llamaron una ambulancia... para trasladarlo al Hospital Barros Luco, pero no alcanzó a llegar vivo". Dos días después "se hicieron presentes carabineros en el domicilio de mi madre, exigiéndole a ella y a otros familiares que firmaran un papel en virtud del cual ellos reconocían que mi hermano estaba participando en un saqueo a la fábrica referida. Incluso un grupo de cinco carabineros, al parecer de la población Santa Adriana, detuvieron a mi hermano Juan Aranda Saavedra y a mi cuñada Roxana, por cuanto ellos reclamaron por esta anormal situación de tener que firmar un papel que no correspondía a la verdad...".

16. Héctor Gregorio Zavala López. Su madre presentó querrela criminal el 21 de septiembre de 1985 ante el 11º Juzgado del Crimen de San Miguel. Según la querrela los hechos ocurrieron el 4 de septiembre de 1985 en la población de su domicilio, cuando "comenzaron a producirse actos de protesta durante el día sin que ocurriera nada grave o que implicara daños a la propiedad. En mi casa se encontraba de paso mi hijo Héctor Gregorio junto a su cónyuge y una hija menor de ambos... alrededor de las 19.00 horas comenzó a juntarse gente en torno a una panadería... y se inició un incidente entre jóvenes... presuntamente con intención de hurtar sus productos". Se indica que la citada panadería "estaba custodiada por tres rondiles que dispararon contra la gente que se encontraba en el lugar en forma indiscriminada... hasta que llegó al lugar un bus perteneciente a carabineros, los que procedieron inmediatamente a disparar, produciéndose como consecuencia de ello la muerte de mi hijo que estaba presenciando los hechos junto a mi otro hijo Luis Fiorello Bravo López. Sin embargo, como se produjo una balacera con la llegada de carabineros, ambos hijos corrieron para evitar ser heridos, en tal forma que Luis pensó que su hermano se había salvado del peligro". Se agrega que "según informaciones de prensa mi hijo habría fallecido a causa de los rondiles que dispararon. Pero el hecho concreto es que hasta el momento en que llegó el bus policial mi hijo estaba vivo".

17. Marisol de las Mercedes Vera Linares. Su madre presentó el 9 de septiembre de 1985 una querrela criminal ante el 24º Juzgado del Crimen de Santiago "en contra de las personas que resulten responsables del homicidio de mi hija". Los hechos ocurrieron el 4 de septiembre de 1985 cuando "mi hija había concurrido a casa de unos primos distantes dos cuadras de la nuestra. Alrededor de las 22 horas mi hija volvía en compañía de su hermanastro Patricio Macaya y sus primos Juan Carlos Gavilán y Marcos Carvallo, caminando por calle Mapocho en dirección poniente por la Vereda sur. En el sector había una barricada. De pronto, se ve venir un vehículo por Mapocho en dirección oriente desde el cual se disparaba a los transeúntes; los jóvenes que acompañaban a la víctima arrancan pero ella se queda inmobilizada. Es alcanzada por

una bala la cual le impacta en el cráneo muriendo instantáneamente". Según testigos, "el vehículo desde el cual se disparó a mi hija es una camioneta Chevrolet G-10 color claro..., la que paró unos instantes en el lugar de los hechos para después proseguir su marcha. En el lugar quedaron varios impactos de bala ya sea en los muros de las casas como en los árboles que crecen en las veredas. También se ha informado que resultó seriamente herido otro joven con un impacto de bala en la mandíbula en ese mismo lugar...". Según la querrela, "la intención homicida de los individuos que viajaban en la camioneta queda de manifiesto al constatarse la altura en que aparecen los impactos de balas en las casas y árboles del sector. En efecto, ellas están a la altura de una persona, las que quedan en la línea de fuego de los hechores. La cantidad de disparos efectuados también demuestra que los homicidas buscaron el asegurarse en sus propósitos criminales".

18 Jorge Antonio Fernández Rivera. Su padre presentó el 10 de septiembre de 1985 una querrela criminal ante el Noveno Juzgado del Crimen de San Miguel "contra quien o quienes resulten responsables por el delito de homicidio cometido en la persona de mi hijo legítimo Jorge Antonio Fernández". Los hechos se habrían producido el 5 de septiembre de 1985, "aproximadamente a las 21 horas", cuando la víctima "quien tenía 18 años y estudiaba... transitaba por calle Yardo con Santa Rosa, dirigiéndose a visitar a su polola, fue alcanzado en el pecho por un disparo de fusil, hecho desde una camioneta marca Chevrolet, modelo G-10, que transitaba por la calle Santa Rosa de sur a norte". Se añade que "la camioneta desde la que dispararon a mi hijo, había sido vista en el sector el día anterior, era de color amarillo y los ocupantes de ella, fuera de ir armados, todos tenían cubierta la cabeza con boinas de color rojo, como las que usan los tanquistas del ejército". El querellante señala también que "en el momento en que dispararon contra mi hijo, no había ningún problema en el sector y menos aún, como ha informado tendenciosamente algún periódico, podía estar ocurriendo un saqueo en dicha esquina, Santa Rosa con Yardo, ya que en dicho lugar no existen locales comerciales, motivo por el cual es materialmente imposible el saqueo de locales que no existen".

19. Manuel Roig Berenguer. Su cónyuge presentó una querrela criminal el 24 de septiembre de 1985 ante el 11º Juzgado del Crimen de Santiago "en contra de quienes resulten responsables por el delito de homicidio" de Manuel Roig. Los hechos, relativos al 5 de septiembre de 1985, se habrían producido "alrededor de las 21.30 horas en los momentos en que se encontraba en el interior del antejardín de nuestro domicilio". La querellante señala que "durante los días 4 y 5 de septiembre de 1985, en todo el país hubo movilizaciones en favor de la democracia, a la cual convocaron distintos organismos sociales y sindicales. Debido a ello, nuestra población como es de costumbre fue vigilada permanentemente durante estos días [población La Faena, comuna de Peñalolén] por militares y carabineros, quienes permanecieron en las esquinas. Mientras tanto, los jóvenes del sector hacían barricadas con diversos objetos a fin de impedir el paso de los vehículos policiales". Se agrega que "el día 5 de septiembre, desde aproximadamente las 10 horas, todo el sector de Avenida Grecia... fue custodiado por militares, quienes eran al parecer comandos del ejército, por sus vestimentas, uniformes verdes con manchas color verde, café, caqui, cuyos rostros se encontraban pintados color negro, con boinas negras y fusiles ametralladores. Los carabineros se habían retirado del sector. Los militares a través de autoparlantes, instaban a los vecinos a ingresar a sus casas y permanecer en ellas con la obligación de no salir. A los transeúntes los dejaban, ya sea tirándoles del pelo, burlándose de ellos y obligándoles a trotar, sin importarles

el sexo o la edad". A las 21.15 horas "mi cónyuge cruzó la calle para dirigirse hasta donde la vecina María Coronado Merina... lugar donde permaneció cerca de 15 minutos. De acuerdo a las versiones de esta señora, mi marido salió de su casa... a las 21.30 horas y cruzó la calle. En la calle Lo Hermida con Pasaje 5 A, esquina norte oriente, se encontraba una patrulla de militares quienes disparaban. Mi cónyuge ingresó al antejardín de nuestra casa, le gritó a un niño... porque había militares disparando, volvió al portón a poner un fierro para cerrar, cuando recibió el impacto de una bala en su cabeza, cayendo al suelo...". Indica también la querellante que su cónyuge fue trasladado al servicio de neurocirugía, "donde falleció por traumatismo craneo encefálico por bala a las 7.30 del día 6 de septiembre de 1985".

20. Domingo Salvador Yáñez Hernández. Su cónyuge presentó denuncia el 30 de septiembre de 1985 ante la Segunda Fiscalía Militar de Santiago por "el delito de violencias innecesarias con resultado de muerte... en la persona de mi cónyuge Domingo Salvador Yáñez... y en contra de los funcionarios de carabineros y/o civiles que resulten responsables de la comisión de este delito". Según la denuncia, el 5 de septiembre de 1985 Domingo Yáñez "salió de su trabajo en el teatro El Conventillo y se dirigió hasta nuestro domicilio... cuando transitaba por tal razón la intersección de las calles San Luis de Macul y Principal, más o menos a las 21 horas, fue impactado por la espalda por un balazo que al parecer, le provocó de inmediato la muerte". Se agrega que "en ese sector en el día y hora en que él transitaba, se verificó un enfrentamiento entre un grupo de personas y fuerzas de carabineros que concurren al lugar, disparando éstos últimos para dispersarlos". Según otras versiones, "se habrían verificado disparos por parte de civiles, dueños de locales comerciales, que se habrían sentido amenazados de ser objeto de saqueos por parte de algunos manifestantes". La muerte se habría producido por "traumatismo torácico por bala". Su cónyuge indica también que "personal de carabineros, así como también civiles, están involucrados en la ocurrencia" de los hechos, por lo que "denuncio ante US. estos hechos a fin de que sean exhaustivamente investigados, se determine la identidad de los responsables, se los encargue reo y en definitiva, se les sancione...".

21. José Antonio Arellano Rojas. Su cónyuge presentó ante la Segunda Fiscalía Militar de Santiago una denuncia el 24 de septiembre de 1985 "por el homicidio de mi cónyuge José Antonio Arellano Rojas, acontecido el 19 de septiembre en curso en las circunstancias que a continuación relataré, delito que fue cometido por funcionarios de carabineros de la 11ª Comisaría". Según la denuncia, en el día señalado, sobre las 8 de la mañana "en circunstancias que mi cónyuge retornaba a nuestro domicilio junto a un amigo desde una fiesta, por calle Santa Anita, al llegar al Pasaje 24 Sur de la Población José María Caro, fueron interceptados por carabineros los que intentaron aprehenderlos. Mi marido se asustó y arrancó del lugar provocando como inmediata reacción de los policías el que le dispararan. A los pocos metros cayó herido mortalmente, sin embargo uno de los policías se acercó a él y procedió a descerrajarle varios tiros más a la vez que lo golpeaba con la culata de su arma". Según la denunciante, "varios vecinos fueron testigos de estos hechos y de la criminal actuación de los señalados policías, los que intentaron trasladar los restos de la víctima a un furgón institucional, lo que fue impedido por los pobladores". Se dice también en la denuncia que "por versiones de prensa, carabineros ha intentado justificar los hechos... aduciendo que mi cónyuge habría intentado agredirlos con un estoque y que se trataría de un delincuente común, todo lo cual es absolutamente falso".

Aclara igualmente, que "las circunstancias que mi marido haya intentado huir, cuando fue interceptado por los carabineros, se debe solamente al justificado temor que tenemos a la Fuerza Pública, atendido a que en otras oportunidades hemos presenciado la violencia e irracionalidad en contra de los pobladores".

22. Julio Carlos Santibáñez Romero. Su hermana presentó el 11 de octubre de 1985 una querrela criminal ante el 12º Juzgado del Crimen de Santiago "por el delito de homicidio cualificado de que fue víctima mi hermano materno", en contra "de quienes resulten responsables como autores, cómplices o encubridores" de tal delito, "perpetrado aparentemente el 20 de septiembre de 1985 a las 20.00 horas, según certificado de defunción". Según la querrela, "mi hermano desapareció el 17 de septiembre de 1985, día en que se despidió de su novia... para dirigirse a su trabajo". El 23 de septiembre la querellante identificó un cuerpo como el de su hermano en el Instituto Médico Legal. Según ella, el cuerpo se encontraba "semidestrozado" y se certificó como causa de la muerte "traumatismo craneo-encefálico y abdominal por artefacto explosivo". Según la querrela, "el cuerpo habría sido encontrado por carabineros... en Las Condes y por noticias de unos excursionistas... Las circunstancias de su muerte, nos hacen sospechar la intervención de terceros... el lugar donde fue encontrado, según informaciones sería Zona Militar, un Campo de Tiro, esto es, una zona restringida". Se añade también que "en los años 1980 y 1983 mi hermano tuvo detenciones por carabineros, siendo puesto en libertad, pero mientras permanecía en la comisaría, llegaron personas de civil, le tomaron fotos y huellas dactilares, como detenido por razones políticas... Fue delegado de su Facultad en la Universidad de Santiago en 1983 ante una Convención estudiantil, teniendo problemas o conflictos con las autoridades universitarias, y como consecuencia de ello, le exoneraron como ayudante, pues fue calificado como opositor al actual Gobierno".

23. Víctor Manuel Zúñiga Arellano. Alejandro Zúñiga Arellano y Silvia Aedo Sepúlvera presentaron ante un Juzgado del Crimen de Santiago una denuncia según la cual, "en nuestra calidad de familiares de Víctor Manuel Zúñiga Arellano y de Hugo Marchant Moya, respectivamente, venimos a formalizar denuncia ante VS. con motivo de los hechos acaecidos el viernes 18 de octubre de 1985 en el Centro de Detención Preventiva Santiago-Sur, ex Penitenciaría, que costaron la vida a ocho personas, entre ellas el nombrado Víctor Zúñiga". Dicen los denunciantes que "según informaciones de prensa y declaraciones de autoridades de Gendarmería, tales hechos se habían originado en un intento de evasión del citado recinto. Sin perjuicio de las comprobaciones pertinentes en este orden, habrá de precisarse exactamente cómo y en qué circunstancias se producen las muertes aludidas y el peligro generado luego para la vida y la integridad física del conjunto de la población penal". Igualmente, señalan que "la gravedad de los hechos -reiterados ya en la ex Penitenciaría- su carácter, la necesidad de la más acuciosa investigación y las legítimas dudas que nos asisten, nos llevan a formalizar la presente denuncia, cuyo objeto no es ajeno a los fines mismos de todo sumario: la averiguación de los hechos materiales punibles y la determinación de las responsabilidades correspondientes. La denuncia se ve justificada además con el carácter contradictorio de las versiones dadas a conocer a la opinión pública... y el apresuramiento en determinar responsabilidades que sólo corresponde precisar a la Justicia".

24. José del Tránsito Norambuena Canales. Según querrela criminal que presentó su cónyuge el 11 de noviembre de 1985 ante el 18º Juzgado del Crimen de Santiago "en contra de quienes resulten responsables al término de la investigación", los hechos se habrían producido el 6 de noviembre de 1985, sobre las 22.30 horas, momento en que "numerosas personas se encontraban en las calles del barrio, comentando los sucesos

de los dos días de protesta, en los momentos en que aparecen por la calle Jorge Giler dos camiones militares. La gente, temerosa, huyó hacia sus hogares. Un grupo de jóvenes, entre los cuales se encontraba mi marido, corrió por el interior del pasaje Gabriel Veliz. Los testigos afirman que desde los camiones, todo parece indicar del Ejército..., las personas que en ellos viajaban vestidas como militares, dispararon hacia las personas que trataban de llegar a sus hogares". Un testigo presencial observó que "desde los camiones militares se abrió fuego en contra de los jóvenes, y que al ver que uno de ellos caía al suelo, corrió hacia él y se percató que una bala había impactado en su cabeza. Se trataba de mi cónyuge". Trasladado al Instituto de Neurocirugía, José Norambuena falleció el 7 de noviembre de 1985 a las 0.05 horas, camino de dicho Instituto.

25. Carlos Emilio Collao Sarpi. Su madre presentó el 13 de noviembre de 1985 una querrela criminal ante el 19º Juzgado del Crimen de Santiago "por el delito de homicidio cometido en la persona de mi hijo Carlos Collao, estudiante de 21 años..., y en contra de Juan Fernando Romero Morán, funcionario de la Policía de Investigaciones". Los hechos ocurrieron el 10 de noviembre de 1985, cuando, sobre las 4.10 horas de la madrugada, Carlos Collao, en compañía de su hermano Alberto y de otros jóvenes, "participaban de una fiesta de estudiantes que se realizaba en una casa particular ubicada en el Pasaje 21, número 1975, población "El Cortijo Norte". En ese momento "se produjo una discusión entre mi hijo Luis Alberto y otro participante de la fiesta, que al parecer era miembro de una de las instituciones de las Fuerzas Armadas..., el que lo empujó fuera de la casa donde se encontraban. Este hecho hizo que Carlos Emilio saliera a observar qué pasaba a su hermano, y junto a él salió también una persona que es funcionario de la Policía de Investigaciones, el que tenía un arma en su mano. Este sujeto y otros lo amenazaron con el arma para que dijera hacia dónde se había ido Luis Alberto. En ese momento salieron otras personas que también se encontraban en la fiesta y pidieron al detective que se calmara y guardara su arma". A continuación, "mi hijo Carlos Emilio y otros jóvenes se retiraron del lugar, y cuando se dirigía hacia la puerta de entrada del edificio en que vivimos, empezó a perseguirlo disparándole el funcionario policial de la Policía de Investigaciones referido, el que le disparó varios balazos impactándolo en el tórax cuando él se trataba de proteger entrando en el edificio asignado con el número 46 en el que cayó herido". Cuando Carlos Emilio cayó herido, "de inmediato se acercó un vehículo policial del que bajaron al menos dos personas que lo tomaron y lo dejaron caer en la vereda, para luego introducirlo en el vehículo en el que lo trasladaron al hospital". Por su parte, "mi hijo Luis Alberto, que se había quedado en los jardines del lugar y observó todos los acontecimientos... se dirigió hasta la posta... pensando en que su hermano sólo estaba herido... después de una media hora que él llegó, los funcionarios policiales llegaron con mi hijo herido, o quizás muerto, sin que yo conozca las razones de tal demora". Se añade que "al momento de encontrarse en la posta del hospital... mi hijo Luis Alberto con el funcionario de investigaciones agresor de mi hijo fallecido, éste le dijo que Carlos Emilio lo había agredido con un cuchillo, lo que es absolutamente falso".

26. Manuel Hidalgo Rivas, Milton Alfredo Muñoz Muñoz, Jorge Rolando Hoyos Salazar, Cerónimo Jorge Carpancahy Choque, Bernardino Cayo Cayo, Rosario Muñoz Castillo, Domingo Mamani López, Mario Arguellez Toro, José Gregorio Saavedra González, Ignacio Gahona, Ricardo Pérez Cárdenas y Carlos Berger Guralnik. La abogada Alicia Vidal Magno presentó el 11 de noviembre de 1985 ante la Corte de Apelaciones de Antofagasta un escrito mediante el cual solicitó "la designación de un Ministro en Visita en la ciudad de Calama, a fin de que se avoque al conocimiento de las querrelas por delitos que se cometieron en las situaciones que se expresarán". Según



se indica, "ante el Primer Juzgado de Letras del Crimen de Calama se han presentado 11 querellas por los delitos de secuestro y ulterior homicidio calificado, cometidos en la ciudad de Calama por un grupo de personas". Según la versión de los querellantes respectivos, "las víctimas Manuel Hidalgo, Milton Muñoz, Jorge Loyola, Gerónimo Carpancachy, Bernardino Cayo, y Rosario Muñoz... eran trabajadores y dirigentes sindicales de la Empresa Nacional de Explosivos; se encontraban en la Cárcel Pública de Calama bajo la custodia del personal de Gendarmería a disposición de la Fiscalía Militar de esa ciudad, Tribunal éste que les comunicaría la fecha en que se celebraría el Consejo de Guerra que habría de juzgarlos". Por otra parte, "Domingo Mamani López, Presidente del Sindicato Industrial de la Empresa Nacional de Explosivos; Mario Argüelles Toro, comerciante de la ciudad de Calama; y José Gregorio Saavedra González, estudiante, Presidente del Centro de Alumnos del Liceo de Chuquicamata, habían sido juzgados y condenados por Consejo de Guerra; las penas que aplicó el Tribunal referido a estas personas fue de 24 años; 3 años y 541 días de relegación, al Sur del Paralelo 38, respectivamente. El día del fusilamiento se encontraban bajo la custodia del Servicio de Gendarmería en la Cárcel Pública de Calama, esperando la comisión que habría de conducirlos al lugar en que cumplirían su pena de relegación". De otro lado, "Ignacio Gahona, que contaba con 65 años de edad y Ricardo Pérez Cárdenas, que trabajaba como contratista, se encontraban en la misma situación que los primeros que se nombraron, esto es, esperando en la Cárcel Pública de Calama la fecha en que se reuniría el Honorable Consejo de Guerra que los juzgaría". También se añade en el citado escrito que "existe también querella presentada ante el Segundo Juzgado del Crimen de Calama... por homicidio calificado de... Carlos Berger Guralnik, en la que la querellante indica como sospechosos a los señores Sergio Arellano Stark, Armando Fernández Laríos y Marcelo Morén Brito, pero en la que los hechos ocurren en forma semejante al resto de las situaciones relatadas". La abogada Vidal indica a continuación que "todas estas personas fueron sacadas desde el interior de la Cárcel Pública de Calama el 19 de octubre de 1973... por un grupo de personas y luego fusiladas, los certificados médicos acompañados a las querellas dan cuenta de este último hecho y certifican al menos en un caso que el fusilado recibió 21 impactos de bala en el tórax. Estos fusilamientos de a lo menos 12 personas, ocurridos luego de un secuestro desde un establecimiento público de detención; la inexistencia de una sentencia ejecutoriada que ordenara la muerte de estas personas emanada de un Tribunal establecido con arreglo a la Ley; la concurrencia de circunstancias agravantes de responsabilidad criminosa en estos fusilamientos, han ocasionado alarma pública... en todo el territorio nacional". También se agrega que "los fusilamientos referidos atentan contra el bien jurídico más preciado, cual es la vida, sin perjuicio de que con ellos se ha vedado el derecho a la justicia, el derecho al justo proceso, el derecho a la defensa en cuanto las víctimas no tuvieron acceso a recurso procesal alguno constituyen motivos de alarma en la población del país". Concluye la citada abogada que "la presión de la ciudadanía alarmada, la confianza que siempre ha existido en los Tribunales de Justicia chilenos por su recta administración de justicia, el respeto hacia los derechos elementales de los seres humanos, me mueven a solicitar... la designación de un Ministro en Visita en la ciudad de Calama para que conozca e investigue los delitos enunciados en estas querellas".

Posteriormente, ante la Corte de Apelaciones de Antofagasta se presentaron en los primeros días de diciembre de 1985 otras cinco querellas criminales por delitos de homicidio calificado, a saber: 1) querrella de Graciela Alvarez Ortega que interpuso "querrella criminal por el delito de homicidio con premeditación conocida... cometido

en la persona de mi cónyuge Héctor Mario Silva Iriarte, abogado, y en contra de quienes resulten responsables del mismo... a la época de septiembre de 1973".

2) Querrela de Roberto Alejandro Guzmán Hemard "por el delito de homicidio con premeditación conocida... cometido en la persona de mi padre Roberto Guzmán Santa Cruz, abogado, [del que] con posterioridad al 11 de septiembre de 1973 no se tuvieron noticias tuyas, lo que motivó la preocupación de toda la familia por saber de su suerte... siendo informada en las propias oficinas de la Compañía minera Santa Fe de Santiago que mi padre había sido detenido por carabineros y que se encontraba en tal situación en el Regimiento Arica de la Serena... mi madre llega a La Serena el 16 de octubre de 1973, y estando aquí pudo darse cuenta de inmediato que había mucha agitación en la gente y que todos hablaban de los fusilamientos ocurridos ese día. Al día siguiente la prensa local traía destacadas noticias sobre el hecho, y así mi madre se enteró que mi padre, Roberto Guzmán, había sido ejecutado la tarde anterior junto a otras 14 personas...".

3) Querrela de Luis Escobedo Toro "por el delito de homicidio calificado con premeditación conocida... cometido en la persona de mi hijo Carlos Alfredo Escobedo Caris... que se desempeñaba a la fecha del 11 de septiembre de 1973 como chófer del Gerente de la Empresa Minera Chuquicamata, fue detenido ese mismo día por carabineros", liberado y vuelto a detener "con fecha 25 de septiembre de ese año... para luego llevarlo a la Cárcel Pública de Calama, donde se le incomunicó durante 12 días... militares... le informaron a su cónyuge que lo iban a trasladar a la Isla Dawson por diez años".. Se añade que "el día 19 de octubre de 1973 mi nuera, Violeta Góngora Morales... se encontró con una persona familiar de otro de los detenidos en la Cárcel Pública, y esta persona le informó que los habían asesinado a todos, es decir, a los 26 detenidos en la referida cárcel. Mi nuera se dirigió entonces a la Fiscalía Militar y allí le confirmaron la información, diciéndole que los habían tenido que matar porque se habían sublevado cuando los llevaban a Antofagasta. No le entregaron más antecedentes del caso, así como tampoco le informaron del lugar en que los habían muerto, ni por quiénes. Tampoco le hicieron entrega del cadáver de mi hijo".

4) Querrela criminal de María Magdalena Michea Ardiles "por el delito de homicidio calificado con premeditación conocida cometido en la persona de mi cónyuge David Miranda Luna, minero, [quien] a la época del 11 de septiembre de 1973 se desempeñaba como subgerente de la empresa minera Chuquicamata, y por tal razón fue citado por un bando militar para que se presentara ante las nuevas autoridades militares, que recientemente habían depuesto el Gobierno de Salvador Allende", lo que hizo el 16 de septiembre. Fue trasladado hasta la Cárcel Pública de Calama, "donde pude visitarlo en diversas ocasiones. Permaneció recluido allí hasta el día 19 de octubre de 1973, día en que fue sacado junto a otros 25 detenidos por un grupo de efectivos militares, los que los trasladaron hasta un lugar que desconozco y procedieron a ejecutarlos. Hasta la fecha no se me ha entregado su cuerpo, ni tampoco se me ha dado una explicación de las razones, ni por orden de quién fue asesinado".

5) Finalmente, querrela criminal de Juan Cristóbal Peña Camarda "por la comisión de delito de homicidio calificado con premeditación conocida cometido en la persona de mi padre Jorge Washington Peña Hen, ex director de la orquesta sinfónica de La Serena, [quien] fue detenido por funcionarios de carabineros el 19 de septiembre de 1973, mientras se encontraba en su domicilio... siendo llevado a una comisaría de carabineros... se le mantuvo incomunicado por cuatro días, y luego fue trasladado a la Cárcel Pública de La Serena". Según el querellante, su abuelo visitó a su padre en la citada cárcel el 14 de octubre de 1973 y "el día 15 de octubre logró además entrevistarse con él el Fiscal Casanda, el que le manifestó que no sabía cuándo mi padre Jorge Peña sería llamado para

ser sometido a proceso". Al día siguiente (16 de octubre) "mi padre, al igual que otros detenidos, fue sacado de la cárcel y conducido al Regimiento Arica... alrededor de las 16 horas fue asesinado sin que en definitiva se le hubiera sometido a proceso de ninguna naturaleza. Posteriormente me enteré que después de la ejecución su cadáver fue trasladado al Cementerio de La Serena, lugar donde se habían adoptado medidas especiales para evitar que se conociera el lugar donde sería enterrado tanto él como otras 14 personas asesinadas en el mismo día y hora en el Regimiento Arica. En todo caso, después supe que su cuerpo fue arrojado en un hoyo que está ubicado al final del Cementerio de La Serena. En definitiva no fue entregado su cadáver a ningún miembro de nuestra familia".

27. Juan Carlos Espínola Muñoz. Orlando Hernán Espínola Bolbarán y Orlando Patricio Espínola Muñoz presentaron ante el 24º Juzgado Local del Crimen de Santiago el 26 de noviembre de 1985 una "querrela criminal en contra del grupo de individuos que vistiendo uniforme del Ejército de Chile perpetraron el homicidio de Juan Carlos Espínola Muñoz y el homicidio frustrado de Rosa del Carmen Villarroel Gárate, con resultado de lesiones graves". Según la querrela, el 17 de noviembre de 1985, sobre las "3.10 de la madrugada ambas víctimas junto con el querellante, Orlando Patricio Espínola Muñoz, y las menores Patricia Marcela (13 años de edad), Rosa Carolina (11 años de edad) y Daina Valesca (5 años de edad) todas apellidadas Espínola Villarroel, Amalia Uberlinda Espínola Muñoz y Mireya del Carmen Novoa Morales, viajaban en la camioneta marca Toyota... patente GR-52.44 por calle Samuel Izquierdo en dirección Norte... venían de vuelta de una fiesta... que se celebraba en la población Neptuno... cuando de improviso se siente un estampido y al mismo tiempo estalla en mil pedazos el parabrisas trasero. El conductor detiene inmediatamente la camioneta pensando que lo estaban apedreando. Intenta hacer partir el vehículo cuando se sienten nuevos estampidos y casi inmediatamente su cónyuge resulta con una herida en la cabeza que sangraba profusamente. Los que viajaban en la parte trasera gritaban, sobre todo las niñas menores. Sólo pasaron unos breves instantes y una camioneta de color celeste marca Chevrolet modelo C-10 se cruzó delante del vehículo. De ella se bajaron cinco sujetos vestidos de uniforme del Ejército... armados con fusiles largos. Uno de ellos dio la orden de que nos bajáramos. En esos momentos se pudo constatar que además de la herida de Rosa del Carmen Villarroel en la cabeza, estaba tendido y al parecer ya muerto en el pick-up de la camioneta Juan Carlos Espínola Muñoz. El que hacía de jefe dio una vuelta alrededor del vehículo y luego de constatar las heridas de ambas víctimas ordenó a viva voz que se fueran. El conductor le pidió que los acompañaran a la Posta a lo que éste se negó... No se les brindó ningún tipo de auxilio por parte de los uniformados, los que en todo momento actuaron en forma amenazante y apuntando con armas incluso hacia los menores". En el hospital "se constató la muerte de Juan Carlos Espínola Muñoz, el cual presentaba dos impactos de bala en el tórax, uno de ellos con salida de proyectil. En el hospital se hicieron presentes efectivos de carabineros los que procedieron a llevar a Patricio Orlando Espínola Muñoz a la 22ª Comisaría a fin de interrogarlo sobre los acontecimientos [donde] firmó una declaración... ya había amanecido cuando lo trasladaron a la Posta Nº 3 donde se le practica la alcoholemia, para después ser trasladado a la Comisaría de Lo Franco, donde nuevamente debió relatar lo sucedido".

28. Julio Candia Lizama. Su padre presentó ante la Fiscalía Militar de Concepción el 18 de noviembre de 1985 una denuncia "por el cuasidelito de homicidio cometido contra mi hijo legítimo Julio Candia Lizama... por el funcionario de Carabineros de la unidad de Talcamávida Mario Briones Valenzuela, la madrugada del día 18 de septiembre de 1985. El funcionario policial, que al momento de cometer el delito estaba vestido de civil y se encontraba bebido, había hecho abandono de su puesto de guardia en el retén policial, momentos antes, para dirigirse al sector donde estaban las ramadas del pueblo y donde se encontraba el occiso en compañía de algunos amigos". Según la denuncia, el agresor se acercó a la víctima y a sus amigos "y conversó algunos instantes con el grupo sobre cosas intrascendentes para luego abandonar el lugar. En un instante, en un gesto que sorprendió a todos y sin que nadie alcanzara a reaccionar, Briones Valenzuela sacó su arma de servicio de una cartera interior de su vestón, apuntó al torax del fallecido a una distancia de 20 cm y disparó directo al cuerpo. Mi hijo se inclinó hacia delante, siendo afirmado por sus amigos que lo rodeaban y fue rápidamente conducido al hospital de Concepción, en un vehículo particular, falleciendo en el trayecto. El agresor, cometida su acción, se alejó corriendo del lugar sin prestar ayuda al ofendido y aprovechando el desconcierto...". Según la denuncia, "la personalidad del autor permite concluir que su acción no corresponde a un arrebato ni a una acción irracional, toda vez que era conocida en el pueblo su prepotencia, su afán de exhibicionismo con el arma de servicio que portaba y su costumbre de hacer uso de ella en forma injustificada... debe necesariamente concluirse que su acción tuvo el resultado que tiene toda acción irresponsable y que no puede darse aquí el caso de un accidente o de una situación donde se dispara accidentalmente un arma de fuego".

29. Gonzalo Rodrigo Muñoz Aravena. Su padre presentó el 2 de diciembre de 1985 ante un juzgado del Crimen de Valparaíso querrela criminal "en contra de Juan Escobar González, Roberto Rodríguez González y Juan Allende Pérez... todos reclusos en la cárcel de Valparaíso; en contra del Servicio de Gendarmería Regional, representado por Don Manuel Parra y en contra de todos los que resulten responsables" por la muerte de su hijo Gonzalo Muñoz, ocurrida el 19 de noviembre de 1985 en el interior de la Cárcel Pública de Valparaíso. Según la querrela, el citado día, en el interior de la cárcel, "aproximadamente eran las 16.20 horas un joven procesado por Fiscalía Militar de Valparaíso, Gabriel Andrés Espinoza Silva, regresaba desde los baños hasta su celda y fue atacado por un grupo de reos comunes quienes lo introdujeron por la fuerza a la celda 137 al parecer con el objeto de robarle un reloj y otros objetos personales. Al percatarse de esta acción delictual, acudieron en su ayuda 11 de sus compañeros de galería: Juan Bautista Osses Beltrán, David Gilberto Soto Maldonado, Eduardo Antonio González González, Miguel Angel Contreras Pulma, Ignacio Alberto Reyes Urra, Luis Barahona Carvajal, Víctor Sagredo Peña, Eduardo Pizarro Arriagada, René Herrera Zuazola, Horacio Blanco Pavez y mi hijo Gonzalo Rodrigo Muñoz Aravena. Después de conversar con los asaltantes obtuvieron la devolución de las especies mencionadas, y cuando regresaban hacia sus respectivas celdas, en forma sorpresiva y simultáneamente se abrieron las puertas de un gran número de celdas desde donde surgieron alrededor de 60 a 70 presos comunes armados en su gran mayoría con estoques, cuchillos y otros objetos contundentes y cortantes, quienes procedieron a encerrarlos, atacándoles ferozmente, en medio de provocaciones y gritos azuzantes, como por ejemplo "hay que matar a todos los presos políticos". Al intentar defenderse, "cuatro personas procesadas por Fiscalía Militar resultaron heridas, Víctor Sagredo Peña, Eduardo Pizarro Arriagada, René Herrera Zuazola y Gabriel Andrés Espinoza Silva y mi

hijo Gonzalo Muñoz murió a los pocos minutos a consecuencia del ataque de los reos, quienes se abalanzaron sobre él propinándole varias heridas en su cuerpo, y cuando trataba de huir consiguieron su objetivo tras la herida mortal inferida con un estoque de gran tamaño que atravesó su cuerpo, destruyendo órganos vitales como el hígado". Según la querrela, con anterioridad a estos hechos, "el 31 de octubre pasado, 45 presos políticos recluidos en la cárcel de Valparaíso y otros tantos de la cárcel de Quillota, iniciaron una huelga de hambre con el objeto de denunciar a la opinión pública ciertos hechos que les afectaban y que, pese a innumerables reclamos administrativos y judiciales, no habían sido resueltos por las autoridades pertinentes. Los afectados señalaban de una parte el peligro que importaba para la seguridad de todo individuo las condiciones carcelarias a las que se encontraban sometidos. Los reclusos del presidio de Valparaíso viven en condiciones degradantes, inhumanas, el hambre, la insalubridad, la falta de atención médica necesaria, la miseria moral, social, etc., y además de ello deben soportar continuos vejámenes y malos tratos de parte de personal de gendarmería. Por otra parte, sus peticiones se dirigían a obtener la celeridad de sus procesos largamente dilatados, recurriendo al principio básico de la certeza que los individuos debemos tener acerca de nuestros derechos".

#### B. Derecho a la integridad física de las personas

1. Marta Elena Saravia López. Estudiante de la Universidad de Concepción, presentó el 29 de abril de 1985 ante la Fiscalía Militar de Concepción una denuncia "por el delito de violencias innecesarias con consecuencia de lesiones graves causadas en mi contra tanto por carabineros, como autores materiales, como por cualquier otro que resulte responsable". Según la denuncia, los hechos se habrían producido el 5 de septiembre de 1984 cuando "nos encontrábamos alrededor de 24 alumnos en nuestra Facultad de Ciencias Biológicas... esperando concluyera reunión del Consejo Directivo de la Federación de Estudiantes... a las 19.30 horas nos enteramos que carabineros estaban ingresando a la Universidad, así que nos juntamos en el Auditorio de la Facultad. Luego sentimos golpes en la puerta e ingresan al auditorio unos 5 o 6 carabineros en un comienzo, con dos perros, golpeándonos e insultándonos. Luego nos hacen salir por una de las puertas del auditorio, a la salida un túnel de carabineros procedían literalmente a darles una paliza. En circunstancias que yo me disponía a trasponer la puerta, el carabinero encargado de uno de los perros acerca el animal y le indica u ordena que me muerda. Es así cómo me muerde en el muslo superior izquierdo... le pido reiteradamente al carabinero... le ordene que me suelte, ante ello lo azuza más. Finalmente le da la orden para que me suelte, de inmediato debo correr por el túnel referido, arrastrando la pierna izquierda, soy golpeada con palos y pies... con posterioridad nos hacen salir al exterior de la Facultad, debemos tendernos en el suelo con las manos en la nuca, yo hace rato siento dolores insoportables. Afuera todo era verde, puros carabineros, órdenes, gritos, insultos... se escuchará un disparo y un grito, es allí donde también son allanados periodistas y reporteros gráficos". Trasladada en un bus a la Primera Comisaría "se acercan dos o tres carabineros, nada hacen no obstante mi estado evidente, estoy herida. Luego de un rato soy llevada donde un médico el cual luego de revisarme prescribe que debo de ser enviada al hospital". Según agrega, "debo ser hospitalizada 10 días, los puntos

se me infectan y debo hacer cama en mi domicilio otros 20 días. Nada hice ni dije, ni mis compañeros tampoco, como para que la irracionalidad, la brutalidad se ensañara conmigo...".

2. José Raúl Silva Muñoz. Ante la Tercera Fiscalía Militar de Santiago interpuso el 24 de mayo de 1985 una denuncia por "el delito de aplicación de tormentos... cometido en mi persona por funcionarios de Carabineros". Según la denuncia, el 14 de mayo de 1985 "concurrí a la municipalidad Lo Prado con el objeto de postular a un empleo del Programa Ocupacional para Jefes de Familia. Alrededor de las 12 horas... ocurrió una violenta explosión que me lanzó lejos... fui sacado por dos personas, yo sangraba profusamente de la cabeza y de la pierna izquierda... un taxista me condujo hasta la Posta Central... momentos después de haber sido atendido de mis heridas fui sorpresivamente detenido en la misma Posta Central por carabineros, acusado para mi sorpresa de portar unas balas. Fui conducido vendado y amordazado a la Comisaría de Lo Prado. En ese recinto fui brutalmente golpeado durante aproximadamente tres horas por funcionarios policiales uniformados y de civil (en un grupo de diez) con golpes de pies y puños propinados en todo el cuerpo especialmente en la pierna herida. Producto de la feroz golpiza perdí el conocimiento. Asimismo me palicaron (sic) cigarrillos encendidos en la espalda y fui sometido a tres simulacros de fusilamiento en el patio de la Unidad Policial de Lo Prado. Me ordenaban colocarme contra una pared (siempre vendado) y sentía el ruido del accionar de metralletas". Posteriormente diez sujetos de civil le interrogaron en un calabozo "sobre mis supuestas actividades políticas, propinándome golpes y amenazándome de muerte. Me decían que mi esposa estaba detenida, como también mis padres y si yo no respondía a sus preguntas serían torturados".

3. Patricio Castillo Aguilera. Según denuncia por él mismo interpuesta ante la Tercera Fiscalía Militar de Santiago, el afectado, "actualmente recluido en el Centro de Detención Preventiva, ex Cárcel Pública", denuncia el delito "de aplicación de tormentos cometidos en mi contra por los funcionarios de Carabineros que resulten responsables, especialmente aquellos adscritos a la 12ª Comisaría que participaron en los hechos". Según la denuncia, el 11 de julio de 1985, sobre las 22.30 horas, fui interceptado en la esquina de calle Vargas Bustos por dos individuos de civil que cubrían sus rostros con pasamontañas, los que se me avalanzaron, tirándome al suelo y obligándome a ir a Pasaje Maggio con Vargas Bustos donde se encontraban cinco carabineros, al parecer pertenecientes a Fuerzas Especiales. En el suelo divisé desparramadas, guerreras, cascos y otros implementos de tipo militar". Posteriormente "fui introducido a un furgón policial en cuyo interior fui brutalmente golpeado en todo el cuerpo con golpes de luma, pies y puños... fui bajado a la acera e interrogado por cinco civiles... sobre mis supuestas actividades políticas. Cuando mis respuestas no satisfacían a mis interrogadores, éstos me golpeaban en el estómago con las culatas de sus metralletas, me propinaban patadas en los testículos y puñetes en otras partes del cuerpo". A continuación fue trasladado "a la 12ª Comisaría de Carabineros e introducido en un calabozo... me colocaron un saco en la cabeza... colgado boca abajo y golpeado por espacio de media hora en las plantas de los pies con un objeto contundente... era interrogado sobre mis supuestas actividades y filiación política... me propinaron un fuerte golpe en la nuca que me hizo perder el conocimiento. Al reanimarme recibí un fuerte puntapié en la boca del estómago. Mis

torturadores me escupían en la cara y dentro de la boca... Esta sesión de interrogatorios y torturas duró alrededor de tres horas... A la mañana siguiente fui conminado a firmar una declaración cuyo contenido desconozco ya que se me impidió leerla. Al firmarla era apuntado con una metralleta por un funcionario policial y amenazado de muerte... Entre los funcionarios que me vejaron y torturaron pude distinguir las características físicas de al menos tres de ellos".

4. Pedro Luis Urtubia Rendic. Presenta una querrela ante un juzgado local del crimen de Santiago el 9 de octubre de 1985 "por el delito de agresión en contra de Eduardo Arancibia... carabinero de la dotación de la Tenencia de San Rafael, [y] de Eduardo Zúñiga... empleado del Ejército de Chile" en relación con los hechos que se habrían producido el 13 de julio de 1985, en circunstancias en que a las "23.30 horas, y mientras caminaba en compañía de mis hijos... por calle Rey Don Felipe a la altura del número 1625 de la Comuna de La Pintana y cuando estábamos conversando con el matrimonio conformado por doña Ana Ortega Lobos y don Jorge Dinamarca González..., se nos acercó un grupo de tres civiles, uno con parka y los otros dos con gorros tipo pasamontañas, sin cubrir sus rostros... el sujeto que vestía con una parka y que posteriormente he identificado como Eduardo Arancibia hizo un ademán como para exhibir algo de entre su vestimenta, pero lo que hizo fue sacar un arma de fuego y sin mediar nada más me disparó hiriéndome en la cara interior del muslo izquierdo con salida del proyectil, efectuando un segundo disparo que impactó al lado de un pie de mi hijo Robinson sin herirle. Ante esta acción uno de mis hijos se identificó como miembro de las Fuerzas Armadas y los tres sujetos se dieron a la fuga, siendo en todo caso identificado el individuo que me disparó por un vecino".

5. Pablo Yury Guerrero González. El Relator Especial se refirió a su detención, el 1º de julio de 1985, así como a un informe del Servicio Médico Legal de 4 de julio que señaló que el afectado presentaba varias contusiones y cicatrices de erosiones multiformes en varias partes de su cuerpo<sup>105/</sup>. Pues bien, el 17 de julio de 1985 el afectado presentó una querrela criminal ante el 20º Juzgado del Crimen de Santiago "en contra de los funcionarios de la Central Nacional de Informaciones que aparezcan como responsables de los delitos de aplicación de tormentos, amenazas y hurto cometidos en su contra". El titular del citado juzgado, en resolución de 30 de noviembre de 1985 resolvió entre otras cosas, que en cuanto "a la autoría de esos delitos... obran en los autos fundadas presunciones de responsabilidad que recaen sobre un número todavía indeterminado de personas... sin que la totalidad de los partícipes haya podido ser debida y legalmente identificada por efecto directo de los entorpecimientos opuestos a tal tarea, entre tales obstrucciones la renuencia de los inculpados a prestar indagatoria ante el Juez de Prevención, la desobediencia de los jueces de la función o servicio a que pertenecen, las interferencias del señor Fiscal de la Tercera Fiscalía Militar de Santiago, que han culminado con la formulación de una requisitoria de inhibitoria de competencia planteada a este Juez de Prevención por el señor Juez del Segundo Juzgado Militar de Santiago. Tales obstrucciones han sido presentadas siempre con suma oportunidad y dirigidas a frustrar diligencias de interrogación, reconocimientos, careos...". En la citada resolución se añade que "según los expresados jefes o superiores de los mencionados en el oficio...

---

<sup>105/</sup> A/40/647, pág. 40, caso B.29.

como los que detuvieron e interrogaron a Pablo Yuri Guerrero González, sólo se mencionan cuatro personas en ese oficio de la Central Nacional de Informaciones, lo que contradice el mérito de los autos respecto de tan importantes acciones realizadas por numerosos participantes, muchos en la detención y por lo menos dos equipos distintos de los anteriores, en la interrogación y aplicación de torturas físicas y psicológicas, serían funcionarios de la Central Nacional de Informaciones...". En cuanto al conflicto de competencias con la jurisdicción militar, el citado juez civil resolvió que resulta "conveniente examinar la naturaleza, características y funciones de la Central Nacional de Informaciones", para concluir que el citado servicio "no constituye una rama, dependencia o reparto de las Fuerzas Armadas ni de las Fuerzas de Orden y Seguridad, con sujeción al texto explícito de la Constitución". También concluye que el personal de la C.N.I. "no es militar, sino considerado como integrante de las Fuerzas Armadas para determinados efectos, lo que no debe entenderse sea una norma derogada por la Constitución por no ser incompatible con el artículo 90 de ésta que se considere como militares a los miembros de la C.N.I. aunque no tengan tal calidad". Agrega que la C.N.I. es "un organismo de carácter técnico y profesional cuya misión era la de reunir y procesar todas las informaciones que a nivel nacional provinieran de los distintos campos de acción, las que el Supremo Gobierno requiera para la formulación de políticas..., la adopción de medidas necesarias del resguardo de la seguridad nacional... En otras palabras, aparece creada para cumplir misiones dirigidas a reunir información, promover la seguridad nacional... Estas misiones no son en esencia de carácter militar ni propias del cometido y función de las Fuerzas Armadas... Ha sido fundada, de consiguiente, para prestar un servicio público muy específico, de índole política". En cuanto a los apremios ilegítimos alegados por Pablo Yuri Guerrero, el juez dictamina que aquéllos "son incompatibles con el concepto de acto de servicio. Al cometer tal delito, el apremiador no puede estar obviamente en estado de servicio, ya que éste exige que se refiera... a las funciones propias del interrogador, que son las de interrogar y no de torturar al interrogado. Otro tanto cabe considerar del acto de lesionar, el que no puede reconocer como telón de fondo una acción referente o relacionada con el servicio propio del agente de la C.N.I.". El juzgador concluye que habría que reconocer "a los Tribunales Ordinarios la facultad de juzgar esos hechos ilícitos para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 9º del Código de Justicia Militar". El citado juez también considera que "no se comprende que puedan considerarse actos de servicio las conductas en el curso de las cuales los inculpados de autos sustrajeron especies como relojes, parka, gargantilla y dinero de propiedad de Pablo Yuri Guerrero, le causaron lesiones graves como fracturas óseas cervicales y costales y le aplicaron tormentos". Finalmente, el titular del 20º Juzgado del Crimen de Santiago declaró que "se rechaza la solicitud del señor Juez del Segundo Juzgado Militar de Santiago que... pide al Juez del 20º Juzgado del Crimen de Santiago, se declare incompetente en el conocimiento de la causa..., debiendo el Juez de Prevención... continuar en el conocimiento de ella para el establecimiento de los hechos sub litis y la identificación de los culpables de los mismos conforme a las normas de los artículos 108 y siguiente del Código de Procedimiento Penal. Téngase por trabada la contienda de competencia ante la Excelentísima Corte Suprema...".

6. Mauricio Antonio Nadia Figueroa. Interpuso querrela ante el Juzgado del Crimen de Santiago "por los delitos de arresto ilegal o secuestro y aplicación de tormento cometidos en mi persona" el 26 de julio de 1985. Según indican, un grupo de estudiantes, entre los que se encontraba, fue abordado por otro grupo de civiles y carabineros. El afectado intentó huir pero "quedé solo e indefenso frente a un grupo numeroso de estas personas que actuaron violentamente en mi contra, golpeándome



brutalmente para finalmente aplicarme al parecer un golpe de electricidad que me hizo caer inconsciente". Trasladado a un recinto secreto, "me introdujeron la cabeza en una caja que contenía dos huecos en los costados por donde los individuos metieron sus manos y procedieron a cambiarme la venda de los ojos". A continuación le desnudaron y le introdujeron en una celda de aislamiento. A poco rato "una persona me sacó de esta celda y me llevó a otro lugar cercano ordenándome que bebiera un vaso con un líquido amargo... era una fuerte droga porque inmediatamente caí en un profundo sueño". Al día siguiente "me tendieron boca abajo en una camilla y por primera vez comenzaron a interrogarme" con amenazas; "me acusaban de pertenecer al "Frente Patriótico Manuel Rodríguez" y me conminaban a que entregara el nombre de mis jefes". El interrogatorio "iba acompañado de golpes con una especie de varilla o goma por todo mi cuerpo que había sido previamente tapado con sacos mojados". Agrega que "de vez en cuando me paraban en el interrogatorio y me daban nuevamente bebidas y pastillas que me mantenían atontado". Posteriormente fue abandonado en las cercanías de su hogar, momento en el que "me recomendaron silencio sobre todo lo que me había ocurrido porque de lo contrario habría graves represalias en mi contra".

7. José Francisco Castro Rebolledo. Su padre presentó el 19 de agosto de 1985 una querrela "en contra del funcionario de Investigaciones Nelson Ponce Soto y de todas las demás personas que aparezcan responsables por la comisión del delito de homicidio frustrado" de su hijo, el 26 de julio de 1985. Según la querrela, José Francisco "fue herido en la espalda por un balazo disparado a quemarropa por el detective Nelson Ponce". La bala "casi traspasó la columna vertebral, mi hijo sufre de una parálisis parapléjica de la cual será difícilísimo que pueda recobrase...".

8. Marcelito Omar Quiroga Ibaca. Ante el 17º Juzgado del Crimen de Santiago presentó el interesado una querrela el 7 de agosto de 1985 "por los delitos de secuestro con resultado de agresiones, cometidos por civiles en mi contra" el 29 de julio de 1985, y el 5 de agosto de 1985, fecha esta última en la que, según relata, fue sometido a secuestro por dos sujetos con rostros cubiertos que le introdujeron en un auto, donde se encontraban otras dos personas. Se añadió un segundo vehículo, le vendaron la vista y posteriormente le exhibieron una serie de fotos "mías en la Jornada de Comunidades Cristianas que se realizó en Padre Hurtado, de Rita Araya, asesora juvenil de la parroquia Santa Cruz y de otras personas a quienes no identifico". Le interrogaron sobre las fotos y le pegaron "un fuerte puñetazo en la boca del estómago". En otro momento fue interrogado sobre "las actividades del padre Lorenzo Maire, párroco de la capilla Santa Cruz... como no les respondí, el sujeto me golpeó con golpes de puño en la boca del estómago, me apretó y torció con fuerza la nariz y las mejillas. Los otros sujetos se reían". A continuación le llevaron a un río en donde le obligaron a "avanzar aproximadamente unos 100 m, lo que me provocó dolores insoportables en las rodillas y piernas" ya que le obligaban a avanzar de rodillas. Más tarde, un sujeto "me tomó violentamente la mano y comenzó a infligirme heridas cortantes con un arma blanca. Instintivamente levanté la mano para impedir los cortes, pero el agresor me colocó un arma de fuego contra la sien, haciendo sonar el seguro y amenazándome de muerte. En seguida fui tajeado con diversos cortes en ambas manos... en el tórax y abdomen". Después "me colocaron en la cabeza una especie de cintillo metálico que apretaban fuertemente, provocándome a causa del dolor la pérdida del conocimiento". Cuando despertó se encontró abandonado al pie de la carretera.

9. Héctor Eduardo Díaz Alarcón. Presentó el 4 de septiembre de 1985 ante el 8º Juzgado del Crimen de Santiago "querrela criminal en contra del carabinero que resulte responsable por el delito de lesiones graves cometido en mi persona" el 2 de agosto de 1985. En esa fecha, el afectado se apartaba de una manifestación que estaba siendo interceptada por carabineros cuando "choqué con un carabinero que estaba parado, el que de inmediato me pegó en la cabeza al parecer con un fierro forrado en goma. Dicho golpe fue tan brutal que me dejó con traumatismo encefalo-craneano cerrado y con hematomas".

10. Leonor Castro Valenzuela. Ante el 24º Juzgado del Crimen de Santiago presentó su madre una querrela el 10 de agosto de 1985 por el delito de lesiones graves que sufrió su hija Leonor, de 22 años, el 2 de agosto de 1985, cerca de su domicilio. Según la querrela, en el lugar "había restos de barricadas que manifestantes habían dejado en la intersección y que eran limpiadas por fuerzas de Carabineros". Al oír disparos, intentó regresar a casa, encontrándose "con unos sujetos de civil que eran los que disparaban... estaban hincados y desde esa posición abrieron fuego... uno de los proyectiles dio en Leonor, quien cayó abatida al suelo... herida por la espalda a la altura de la cintura". Los daños "son de consideración, puesto que han comprometido el estómago, intestinos y al parecer el aparato reproductorio, pues se me ha dicho que no podrá tener hijos".

11. Alvaro Hoppe Guíñez. Denunció apremios ilegítimos y secuestro el 12 de agosto de 1985 ante la Fiscalía Militar de Santiago. Según su relato, fue detenido por carabineros de la 16ª Comisaría el 8 de agosto de 1985 en Lo Hermida con Tobalaba en un momento en que había incidentes entre pobladores y fuerzas policiales. El afectado, fotógrafo de la revista APSI, ejercía su profesión en esa ocasión, cuando se le aproximaron dos civiles que le pidieron el bolso. Al negarse, "me propinaron golpes y me amenazaron, a pesar de que les continuaba pidiendo que se identificaran". Luego fue llevado a la fuerza a un lugar desconocido donde le mantuvieron cubierto, pero alcanzó a leer en una placa "que se trataba de la 16ª Comisaría de Carabineros y pude, recién, percatarme de que mis aprehensores eran Carabineros de Chile". En el patio, ocho o diez carabineros le golpearon y amenazaron, al tiempo que le acusaban de "comunista" ordenando posteriormente un carabinero a otro "¡degüéllenlo!". Los insultos se extendieron al Ministro Cánovas. En una ocasión, "a consecuencias del maltrato recibido, tuve un principio de asfixia y accesos de náusea". Finalmente fue trasladado en un bus de Carabineros, tras un largo recorrido, a una posta asistencial. Por su parte, el Director de la revista APSI presentó en su favor un recurso de amparo el 9 de agosto de 1985 ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

12. Roberto Godoy Pincheira. Ante la Segunda Fiscalía Militar de Concepción presentó el afectado una denuncia el 22 de noviembre de 1985, según la cual el 9 de agosto de 1985 y en las cercanías del barrio universitario de Concepción habría sido detenido por Carabineros cuando unos estudiantes efectuaban una protesta. Según el afectado, fue conducido a un bus policial donde fue golpeado, pisoteado y tendido en el suelo por varios funcionarios, acción que le habría provocado "lesiones calificadas por el legista como de mediana gravedad".

13. Alvaro Ricardo Loyola Ríos, Manuel Ibarra Huerta, Soledad Ibarra Huerta, Carlos Ibarra Huerta, Mirza Veas Gómez y Gilberto Olguín Muñoz Sequerella. Familiares de estas personas presentaron una querrela el 12 de agosto de 1985 ante el 6º Juzgado del Crimen de Santiago "en contra de los efectivos de Carabineros y civiles no identificados que en forma criminal y cometiendo diversos delitos actuaron el día 9 de

agosto". Según la querrela, Alvaro Loyola, resultó "víctima del delito de homicidio frustrado con resultado de lesiones graves". Manuel y Soledad Ibarra "homicidios frustrados con resultados de lesiones"; Carlos Ibarra Huerta habría resultado con "homicidio frustrado con resultado de lesiones graves". Mirza Veas Gómez con "homicidio frustrado con resultado de lesiones graves". Y Gilberto Olguín Muñoz Sequerella, finalmente, "por el delito de homicidio frustrado en su persona y de daños en su vehículo particular". Según la querrela, el 9 de agosto de 1985, en la intersección de calle Santa Rosa con Mirador "ocurrieron hechos de extrema gravedad, a consecuencia de los cuales resultaron numerosas personas heridas de bala, incluso una muerte, derivado de la actuación desmedida y criminal de un contingente de Carabineros y un civil no identificado". Entre los afectados por la citada acción se encuentran las personas arriba enunciadas.

14. Horacio Raúl y Marcelo Javier Rodríguez Herrera. Los dos hermanos, estudiantes y actualmente detenidos en la Penitenciaría de Santiago, presentaron una denuncia ante la Fiscalía Militar de Santiago "en contra de los funcionarios de la Central Nacional de Informaciones que aparezcan como responsables... de los delitos de aplicación de tormentos, amenazas y robo cometidos en nuestras personas". Horacio Raúl relata que fue detenido el 12 de agosto de 1985, introducido en un vehículo por funcionarios de la C.N.I., con amenazas y amedrentamientos, seguidos de golpes. Trasladado a un recinto de la C.N.I. que presume "tiene entrada por Santa María 1453 hacia el sur y por calle Borgoño hacia el norte" de Santiago, fue fichado por un funcionario y vestido con un mameluco y zapatillas, al tiempo que le interrogaban sobre sus actividades sin cesar de amenazarle. A continuación "un médico me examinó someramente por espacio de no más de tres minutos". Posteriormente "los tres agentes que me conducían me desprendieron la venda que me cubría los ojos y pude enseguida reconocer en el camastro a mi hermano Marcelo, quien se hallaba amarrado de brazos y piernas y tenía una toalla metida en la boca, hallándose enteramente desnudo... me obligaron a contemplar cómo torturaban a mi hermano. Tuve que ver cómo le aplicaban electricidad en distintas partes del cuerpo y cómo saltaba en el camastro a raíz de las sacudidas producidas por corriente". Después "Marcelo fue sacado de este cuarto y a mí me obligaron a desnudarme por completo, para luego amarrarme a la camilla donde había sido recién torturado mi hermano. Casi inmediatamente comenzaron a aplicarme electricidad... me vendaron los ojos. Me colocaron electrodos en los órganos genitales, en las axilas, en las sienes, en las muñecas y en los tobillos, en las fosas nasales, en el interior de la boca, en las tetillas y en diversas otras partes del cuerpo". Además, "mientras se me aplicaba esta corriente eléctrica, fui salvajemente maltratado con golpes de puño, pies y objetos que no pude distinguir". A continuación "se me amenazó con que iba a volver a ver torturar a mi hermano y éste último, a su vez, iba a tener que contemplar cómo me torturaban a mí... en incontables ocasiones se me dijo que ni mi hermano ni yo saldríamos con vida de la C.N.I...". En cuanto a Marcelo Javier Rodríguez Herrera, señala que fue detenido también el 12 de agosto de 1985 por carabineros que le pusieron a disposición de la C.N.I., los que con golpes y puntapiés, le trasladaron en un vehículo a un centro de detención que presume es el de la calle Borgoño. Le vistieron con un buzo y alpargatas y al día siguiente "me comenzaron a interrogar sobre mis supuestas actividades políticas" con la vista vendada. Posteriormente, una vez desnudado, se le colocó en una camilla, en la que "comenzaron a aplicarme electricidad en los órganos genitales, bajo las axilas y en muchas otras partes del cuerpo, todo lo cual era en extremo doloroso". De pronto,

"reconocí los gritos de mi hermano Horacio, quien estaba observando mi suplicio. Me quitaron la venda y tuve que ver cómo lo golpeaban salvajemente enfrente mío para obligarlo a que viera cómo me torturaban". Durante el tercer día de detención "los torturadores me pusieron los electrodos con un voltaje superior al que habían aplicado antes, en los oídos y me advirtieron que iba a quedar sordo si no hablaba". Durante el cuarto día de detención "me instalaron los electrodos solamente en las manos, y específicamente, en las yemas de los dedos y bajo las uñas, pero con un dispositivo distinto al que había sido usado anteriormente, ya que al entrar a funcionar la corriente eléctrica, se producía un ruido muy fuerte similar al del acelerador de un auto. El dolor provocado por este nuevo tormento es muy intenso".

15. Luis Cifuentes Bello. Presentó una denuncia el 27 de agosto de 1985 ante la Primera Fiscalía Militar de Concepción por el delito de "violencia innecesaria y lesiones graves que contra mí cometiera el funcionario de Carabineros de la Comisaría de Lota Alto... conocido con el apodo de Pilpilco". Según el denunciante, el citado carabinero, acompañado de otros, "me atacó sin ninguna razón que lo justificara" el 16 de agosto de 1985 cuando se encontraba sentado en un banco público. Al parecer, el carabinero le ordenó levantarse y, al no obedecer el denunciante, aquél "procedió a golpearme primero dándome una bofetada para continuar dándome con el palo de servicio en la cabeza y en la mandíbula izquierda, con lo que perdí el conocimiento".

16. Liliana del Carmen Soto Flores. Su padre presentó una querrela ante el 4º Juzgado del Crimen de San Miguel el 23 de agosto de 1985 contra "los sujetos de civil que procedieron a secuestrar en dos oportunidades, inferirle lesiones y someter a vejámenes que configuran el delito de abusos deshonestos a mi hija menor de edad Liliana del Carmen". El querellante señala que el 18 de abril de 1985 su hija fue secuestrada por primera vez e introducida en un recinto secreto, donde se le interrogó "acerca de los nombres de los dirigentes políticos opositores de la población La Bandera donde vivimos". El segundo secuestro se habría producido el 16 de agosto de 1985, cuando dos sujetos la introdujeron en un vehículo, la vendaron y la apuntaron con una pistola en la sien. Liliana del Carmen "pudo percatarse de la existencia de un transmisor" en el interior del vehículo. A continuación la descienden en un recinto y la obligan "a sentarse en una silla metálica y le fueron amarradas las manos a la espalda. De inmediato comenzó a ser interrogada sobre... los dirigentes políticos de la población, especialmente los pertenecientes al Partido Comunista, si participaba en las protestas, acusándola de extremista y subversiva... comenzaron a golpearla brutalmente con golpes de puños en los senos, estómago y espalda. Le abofeteaban la cara, mientras la insultaban soezmente y amenazaban con violarla. Al mismo tiempo en forma lasciva y grosera le tocaban las partes de su cuerpo especialmente las más íntimas, aprovechando cobardemente la indefensión de mi hija". Posteriormente fue dejada en libertad.

17. Florentino Mansilla Paredes. Su hermano presentó el 20 de septiembre de 1985 una denuncia ante la Segunda Fiscalía Militar de Santiago por "el delito de violencias innecesarias con resultado de lesiones graves... y en contra de los funcionarios de Carabineros que resulten individualizados". Los hechos, relativos al 4 de septiembre de 1985, ocurrieron cerca de su casa, cuando un desconocido gritó a ambos hermanos que se detuvieran. A continuación "fuimos interceptados por un grupo de carabineros con metralletas, que dispararon". El querellante echó a correr, perdiendo a su hermano, el que llegó a su casa "herido y sangrando profusamente; se desmayó y otra persona del barrio lo auxilió". Al día siguiente, "carabineros hicieron un minucioso rastreo por el sector en busca de vainas de los proyectiles disparados".

18. Andrés Fuentes Paredes. Su padre presentó el 12 de septiembre de 1985 una querrela ante el 20º Juzgado del Crimen de Santiago por el delito de "homicidio frustrado con resultado de lesiones graves", ocurrido el 4 de septiembre de 1985, cuando desde un vehículo marca Fiat 125 "le dispararon alcanzándolo con la bala a la altura de la tetilla derecha". El auto "circulaba sin su respectiva placa de circulación y... en él se movilizaban cuatro personas... seguido de otro automóvil de color rojo... ambos autos estuvieron circulando por el lugar de los hechos desde tempranas horas del día 4 de septiembre y después de herir a mi hijo".

19. Víctor Alex Fuentes Narváez. El 10 de septiembre de 1985, ante la Segunda Fiscalía Militar de Santiago, denunció "el delito de violencias innecesarias con resultado de lesiones graves... en contra del carabinero que me agredió, cuya identidad desconozco". Según el denunciante, el 4 de septiembre de 1985 fue perseguido por un carabinero en la calle, el cual me botó y con el palo me dio reiterados golpes en la cabeza y nariz la que aún tengo fracturada. Como consecuencia de esos golpes quedé inconsciente y a pesar de ello este carabinero continuó golpeándome a patadas en todo el cuerpo y luego me dejó allí. Los vecinos... llamaron a una ambulancia ya que sangraba mucho". Permaneció en la Posta Central durante cinco días recuperándose de sus lesiones.

20. Clorinda del Carmen Guzmán Ovalle. La interesada presentó el 16 de septiembre de 1985 ante la Segunda Fiscalía Militar de Santiago una denuncia "por violencia innecesaria en mi persona, contra los carabineros que resulten responsables". El 5 de septiembre de 1985 fue impactada en la calle "por un balín disparado por carabineros que se movilizaban en un radio patrulla, al parecer... el número 326 de la Tenencia Dávila". El balín "me impactó en el ojo izquierdo, el cual me fue estirpado totalmente en la Posta Central de la Asistencia Pública".

21. Gabriela Valdivia Pineda. Su padre presentó el 7 de septiembre de 1985 una querrela ante el Sexto Juzgado del Crimen de Santiago por lesiones graves sufridas por Gabriela, de 17 años, el 5 de septiembre de 1985, cerca de unas barricadas, en la intersección de la calle Yungay con Central. En aquel momento apareció una camioneta Chevrolet "utilizando un potente foco que encandilaba a los jóvenes" que participaban en la barricada, y "en cuyo interior se encontraban unos individuos armados que en forma criminal disparaban indiscriminadamente al cuerpo de las personas". Como resultado, Gabriela Valdivia recibió "más de 70 perdigones en ambas piernas, y otra joven cayó en las mismas condiciones con heridas en el pecho, espalda, ambas extremidades, muslo y pañorrillas".

22. Carolina Alejandra Ortiz Herrera y Mabel Andrea Zúñiga. Sus respectivos padres interpusieron el 10 de septiembre de 1985 una denuncia ante la Segunda Fiscalía Militar de Santiago por "el delito de violencias innecesarias causando lesiones graves" en sus hijas Carolina y Mabel, respectivamente de 5 y 8 años de edad. Según la denuncia, un funcionario "de Carabineros de dotación del radio patrulla Nº 268 correspondiente a la 30ª Comisaría... procedió a disparar contra nuestras hijas" el 5 de septiembre de 1985 en el Pasaje Nº 59 de la Población Santa Adriana, en momentos en que ambas estaban jugando con otros 15 niños de edades comprendidas entre los 5 y 11 años. Súbitamente, el citado carabinero hizo dos disparos, lo que "produjo una confusión entre los niños, que corrieron despavoridos hacia el interior de sus casas". El padre de Carolina Alejandra vio a su esposa que venía "con su hija

ensangrentada y con parte de sus vísceras expuestas". Otro vecino "tomó a la otra niña Mabel Andrea en brazos y salió tras el radiopatrulla... increpó al carabiniere que iba de pie al costado del vehículo por lo que había hecho". Otra vecina, Ana Quiroz "increpó a carabineros por no prestarles auxilio". Finalmente, las niñas son internadas en el hospital en donde se pronosticó: en Carolina Alejandra, "entrada de bala por la espalda con salida por el abdomen, desprendimiento y daño de vísceras; múltiples orificios en los intestinos y daños en el hígado, vesícula y gran parte del abdomen... se le ha desencadenado un cuadro infeccioso". En cuanto a Mabel Andrea, "herida con salida de proyectil en el brazo izquierdo y en el muslo de la pierna izquierda".

23. Pedro Cortés Madariaga. Detenido por carabineros el 5 de septiembre de 1985 en Concepción, denuncia haber sido torturado por agentes de C.N.I. en un recinto situado en el sector de Playa Blanca, en el camino de Coronel. En concreto, denunció haber sido colgado de las muñecas mientras se le golpeaba y le clavaban agujas en las plantas de los pies. Según certificado emitido en Concepción el 13 de septiembre de 1985 por el médico legista, José Miguel Serna Martín, Pedro Cortés fue examinado por él el 5 de septiembre a las 23 horas, y constató "herida contusa encostrada en la cara interna del pie izquierdo, cinco erosiones superficiales encostradas en el pie derecho y tres en el izquierdo dispuestas en dirección circular y típicas de haber sido ocasionadas por una atadura, cuatro erosiones superficiales encostradas en la muñeca derecha y una en la izquierda dispuesta en sentido circular alrededor de ambas muñecas. Las lesiones son leves, bien pueden haber ocurrido como lo manifiesta el examinado y curarán en aproximadamente 14 días".

24. Juan Enrique Geraldo Elmes y Héctor Cristián Geraldo Elmes. Presentaron denuncia el 12 de septiembre de 1985 ante la Segunda Fiscalía Militar de Santiago en contra de funcionarios de Carabineros. Según expresan, el 5 de septiembre de 1985 se produjo "una manifestación de carácter pacífico en demanda de la restitución de la democracia... algunos exaltados entre los que no nos contamos, lanzaron algunas piedras desde una gran distancia a dos furgones de carabineros. Carabineros lanzaban bombas lacrimógenas a los manifestantes". Poco después otros carabineros "comienzan a disparar balas a la población... uno de ellos, haciendo puntería, dio en el cuello a Juan Enrique Geraldo, causándole... lesiones leves... el hecho... constituye el delito de violencias innecesarias, causando lesiones". Posteriormente, el 9 de septiembre de 1985, abordaron un microbús los dos hermanos acompañados de Brady Jara Irrazábal, pero "fuimos sacados por funcionarios de Carabineros, pistola en mano, y conducidos en un taxi... a la Tenencia El Bosque... donde fuimos violentamente golpeados". Juan Enrique Geraldo "fue golpeado entre cuatro funcionarios... en la cara, en el cuerpo, en la espalda, en las costillas, en el esternón, en las piernas. Los golpes eran propinados con palos, pies y puños". Héctor Cristián Geraldo fue "golpeado en la cabeza, en la nuca y en el resto del cuerpo en forma similar". Por su parte, Jara "sufrió golpes en el cuerpo, siempre con palos, pies y puños". Añaden que "entre quienes nos agredieron había un civil, conocido en el barrio por ser lustrabotas. Pudimos identificar... al cabo Medina, al oficial Jeldres, que fue quien más nos golpeó, carabineros placas NOS 2069, 2005, 6969 y 2929". Agregan que "Jeldres y otros funcionarios nos amenazaron con hacernos desaparecer y darnos otra golpiza si denunciábamos los hechos".

25. Hernán Fernando Mendoza Bustos. Interpuso querrela el 17 de septiembre de 1985 ante el 20º Juzgado Local del Crimen de Santiago por los delitos de "detención ilegal y apremios ilegítimos cometidos en mi persona y en contra de los funcionarios de la Central Nacional de Informaciones que resultaren individualizados". Según su relato, el 10 de septiembre de 1985 se presentó un grupo de agentes de la C.N.I. en su lugar de trabajo, le introdujeron en un vehículo y le trasladaron al cuartel de la C.N.I. de la calle Borgoño. En ese lugar "me desnudaron, me colocaron un mameluco y zapatillas, me hicieron un examen médico y luego comenzaron a interrogarme". Añade que "me golpearon en la cara y el estómago y luego me colocaron amarrado en una camilla con una toalla en la cara y me aplicaron corriente eléctrica en las piernas, testículos y ano, por lo que sentí intensos dolores". Al día siguiente fue liberado en la calle.

26. Gastón Chamorro Muñoz. Su hijo presentó el 17 de septiembre de 1985 ante el Tercer Juzgado del Crimen de Santiago, una querrela por el delito de lesiones graves en la persona de su padre. Relata que el 11 de septiembre de 1985 "grupos de efectivos de la Fuerza Aérea de Chile... custodiaban la población La Victoria, pasó una camioneta por la población en cuyo interior iban civiles los que en forma absolutamente irresponsable disparaban para todos lados". Algunas de las personas "fueron impactadas como en el caso de mi padre, a quien un proyectil le entró por el abdomen y otro le impactó en el muslo, cayendo al suelo de inmediato". Continúa el escrito que "ante la gravedad en que se encontraba mi padre y otros dos heridos más, el sacerdote Pierre Dubois se acercó a los efectivos militares y les pidió que solicitaran una ambulancia, la que llegó al poco rato trasladándolos al hospital".

27. Lidia Angélica Aguilera Durán. Presentó el 23 de octubre de 1985, ante el 8º Juzgado del Crimen de Santiago, querrela por el delito de lesiones de que fuera víctima el 11 de septiembre de 1985, "en contra de los individuos de civil, uno de los cuales aparece en la fotografía que... acompaño". El citado día Lidia Aguilera tomaba "fotografías de incidentes que se estaban produciendo entre miembros de un grupo político denominado Avanzada Nacional que apoya al general Pinochet y otro grupo contrario... fui atacada por dos o tres personas de civil, jóvenes, quienes obedecieron unas órdenes de alguien que gritó que no tomen fotografías... sacaron laques de entre sus ropas, comenzaron a agredirme físicamente dándome golpes en todo el cuerpo, sobre todo en la cabeza y luego intentaron quitarme mi equipo fotográfico...". Periodistas que se encontraban en el lugar, "me llevaron hasta los funcionarios de carabineros" cercanos, y éstos "no mostraron ninguna reacción".

28. Máximo Agustín Báez Jaramillo. Su madre presentó el 12 de septiembre de 1985 denuncia ante la Fiscalía Militar de Santiago por "violencias innecesarias con resultado de lesiones graves". El 11 de septiembre de 1985 Máximo Baez fue detenido por carabineros, los que "lo golpeaban con sus bastones y le propinaban puntapiés". Subido a un bus policial "le sacaron los zapatos y comenzaron a golpearlo con sus lumas en las plantas de los pies". Después, "el bus se puso al lado de un canal... el contingente policial del bus se formó a ambos lados del canal mientras los botaban en él recibiendo golpes de los carabineros apostados en ambas orillas... mi hijo fue uno de los últimos que botaron al agua. Una vez que los policías se retiraron del lugar, mi hijo junto a tres jóvenes rescataron a tres de los detenidos, los que estaban inconscientes dentro del agua".

29. Carlos Bernardino Santibáñez Galleguillos. El interesado interpuso el 20 de septiembre de 1985 un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso, según el cual habría sido objeto de cuatro detenciones arbitrarias por un grupo de civiles no identificados, sucesivamente, el 20 de abril, 6, 13 y 19 de septiembre de 1985. Según el recurso, durante su segunda detención, tres individuos le introdujeron violentamente en un vehículo y le llevaron "a un sector de Quinteros denominado El Faro... para finalmente ser llevado a una casa de veraneo desocupada que se ubica al borde del acantilado". En esa ocasión habría sido interrogado, con amenazas y golpes, sobre su participación "en el grupo parroquial de Quintero-Carismático de Oración, número de grupos parroquiales, personas que nos dirigen y actividades desarrolladas". También le pedían información "sobre el ministro de la Eucaristía conocido en Quintero como el Diácono Señor José Tomás Ahumada Perejinovsky, quien además es presidente del grupo de oración". Añade que "tras el interrogatorio, soy conminado a servirles de informante". Fue dejado en libertad poco tiempo después. Su cuarta detención se habría producido el 19 de septiembre de 1985, en su propio hogar, por tres individuos que le introdujeron en un automóvil y usaban "máscaras antigases, armas de fuego, pistolas y ametralladoras". Según el denunciante, fue golpeado e interrogado a la altura del cementerio de Quinteros. A continuación, "se me obliga a bajar del vehículo y conminado a correr junto al automóvil, apuntándome con sus armas de fuego... me preguntan lo mismo de las veces anteriores".

30. Marcela del Carmen Pradenas Toro. Según se ha informado, fue objeto de secuestro y lesiones por civiles no identificados el 12 de junio de 1985 y el 1º de julio de 1985 106/. Posteriormente, el 2 de octubre de 1985 su padre presentó un nuevo recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago, solicitando protección policial para su hija, ya que el día anterior había sido víctima de una nueva agresión por parte de desconocidos. La Corte le concedió la citada protección. Según se indica en el citado recurso, el 1º de octubre de 1985 la afectada, cuando se encontraba sola en su casa de Puente Alto, vio cómo ingresaron en ella tres individuos con capuchas oscuras, por la puerta trasera. Según relata, fue amenazada, golpeada e insultada. En concreto, recibió un golpe de puño en la mejilla derecha que casi le hizo perder el conocimiento. Después, refiriéndose a "aquí tienes tu "reconciliación", le pasaron una plancha por su frente, formándole una cruz. Repitieron esta operación en el pecho y en el rostro, mientras seguían amenazándola. Finalmente, antes de golpearla y dejarla sin conocimiento, amenazaron a los sacerdotes Patricio Rojas y Guido Peeters.

31. Patricio Ricardo López Ramiro. El interesado presentó una querrela ante el Juzgado de Letras de Coronel el 21 de octubre de 1985 "por los delitos de secuestro, aplicación de tormento y lesiones, en contra de cuatro individuos cuyas identidades desconozco". Según la querrela, los hechos se habrían producido el 10 de octubre de 1985, cuando fue obligado por un individuo a introducirse en un vehículo en el que aguardaban más personas. En el citado automóvil fue interrogado acerca de su intervención "en el Foro de la Universidad de Concepción, que he firmado tales y cuales declaraciones de la Comisión de Derechos Juveniles, que saben que soy el Vicepresidente de dicha Comisión que lucha por los derechos humanos de los jóvenes". Al negarse a responder "me golpearon con un objeto contundente al parecer cubierto con goma en todas las partes del cuerpo... cigarros encendidos son apagados en mis antebrazos, en el estómago y detrás de las orejas, ocasionándome quemaduras aún visibles". Los hechos

---

106/ A/40/647, págs. 42 y 43, caso E.9.



habrían durado dos horas y media, siendo a continuación abandonado en el camino a Coronel, momento en el que "se me amenaza terminantemente de que no haga denuncia de lo ocurrido, que deje de firmar declaraciones y que Paz Mecaya se desista de su querrela y ambos dejemos nuestras actividades" 107/.

32. José Domingo Velásquez Medina. El interesado presentó ante la Tercera Fiscalía Militar de Santiago una "denuncia por violencias innecesarias con resultado de lesiones de que fuera víctima el día 12 de octubre de 1985, alrededor de las 16 horas, en calle Mac Iver, casi esquina de Alameda, al costado de la Biblioteca Nacional, y cuyos autores son miembros de Carabineros de Chile". En esos momentos el afectado concurría "a los funerales de quien hasta hace poco fuera Presidente de la Confederación de Sindicatos de la Construcción, don Héctor Cuevas Salvador". A la altura de Alameda "los funcionarios de Carabineros hicieron un primer intento por separar a quienes acompañaban la urna de ésta, lo que fue impedido por los asistentes". A continuación "dos civiles lanzaron bombas lacrimógenas de mano cerca de la urna... funcionarios uniformados se abalanzaron sobre los asistentes al funeral y comenzaron a golpearlos innecesariamente, con palos, pies y puños, además de lanzar bombas lacrimógenas y agua". Según relata, "comencé a correr por Alameda... portando una corona en la mano... [cuando] tres funcionarios de Carabineros con cascos, palos, etc. me dieron alcance... y comenzaron a golpearlos brutalmente, produciéndome una herida cortante en la sien arriba del ojo izquierdo... me quebraron la muñeca izquierda y me dejaron con hematomas múltiples en todas partes del cuerpo debido a los golpes. Allí quedé abandonado...".

33. Mónica Sandra Lobos Waissbluth. Su madre presentó el 22 de octubre de 1985 ante la tercera Fiscalía Militar de Santiago "denuncia por el delito de violencias innecesarias con resultado de lesiones graves, cometidas por funcionarios de Carabineros" en la persona de su hija Mónica Lobos, estudiante de 19 años. Según la denuncia, el 12 de octubre de 1985, la afectada caminaba junto a su amiga Sandra Huerta Correa cuando "se encontraron con un grupo de personas... que arrancaban de carabineros, quienes con cascos, escudos y otras armas los perseguían, disparando además bombas lacrimógenas". Al intentar buscar refugio fueron alcanzadas por tres o cuatro carabineros quienes "sin explicación comenzaron a golpear violentamente con sus lumas... produjeron dos heridas cortantes en el cuero cabelludo de mi hija [quien] resultó con TEC abierto y hematomas múltiples. Su amiga, con contusiones en diversas partes del cuerpo".

34. Miguel Angel Mansilla González. Presentó denuncia el 16 de octubre de 1985 ante la tercera Fiscalía Militar de Santiago "por el delito de violencias innecesarias con resultado de lesiones de que fuera víctima el día 12 de octubre de 1985, alrededor de las 16 horas, cerca de las calles Alameda con Mac Iver y cuyos autores fueron funcionarios de Carabineros". En aquella ocasión, el afectado participaba en los funerales de Héctor Cuevas cuando civiles y carabineros lanzaron bombas lacrimógenas, agua y golpes de pies, puños y palos a los asistentes al funeral. El denunciante fue "alcanzado por cinco funcionarios de Carabineros, quienes me arrinconaron en un edificio y comenzaron a golpearme con sus palos... y puntapiés, hasta dejarme semi-inconsciente. A raíz de la agresión resulté con contusiones múltiples y con fractura de la muñeca izquierda".

---

107/ Sobre Paz Macaya Arextzabala, vid A/40/647, pág. 39, caso B.26.

35. Carolina Angélica Aravena Castillo. Presentó denuncia el 14 de noviembre de 1985 ante la Fiscalía Militar de Santiago "por el delito de violencias innecesarias cometido en mi contra por personal de Carabineros, el día 15 de octubre de 1985, siendo aproximadamente las 10 de la noche y en circunstancias en que me dirigía a casa de unas amistades. Recibí una gran cantidad de impactos, al parecer perdigones, disparados por funcionarios de Carabineros". En el sector había "algunas barricadas y se quemaban neumáticos... yo me encontraba a una cuadra de distancia de ellas... por la calle en que yo caminaba no se registraban incidentes. Sorpresivamente apareció una micro de carabineros desde la cual descendió un policía quien portaba una escopeta y cuando me tuvo a poca distancia me disparó: al momento de percatarme de la intención del agresor, me di vuelta, por lo que recibí los impactos por la espalda, recibí perdigones en toda la parte posterior de mi cuerpo, me ha afectado los pulmones, el riñón derecho, la cavidad abdominal y el hígado". Recogida por vecinos del sector, fue ingresada en un policlínico.

36. Delfina Briones Díaz. La interesada se querelló el 16 de noviembre de 1985 ante el 20º Juzgado del Crimen de Santiago "por los delitos de arresto ilegal, aplicación de tormentos, robo, apremios ilegítimos y amenazas... para obtener declaraciones extrajudiciales que sirvan en mi contra en la causa que actualmente se me sigue en la Tercera Fiscalía Militar, cometidos en mi persona por funcionarios de la C.N.I.". La querellante, actualmente recluida en la cárcel de San Miguel, relata que fue detenida el 15 de octubre de 1985 junto a Juan Carlos Espinoza en Callejón Lo Ovalle con Avenida La Feria "por tres individuos que no mostraron orden competente y que no se identificaron, pero sí dijeron pertenecer a Investigaciones". Ambos fueron introducidos violentamente en un vehículo y llevados a su domicilio "con el objeto de ver el pasaporte de Juan Carlos Espinoza". Se registró su casa "provocando destrozos... en busca de supuesto armamento", encontrando los citados individuos "algunos panfletos y documentos de contenido político, lo que provocó su ira y procedieron a golpearnos e insultarnos". A continuación, "llamaron a personal especializado en armamentos y materiales explosivos". La querellante fue golpeada "brutalmente durante todo el allanamiento" mientras se le preguntaba "sobre mi supuesta afiliación política y actividades clandestinas". Posteriormente fue trasladada a lo que los referidos sujetos llamaron "Charly 3" y que resultó ser "el recinto de la C.N.I. ubicado en Borgoño, donde permanecí durante ocho días incomunicada y sometida a torturas". Allí fue obligada a despojarse de sus ropas y a vestirse un buzo. El día 16 de octubre de 1985, "una mujer me sacó de la celda y me trasladó a otra sala, comunicándome que un eficiente profesional me haría un examen médico... [quien] dio su veredicto: está sana, pueden darle duro". Acto seguido es atada fuertemente en una camilla donde "empezaron a aplicarme corriente eléctrica, primero en los tobillos en forma esporádica, mientras era interrogada sobre mis presuntas actividades políticas, de cómo había conocido a Juan Carlos Espinoza, quién era mi jefe político, si conocía a Febes Chacón. Como mis respuestas no les satisfacían, comenzaron a aplicarme corriente eléctrica en forma permanente en todo el cuerpo, provocándome quemaduras y lesiones en distintas partes... me amenazaron con aumentar el voltaje". También, mientras se le aplicaba corriente, un individuo "me golpeaba, me insultaba y amenazaba con que mis padres y mi hijo pequeño de 5 años pagarían las consecuencias si yo no hablaba". En la noche "fui salvajemente torturada y sometida a nuevos interrogatorios, aplicándome corriente en todo el cuerpo y aumentándome el voltaje en las partes más sensibles, como vagina, axilas, estómago, rodillas. Mientras me torturaban me tapaban la boca con un paño para que no gritara, lo que me produjo un principio de asfixia la que sumado al dolor intenso y generalizado que sentía me hizo perder el conocimiento". En los días 17, 18, 19 y 20 de octubre

de 1985 "fui nuevamente sometida a interrogatorios larguísimos y golpeada brutalmente por no responder a sus preguntas, amenazándome con ponerme pentotal para hablar". El día 21 "cambiaron al interrogador... por otro que presumía de bueno". El día 22 "me llevaron a ver un médico psiquiatra, el que trataba de hacerse el amable y usaba métodos más sentimentales para hacerme hablar. Me sacó la venda y me mostró fotos de mis padres y de mi hijo...". El día 23 "me hacen firmar a la fuerza una declaración y me llevaron a la Fiscalía Militar como a las 7 de la tarde, donde presté declaración... esa noche me trasladan a la Cárcel Pública de San Miguel y el jueves 24 desde la cárcel fui conducida a la Corte de Apelaciones Pedro Aguirre Cerda". Según informe emitido por el doctor Víctor Velásquez Villalobos el 25 de octubre de 1985, del Servicio Médico Legal, el citado facultativo examinó ese día a Delfina Briones quien, al examen físico presenta "contusión y equimosis brazo izquierdo; contusión y equimosis hemitórax derecho; contusión y equimosis tercio superior cara externa de ambos muslos; equimosis tercio superior cara anterior pierna izquierda; contusión equimótica glúteo derecho y de ambos huecos poplíteos; cicatrices puntiformes (6) cara interna tobillo izquierdo y hueso poplíteo derecho y cicatriz de erosión de uno por dos centímetros tobillo izquierdo". Concluye el facultativo que se trata de "lesiones explicables por acción de cuerpo contundente y elemento puntiagudo. Son de carácter leve y sanarán salvo complicaciones en 12 a 14 días". Paralelamente a la detención de Delfina Briones, se interpuso a su favor un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones Pedro Aguirre Cerda, solicitándose, entre otras cosas, la comparecencia de la amparada ante el Tribunal, lo que no se produjo hasta el 24 de octubre, según la Corte de Apelaciones, por falta de cooperación de las autoridades policiales, militares y de gendarmería. Por este motivo, el Pleno de la Corte Suprema resolvió el 25 de octubre de 1985 dirigir oficios "al Ministro del Interior, al Director General de la Central Nacional de Informaciones y al Fiscal Militar Enrique Olivares representándoles el incumplimiento de la orden de la Corte de Apelaciones de Presidente Aguirre Cerda de poner a su disposición la detenida Delfina del Carmen Briones Díaz, y además por la falta de observancia de las instrucciones impartidas por esta Corte". Se agrega en el citado acuerdo de la Corte Suprema que se oficie "al Director General de Gendarmería poniéndole en su conocimiento la conducta del Alcaide del Centro de Detención Preventiva de San Miguel, que no cumplió dicha orden al ser requerida". Finalmente, "al Fiscal Militar aludido hágasele presente, además, que no es valedera su explicación para no cumplir la resolución de la Corte porque la acusada Briones Díaz se encontraba bajo su potestad jurisdiccional, aunque momentáneamente por decisión suya estaba a disposición de otro organismo".

37. Simón Chacón Fernández. Presentó ante el 20º Juzgado del Crimen de Santiago una querrela de 18 de noviembre de 1985 "en contra de los funcionarios de la Central Nacional de Informaciones que aparezcan responsables... de los delitos de aplicación de tormentos, amenazas y robo cometidos en mi contra...". El querellante, que se encuentra procesado y detenido en la Penitenciaría de Santiago, relata que fue detenido el 17 de octubre de 1985 en su domicilio por "aproximadamente 12 civiles armados que no se identificaron y que declararon proceder de Investigaciones, aun cuando más tarde, por sus dichos y hechos quedó de manifiesto que eran funcionarios de la C.N.I.". En su propio domicilio fue interrogado acerca de su hermana Febe Chacón Fernández y posteriormente trasladado al "recinto de la C.N.I. que tiene entrada por Santa María 1453", donde le exigieron que se desnudara y que se pusiera un mameluco y un par de alpargatas. Con la vista vendada le propinaron "brutales golpes bajo el pecho y en la boca del estómago... me obligaron a asir unos instrumentos metálicos que al tacto se sentían como llaves y me hicieron apretarlos; dichos instrumentos

transmitían corriente eléctrica al apretarlos, de modo que los soltaba, ante lo cual me volvían a golpear y a obligar a apretarlos". Más tarde pasó por un examen médico y le condujeron a una "camilla donde me amarraron, me pusieron una mordaza para que no gritara y encendieron una radio a todo volumen. Me comenzaron a aplicar electricidad en el estómago, en los muslos y en las pantorrilas, al tiempo que me preguntaban por Febe y por el apellido de Carlos (Carlos Arancibia, el novio de mi hermana). Como no les proporcioné esa información, uno de los individuos me bajó el prepucio con sus manos, amarrándome uno de los instrumentos metálicos mencionados al pene. A continuación empezaron a aplicarme shocks eléctricos aumentando cada vez más el voltaje. El dolor que experimentaba era completamente indescriptible y las descargas eléctricas me hacían sufrir movimientos incontrolables, lo que unido al hecho de que no podía gritar... y mi angustia, me provocó varios desvanecimientos momentáneos". Durante el segundo día de detención fui también interrogado con la vista vendada y un individuo "intentó trabar una discusión política conmigo, a pesar de que le dije repetidas veces que no me interesaba la política". Al tercer día "escuché la voz de Juan Carlos Espinosa -detenido junto a Delfina Briones- proveniente de otra celda". Al cuarto o quinto día "los interrogatorios continuaron y, en una ocasión, los agentes amenazaron que iban a buscar a mi madre para torturarla delante mío". Al día siguiente, en la celda, "uno de mis torturadores, que dijo ser pastor evangélico, amenazó con degollarme si alguna vez en la calle lo reconocía por la voz". Posteriormente "me hicieron estampar mi pulgar en unos diez formularios que se hallaban dentro de una carpeta, y firmarlos".

38. Fernando Antonio Larenas Seguel. Su padre presentó el 25 de octubre de 1985 ante la tercera Fiscalía Militar de Santiago una "denuncia en contra de funcionarios de la Central Nacional de Informaciones por los delitos de violencias innecesarias causando lesiones graves". Según la denuncia, el 20 de octubre de 1985 su hijo fue interceptado en la calle por unos 15 individuos de civil que se movilizaban en cuatro o cinco vehículos, "a continuación de lo cual se le disparó por parte de alguno de estos sujetos un proyectil de gran calibre... desde una distancia estimada, por parte del facultativo que posteriormente le intervino quirúrgicamente, de 50 cm, con la evidente intención de asesinarlo". Se añade que "los individuos en civil que, según comunicado oficial son miembros de la Central Nacional de Informaciones, lo sacaron del vehículo dejándolo abandonado en la calzada". Poco después llegaron al lugar varios carabineros, que llamaron a una ambulancia, en la que fue trasladado "a la posta del Hospital Barros Luco en compañía de cuatro carabineros y un agente de la C.N.I.". En el citado hospital funcionarios de la C.N.I. habrían dicho al neurocirujano "deje morir a este perro". No obstante las presiones, "la intervención se efectuó pudiendo comprobarse que mi hijo había recibido un proyectil por la parte posterior de su cabeza y en forma oblicua, con salida frontal y pérdida de masa encefálica". El afectado se encuentran en estado muy grave y sin conocimiento.

39. Edgardo Enrique Hevia Vásquez. Dirigentes de la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica de Valparaíso y de la Asociación Gremial de Académicos de la misma Universidad, presentaron el 26 de octubre de 1985 un recurso de amparo preventivo ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso "en favor de nuestro compañero de estudios y alumno de esta Universidad" Edgardo Hevia, quien el 25 de octubre de 1985 habría sido interceptado en la calle por un automóvil del que descendieron cuatro individuos y le llevaron "a un basural cercano entre golpes y amenazas, lugar en el que fue reiteradamente golpeado y vejado, a la vez que con cigarrillos encendidos queman su abdomen al menos unas siete veces, según se aprecia al sólo examen visual, como también se le propinan numerosos cortes superficiales en el mismo abdomen con una

hoja de afeitar, todo esto entre advertencias de que deje de lado sus actividades estudiantiles, y amenazas de que la próxima vez los cortes van a ser más profundos". El citado recurso recuerda que el amparado había sido objeto de una "violenta golpiza" por tres sujetos no identificados en los baños de la Universidad el 22 de octubre de 1985, concluyendo que "los apremios ilegítimos... no pueden sino tener su origen en las actividades que como dirigente estudiantil ha desarrollado y desarrolla en la Universidad Católica de Valparaíso".

40. Wladimir Jara Valdebenito. Según denuncia que el propio interesado presentó el 8 de noviembre de 1985 ante la Fiscalía Militar de Concepción, el día 27 de octubre de 1985, cuando se dirigía al domicilio de su novia, sito en Laguna Redonda, Concepción, habría sido abordado por un desconocido que le pidió dinero y después hurtó una casaca, momento en el cual aparecieron varios militares. El afectado se encontraba "a corta distancia de donde ocurrieron los hechos" por lo que fue detenido por sospecha de complicidad. Los militares le interrogaron y, ante sus explicaciones, "comenzaron a golpearme de pies y puños. Pude darme cuenta de que los militares estaban borrachos. Me amarraron las manos a la espalda con un cordel y con el cañón de un arma larga comenzaron a empujarme hacia un furgón... cuando me aprontaba a subir al vehículo sentí un impacto de bala efectuado por el militar que me empujaba y caí herido. Sin importarles el estado en que me encontraba me trataron con brutalidad... permanecí botado en el suelo más de media hora hasta que llegó una ambulancia del Ejército donde fui trasladado al Hospital Regional. Allí ingresé acusado de robo. Debí permanecer cuatro días hospitalizado y luego me dieron de alta y fui enviado a mi domicilio". Según la prensa, "el personal que me hirió pertenece al Regimiento Silva Renard de Concepción; que el jefe de la patrulla era el cabo Julio Segura Alarcón y que quien efectuó el disparo es el conscripto Nelson Sepúlveda San Martín".

41. María Estela Paz Ortiz Rojas. La interesada presentó ante la Tercera Fiscalía Militar de Santiago el 31 de octubre de 1985 una denuncia "por el delito de violencias innecesarias con resultado de lesiones de que me hiciera víctima el 30 de octubre de 1985 un funcionario de Carabineros perteneciente a las Fuerzas Especiales". El día citado habría sido "atacada por un carabinero, quien, sin que mediara razón alguna y a menos de 10 m de distancia, me apuntó con un arma lanzabombas lacrimógenas disparándomela posteriormente, directamente a mis piernas, causándome en ellas lesiones que de acuerdo con el certificado médico que acompaño han sido diagnosticadas como contusión equimótica en el tercio medio del muslo derecho de 10 x 8 cm aproximadamente y contusión equimótica en el tercio medio del muslo izquierdo de 12 x 6 cm aproximadamente". Según agrega, en aquel momento "centenares de mujeres se manifestaban pacíficamente en favor del derecho a la vida y solidarizaban con los dirigentes sindicales y sociales... encarcelados".

42. Allan Jesús Ramírez Giordano. Interpuso el 17 de diciembre de 1985 una querrela criminal ante el 14º Juzgado del Crimen de Santiago "por el delito de homicidio calificado en grado de frustrado en mi perjuicio, en contra de dos funcionarios de Carabineros". Según la querrela, el 4 de noviembre de 1985 se realizó una asamblea de estudiantes en el campus de la Universidad Católica y llegaron fuerzas policiales a disolverla. Los estudiantes se habrían replegado hacia el interior del campus y cuando el afectado intentó retroceder, "dos carabineros se me acercaron a corta distancia, a unos 15 ó 20 m, me apuntaron y comenzaron a disparar, con arma

larga, con el deliberado e intencionado propósito de ultimarme. Tres balas me rozaron, hiriéndome levemente en el mentón, cuello y brazo derecho y una me alcanzó directamente en el hemitórax derecho, con penetración de 15 cm, donde quedó alojada hasta ahora".

43. Arturo Camilo Martínez Gálvez. Se trata de un estudiante universitario que presentó el 10 de noviembre de 1985, ante el 8º Juzgado del Crimen de Santiago, una "querrela criminal por el delito de lesiones en contra de quienes resulten responsables". Según el afectado, el 5 de noviembre de 1985, en el momento en que había manifestaciones antigubernamentales en su centro de estudios, por lo que carabineros "lanzaban bombas lacrimógenas hacia el interior, tratando de golpear con ellas a los alumnos y rompiendo los ventanales", un jeep blindado de Carabineros, conocido como "zorrillo", apuntaba hacia un ventanal que el afectado trataba de cerrar para que no entrara gas lacrimógeno, quedando justo frente a mí este jeep... un funcionario de Carabineros me disparó desde el interior, en el vehículo, causándome heridas con balines en el pecho, en el costado derecho del estómago y en la pierna izquierda. Otros dos balines... quemaron mi pantalón".

44. Fernando Patricio Ferrada Ferrada. Su madre presentó el 12 de noviembre de 1985 una querrela ante el 10º Juzgado del Crimen de Santiago "en contra de los funcionarios militares que resulten responsables de las lesiones que causaran a mi hijo" Fernando de 14 años. Según la querrela, el 5 de noviembre de 1985 su hijo se encontraba en la calle, no había manifestaciones y llegaron varios militares. Al verlos, Fernando sintió miedo y echó a correr. Los funcionarios "le gritaron que se detuviera... siguió corriendo y entonces los militares le dispararon por la espalda, recibiendo siete impactos en su muslo derecho de un arma que ignoramos, por lo que también desconocemos qué tipo de proyectiles utilizaron. Lo cierto es que algunos de ellos atravesaron la vejiga de mi hijo, lo que hace que deba mantenerse hospitalizado y luego de haber sido operado de urgencia".

45. Isabel Araneda Novoa. Según relata, el 5 de noviembre de 1985, se encontraba en el jardín de su casa mirando hacia una barricada (Villa Universitaria, Concepción, camino de Penco) a unos 30 m de su casa, cuando apareció un vehículo conducido por un carabinero que se detuvo ante la barricada. Con otros automovilistas despejaron la vía. Después el carabinero estacionó su vehículo, se bajó nuevamente de él y sacó un arma con la que disparó al aire. A continuación se habría acercado al borde de un canal, agachándose y disparando directamente hacia donde estaba la afectada, quien recibió tres disparos en la pierna izquierda, causándole lesiones de gravedad que obligaron a una intervención quirúrgica, no pudiendo ser extraídos dos de los proyectiles. En sumario criminal que se lleva en el Segundo Juzgado del Crimen de Concepción se habría hecho constar declaraciones de testigos según los cuales el autor de los disparos sería un ex comisario de Penco de apellido Zarza.

46. Luis Fernando Campos Silva. Ante la Fiscalía Militar de Valparaíso interpuso su madre una denuncia contra "el carabinero Cabo Segundo Sergio Vargas Ibacache, responsable del delito de violencias innecesarias causadas a mi hijo menor Luis Fernando", de 15 años de edad. Según la denuncia, el 5 de noviembre de 1985, cuando su hijo viajaba en un autobús en compañía de su primo Iván Andrés Silva Crellana, de 16 años, procedentes de su liceo y vestidos con el uniforme escolar, fueron súbitamente agredidos por el carabinero denunciado, quien utilizó para ello "un cortaplumas con el cual lanzó punzazos directos al cuerpo de Iván Andrés, el cual

alcanzó a esquivar el arma. A continuación el carabinero le lanzó tres punzazos a Luis Fernando causándole tres heridas a la altura de la fosa lumbar. Inmediatamente el carabinero arrojó a puntapiés fuera del bus a los dos adolescentes. Luis Fernando pudo advertir que le manaba sangre y que perdía la consciencia".

47. Luis Emeterio Gutiérrez Abarca. El interesado presentó el 13 de noviembre de 1985 ante el 6º Juzgado del Crimen de Santiago "querrela criminal en contra de quienes resulten identificados como culpables con el delito de lesiones graves". Según precisa, el 6 de noviembre de 1985, cuando conversaba en la puerta de su casa con varios vecinos, apareció una camioneta Chevrolet C-10 "con una patrulla militar en su interior, quienes sin mediar provocación alguna y sin que en la población hubiese incidentes de algún tipo, dispararon hacia el interior de nuestra población... [población Lanco, San Miguel] ignoro las armas que utilizaron... sólo sé que el parte médico señala que con un balín perdí el ojo derecho totalmente. En efecto, recibí el impacto en el ojo derecho, reventándomelo".

48. José Eduardo de la Fuente Rojas. El afectado, vecino de la población La Victoria, presentó el 18 de noviembre de 1985, ante el tercer Juzgado del Crimen de Santiago, una "querrela criminal por el delito de lesiones graves cometidas en mi contra". Según relata, el 6 de noviembre de 1985, cuando se encontraba en la calle, "recibí un impacto de bala en la boca, disparada por funcionarios de Carabineros, que se movilizaban en un furgón... recibí el impacto de la bala en el labio superior lado izquierdo, casi de frente, chocando ésta con los dientes delanteros superiores que fueron quebrados inmediatamente, deteniendo el trayecto de la bala, la cual cayó al suelo junto a los dientes... fui trasladado hasta la posta... por el sacerdote de la población Pierre Dubois".

49. Sergio Enrique Díaz Mura. El afectado, vecino de Puente Alto, presentó el 20 de noviembre de 1985 ante el Primer Juzgado de Letras de Puente Alto "querrela criminal por los delitos de amenazas, secuestro y lesiones, cometidos en contra mía por personas de civil, cuya identificación ahora ignoro". Según la querrela, el 14 de noviembre de 1985 "encontré en mi jardín... una carta dirigida a mi nombre cuya fotocopia acompaño y cuyo original se encuentra agregado al recurso de amparo presentado en la Corte de Apelaciones Pedro Aguirre Cerda y que dice "Queremos que sepas que estás identificado. Tu hora está cerca y vas a caer en nuestras manos, marxista... te hemos condenado. Comando A. T.". Al día siguiente, el afectado caminaba por la calle cuando "sentí un objeto contundente que era colocado en mis espaldas, me di vuelta e inmediatamente recibí un golpe en la cara mientras me ordenaban que no me diera vuelta". A continuación, cuatro sujetos de civil le introdujeron en un vehículo en el que le amarraron los brazos a la espalda con una especie de sogá. Luego, "me bajaron del auto, seguía con las manos amarradas atrás y un sujeto me colocó una sogá al cuello, mientras me levantaba sobre su cuerpo de espaldas, hasta que quedé tocando el suelo con la punta de los pies provocando asfixia. Allí comenzó un interrogatorio, en medio de golpes e insultos, me decían que yo estaba metido en algo grande, me preguntaban quiénes organizaban las protestas en el sector y qué había sido organizado para más adelante. Me acusaron de pertenecer a una célula". Antes de terminar el interrogatorio "me hicieron en el pecho varias cruces seguramente por mi condición de miembro de la Pastoral Obrera de la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes, en Puente Alto. Dichas cruces fueron hechas al parecer con hojas de afeitar. Luego me dieron un fuerte golpe en los testículos, me sacaron las sogas que me amarraban y me dejaron botado en un sitio eriazo, en estado semiinconsciente".

50. Eduardo Pizarro Arriagada. Se trata de un preso recluido en la Cárcel Pública de Valparaíso, quien presentó el 20 de noviembre de 1985 ante el Sexto Juzgado del Crimen de Valparaíso una querrela "por los delitos de lesiones graves y homicidio frustrado". Según relata, el 19 de noviembre de 1985, cuando se encontraba "en la Tercera Galería de la Cárcel Pública y en la sección de reos de alta peligrosidad, en momentos que el preso político Gabriel Espinoza regresaba a su celda desde el baño... fue asaltado por cuatro reos comunes que ocupan las celdas Nº 137" y le introdujeron a su interior. Al lugar concurren "otros presos políticos" quienes consiguieron la liberación de su compañero, pero al salir de la celda "abrieron sorpresivamente las puertas de las celdas 137 y 124 a objeto de encerrarlos", momento en que "los presos políticos fueron agredidos por un número indeterminado de población penal común<sup>108</sup>/... de dicha agresión resulté con traumatismo encefalo craneano, contusiones múltiples y posible fractura del homoplato, todas lesiones graves que motivan esta querrela". Añade el querellante que el pasado 23 de octubre los "presos políticos" del citado penal habían presentado ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso un recurso de amparo en el que se exponía "una serie de anomalías que estaban ocurriendo... en el sentido de haber ingresado en calidad de reos 3 conocidos agentes de la tristemente célebre C.N.I., quienes permanentemente acechaban a los miembros de la comunidad de presos políticos".

51. Juan Medardo Bustos Troncoso. El interesado presentó el 25 de noviembre de 1985 ante el Cuarto Juzgado de Letras de Concepción una "querrela por los delitos de lesiones, rigor innecesario y encubrimiento de funcionario público". El querellante, reo por los delitos de reingreso al país sin autorización en infracción de la ley 17.798, se encuentra "recluido en el sector destinado a presos políticos de la Cárcel de Concepción... en una prisión preventiva extraordinariamente larga: 4 años, 7 meses y unos días, sin obtener aún sentencia firme. Junto al compareciente hay otros 20 reos en condiciones semejantes". Agrega que el 17 de noviembre de 1985, cuando se procedía al encierro habitual de los reos "el gendarme Manuel Binimelis Luzundi me increpó apurándome... opté por volverme y darle las espaldas al gendarme... seguí caminando, aunque lentamente... hacia el encierro", cuando "Binimelis me golpeó en la espalda con su bastón como empujándome y cuando traté de volverme hacia él me dio un fuerte golpe con el mismo bastón... aunque esta vez directa y violentamente en la cabeza... me cortó la oreja derecha partiéndola prácticamente en dos y me produjo la pérdida súbita del conocimiento...". Trasladado al Hospital Regional, se le suturó la oreja con 10 ó 12 puntos. Por los efectos del TEC "he sufrido fuertes dolores, sordera en el oído derecho, mareos irregulares y persisten las molestias en el oído interno, cabeza y oreja derecha triturada, hoy cosida".

52. Daniel Isaác Cid Vega. Se trata de un estudiante de medicina de la Universidad de Concepción que, según declara, el 26 de noviembre de 1985 participó con otros estudiantes en manifestaciones de protesta por el ingreso de Carabineros en los locales universitarios, cuando se le acercó un teniente de Carabineros blandiendo un objeto contundente parecido a una luma y le propinó golpes en la cabeza, seguidos de golpes en diversas partes del cuerpo. Un golpe brutal en las costillas le derribó al suelo. Abandonado en esta situación por el teniente fue recogido por un comerciante, quien le llevó al Hospital Regional en donde se le diagnosticó "politraumatismo y fractura de condilo externo de húmero del brazo

---

<sup>108</sup>/ Vid. supra, caso A.29, en una descripción concordante.



izquierdo, esto es del codo izquierdo". Posteriormente es intervenido quirúrgicamente y se le prescribió reposo absoluto por dos semanas, puesto que la lesión le habría comprometido la articulación del codo.

53. Richard Vargas Narváez. Según denuncia ante el Juez Militar de Concepción, el afectado, estudiante, participaba el 27 de noviembre de 1985 en una manifestación pacífica por el interior de la Universidad con otros 400 estudiantes, momento en el que habrían sido violentamente atacados por Carabineros. El afectado habría sido atacado por un teniente de Carabineros con una serie de bastonazos en la parte posterior y superior de la cabeza, y luego derribado. En el suelo es rodeado por otros Carabineros y objeto de una brutal golpiza. Abandonado en estado inconsciente, otros estudiantes le trasladan al hospital donde se le diagnostica TEC, tres heridas contusas en el cuero cabelludo y contusiones múltiples, con posibles fracturas en el brazo.

### C. Derecho a la libertad

1. Ricardo Burgos Bello, Johnny Garcés Barra, Carlos Morales Enrique, Juan Espinoza Bello, Alfredo Mancilla Inostrosa, Mario Solar Melgarejo, y Alejandro Bustos Salgado. Según denuncian, fueron detenidos el 1º de mayo de 1985 en la vía pública y conducidos a la Primera Comisaría de Carabineros de Concepción. Según sus dichos, salían de una misa celebrada en la Catedral de Concepción. Ante la Corte de Apelaciones de Concepción hicieron presente el 3 de mayo de 1985 que permanecieron en la citada Comisaría hasta las 20 horas del mismo día, momento en el que recobraron su libertad quedando citados ante el Juzgado de Policía local por desorden en la vía pública y daños a la propiedad municipal. Alegan que "mientras permanecemos en los buses policiales, fuimos violentamente golpeados por los Carabineros aprehensores mientras se nos mantenía tendidos en los pisos de los buses. Esta violencia acaecida en forma injustificada... significó que todos los comparecientes debimos concurrir al servicio de urgencias del Hospital Regional, a recibir atención médica. Allí se constató la efectividad de las lesiones tal como consta en los certificados que se acompañan".

2. Sergio Iván Troncoso Cisternas, Manuel Jesús Bustamante García, José Luis Figueroa Jorquera y José Estorgio Rivera Carrión. Se trata de obreros de la construcción y dirigentes sindicales de la Confederación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Construcción, que se encuentran "detenidos en la Penitenciaría de Santiago por decreto del Ministro... D. Arnoldo Dreyse... por presuntas infracciones a la ley Nº 12.927". Según consta en un recurso de amparo presentado el 11 de mayo de 1985 ante la Corte de Apelaciones de Santiago por sus abogados, "la orden de detención que afecta a los amparados es ilegal y arbitraria", ya que "no reconocieron su participación en delito alguno de la Ley sobre Seguridad del Estado, y sólo reconocieron realizar actividades de tipo sindical". Durante su comparecencia ante el citado Ministro, fueron instados a reconocer una serie de documentos que aparentemente habían sido recogidos por agentes del orden durante un allanamiento a la sede sindical de la Confederación de la Construcción el 9 de abril pasado. Los amparados hicieron constancia que ninguno de los servicios de seguridad del Estado había reconocido haber realizado el referido allanamiento. Los amparados, sin embargo, "reconocieron un volante que llama a una jornada por el derecho a la vida el jueves 11 de abril y a realizar asambleas sindicales y actos pacíficos como velatorios y entrega de documentos a la Corte Suprema, volante firmado por el Comando Nacional de Trabajadores,

y que efectivamente existía en el local de la Confederación el día del asalto y posterior allanamiento" 109/.

3. Jaime Andrade y otros 33 estudiantes universitarios. Un recurso de amparo presentado el 24 de mayo de 1985 ante la Corte de Apelaciones de Santiago por el Secretario General de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile y la Coordinadora del Departamento de Derechos Humanos de la misma Federación, denuncia que en el mismo día fueron detenidos los 34 estudiantes por fuerzas de Carabineros en el interior de la Escuela de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile. Según se dice, "los amparados, todos estudiantes de la Facultad de Ciencias Sociales, ... se encontraban participando en el interior de su Escuela, en una vigilia motivada por la situación del desaparecimiento del estudiante de Sociología Tatiana Fariña".

4. Jorge Gutiérrez Gutiérrez y 3 personas más. Habrían sido detenidos el 26 de junio de 1985 frente al Palacio Presidencial de la Moneda cuando participaban en una manifestación recordatoria del natalicio del Presidente Allende. Según recurso de amparo presentado el mismo día ante la Corte de Apelaciones de Santiago en favor de Jorge Gutiérrez Gutiérrez, Eduardo Gutiérrez González, Héctor Turra Paredes y Luis Suárez Segarra, "la detención se produjo en los momentos en que un grupo de personas trataba de colocar en el sector un afiche con la imagen del Presidente Salvador Allende... acto seguido procedieron a cantar el himno nacional... en los momentos en que Carabineros... arremeten contra los manifestantes". A continuación, fueron golpeados y detenidos por los mismos Carabineros en el interior de la micro policial.

5. Estela Ortiz Rojas, María Maluenda, María Paz Rojas Baeza, Owana Madera, Mirtha Ossandon, Oriana Sánchez Romero y Roberto Sarah Sánchez. Según un recurso de amparo presentado por abogados de la Vicaría el 26 de junio de 1985 ante la Corte de Apelaciones de Santiago, se trata de familiares de "personas que han sufrido en sus seres queridos violaciones de derechos humanos fundamentales por acción del régimen militar o de sus agentes". Los amparados, con otras personas, acudieron el día de referencia ante la "Dirección General de Carabineros para entregar al General de Carabineros Carlos Donoso una carta en la que manifestaban que... ha quedado de manifiesto la responsabilidad de Carabineros en el secuestro y brutal asesinato de nuestros seres queridos... razón por la cual exigen la entrega de los responsables a la justicia". Después "extendieron un lienzo que decía Pinochet y Mendoza deben responder". A poco rato "funcionarios de Carabineros... sin portar orden alguna ni exhibir razón... detuvieron" a los amparados, conduciéndoles "a la Dirección General de Carabineros, que ha pasado a ser por este acto un nuevo recinto de detención".

6. Raúl José Molina Otárola. Detenido el 1º de julio de 1985 en la vía pública por agentes de la C.N.I., es allanado su domicilio, circunstancia en la que según su padre, los agentes introdujeron panfletos para hacerlos aparecer en el registro. Recluido en el recinto de la C.N.I. de Avenida Santa María Nº 1453 durante 4 días, no pudo ser visitado ni por familiares ni por abogados. Interpuesto recurso de amparo por su padre el 2 de julio de 1985 ante la Corte de Apelaciones

---

109/ Sobre el citado allanamiento al local sindical, vid. A/40/647, pág. 45, caso H.4.

de Santiago, la citada Corte ordenó que se levantara su incomunicación. A pesar de ello, el 5 de julio de 1985 el afectado fue puesto a disposición de la Tercera Fiscalía Militar, quien lo encargó reo por supuesta infracción a la Ley de Control de Armas. Posteriormente, recobró su libertad, en forma provisional.

7. Carmen Garretón Merino y 13 personas más. Según recurso de amparo presentado por un abogado de la Vicaría el 5 de julio de 1985 ante la Corte de Apelaciones de Santiago, las citadas personas habrían sido "ilegal y arbitrariamente detenidas hoy 5 de julio de 1985, por funcionarios de Carabineros". Según el recurso, los amparados, junto a otras personas, "concurrieron a las cercanías de la Dirección General de Carabineros... con el objeto de llamar la atención sobre los crímenes de José Manuel Parada, Manuel Guerrero y Santiago Nattino". Cuando se retiraba, "un fuerte contingente de Carabineros que se movilizaba en dos microbuses procedió a disolver el grupo golpeando a muchas de las personas y aprehendiendo violentamente a los amparados... las fuerzas policiales las emprendieron violentamente además con los periodistas que presenciaban los hechos y en especial con los reporteros gráficos cuyo material trataban de inutilizar, en estas circunstancias fue detenido el periodista Luis Salinas". Termina el recurso señalando que "lo actuado por los amparados... se encuadra perfectamente en la exigencia planteada por la Iglesia chilena en el sentido de que es indispensable para la salud moral del país que se conozca pronto la verdad sobre los hechos de violencia que han estremecido la conciencia de todos los chilenos".

8. Manuel Galaz Fuentealba y otras 20 personas. En un recurso de amparo presentado por sus abogados ante la Corte de Apelaciones de Santiago el 16 de agosto de 1985, los 21 amparados habían sido detenidos los días 7 y 9 de agosto de 1985 por participar en manifestaciones callejeras, la primera de ellas, convocada por la Comisión de Derechos Juveniles "en demanda de justicia ante la ola de crímenes", y la segunda en virtud de un llamamiento de sectores democráticos que "convocaron a una jornada por la vida, consistente en la lectura de una declaración en las puertas de la Catedral de Santiago y en una marcha". El citado recurso se fundamenta en "el derecho a no ser detenido por una orden administrativa fundada en un estado de excepción constitucional, cuando no se dan los supuestos que la norma prescribe, derecho que es vulnerado por el Decreto del Ministro del Interior". En concreto, su detención se decretó en virtud del artículo 24 a) de las Disposiciones Transitorias de la Constitución ("estado de peligro de perturbación de la paz interior"), que permite al Presidente de la República ordenar la detención por 5 días, prorrogable hasta 20 cuando se han producido actos terroristas de graves consecuencias. Según el recurso, la citada prórroga debe basarse en "alguna vinculación razonable entre el acto terrorista de graves consecuencias y la persona a la que se arresta por más de 5 días", y en el caso de especie "ninguno de los amparados ha cometido ni ahora ni nunca delitos de carácter terrorista". Por el contrario, "son personas que repudian esas conductas, y precisamente por repudiarlas es que fueron arrestadas". Los 21 amparados permanecieron 14 ó 16 días en recintos policiales, y posteriormente dejados en libertad u objeto de medidas administrativas de relegación a localidades del extremo sur del país.

9. Mario Heriberto Mena Herrera y otras 9 personas. Ante la Corte de Apelaciones Aguirre Cerda interpusieron el 4 de septiembre de 1985 un recurso de amparo preventivo en su favor por "las graves amenazas y perturbaciones a nuestros derechos a la libertad personal y seguridad individual, proveniente de civiles que dijeron

ser de la Central Nacional de Informaciones y que nos detuvieron en la noche del 3 al 4 de septiembre de 1985... en un vasto operativo en la Población 2 de Marzo". Según denuncian, fueron llevados a un recinto secreto e interrogados sobre sus actividades de carácter opositor al Gobierno, sufriendo apremios, y liberados en la madrugada del día 4 en las cercanías de su domicilio.

10. Rodolfo Seguel Molina, Manuel Bustos Huerta, José Ruiz de Giorgio y Arturo Martínez Molina (dirigentes del Comando Nacional de Trabajadores); Eduardo Valencia Sáez y Mario Araneda Espinoza (dirigentes de la Coordinadora Metropolitana de Pobladores); José Luis Figueroa Jorquera y José Rivera Carrión (dirigentes de la Federación de Trabajadores de la Construcción); Jorge Pávez Urrutia, Samuel Bello Sepúlveda, Luis Campos Loal y Carlos Poblete Avila (dirigentes de la Asociación Gremial de Educadores de Chile). Todos ellos se encuentran encargados reos por decisión de un juez instructor, con motivo de un requerimiento presentado por el Ministro del Interior el 5 de septiembre de 1985, que originalmente se dirigió contra 13 dirigentes de las 3 organizaciones arriba citadas, para posteriormente ampliarse a otras 75 personas, todas ellas dirigentes universitarios, políticos, o enseñantes. El requerimiento se refiere a la convocatoria de una jornada de movilización social en favor de un "pliego del pueblo de Chile", que se desarrolló el 4 de septiembre de 1985. Los convocantes insistieron "en la necesidad de actuar sin violencia y de retirarse a las casas a las 14 horas". Sin embargo, se habrían producido hechos aislados de violencia, y de un balance de 6 muertos, asaltos y heridos, responsabilizó el Ministro del interior a los convocantes, quienes fueron encargados reos bajo la Ley de Seguridad Interior del Estado. En concreto, se les acusa de "reunirse con el fin de proponer el derrocamiento del Gobierno constituido o conspirar contra su estabilidad" [artículo 4 c)], "promover manifestaciones de cualquier especie que permitan o faciliten la alteración de la tranquilidad pública" [artículo 6 i)] e "inducir a la interrupción o suspensión de los servicios públicos o actividades de la producción que produzca alteración del orden público o perturbación en los servicios de utilidad pública" (artículo 11, inciso 2). Ante el requerimiento, el Juez decretó la detención de 12 personas el 20 de septiembre de 1985, incluidos Bustos y Seguel. El 19 de octubre de 1985 se concedió la libertad bajo fianza a Seguel y otros 7 líderes, pero se denegó para Bustos, Ruiz, Valencia y Araneda. Se apeló contra esta decisión, y la Corte de Apelaciones denegó la libertad bajo fianza para Bustos, Ruiz, Valencia y Araneda que tenían antecedente por otros procesos similares, así como Seguel y Martínez por haber sido procesados con anterioridad. La Corte fundamentó su rechazo en el hecho de que los líderes detenidos "constituyen un peligro para la sociedad". Posteriormente, el 28 de noviembre de 1985, la Corte concedió la libertad bajo fianza a Seguel, Martínez y Valencia; el 18 de diciembre de 1985 Ruiz fue puesto en libertad incondicional y Araneda en libertad bajo fianza. Finalmente, Bustos fue puesto en libertad bajo fianza por decisión de la Corte de Apelaciones el 23 de diciembre de 1985. Por otra parte los abogados defensores de Bustos, Ruiz, Seguel, Rivera, Figueroa y Martínez presentaron el 19 de octubre de 1985 ante la Corte Suprema un recurso de inaplicabilidad por supuesta inconstitucionalidad del artículo 6 i) de la Ley de Seguridad Interior del Estado ("los que sin autorización fomenten o convoquen a actos públicos colectivos en calles, plazas y demás lugares de uso público y los que promuevan o inciten a manifestaciones de cualquier otra especie que permitan o faciliten la alteración de la tranquilidad pública"), tal y como resultó por la modificación introducida por la ley 18256 (Diario Oficial del 27 de octubre de 1983). Según los recurrentes, la citada disposición vulneraría ciertas garantías constitucionales, tales como la libertad de emitir opiniones e informar sin censura previa, el derecho de reunión pacífica sin permiso previo y sin armas, o la garantía del artículo 19, número 26,

de la Constitución, según la cual las garantías constitucionales, cuando sean objeto de desarrollo legal, no podrán ser afectadas en su esencia ni ser objeto de condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio. En el caso de especie, según los recurrentes, "no sólo se limita el derecho de reunión en un caso que la Constitución no autoriza, sino que pena con cárcel su libre ejercicio, lo que importa impedirlo".

11. Adrián del Carmen Fuentes Hermosilla, Pablo Emilio Rodríguez Guzmán, Enrique Cándido Molina Gutiérrez y Alejandro Alfredo Pinto Hermosilla. Según recurso de amparo presentado el 25 de octubre de 1985 ante la Corte de Apelaciones de Santiago, los amparados habrían sido detenidos el día anterior, cuando participaban en una manifestación pública en Alameda expresando "su solidaridad con los dirigentes sindicales actualmente procesados y detenidos". La detención habría sido operada por Carabineros, que disolvieron la manifestación "empleando carros lanza aguas y bombas lacrimógenas".

12. María Josefina Orostegui López. Sus padres presentaron el 26 de octubre de 1985 un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, al haber sido objeto en la madrugada del mismo día de detención por "un grupo de siete agentes armados con metralletas, algunos con un brazaletes, que sin exhibir orden competente, procedió a allanar la casa... y la interrogaron sobre sus supuestas actividades políticas... se llevaron detenida a la amparada sin dar explicación... los agentes sólo manifestaron ser de la Central Nacional de Informaciones". Doce días después fue puesta en libertad por el Quinto Juzgado del Crimen del Departamento Aguirre Cerda, por falta de méritos (7 de noviembre de 1985).

13. Rodrigo Salcedo Martínez. Se trata de un estudiante de la facultad de Ingeniería de la Universidad de Chile, hijo de un funcionario internacional. El 6 de noviembre de 1985, cuando asistía a una reunión de estudiantes universitarios, fue detenido por Carabineros y llevado a la Segunda Comisaría de Santiago. La Primera Fiscalía Militar decretó su ingreso en el Centro de Detención Preventiva, y el 11 de noviembre de 1985 se le declaró reo, al tiempo que se le concedió libertad bajo fianza. Según el Convenio que vincula a la FAO y al Gobierno de Chile, Rodrigo Salcedo gozaría de inmunidad.

14. Mario Pablo Neira Quiroga y Ricardo Igor Rosenmann Becerra. Ambos arquitectos presentaron ante el 16º Juzgado del Crimen de Santiago el 7 de noviembre de 1985 "querrela criminal en contra de un grupo de individuos... por los delitos de asociación ilícita, secuestro y daños", de que habrían sido objeto el 6 de noviembre de 1985, cuando fueron interceptados por dos vehículos y varios sujetos armados con pistolas automáticas, quienes "junto con intimidarnos con sus armas, se subieron a viva fuerza en nuestro vehículo". A poco rato "se detienen y con golpes y profiriendo insultos nos obligan a bajarnos de nuestro vehículo para subirnos a un taxi". Según la querrela, fueron obligados a estar agachados en el asiento trasero del citado taxi, y se percataron de que sus secuestradores "establecían comunicación por radio mediante un equipo que estaba instalado en el taxi". Luego "nos botan con golpes en calle San Eugenio". Su vehículo aparece poco tiempo después incendiado por dentro y con el parabrisas roto. Según los querellantes, se trataría de "un comando perfectamente organizado, con medios materiales para llevar a efecto sus criminales designios... contaban además con la seguridad de poder moverse a plena luz del día bajo la más completa impunidad".

15. Moisés Gonzalo Castillo Castillo, Manuel Antonio Alarcón Castro, Palmenio Salgado Cisterna y Sara de las Mercedes Abarca Castro. Según recurso de amparo interpuesto el 13 de noviembre de 1985 ante la Corte de Apelaciones de Talca, las 4 personas habrían sido detenidas en Linares el 12 de noviembre de 1985, por parte de civiles no identificados, quienes posteriormente se comprobó que eran agentes de la C.N.I. Previamente, Moisés Castillo estuvo temporalmente detenido en una residencia militar de la Población Santa Bárbara, en donde fue objeto de interrogatorio, imputándosele militancia en el Partido Comunista. Luego fue llevado, junto con los otros amparados, al Cuartel Regional de la C.N.I. en Talca. Allí fueron nuevamente interrogados sobre sus actividades políticas, obligados a firmar documentos en los que se reconocería estar recibiendo un buen trato, etc. Moisés Castillo habría sido fotografiado junto a una mesa con abundante propaganda política, y denunció que se le proporcionó escasísima comida. En dos ocasiones fue examinado por médicos, uno de ellos con acento extranjero. También denunció haber sido sometido, junto a Manuel Alarcón, a un simulacro de fusilamiento, cuando se encontraban encapuchados y esposados. Al cabo de 7 días fueron dejados en libertad sin ningún tipo de acusación.

16. Magdalena Aravena Santander, Cecilia Alzamora Véjares, Eduardo Jara, Cecilia Alzamora, Nancy Azcueta, Juan Rubén Capra, Mario Romero, Gonzalo Romero y Guillermo Hormazábal. Los abogados defensores de las dos primeras presentaron el 26 de noviembre de 1985 ante la Corte Suprema un recurso de queja contra resolución de 20 de noviembre de 1985 de la Sala Sexta de la Corte de Apelaciones de Santiago, la cual confirmó otra resolución de 9 de julio de 1985 del Ministro señor Echavarría por la que decretó el cierre del sumario en el proceso 107.614 del Sexto Juzgado del Crimen. Los hechos de la causa se remontan al mes de julio de 1980, fecha en la que las personas arriba mencionadas fueron víctimas de secuestros que "según las informaciones entregadas públicamente por organismos policiales y de Gobierno, habían sido llevados a cabo por funcionarios de la Policía de Investigaciones". Según el recurso, el Ministro en Visita cerró el sumario después de 5 años de investigación concluyendo que "un grupo de funcionarios de Investigaciones detuvo ilegalmente y maltrató con resultado de lesiones a Nancy Azcueta y Juan R. Capra. No arriba el Ministro a ninguna conclusión en relación con el secuestro con resultado de muerte de Eduardo Jara y la situación de los demás secuestrados...". El recurso señala también que "el señor Ministro en Visita... se encontraba con la dificultad de que no contaba con la policía especializada para investigar estos delitos, puesto que esos funcionarios -de ese servicio- eran precisamente los culpables de los delitos que debía investigarse. Sin embargo, el Magistrado podía contar con otros servicios especializados, ... lo que desestimó". Los recurrentes proponen la realización de numerosas diligencias, así como la investigación del alcance de "una declaración jurada de Celso Quinteros Martínez, uno de los reos del proceso... funcionario de investigaciones", según el cual "todas las personas que aparecen secuestradas por COVEMA estuvieron detenidas por el mismo grupo... equipo especial de la Brigada de Homicidios, reforzado con personal de otras reparticiones... la actuación fue oficial del Servicio de Investigaciones... usando recintos de detención y vehículos pertenecientes o a disposición del organismo policial referido; [y] que Eduardo Jara y Cecilia Alzamora, junto con Azcueta y Capra, estuvieron en manos de este grupo hasta el... momento de la liberación, horas antes de la muerte de Eduardo Jara Aravena".

D. Desapariciones

1. Miguel Angel Rodríguez Gallardo, Humberto Fuentes Rodríguez, Ricardo y José Weibel Navarrete, Carlos Humberto Contreras Maluje, Orlando González Espinoza, Nicomedes Segundo Toro Bravo, Juan René Orellana Catalán, Luis Emilio Maturana González, Juan Antonio Gianelli Company, Luis Desiderio Morada Cruz, Alonso Gahona Chávez y Carol Fedor Flores Castillo (detenidos-desaparecidos); Guillermo Bratti Cornejo (desaparecido). El Vicario de la Solidaridad, por escrito de 31 de diciembre de 1984, solicitó a la Corte Suprema la designación de un Ministro en Visita Extraordinaria, adjuntando declaraciones que habrían sido entregadas "voluntariamente a la Vicaría de la Solidaridad por el ex agente de seguridad Andrés A. Valenzuela Morales". Los antecedentes "permiten investigar una asociación criminal que durante un período de tiempo realizó múltiples secuestros, torturó a decenas de personas e hizo desaparecer a otras que integran las listas de detenidos-desaparecidos presentadas por la Iglesia de Santiago ante la Excelentísima Corte Suprema". Según el Vicario, las investigaciones judiciales en curso han permitido "conocer la suerte de 52 detenidos-desaparecidos... ubicados en Lonquén, Yumbel y caseríos al interior de Mulchén... Ningún desaparecido ha quedado en esa situación en un contexto de enfrentamiento latente. Siempre existió la captura, el traslado a recintos secretos, los testigos, y en algunos casos, los reconocimientos oficiales de sus arrestos". También señala que "el problema de los detenidos-desaparecidos presenta rasgos que le dan una unidad característica que exige su investigación conjunta, [siendo] la consecuencia de una táctica represiva perfectamente planificada y coordinada desde una sola instancia, en contra de quienes podría presumirse alguna acción de antagonismo al régimen". En el caso de las declaraciones del ex soldado de la Fuerza Aérea Andrés Valenzuela, "los años 1975 y 1976 integró una organización ilícita que llevó a cabo una secuela de delitos de secuestro, muertes, desaparecimientos, tortura, entre cuyas víctimas hay numerosas personas que han figurado en las listas de detenidos desaparecidos... Dicha asociación ilícita se concertó para atacar y eliminar en muchos casos a personas tachadas de ser militantes del Partido Comunista". Según versión de Valenzuela, "en los primeros meses del año 1975 es convocado para integrar una supuesta agrupación antisubversiva que, al margen de cualquier tarea institucional, se nutre con miembros que él conocía en la FACH, y otros que se identifican como marinos, Carabineros y civiles. Este grupo ejecuta una actuación clandestina contra militantes del Partido Comunista... utilizaron una cadena de recintos secretos donde ocultaron a sus víctimas... en su actuar utilizan apodos y visten de civil... Si bien muchas de sus víctimas sobrevivieron y otras murieron llegándose a conocer esa circunstancia, varias, después de su secuestro, integran la lista de detenidos-desaparecidos". Según el declarante, en estos casos "los jefes de la organización criminal dieron a estas personas desaparecidas como destino, la muerte. Utilizaron para ello un helicóptero para arrojar al mar a algunos; otros fueron quemados y sepultados en Peldehue; otros muertos y tirados en el Cajón del Maipo; antes de ser eliminados se les drogaba". El declarante identifica a las personas arriba señaladas como detenidos-desaparecidos, salvo Guillermo Bratti, quien habría sido "compañero de asociación criminal del declarante". El Vicario justifica la solicitud del Ministro en Visita en que "la gran mayoría de los casos en que inciden los antecedentes, están vinculados a procesos que se tramitan o están sobreesidos en los Tribunales Ordinarios" y en que "los delitos y crímenes cometidos han causado durante años una creciente alarma pública, colocando en entredicho la eficacia de los Tribunales de Justicia".

2. Santiago Edmundo Araya Cabrera, Armando Portilla Portilla, Waldo Ulises Pizarro Molina, Reinalda del C. Pereira Plaza, Lincoyán Yalu Berrios Cataldo, Luis Segundo Lazo Santander, Juan Fernando Ortiz Letelier, Horacio Cepeda Marinkovic, Lisandro Tucape Cruz Díaz y Edras de las Mercedes Pinto Arroyo.

Según consta en el proceso rol 2-77 en investigación realizada por el Ministro en Visita Carlos Cerda Fernández, las citadas personas habrían sido detenidas y hechas desaparecer entre el 29 de noviembre y el 20 de diciembre de 1976. Según se ha informado, serían militantes del Partido Comunista, pero su desaparición no ha sido admitida por el Gobierno, el cual mantiene que tales personas, en fechas posteriores a su presunta desaparición, habrían salido hacia la ciudad argentina de Mendoza. Se fundamenta esta versión en los respectivos Certificados de Viaje del Departamento de Extranjería del Servicio de Investigaciones de Chile. Tales certificados se basan en "Hojas de Ruta" de la Policía de Fronteras. Los abogados querellantes habrían demostrado, sin embargo, ante el Ministro en Visita, que las citadas "Hojas de Rutas" y por tanto los Certificados de Viaje, habían sido falsificados. Por su parte, el Ministro Cerda dictó encargatorias de reo en septiembre de 1983 contra dos miembros del Servicio de Investigaciones, como posibles autores de "los delitos de falsificación de instrumento público e ilegítima privación de libertad de Reinalda del C. Pereira Plaza y de Edras de las Mercedes Pinto Arroyo". En apelación, la Corte de Apelaciones revocó las encargatorias de reo al no considerar "suficientemente probados los dos delitos de privación ilegítima de libertad", y porque los Certificados de la Policía no constituirían "instrumento público".

Posteriormente, a partir de las declaraciones del ex agente del Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea Andrés Valenzuela (vid apartado anterior), se detuvo a un antiguo militante del Partido Comunista, Miguel Estay Reyno, por haber colaborado con el comando que integraba Andrés Valenzuela. Su detención, fue ordenada por el Ministro José Cánovas en el marco de su investigación en el caso de los 3 profesionales degollados a finales de marzo de 1985 y del secuestro de varios líderes de AGECH 110/. A continuación, fue interrogado por el Ministro Cerda, ante el cual habría reconocido su colaboración con el "Comando conjunto" que integraba Valenzuela en 1975. Como consecuencia, Miguel Estay fue encargado reo por el Ministro Cerda en calidad de "cómplice en la ilegítima privación de libertad de Reinalda del C. Pereira y Edras de las M. Pinto Arroyo", confirmándose tal resolución por la Corte de Apelaciones.

3. Sergio Fernando Ruiz Lazo. Dos recursos de amparo presentados en enero y febrero de 1985 por la supuesta detención de Sergio Ruiz en un recinto de la C.N.I. no habrían permitido esclarecer dónde se encuentra 111/. Con posterioridad, su mujer presentó el 5 de noviembre de 1985, ante el Tercer Juzgado del Crimen de Santiago, una "querrela criminal por el delito de secuestro" de Sergio Ruiz, "contra quienes resulten responsables... funcionarios responsables de él o los organismos de seguridad que hubiesen tenido participación". Según la querrela, Sergio Ruiz estaría impedido de ingresar al país, pero a pesar de ello "hizo efectivo su derecho inalienable a vivir en la patria e ingresó a Chile, siendo más tarde y sin duda detenido en diciembre de 1984 por agentes de seguridad. A partir de entonces, se ignora su situación y paradero". La querellante añade en apoyo de la existencia del secuestro declaraciones de su suegro Miguel Ruiz Barra, así como de supuestos testigos de la detención, tales como Clemente Maldonado González y Omar Moncada Sepúlveda. También

---

110/ Vid. supra, caso A.4, y A/40/647, págs. 30-31, caso A.6 y apéndice IV.

111/ A/40/647, pág. 41, caso D.1.



agrega que se han recibido "llamados telefónicos anónimos en donde se comunicaba a sus familiares en Chile su detención". Según otro testigo, María Angélica Ugarte Buhler, "también conoció a mi cónyuge con el nombre de Roberto Fernández. Poco antes del 20 de diciembre de 1984 nos recibió en su casa por breves minutos. Más tarde, el mismo día... dejó en su domicilio una breve nota... dirigida a la empleada". A partir de entonces, Sergio Ruiz desapareció, ya que el día 21 "no llegó a lugares donde debía estar a las 16 y 20 horas". La querellante concluye que Sergio Ruiz desapareció "como producto de un accionar delictivo determinado, traducido en su privación de libertad mediante encierro o detención", lo que constituiría un secuestro.

E. Derecho a la seguridad (amenazas, intimidaciones)

1. Patricio Weibel Navarrete. Recurso de Protección en su favor ante la Corte de Apelaciones de Santiago, de 13 de mayo de 1985. Se trata de un retornado del exilio que, junto a su familia, ha sido objeto de amedrentamientos y vigilancia, además de amenazas contra su vida. Su coche fue marcado con la palabra "Pinochet". Como consecuencia, decidió abandonar el país con su familia.

2. Marta Díaz Millán del Carmen Durán Núñez. Querrela ante el 5º Juzgado del Crimen de Viña del Mar de 24 de mayo de 1985, por "asociación ilícita". El 9 de abril de 1985 habrían recibido "sendas cartas, cuyo contenido señala están vigiladas. Muerte al comunismo. ACHAF".

3. Kranelín Hidalgo Navea. Retornado del exilio junto a su familia, denuncia haber sido objeto, a partir del 14 de marzo de 1985, de agresiones, allanamiento de domicilio, quemaduras a su cónyuge y cartas amenazantes de personas anónimas. Su hijo José Miguel, de 16 años, fue herido con un cuchillo por 3 civiles, que proferían amenazas de muerte contra su padre. También reciben cartas amenazantes. En favor de ellos se presentó con recurso de protección en abril de 1985 ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

4. Carmen Andrea Hales Dib. Fue objeto de un secuestro el 22 de abril de 1985, durante el cual estuvo sometida a interrogatorios, vejámenes y malos tratos 112'. Posteriormente, el 4 de agosto de 1985 fue nuevamente secuestrada por un grupo de civiles encapuchados que utilizaban recursos y métodos similares a los de organismos oficiales de seguridad. Su padre recibió el 3 de septiembre de 1985 una carta de "un grupo de funcionarios" de Carabineros en la que se identifica a un Teniente y a un Cabo Primero de la 17ª Comisaría de Carabineros de Santiago como los autores del referido secuestro.

5. Verónica Dávila León. En su casa de Viña del Mar recibió el 24 de junio de 1985 una carta firmada por "ACHA" (Acción Chilena Anticomunista), conteniendo groserías y amenazas de muerte contra ella misma, sus hermanos y un tal Rafael Mena, sobre el que la conminan groseramente a entregar información.

6. Fidel Castillo Espinoza. Estudiante de 16 años, es secuestrado por civiles que dijeron "venir de parte de Carabineros" en su domicilio de Linares el 28 de junio de 1985. Llevado a las Comisaría de Longavi y Linares, se le interrogó sobre la militancia política de su padre y otros antecedentes familiares. Un civil le obligó a firmar un papel por el que se comprometía bajo juramento a entregar a su padre, lo que hizo con el objeto de recuperar su libertad. En su favor se presentó un recurso de amparo el 10 de agosto de 1985 ante la Corte de Apelaciones de Talca.

7. Cristián Alfonso Quiñones Armijo. Fue secuestrado el 27 de junio de 1985 e interrogado sobre sus actividades parroquiales y sus relaciones con el padre Ghislain Peeters 113/. Según denuncia por medio de querrela de 8 de julio de 1985 ante el 2º Juzgado del Crimen, de San Miguel, fue secuestrado por segunda vez el 3 de julio de 1985 por dos individuos, que le introdujeron en un coche y le manifestaron con amenazas, que "sabían todo lo que yo había hecho desde la primera vez que me habían tomado hasta ahora, tanto respecto de mis actividades en la Universidad como en la parroquia, ... [como con] Marcela Pradenas 114/. También "me solicitaron que colaborara con ellos... [introduciendo] panfletos en el interior de la parroquia San Cayetano". Uno de los secuestradores "rompió mis lentes, tomó mi mano izquierda y me hizo algunos cortes". En el interior del coche "pude darme cuenta que había un transmisor".

El 14 de agosto de 1985 presentó ante el mismo juzgado una nueva querrela por "secuestro y asociación ilícita" al haber sido objeto el 29 de julio de una acción similar a la anterior. En esta ocasión los captores le dicen "te agarramos de nuevo" y que "tienen antecedentes políticos" suyos. También se le interrogó sobre actividades del sacerdote Ghislain Peeters 115/ y sobre las suyas propias en el Grupo de Formación y Reflexión Cristiana, preguntándole "por qué no me retiré de él si así me lo habían ordenado". Por último, puso en conocimiento del mismo juzgado que el 23 de septiembre de 1985 recibió un anónimo en el que se expresa: "plazo salir del país hasta el 12 de octubre, o si no te vamos a matar a ti o a tu madre. ACHA".

8. Jorge David Chacón Sepúlveda. Retornado del exilio, ha sido objeto de un secuestro y actos de amedrentamiento a lo largo de 1984. El 16 de septiembre de 1985 presentó un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Rancagua, denunciando que durante los días 13 a 15 de julio pasados recibió en las madrugadas "la visita de sujetos de civil, quienes sin identificarse y usando pasamontañas procedieron a amenazarme en términos que no podía salir a la calle, que me mantuviera en mi domicilio y que si desobedecía mi vida podía correr peligro".

9. Mario Insunza Bechquer y Pedro León Barria Gutiérrez. Médico y abogado, respectivamente, colaboradores de la Vicaría de la Solidaridad. El Secretario Ejecutivo de la citada organización de la Iglesia Católica, presentó en su favor el 5 de agosto de 1985 un recurso de amparo preventivo ante la Corte de Apelaciones de Santiago por encontrarse sus derechos "a la libertad personal y seguridad individual... seriamente amenazados por actos ilícitos provenientes de civiles no identificados". Se denuncia el allanamiento de los domicilios de los afectados, así como el de la madre del Doctor Insunza, por civiles "que dijeron ser funcionarios de la Central Nacional de Informaciones". Simultáneamente se proferían amenazas de muerte en contra de los amparados.

---

113/ A/40/647, pág. 43, caso E.10.

114/ Vid. supra caso B.30 y A/40/647, págs. 42-43, caso E.9.

115/ Vid. A/40/647, pág. 43, caso E.11.

10. Apolonia Riveros Sáez y otras 12 personas. Se presentó recurso de protección el 23 de agosto de 1985 ante la Corte de Apelaciones de Santiago en favor de las personas arriba mencionadas, por recibir en sus domicilios panfletos anónimos. Todos ellos son vecinos de Villa Portales, teniendo en común "la circunstancia de participar en organismos de derechos humanos en nuestro sector, y desarrollar actividades en otros organismos de base y de acción solidaria". Según el recurso, "todas las amenazas están firmadas con la sigla ACHA... escritas por la misma persona... utilizado el mismo papel... todos los remitentes son falsos".

11. Amenazas, secuestros y agresiones contra la Pastoral Juvenil de la Iglesia en Santiago. El Relator Especial recibió el 5 de septiembre de 1985 un escrito según el cual el Vicario General para la Pastoral del Arzobispado de Santiago, solicita a la Corte Suprema "se designe un Ministro en visita extraordinario, con el fin de que se avoque a la investigación de una asociación ilícita, dotada de medios materiales y humanos, que durante los últimos dos meses ha efectuado en forma reiterada amenazas, secuestros, agresiones; todos estos hechos con el inequívoco propósito de inhibir la acción de grupos juveniles, organizaciones solidarias que actúan en los sectores populares de la ciudad de Santiago, y, principalmente de alterar el funcionamiento normal de la Pastoral Juvenil de la Iglesia de Santiago, de inhibir a los fieles en la participación de dicha Pastoral, de desacreditar a miembros del clero que tienen relación con ella, y en definitiva a aterrorizar al resto de los fieles impidiendo las actividades normales de la Iglesia".

El citado escrito señala a continuación que el 8 de junio de 1985 fue secuestrado Eladio Antonio Céspedes Vergara, encargado monitor del Grupo Pastoral de Confirmación en la capilla Cristo Rey dependiente de la parroquia San Roque. Según se indica, "fue interceptado por sujetos que lo apuntaron con revólver haciéndolo subir a un Datsun azul, en cuyo interior lo golpearon e interrogaron por las actividades que desarrolla en la parroquia y por los otros jóvenes que participan en las mismas actividades". Veinte minutos más tarde "fue abandonado bajo amenaza en la vía pública".

El escrito añade que Marcela del Carmen Pradenas Toro fue secuestrada el 12 de junio de 1985, cuando se dirigía a la Escuela de Derecho donde estudia. "Los secuestradores la interrogan sobre el padre Patricio Rojas, prodecano en Puente Alto y asesor de la Pastoral Juvenil de ese decanato, y la conminan a dejar sus actividades en la Iglesia, y también en la Universidad. Hacen ostentación de tener un acabado conocimiento de las personas con las cuales trabaja y de sus actividades personales".

Continúa el citado escrito que el padre Patricio Rojas, la hermana Bernarda Clara Sisti Baronchelli y la hermana Dolores Fiorarranzo Frigo, que desempeñan sus tareas en "la Iglesia Católica con jóvenes de comunidades cristianas de Puente Alto, y están relacionados con numerosos jóvenes de dichas comunidades...

Han sido víctimas de secuestros, lesiones y amenazas". A Marcela Pradenas "sus aprehensores la amenazaron a fin de que no siguiera frecuentando al padre Patricio Rojas... a quien acusaron de ser el responsable del adoctrinamiento "marxista" de los jóvenes de Puente Alto". También habían recibido amenazas los jóvenes Alejandro Herrera, quien fuera secuestrado, y Lufti Butto, secuestrada el 6 de julio de 1985".

El escrito de referencia añade que el joven Rodolfo Quintanilla fue secuestrado el 22 de julio de 1985, ocasión en la que "además de las acusaciones contra el sacerdote..., los secuestradores le muestran fotografías de la hermana Bernarda Clara Sisti Baronchelli". De otra parte, el 14 de agosto de 1985 "el joven Oscar García, domiciliado en Puente Alto, es atropellado por un taxi... el conductor del automóvil le gritó, al momento de darse a la fuga que le dijera al padre Patricio Rojas "que se cuidara"

El mismo escrito afirma también que el 21 de junio de 1985 habría sido secuestrado Cristián Alfonso Quiñones Armijo, cuando se dirigía hacia la Escuela de Derecho, donde estudia. En esta ocasión "es interrogado sobre el sacerdote Ghislain Peeters, párroco de la parroquia San Cayetano; es interrogado sobre la actividad de los grupos de formación y reflexión juveniles de la parroquia y liberado después de cinco horas de captura". El sacerdote citado en último lugar recibe simultáneamente "una llamada telefónica anunciándole el secuestro e indicándole que sería liberado (Cristián Quiñones) a condición de que renunciara a su condición de párroco y se fuera del país". El 22 de junio de 1985 "alrededor de la una o dos de la madrugada un grupo de civiles, encapuchados y que se movilizaban en cuatro vehículos procedieron a rayar uno de los muros de la parroquia donde vive el padre Peeters. Posteriormente, estas amenazas han seguido repitiéndose".

Añade el escrito de referencia que Marcela Pradenas Toro habría sido secuestrada por segunda vez el 1º de julio de 1985. En esta ocasión fue "llevada hasta el andén de la estación Baquedano del ferrocarril metropolitano, introducida en uno de sus trenes... y posteriormente... en un vehículo y llevada a un recinto secreto, en el que hay actividad normal de muchas personas y al que ingresa con la vista vendada, sin que nadie se inmute". Los interrogadores "le dicen que no ha hecho caso de dejar sus actividades, y le muestran fotos que le indican que ha sido seguida muy de cerca". Después "proceden a marcarle el cuerpo con cruces mediante un objeto, lo que hacen en su brazo, pecho y estómago. Posteriormente, es dejada en las inmediaciones del Estadio Nacional, no sin antes conminarla a dejar definitivamente sus actividades".

Según el escrito, Cristián Quiñones Armijo habría sido objeto de un segundo secuestro el 3 de julio de 1985. En esta ocasión, los secuestradores "le solicitan que colabore con ellos entregando nombres sobre sus compañeros de estudio, pero principalmente introduciendo panfletos en el interior de la parroquia San Cayetano, para después públicamente denunciar este hecho". También le señalan que "de no hacer caso, sufrirá la misma suerte que Marcela Pradenas... lo van a matar". Antes de ser liberado "le rompen los lentes y le hacen cortes en la mano izquierda".

El escrito también denuncia que Alejandro Herrera Felipe habría sido objeto a su vez de un secuestro el 3 de julio de 1985. Se trata de un "asesor de la Pastoral Juvenil de la parroquia María Magdalena, de Puente Alto y participa en Consejo Pastoral Juvenil de Canal al igual que Marcela Pradenas". En esta ocasión "es interceptado por un sujeto que lo obligó a dirigirse a un callejón donde había dos individuos más. Uno de éstos lo conminó a retirarse de las actividades de la parroquia, a dejar de juntarse con el "cura" Patricio Rojas, y a disolver un grupo de derechos humanos". Además, "el sujeto rompía con un arma blanca su chaquetón y hacía tiras a algunas cosas que llevaba en su bolso de trabajo, entre las cuales estaba un ejemplar del Nuevo Testamento". Posteriormente, "durante la semana

del 12 al 18 de agosto es objeto de seguimientos por un vehículo blanco... el mismo día 18 encontró en el antejardín de su domicilio dos anónimos escritos con inequívocas amenazas de muerte"; se añade que el 20 de agosto su casa fue asaltada por desconocidos, quienes "entraron tajeando su cama y dando vuelta a todos los enseres, (y) rayaron sus sábanas con la leyenda "muerte al marxista".

El citado escrito también denuncia que Lufti Atala Butto Quiroz habría sido secuestrado el 6 de julio de 1985. Se trata de otra persona que "participa en las actividades de la iglesia de la parroquia María Magdalena de Puente Alto". Los secuestradores le habrían introducido en una camioneta e interrogado "sobre las actividades de Alejandro Herrera y sobre otras actividades de los grupos juveniles. El afectado fue después "tirado al canal de la Carburera que corre al sur de Puente Alto".

Igualmente, el escrito se refiere a las amenazas recibidas por Juan Manuel Muñoz Gatica y Francisco Ramírez Milano, el 8 de julio de 1985. Se trata del "dueño y jefe de taller respectivamente, de la imprenta "Gráfica Andes Ltda.", lugar en el cual la mayor parte de los trabajos que se realizan, son publicaciones pertenecientes a la Archidiócesis de Santiago". El día referido "se recibió en el local de la imprenta una llamada telefónica en la cual se notificaba... "les vamos a poner una bomba por estar colaborando con los curas"". El comunicante anónimo habría manifestado que "somos del comando Rolando Matus".

El mismo escrito de referencia añade que el 9 de julio de 1985, Rodrigo Lorenzo Muñoz Gálvez, animador de grupo prejuvenil del grupo de confirmación de la capilla Familia de Nazaret de la parroquia de Nuestra Señora de Montserrat de Puente Alto, habría sido objeto de un atropello frustrado. Además, el 13 de agosto de 1985 encontró en el patio de su casa un papel manuscrito que decía "muere comunista". También se dice que el 19 de agosto de 1985 "fue agredido por un sujeto de civil" en su casa, siendo "golpeado y se intentó ahorcarlo. Lo marcaron haciéndose cruces en el cuerpo con una hoja de afeitar".

De la misma manera, María Elena Campos Gordillo habría recibido el 11 de julio de 1985 "un panfleto manuscrito con amenazas de desaparecimiento. También se hacía referencia a curas rojos". De otro lado Patricio Iván González Aravena, colaborador de la Iglesia Católica en el Decanato de Maipú, habría sido amenazado el 16 de julio de 1985 "por sujetos que lo acusaron de comunista, que no se metiera con los curas, que éstos eran rojos. Luego le comunicaron que por su bien no siguiera trabajando con los curas".

El escrito continúa señalando que Soledad Gladys Ramírez Santibañez habría sido objeto de secuestro frustrado y lesiones el 18 de julio de 1985, por parte de desconocidos que intentaron "introducirla a un vehículo provocándole diversas lesiones" y profiriendo "amenazas en contra de su cónyuge, Fernando Arenas Núñez". Por otro lado Carlos Alfonso González Vera habría sido objeto de un secuestro el 21 de julio de 1985. En efecto, subido a la fuerza a un vehículo, el afectado "fue interrogado en relación a sus actividades, las de su familia... (y) fue conminado para que colaborara con los secuestradores, fundamentalmente en la entrega de información" en relación con su hermano Pablo.

Igualmente, Rodolfo Quintanilla Sánchez participante en las actividades de la iglesia de Puento Alto, habría sido objeto de un secuestro el 22 de julio de 1985 "por tres sujetos armados", que le introducen en un vehículo y le llevan a un recinto. Se le habría solicitado "colaboración por parte de los secuestradores a cambio de dinero". También "se le muestran fotografías de su familia, de Marcela Pradenas, del sacerdote Patricio Rojas y otros miembros de la comunidad juvenil. Es interrogado por individuos que usan capuchas; se le marcan mediante quemaduras el pecho y uno de los brazos. Los sujetos lo fichan tomándole las huellas dactilares y fotografías de perfil y de frente". Fue liberado al día siguiente.

Cristián Quiñones Armijo habría sido objeto de un tercer secuestro el 29 de julio de 1985. En el entretanto "llaman al padre Ghislain Peeters, anunciando esta captura... y le dicen que salga de la parroquia... o de lo contrario tendrá que atenerse a las consecuencias de lo que pase con Cristián".

Según el escrito, otras 11 personas, "todas vinculadas a las actividades parroquiales de la Villa O'Higgins, parroquia Santa Cruz, han sido atacadas por diversos hechos que importan secuestros, vigilancias y amenazas". Así, se cita a Marcelito Quiroga Ibaca, Paola González Riquelme y Alberto Vera Retamal; Gabriel Espinoza Sandoval; Hernán Catalán Castro, Rita Araya Hormazábal; Jorge Fuenzalida Opazo; Nelson Romero Guioy y José Ríos Aliaga; Carlos Vera Villegas; y Oscar Salinas Ahumada.

Además, el escrito también denuncia que María Margarita Vilicic Wallberg habría sido secuestrada el 8 de agosto de 1985. La afectada trabaja en las oficinas de la Vicaría de la Pastoral de la Juvenil. Habría sido "interceptada por un vehículo... en el que la introdujeron y la obligaron a dirigirse a una calle solitaria... allí le señalan que ésta es la primera señal y advertencia para Pedro Montiel y proceden a romperle sus ropas y herirla en el pecho, haciéndole tres cruces que la marcan hasta la piel. Pedro Montiel es teólogo y trabaja en el Departamento de Formación de la Pastoral Juvenil". Otras amenazas habrían sido recibidas, Gian Carlo Lando Osorio el 8 de agosto de 1985 y Luisa Victoria Baeza Fernández el 9 de agosto de 1985. La segunda es funcionaria de la Vicaría de la Solidaridad y habría recibido una llamada telefónica en la que se le advirtió que "a Mario Insunza no lo vamos a relegar, sino que a matar. Si no lo encontramos agarraremos a su pequeña o a ti".

Por otro lado, el escrito también denuncia que Virginia Barrios Cabezas habría sido agredida brutalmente por tres sujetos el 10 de agosto de 1985. Según se indica, "mientras la golpeaban le preguntaban por Rodolfo Quintanilla y le señalaban que aun cuando se hubiese ido (efectivamente salió del país), les quedaban siete pichones". Por otra parte Elcira del C. Godoy Concha también habría sido objeto de amenazas el 14 de agosto de 1985. La afectada "es integrante de grupos juveniles de la parroquia San Juan Evangelista de Santiago".

Finalmente, el citado escrito denuncia el secuestro de María Francisca Iribarren Arrieta, el 14 de agosto de 1985. La afectada, profesora y miembro del departamento juvenil de la Asociación Gremial de Educadoras de Chile, habría sido secuestrada por civiles que la introdujeron a un furgón, en el que fue encapuchada y golpeada "fuertemente" y le quemaron los labios con cigarrillos" le dijeron que "sabían de ella y de su madre (María Eugenia Arrieta) y que advirtiera a ésta que... si sigue hueveando (sic) le pasará algo más lindo de lo que está pasando...".

Según el escrito, los hechos anteriormente referidos, de ser probados, constituirían "una verdadera organización o asociación criminal", ya que "participan numerosas personas, de ambos sexos, cumpliendo funciones diferentes: recolectando información, procesándola, participando en los secuestros y amedrentamientos, conduciendo vehículos, tomando fotografías, protegiendo a los hechores directos de cada actuación, etc. Esas personas disponen de varios recintos y muchos automóviles... y tienen un adecuado entrenamiento en técnicas de sometimiento de personas. Disponen además de dinero como para ofrecer a sus víctimas... para comprar sus conciencias". De otro lado, "la simultaneidad de los hechos y de los métodos empleados, así como los propósitos perseguidos han ido perfilando esta organización criminal". Además, "una gran cantidad de las víctimas son miembros de la iglesia o personas vinculadas a ellos... o dirigentes de organizaciones sociales de base... (u) organizaciones sindicales". El grupo secuestrador "amedrenta a las víctimas pertenecientes a organismos de Iglesia con ostentación de la información sobre ellas" y "se las hiere marcándolas con el símbolo de su fe: la cruz". Como consecuencia de estas acciones, "una de las víctimas ha decidido salir del país para no afrontar una nueva agresión que pudiera ser irreparable; otros jóvenes que han sido secuestrados sólo han querido comunicarlo bajo secreto y se han negado a hacer la denuncia judicial respectiva; otros, afortunadamente pocos, simplemente han dejado de asistir a las actividades de su organización".

Por otra parte, el citado escrito también indica que los afectados "han realizado sus denuncias ante los tribunales... competentes". La Corte Suprema decidió la designación de un Ministro en Visita Extraordinaria para la investigación del doble secuestro de Marcela Pradenas. Sin embargo, en el escrito se indica que "se ha producido una dispersión total de las investigaciones judiciales aun cuando aparece evidente que los delitos son obra de una sola mano organizada y poderosa".

Por último, el escrito termina solicitando la designación de un Ministro en Visita Extraordinaria pues "resulta evidente a la luz del impacto que estas situaciones han tenido en la opinión pública, que nos encontramos frente a la ejecución reiterada de delitos que han producido y producen alarma pública... la sola circunstancia de que exista una organización criminal que se proponga afectar de una manera sostenida y persistente el trabajo de la Iglesia en Chile, resultan una novedad de por sí alarmante".

12. José Manuel Santos Ascarza y Alejandro Goic Karmelic. Respectivamente Arzobispo y Obispo auxiliar de Concepción. El 24 de septiembre de 1985 presentaron una querrela ante la Corte de Apelaciones de Concepción. Indican que el 11 de septiembre de 1985 (aniversario del pronunciamiento militar) se celebró ante la Intendencia Regional una concentración de personas "agitando banderas chilenas y de Patria y Libertad... participaban integrantes de la Secretaría Nacional de la Juventud [y] jóvenes hijos de prisioneros de autoridades regionales". Sobre las 22 horas, unos 15 vehículos, tocando bocinas, se detuvieron ante "el domicilio particular del Arzobispado" obstruyendo el tráfico. Sus ocupantes gritaron "graves injurias dirigidas contra la persona del señor Arzobispo a través de los gritos de "gusano", "cura vendido", "cura desgraciado", "traidor" y otras groseras expresiones". Una escena similar se repitió ante el "domicilio particular del Obispo Auxiliar".

13. Charlie René Vicencio Ibáñez. Su padre presentó el 22 de octubre de 1985 ante un Juzgado del Crimen de Santiago querrela por secuestro de su hijo de 17 años, quien fue interceptado por un civil el 25 de septiembre de 1985, introducido en una camioneta sin patente, y sometido a un interrogatorio sobre sus actividades en la parroquia Santa Isabel de Hungría, así como su presunta participación en protestas. Es abandonado una hora después en la calle.

14. Ghislain Peeters Roos. En una querrela de 25 de junio de 1985 denunció ser objeto de amenazas y amedrentamientos por su labor pastoral 116/. A favor del citado sacerdote presentó el Obispo Auxiliar de Santiago una nueva querrela el 31 de octubre de 1985 ante la Corte de Apelaciones Aguirre Cerda por los delitos de "asociación ilícita y amenazas... en contra de los integrantes del autodenominado grupo Acción Chilena Anticomunista". Según la querrela, el 15 de octubre de 1985, la parroquia San Cayetano fue ametrallada por tres sujetos armados. La acción fue reivindicada por el grupo ACHA. Al día siguiente la misma parroquia fue vigilada por tres o cuatro sujetos que se movilizaban en un vehículo. La querrela acompaña una foto en la que se identificaría a un tal Alvaro Ríos Acevedo, ex cadete de la Escuela Militar. Previamente, el afectado puso en conocimiento del Tribunal que el 4 de septiembre de 1985 había recibido dos llamadas telefónicas por las que los comunicantes, que se identificaron como integrantes de "ACHA", le amenazaron de muerte a la vez que proferían groserías e insultos.

15. Fernando Villagrán Carmona. Gerente de la revista APSI. Presentó el 17 de octubre de 1985 un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago, denunciando que en los últimos 30 días recibió llamadas telefónicas amenazantes en su despacho. En la última ocasión, el 16 de octubre de 1985, la misma voz expresó: "Villagrán tiene que irse antes del 20, porque si no, no lo va a salvar ni Fresno".

16. Jaime Aregall Comas. Sacerdote español, párroco de San José Obrero de Copiapó, presentó el 8 de noviembre de 1985 un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Copiapó. Según relata, el 6 de noviembre de 1985, cuando se encontraba en su domicilio, tres civiles que ocupaban un automóvil dispararon varias veces hacia el interior de su casa, en dos ocasiones distintas. Recuerda que su parroquia fue incendiada en 1983, que es objeto de insultos proferidos desde automóviles en marcha, "control de la correspondencia" e "intento de soborno a personas para que se integren a grupos parroquiales con fines de informar".

17. Arturo Francisco Barrios Oteiza. Su madre presentó el 18 de noviembre de 1985 una querrela por secuestro de su hijo menor de edad ante el 23º Juzgado del Crimen de Santiago. Los hechos se habrían producido el 7 de noviembre de 1985, cuando su hijo fue obligado por dos sujetos a introducirse en un vehículo que le llevó a un recinto en donde fue golpeado sin interrogarle. Luego le introdujeron en el portamaletas de otro vehículo, siempre con la vista vendada y las manos atadas. Le dejaron abandonado en la ladera de un camino. En la querrela se indica que un "suboficial de Carabineros retirado realiza, junto a sus hijos, labores de vigilancia y observación en el vecindario... el 9 de agosto de 1985... un grupo de mujeres de mi barrio efectuamos... un gesto de adhesión a esas jornadas [jornadas por la vida]



consistentes en prender velas... colocamos una pancarta con una frase alusiva al derecho a la vida... me acompañaba mi hijo". En esos momentos se hizo presente el citado suboficial, quien "comenzó a insultarnos e increparnos duramente... lo encaré... se retiró del lugar no sin antes proferir amenazas en contra nuestra... Este personaje hace ostentación de andar armado entre los vecinos y ha amenazado a varios de ellos...".

18. Antonia Carrasco Cuevas, Florentino Montoya Daza y sus cuatro hijos. Presentaron recurso de amparo el 14 de diciembre de 1985 ante la Corte de Apelaciones de Concepción. Según el recurso, el día anterior "diez individuos de civil fuertemente armados... se introdujeron en el huerto familiar" y registraron el domicilio "asegurando que eran de la policía". El que hacía de jefe interrogó a la amparada, amenazándole con llevarla detenida, "sobre mi trabajo en la AGECH y sobre un supuesto mimeógrafo". También habrían violentado "correspondencia privada y hasta el diario de vida de una de mis hijas". Las citadas personas "llevaban un brazalete negro con las letras C.N.I." y le hicieron firmar un documento con el membrete de ese servicio de seguridad.

F. Situación de las personas procesadas en Fiscalías Militares, por delitos contemplados en la Ley de Seguridad Interior del Estado y/o la Ley de Control de Armas y Elementos Explosivos

1. Isabel Briceño Quinteros y otras nueve personas. Presentaron el 30 de marzo de 1985 un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago, "en contra del Comisario de la 1ª Comisaría de Carabineros". Los 10 recurrentes se encontraban el 16 de marzo de 1985 "en visita a los presos políticos de la cárcel pública de Santiago, cuando fuimos violentamente agredidos y vejados por parte de funcionarios de Gendarmería". Se les obligó a desalojar el recinto y, a la salida, fueron introducidas unas 79 personas en dos furgones de Carabineros y conducidas a la Primera Comisaría. Allí recibieron un trato "altamente vejatorio y humillante... largos interrogatorios... sobre nuestras actividades". Personas de civil les interrogaron, fotografiaron y tomaron huellas dactilares. En la noche fueron dejados en libertad.

2. Motín en la ex penitenciaría de Santiago (18 de octubre de 1985). Un grupo de abogados encabezado por Fabiola Letelier presentó el 21 de octubre de 1985 un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago "en favor de los presos políticos (sic) que se encuentran o se encontraban en la ex penitenciaría de Santiago, el 18 de octubre de 1985, y cuya lista se adjunta..." (48 nombres). Según el recurso, "todos ellos.. se encuentran incomunicados... ignorándose cuales son sus respectivas situaciones, destino o suerte, como asimismo, cuales son sus respectivos estados de salud pues se niega toda información al respecto por parte de la Gendarmería". El recurso se refiere a informes de prensa según los cuales se habría producido un "... intento de fuga y presuntos enfrentamientos en que resultaron numerosos heridos y ocho muertos, entre los cuales se encuentra el preso político Víctor Manuel Zúñiga Arellano...".

Una declaración pública emitida el 23 de octubre de 1985 por nueve abogados defensores "de 21 presos políticos... recluidos en la penitenciaría de Santiago", señala que "en el momento en que se producían los hechos que acarrearón las muertes de siete procesados y un gendarme [Arnoldo Parra Gutiérrez], la totalidad de nuestros

patrocinados se encontraba en sus respectivas galerías lejos del sector en que ocurría el intento de fuga que se ha denunciado". Añaden que "al escuchar disparos, nuestros representados se refugiaron en sus celdas... junto a los reos comunes que habitan las mismas galerías. Pocos minutos después de que cesaran los disparos, grupos de gendarmes, carabineros y civiles armados llegaron hasta las galerías en que se hallaban nuestros defendidos, dispararon sus armas hacia el interior y, lanzando bombas lacrimógenas, los conminaron a salir. Al abandonar sus celdas, los detenidos fueron recibidos con golpes de pies, manos, palos, sables y culatazos. Acto seguido, todos debieron despojarse de sus vestimentas y fueron obligados a permanecer en esa condición por varias horas y tendidos boca abajo, mientras continuaban recibiendo golpes". Según los abogados citados, "hemos podido constatar personalmente el estado en que actualmente se encuentran... y comprobado las múltiples lesiones que todos ellos exhiben, siendo en muchos casos de gravedad. También hemos constatado que no han recibido la atención médica requerida". Concluyen que "ninguno de nuestros patrocinados pudo tener participación alguna en el intento de fuga que se ha denunciado y tampoco se produjo amotinamiento o acciones de tal carácter en el recinto penal".

Por su parte, el Vicario de la Solidaridad hizo presente ante el Ministro en Visita su preocupación por el "esclarecimiento de las muertes, toda vez que las versiones que hemos recibido de parte de los presos y las que se han difundido por la prensa como provenientes del Sr. Ministro de Justicia y del Sr. Director de Gendarmería, son contradictorias". También solicita que se investiguen "los malos tratos que han sido denunciados por la totalidad de la población penal", lo que habría carecido de justificación, pues "ninguna participación pudieron tener en el intento de fuga, ni tampoco se produjo intento de motín en el resto del penal".

3. Situación en los Centros de Detención Preventiva de Santiago-Norte, Santiago-Sur, San Miguel y Puente Alto. Un total de 139 personas, autocalificadas de "presos políticos, actualmente reclusos en los Centros de Detención Preventiva de Santiago-Norte (ex Cárcel Pública), de Santiago-Sur (ex Penitenciaría), de San Miguel y de Puente Alto", presentaron el 28 de octubre de 1985 a la Corte Suprema un escrito con el "... fin de poner en su conocimiento los graves problemas que nos afectan y solicitar se dispongan... las medidas que se indican...". El escrito señala que 11 de los firmantes "... enfrentan procesos en los cuales se solicita la imposición a su respecto de la pena máxima, esto es, la pena de muerte... por delitos que no admiten por su naturaleza ni motivaciones otra calificación que la de "delitos políticos", terminología ampliamente reconocida en nuestro acervo jurídico histórico". Se indica también la preocupación por "las elevadas penas que los tribunales militares y ordinarios imponen en la actualidad frente a conductas que constituyen el ejercicio de derechos humanos fundamentales, como es el derecho a vivir en la patria"; por lo que "... las conductas de aquellos que han debido retornar clandestinamente al país debido a que su retorno se encontraba prohibido por la autoridad administrativa, no puede verse como un acto ilegítimo...". El escrito citado agrega que "por regla general, nuestros procesos se alargan por períodos que en caso alguno guardan relación con los plazos que la ley asigna a los mismos. Así, el 35,6% de nuestros procesos llevan entre seis y nueve meses de duración y el 42,7% se extienden ya por más de un año, sobrepasando algunos los dos años en el 5,3% de los casos... Las mayores dilaciones se producen en la etapa sumarial, sobre todo en aquellas causas que se tramitan ante la judicatura militar. Esta situación atenta gravemente contra nuestras garantías procesales...". Se indica igualmente que "... frente al supuesto mérito probatorio de los antecedentes allegados a los diversos procesos que enfrentamos... en el 100% de los casos las declaraciones extrajudiciales han sido obtenidas por medio de los más diversos y

sofisticados apremios ilegítimos, siendo la tortura física y psíquica una etapa "normal" en el inicio de nuestra privación de libertad". Denuncian además que "también hemos sido víctimas en innumerables ocasiones de montajes practicados por los organismos de inteligencia, por medio de los cuales se "construyen otro cúmulo de supuestas evidencias que son aceptadas como válidas procesalmente sin ningún espíritu probatoriamente crítico por parte de los magistrados. Ello es especialmente grave en el orden de la judicatura militar...". En el referido escrito también se denuncia "... la permanente discriminación de que somos objeto respecto del goce de los beneficios alternativos a las penas corporales, sean judiciales, tales como la remisión condicional de la pena, la libertad vigilada o la reclusión nocturna, o administrativa, tales como la libertad condicionada, la libertad diaria o dominical y el extrañamiento". Según los firmantes, "57 presos políticos dispersos en diversos penales... han sido condenados por sentencia ejecutoriada. El 38,9% de ellos se han visto hasta el momento privados de su libertad por períodos que oscilan entre uno y tres años, y el 60,2% han sido privados de su libertad entre tres y más de siete años. Un 17,2% de los mismos llevan hasta hoy más de siete años de privación de libertad. Según esa misma información, el 33,2% de nuestros compañeros condenados lleva cumplida su pena en proporciones que varían entre el 25 y el 45% de la misma; y un 41,9% de nuestros compañeros han cumplido su pena en proporciones que superan el 50% de la misma, existiendo un 15% de compañeros que han cumplido las penas que se le han impuesto en más de un 75% de ellas, en tanto que seis compañeros han cumplido su condena en una proporción que supera el 87% de la misma".

Los firmantes señalan también a la Corte Suprema "... las graves condiciones de vida en que nos encontramos al interior de los diversos penales del país... agravio a nuestra integridad física y psíquica". Según ellos, "nuestra vida carcelaria transcurre hoy en medio de pésimas condiciones de higiene, salubridad y hacinamiento...". En particular, "los 87 presos políticos reclusos en la ex cárcel pública de Santiago... habitamos en las galerías 9 y 10 de dicho penal, las cuales constituyen uno de los peores recintos de ese penal... no cuentan con servicios higiénicos mínimamente adecuados". Por otro lado, "... desde 1980 se dispuso por la autoridad administrativa la desaparición de los recintos especiales de confinamiento para presos políticos al interior de los diversos penales, lo que nos protegía de los peligros propios de la vida carcelaria del delincuente común". También denuncian "... la dispersión territorial... a lo largo de los recintos penitenciarios del país... medida que es usada en contra nuestra por la autoridad administrativa como "disciplinaria" y que sólo constituye en la práctica una medida hostigadora que se proyecta hacia los núcleos familiares de nuestros compañeros con dramáticas consecuencias económicas, familiares y psíquicas...". Se denuncia además "... la inexistencia de una atención adecuada a nuestros requerimientos médicos y dentales... [o] atención médica especializada -inexistente por completo entre los recursos penitenciarios-". Según los firmantes, a raíz de los sucesos acaecidos el 18 de octubre de 1985 en la ex penitenciaría de Santiago, "... a ninguno de nuestros compañeros se les prestó la debida atención médica, en circunstancias que absolutamente todos ellos sufrieron lesiones de diversa gravedad derivadas de las violencias que sobre ellos descargaron los funcionarios de Gendarmería los días 18 y 19 de octubre pasado...". Y que "... contamos con el ofrecimiento generoso del Colegio Médico de Chile (A.G.) y de Odontólogos (A.G.) en orden a atendernos al interior de los penales en los casos en que ello sea suficiente...".

Por todo ello, los firmantes solicitan de la Corte Suprema "la dictación de normas generales destinadas a los tribunales inferiores y a las autoridades administrativas correspondientes que cautelen debidamente nuestros derechos a la integridad física y psíquica y, por ende, a la debida atención médica y dental".

En relación con los sucesos acaecidos el 18 de octubre de 1985 en la ex penitenciaría, los firmantes rechazan "... el apresurado prejuzgamiento que las autoridades administrativas y de Gobierno efectuaron... [y] las veladas amenazas que contra la totalidad de los presos políticos dirigió la máxima autoridad del Ministerio de Justicia... amedrentamiento físico y psíquico...". También denuncian "... apaleos masivos a todos los reclusos del penal indiscriminadamente, en dos días sucesivos, [por parte del personal de gendarmería] encontrándose los reclusos desnudos en los patios de dicho penal". Piden un "esclarecimiento de los hechos acaecidos el 18 de octubre... por lo que valoramos altamente la designación de un Ministro en Visita Extraordinaria al efecto...".

El escrito termina solicitando a la Corte Suprema la adopción de medidas cautelares en función de los hechos que se denuncian. Se adjuntan dos anexos. Por el primero, se entrega a la Corte una lista de 17 personas, "presos políticos condenados o procesados que se encuentran dispersos a lo largo de los diversos penales del territorio nacional, fuera del lugar que sirve de asiento a los tribunales que los procesan y/o alejados de sus núcleos familiares, encontrándose éstos en la ciudad de Santiago". Por el anexo II, se presenta un listado de 16 "... presos políticos que reúnen plenamente los requisitos necesarios para la concesión de los beneficios alternativos a las penas corporales, tales como la libertad condicional, la libertad diaria o la libertad dominical".

Por su parte, la Corte Suprema acordó el 20 de diciembre de 1985 acoger algunas de las peticiones arriba formuladas. Entre ellas, se oficia al Segundo Juzgado Militar de Santiago solicitando "disponer celeridad en la sustanciación de los procesos que instruya por denuncias de apremios ilegítimos y torturas a los procesados". También se oficia a las distintas Cortes de Apelaciones y a la Corte Marcial con el objeto de que "instruyan a los jueces de sus respectivas jurisdicciones que deben otorgar especial atención a los procesos en que investiguen denuncias por apremios ilegítimos y torturas". Igualmente, los citados jueces deberán atender "los requerimientos de asistencia médica y dental que formulen los procesados", especialmente cuando "esos servicios en los lugares de privación de libertad no resultaren bastantes".

4. Pablo Yury Guerrero González y otras seis personas. Todas ellas recluidas en el Centro de Detención Preventiva Santiago-Norte (ex cárcel pública). Sus abogados solicitaron el 12 de noviembre de 1985 al Fiscal de la Corte Suprema la realización de una visita al citado establecimiento penitenciario. Según los solicitantes, el 7 de noviembre de 1985 se notificó a los detenidos que "esa cárcel se transformaba en establecimiento disciplinario de segundo grado". Además, los detenidos procesados ante fiscalías militares (unos 70) fueron trasladados a la galería 10, lugar reducidísimo ya ocupado por otros 70 procesados ante los tribunales ordinarios. Este lugar "fue declarado inhabitable por los propios arquitectos del Ministerio de Obras Públicas... y descrito como inhumano por los representantes de la Cruz Roja". En esta situación, los presos son obligados a permanecer en la intemperie durante ocho horas y media al día, a "convivir en absoluta promiscuidad" con otros presos,

y a efectuar sus necesidades "en unos cubículos abiertos, derruidos y malolientes, unos en presencia de otros y sin que medie la más mínima intimidad". Tampoco podrían realizar actividades recreativas o laborales. También se señala que entre los presos afectados hay varios enfermos, entre ellos Alvaro Claudio Toro Vega, Pablo Yury Guerrero González y Rigoberto Jesús Zúñiga Avalos "con afecciones crónicas" por lo que necesitan "atención especializada y... cuidados que son totalmente imposibles de efectuarse" en las condiciones descritas.

5. Sergio Santiago Godoy Fritis. Fue detenido el 23 de mayo de 1981 en su casa, por agentes de C.N.I. Denunció haber sido sometido a torturas durante 18 días. Ha sido condenado por fiscalías militares a cuatro años de presidio por infracción de la Ley de Control de Armas y a 15 años por ingreso ilegal al país. Desde el 9 de junio de 1981 se encuentra, por tanto, detenido y ha pasado por las cárceles de Valparaíso, Santiago y Chillán, en la que actualmente permanece. El 15 de marzo de 1985 se presentó ante el Ministerio de Justicia la solicitud de conmutación de su pena privativa de libertad por la de extrañamiento. El Gobierno de Francia le habría concedido visa. Sergio Godoy es padre de cuatro hijos, el mayor de los cuales, Carlos Godoy Echegoyen, murió el 22 de febrero de 1985 en las circunstancias que se han relatado en otro lugar 117/.

6. Juan Carlos Morales Riquelme y otras 42 personas. Todos ellos reclusos en la cárcel pública de Valparaíso, presentaron el 23 de noviembre de 1985 ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso un recurso de protección "frente a los actos arbitrarios... de los que cabe una responsabilidad directa al... alcaide del presidio de Valparaíso". Se refieren a los hechos ocurridos el 19 de noviembre de 1985 en el interior del citado centro penitenciario, que desembocaron en la muerte de Gonzalo Muñoz Aravena 118/ y en lesiones de distinta consideración a Víctor Sagredo Peña, Eduardo Pizarro Arriagada 119/. René Herrera Zuazola y Gabriel Espinoza Silva. Agregan que la noche de aquel día fueron trasladados a la sección de detenidos, en donde se les agrupó "en dos celdas que por su reducido espacio impidió el descanso... nuestra seguridad personal no está debidamente garantizada". Recuerdan que en el pasado, junto a presos reclusos en otros establecimientos, "constantemente hemos estado denunciando las graves condiciones de hacinamiento, salubridad, alimentación, atención médica... en que se desarrolla nuestra vida... discriminaciones y tratos vejatorios". Por todo ello, solicitan de la Corte se les proporcione "un recinto especial suficientemente habilitado", así como "alimentos" y "atención médica permanente y satisfactoria".

7. Pedro Burgos Ibáñez y otras 43 personas. Todos ellos "presos políticos actualmente procesados y reclusos en el Centro de Readaptación Social de Valparaíso", presentaron el 28 de noviembre de 1985 un escrito ante el Fiscal de la Corte Suprema. En él indican que "se encuentran procesados por delitos previstos y sancionados en el Código de Justicia Militar, Ley de Control de Armas y Explosivos, Ley Antiterrorista y Ley de Seguridad del Estado... [por] haber participado en la

---

117/ Vid. supra, caso A.3 y A/40/647, pág. 30, caso A.3.

118/ Vid. supra, caso A.29.

119/ Vid. supra, caso B.50.

lucha por la democracia y el establecimiento de un estado de derecho en nuestra patria". Solicitan que "se reconozca nuestra calidad de presos políticos y se ordene nuestra reclusión en un lugar separado de la población penal común... [y] se ordene la unificación en ese lugar de todos los presos políticos de la Quinta Región, que se encuentran actualmente dispersos en los centros penitenciarios de Valparaíso, Quillota, San Felipe y Los Andes".

8. La Federación de Estudiantes de la Universidad Católica de Valparaíso y otras 12 "organizaciones sociales, de mujeres, trabajadores" y de derechos humanos de la misma Región, solicitaron de la Corte Suprema la designación de un Ministro en Visita para que investigue los hechos ocurridos el 19 de noviembre de 1985 -ya conocidos- en el presidio de Valparaíso. Agregan que se ordenó "el aislamiento de los procesados por Fiscalía Militar y Naval... en la sección de detenidos... [ocupando] los 45 dos celdas, compartiendo dicha sección con otros delincuentes de alta peligrosidad, como asesinos y homosexuales". También indican que "desde hace años, los propios afectados, sus familiares y organizaciones de derechos humanos, vienen denunciando... las graves condiciones de hacinamiento, insalubridad, miseria moral, social, económica, etc., imperantes al interior de este recinto carcelario y de otros tantos a lo largo de nuestro país". Recuerdan igualmente que se produjo recientemente "un motín en Santiago en donde también murió un preso político; el día 18 de noviembre en la cárcel pública de Los Andes acontecía otro amotinamiento, y el 19 de noviembre la cárcel pública de Quillota se veía enfrentada a idéntica situación". En los días anteriores al 19 de noviembre de 1985, los procesados por Fiscalías Militares en la cárcel de Valparaíso habían mantenido una "huelga de hambre de 19 días... [pidiendo] la separación de los presos políticos del resto de la población penal".

#### G. Derecho a entrar y salir libremente del país

1. El Gobierno ha hecho público y oficial el 15 de octubre de 1985 un listado con 3.844 nombres de "chilenos que requieren ser consultados" ante la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de Santiago. Ello equivaldría a una prohibición administrativa de ingreso al país, pues el propio Gobierno advierte que "quien no aparezca mencionado en el presente listado puede ingresar libremente al país". Por otra parte, las personas afectadas podrán efectuar un recurso de reconsideración, tal y como se contempla en el inciso final de la Disposición 24 Transitoria de la Constitución, respecto de las medidas adoptadas en conformidad con la letra c) de la citada Disposición. Un Instructivo de 3 de julio de 1985 indica que tal recurso de reconsideración deberá ser presentado ante el Ministerio del Interior o Consulados de Chile. Si el Ministerio del Interior dispone la admisión a trámite del citado recurso, éste deberá ser sustanciado en el plazo de 120 días y notificada la resolución definitiva al interesado o su apoderado.

2. El Relator Especial ha recibido a familiares de numerosas personas que se encontrarían en el exilio desde hace años. Los citados familiares expresaron que tal situación sería especialmente dolorosa para ellos, en función de una larga separación del grupo familiar, bien en función del estado de salud o de la situación económica de los propios exiliados o de algún miembro cercano de sus familias. En todos estos casos, el regreso del familiar exiliado permitiría paliar, desde un punto de vista humano, los problemas familiares señalados. El Relator Especial se

hace eco de las peticiones de los familiares y solicita al Gobierno que, por razones estrictamente humanitarias, tanga a bien reconsiderar las medidas administrativas de prohibición de ingreso que estarían afectando a las siguientes personas:

- Denise Simone Pascal Allende de Chadwick
- Osvaldo Guillermo Alvarado Pérez
- Carlos Alfredo Andrade Vera
- David Baytelman Goldenberg
- Claudio Eduardo Aurelio Corvalán Robert
- Julio Armando Cassigoli Perea
- Dolores Amparo Carvajal Campusano
- María Julieta de Campusaño Chaves
- Igor Aurelio Cantillana Pérez
- Lucy Blanca del Fierro Vergara
- Sergio Insunza Barrios
- Jorge Segundo Insunza Becker
- Sergio Hernán Insunza Becker
- José Gabriel Martínez Muñoz
- Carlos Enrique Morales Abarzúa
- Carlos Eugenio Muñoz Guzmán
- Hugo Esteban Muñoz Guzmán
- Alfredo Angel Joignant Muñoz
- Mario Alberto Navarro Castro
- Luis Enrique Navarro Ríos
- Eduardo Novoa Monreal
- Jaime Saavedra Santís
- Héctor Arturo Salgado Quezada
- Anselmo Vladimir Sule Candía
- Leoncio Armando Uribe Arce
- Pedro Marcial Vega Morales
- Gerardo Federico Weisner Horowitz
- José Fernando Zalaquett Daher

3. Jaime Gonzalo Insunza Becker y Leopoldo Ortega Rodríguez. Sendos Decretos del Ministro del Interior, en uso de las atribuciones derivadas de la Disposición 24 Transitoria de la Constitución, han ordenado la expulsión del país de estas dos personas. El primero de ellos es el Secretario General del "Movimiento Democrático Popular", y el segundo un médico colaborador de la Comisión Chilena de Derechos Humanos. Ambos se encontrarían ocultos en Chile con el objeto de evitar la ejecución de las mencionadas órdenes de expulsión.

4. Claudio Weber Ubilla. Su nombre figuraría en un "Listado de Extranjeros Indeseables" que, por consiguiente, no podrían ingresar al país. Sin embargo, Claudio Weber es un chileno exiliado desde hace años que se habría nacionalizado en su país de acogida con la finalidad de ejercer su actividad profesional habitual. En estas circunstancias, se le habría retirado la nacionalidad chilena sin notificársele y en aparente contradicción con lo dispuesto en el artículo 11.1, inciso 2º de la Constitución de 1980.

5. Raúl Echevarría Angolo y Arturo Tapia. El 5 de diciembre de 1984 se habrían asilado en la Embajada de Suecia en Santiago. Desde esa fecha permanecen en los citados locales diplomáticos, al no haber obtenido todavía la correspondiente autorización administrativa para abandonar el país.

#### H. Derecho a la libertad de movimiento

1. Conforme a la Disposición 24 Transitoria de la Constitución ("estado de peligro de perturbación de la paz interior"), el Presidente de la República puede disponer la permanencia obligada de cualquier persona en una localidad urbana por el plazo máximo de tres meses. Contra este tipo de medidas administrativas sólo cabe la interposición de un recurso de reconsideración ante la autoridad que las dispuso. Por otra parte, el artículo 16 de la Ley nº 18.415 Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción (Diario Oficial de 14 de junio de 1985) establece que para los efectos de la misma se entiende por localidad urbana "todo lugar poblado dotado a lo menos de unidad policial y algún medio de comunicación con el resto del país tal como camino, teléfono, radio o telégrafo".

2. Según informaciones obtenidas por el Relator Especial, 94 personas habrían sido objeto de las citadas medidas de relegación administrativa. Por consiguiente, el Relator Especial quisiera conocer los motivos que habrían inducido al Gobierno a adoptar tales medidas entre el 1º de julio y el 30 de noviembre de 1985 en relación con las siguientes personas:

##### Mes de julio de 1985

- 1) Víctor Eduardo Hurtado Pasten. Dirigente del Comité Pro-Retorno de Exiliados. Relegado el día 22 a Alto Carmen.
- 2) Julia E. Felixitas Planella Canales. Dirigente del Comité Pro-Retorno. Relegada el día 22 a Inca D. Oro.

##### Mes de agosto de 1985

- 3) José Ramón Avello Soto. Dirigente sindical. Relegado el día 6 a Balmaceda.
- 4) Rolando Jiménez Pérez. Dirigente poblacional. Relegado el día 22 a Canitas.
- 5) Mauricio Rodríguez Vásquez. Relegado el día 22 a Canitas.
- 6) Osvaldo Ulloa Sánchez. Relegado el día 22 a Canitas.



- 7) Víctor Zúñiga Rodríguez. Relegado el día 22 a Canitas.
- 8) José Campusano Alarcón. Dirigente Juvenil. Relegado el día 22 a Carelmapu.
- 9) Juan Medina Araya. Dirigente poblacional. Relegado el día 22 a Carelmapu.
- 10) Leopoldo Poblete Ugarte. Relegado el día 22 a Carelmapu.
- 11) Emilio Villagrán Fernández. Relegado el día 22 a Carelmapu.
- 12) Adrián Barria González. Relegado el día 22 a Chaiten.
- 13) Miguel Carrasco Lillo. Relegado el día 22 a Chaiten.
- 14) Eugenio Valenzuela Carvajal. Dirigente poblacional. Relegado el día 6 a Chile Chico.
- 15) María Eugenia Ahumada Collado. Relegada el día 6 a Cochrane.
- 16) Roberto Sarah Sánchez. Miembro de la Agrupación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos. Relegado el día 22 a Dalcahue.
- 17) Javier Tapia Opazo. Relegado el día 22 a Dalcahue.
- 18) Lázaro Pérez Gómez. Dirigente poblacional. Relegado el día 6 a La Junta.
- 19) Enrique Armando Valenzuela Muñoz. Relegado el día 6 a Lago Verde.
- 20) Margari'a Rosa Astudillo Vergara. Miembro de un Comité de Base de Derechos Humanos. Relegada el día 6 a Manihuales.
- 21) Pedro Alejandro Castillo Yáñez. Dirigente derechos humanos. Relegado el día 6 a Melinka.
- 22) Omar Rigoberto Rosales Chávez. Miembro de un Comité de Base de Derechos Humanos. Relegado el día 6 a O'Higgins.
- 23) Ruben Antonio Morales Fredes. Relegado el día 6 a P. Aguirre.
- 24) Claudina del Carmen Núñez Jiménez. Dirigente poblacional. Relegada el día 6 a Pto. Cisne.
- 25) Sergio Iván Troncoso Cisternas. Dirigente sindical. Relegado el día 6 a Pto. Cisne.
- 26) Rosa Ruth Baltra Moreno. Dirigente. Relegada el día 6 a Pto. Guadal.
- 27) Javier Alfonso Sáez Paiva. Dirigente juvenil. Relegado el día 6 a Pto. Ibáñez.
- 28) Bélgica Castro Fuentes. Miembro de la Agrupación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos. Relegada el día 22 a Pto. Octay.
- 29) Alicia Vega Pais. Relegada el día 22 a Pto. Octay.
- 30) José Enrique Núñez Estrella. Dirigente poblacional. Relegado el día 6 a Pto. Tranquilo.
- 31) Pablo Cortés Espejo. Dirigente estudiantil. Relegado el día 18 a Sierra Gorda.

Mes de septiembre de 1985

- 32) Sabino Lizama González. Relegado el día 17 a Baquedano.
- 33) Rafael Valdés Díaz. Catequista de parroquia. Relegado el día 17 a Baquedano.
- 34) José Francisco del Canto Arias. Relegado el día 17 a Chanaral.
- 35) Mario Enrique Esbry Oviedo. Relegado el día 17 a Chanaral.
- 36) Héctor Lorca Negrete. Dirigente del Partido Socialista. Relegado el día 17 a Chanaral.
- 37) Guillermo Vicente González Cuevas. Relegado el día 17 a Codpa.
- 38) Mariano Paredes Ahumada. Relegado el día 17 a Codpa.
- 39) Juan Carlos Cabello San Martín. Relegado el día 17 a D. Almagro.
- 40) Kruno Darly Olivares. Relegado el día 17 a El Salto.
- 41) Sergio Omar Fernández Tapia. Relegado el día 17 a El Salto.
- 42) Claudio César Gallardo Fuenzalida. Dirigente de la Confederación de Trabajadores Metalúrgicos. Relegado el día 17 a Freirina.
- 43) Nelson Enrique Herrera Arcos. Miembro de un Comité de Base de Derechos Humanos. Relegado el día 17 a Freirina.
- 44) Antonio Julio Meza Ahumada. Relegado el día 17 a Huara.
- 45) José René Quintanilla Andrade. Relegado el día 17 a Huara.
- 46) Arturo Barrientos Parodi. Relegado el día 17 a Inca D. Oro.
- 47) Raúl Rolando Rojas Montecinos. Relegado el día 17 a Inca D. Oro.
- 48) Corina Aravena Mardones. Relegada el día 17 a Mejillones.
- 49) Jorge Hernán Carranza Cuéllar. Ex dirigente poblacional. Relegado el día 17 a Pisagua.
- 50) Rodolfo Leonardo Maturana Alarcón. Relegado el día 17 a Pisagua.
- 51) Hernán Elías Toro Ortiz. Relegado el día 17 a Pisagua.
- 52) José Gastón Baltra Moreno. Relegado el día 17 a Quillagua.
- 53) Luis Jorge Bustos Hernández. Relegado el día 17 a Quillagua.
- 54) Luis Antonio Castro Peña. Relegado el día 17 a Quillagua.
- 55) Ricardo Soto Cifuentes. Relegado el día 17 a Quillagua.
- 56) Carlos Alberto Bustamante Torres. Miembro de un Comité de Base de Derechos Humanos. Relegado el día 17 a Sierra Gorda.
- 57) Luis Fernando Romero González. Relegado el día 17 a Sierra Gorda.
- 58) Patricio Miguel Alvarez Abarca. Relegado el día 17 a Taltal.
- 59) Marco Antonio Gaona Almendra. Relegado el día 17 a Taltal.
- 60) Vicente Teodoro Romero Astudillo. Relegado el día 17 a Taltal.

- 61) Julio Javier Valdés González. Relegado el día 17 a Taltal.
- 62) Mauricio Escarate Valdés. Relegado el día 17 a Toconao.
- 63) Hernán Martín Lorca Segovia. Relegado el día 17 a Toconce.
- 64) Jorge Maldonado. Relegado el día 17 a Toconce.
- 65) Manuel Marcelo Rivera Madrid. Relegado el día 17 a Toconce.

Mes de noviembre de 1985

- 66) Jaime Humberto Muñoz Aguilera. Relegado el día 9 a Combarbala.
- 67) José Bernardo Nancucheo Otárola. Miembro de un Comité de Base de Derechos Humanos. Relegado el día 9 a Combarbala.
- 68) Julio Iderio Cabezas Pérez. Relegado el día 9 a Combarbala.
- 69) Héctor Timoteo Castro Marín. Dirigente poblacional. Relegado el día 9 a Combarbala.
- 70) Onofre Canales. Relegado el día 9 a Combarbala.
- 71) Alvaro Segundo Fuentes González. Relegado el día 9 a Illapel.
- 72) Manuel E. Pinoza Navarrete. Relegado el día 9 a Illapel.
- 73) Juan Guillermo Acuña Muñoz. Relegado el día 9 a Illapel.
- 74) Ricardo Jiménez. Relegado el día 9 a Illapel.
- 75) Abraham Ernesto Silva Venegas. Ex dirigente poblacional. Relegado el día 9 a Ovalle.
- 76) César Augusto Ilarre Ilarre. Relegado el día 9 a Ollave.
- 77) Tránsito del Carmen Gálvez Navarro. Relegado el día 9 a Ollave.
- 78) Jorge Miguel Gallardo Cid. Dirigente juvenil poblacional. Relegado el día 9 a Salamanca.
- 79) Miguel Ángel Pérez González. Relegado el día 9 a Salamanca.
- 80) Luis Alberto Vásquez Ovando. Relegado el día 9 a Salamanca.
- 81) Patricio Orlando Vega Carreño. Relegado el día 9 a Salamanca.
- 82) Arturo Orlando Zorondo Avila. Activista de parroquia. Relegado el día 9 a Salamanca.
- 83) Alvaro Miguel Fuentes González. Activista de parroquia. Relegado el día 9 a Taltal.
- 84) Oscar René Gallardo Román. Relegado el día 9 a Taltal.
- 85) Clemente Lagos Espinoza. Relegado el día 9 a Taltal.
- 86) Fabián Garrido Tamayo. Relegado el día 9 a Taltal.
- 87) Flavio Castro Fernández. Relegado el día 9 a Tocopilla.
- 88) Manuel Guillermo Hernández Concha. Relegado el día 9 a Tocopilla.
- 89) Enrique Reyes Sanhueza. Relegado el día 9 a Tocopilla.

- 90) Claudio Ovando. Relegado el día 9 a Tocopilla.
- 91) Raúl Marcelo Castro Aranda. Relegado el día 9 a Vicuña.
- 92) Mario Gustavo Guzmán Salinas. Activista de capilla. Relegado el día 9 a Vicuña.
- 93) Rafael Rubén Rojas Berroeta. Relegado el día 9 a Vicuña.
- 94) Jorge Benjamín González Calderón. Relegado el día 9 a Vicuña.

#### I. Derecho a la libertad de expresión e información

1. Renato Hevia. Se trata de un jesuita que, en su calidad de Director de la revista Mensaje, fue objeto de un requerimiento del Ministro del Interior en mayo de 1985 por presunta violación, entre otros, del artículo 6 b) de la Ley de Seguridad Interior del Estado (injurias al jefe del Estado), en que habría incurrido la citada revista, por los editoriales de sus números 336, 337 y 338 120/. El 4 de diciembre de 1985 la Corte de Apelaciones de Santiago le encargó reo y ordenó su detención. La decisión fue adoptada por dos votos contra uno, concurriendo en la mayoría los votos de dos abogados integrantes. El afectado fue puesto en libertad bajo fianza el 19 de diciembre de 1985, pues en esa fecha el Ministro sumariante de la Corte de Apelaciones dictó el sobreseimiento temporal de la causa. Se encuentra pendiente de resolución un nuevo recurso de apelación del Ministerio del Interior, así como otro recurso del abogado del interesado en favor del sobreseimiento definitivo de la causa.

2. Juan Pablo Cárdenas Squella, Ignacio Balbontín, Fernando Paulsen, Felipe Pozo y Alicia Oliva. El primero Director y los demás periodistas colaboradores de la revista Análisis. Las cinco personas han sido objeto de un requerimiento de 8 de agosto de 1985 que el Ministro del Interior presentó ante la Corte de Apelaciones de Santiago, en base a los artículos 3 y 4 de la Ley nº 18.015 (Diario Oficial de 27 de julio de 1981) y artículo único, letra a) de la Ley nº 18.150 (Diario Oficial de 30 de julio de 1982). El requerimiento recuerda el Decreto Supremo nº 795 (D. Oficial de 17 de junio de 1985) por el que "el Presidente de la República, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40.3 de la Constitución... declaró el Estado de Emergencia"; y el Decreto Supremo Exento nº 324 (D. Oficial de 17 de junio de 1985), por el que el Presidente de la República "en ejercicio de las facultades contempladas en el nº 4 del artículo 41 de la Constitución... y en el artículo 12 de la Ley nº 18.415, restringió durante la vigencia del Estado de Emergencia... el ejercicio de las libertades" de expresión e información. En particular, los medios de comunicación social "deben abstenerse de difundir en cualquier forma, y por cualquier medio, informaciones u opiniones relacionadas con: a) las conductas descritas como delitos terroristas... b) las actividades de las personas, organizaciones, movimientos o grupos a que se refiere el artículo 8º de la Constitución... c) las actividades, acciones o gestiones prohibidas por la disposición décima transitoria de la Constitución... y d) las conductas delictuales descritas y sancionadas por la letra i) del artículo 6º de la Ley nº 12.927, sobre Seguridad del Estado". El requerimiento se

---

120/ Vid. A/40/647, pág. 47, caso I.1.

refiere a continuación a informaciones aparecidas en el nº 95 de la revista Análisis que estarían "comprendidas en la restricción señalada". Tales informaciones se refirieron a la "elección de los dirigentes nacionales de la Democracia Cristiana Chilena", la "convención del Partido Radical", el "Congreso del Partido Socialista en Chile", etc.; informaciones según las cuales varias organizaciones "han convocado para el 20 de junio a una jornada contra las alzas, que se llevará a cabo a través de manifestaciones...". El requerimiento también cita informaciones similares aparecidas en los números 96 y 98 de la citada revista; este último número, además, "reproduce una entrevista concedida por Luis Corvalán al diario Excelsior de México". En consecuencia, según el requerimiento, "se han difundido" informaciones "en abierta infracción a la ley, que por... el solo hecho de publicarlas constituye un delito del cual se derivan las responsabilidades penales consiguientes".

3. Sergio Marras Vega y otras 18 personas, todas ellas periodistas y trabajadores de la revista APSI. En su favor presentaron el 16 de septiembre de 1985 un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Tal recurso señala que, a partir de la reaparición pública de la revista el 9 de septiembre de 1985, "se comenzaron a recibir" en sus oficinas "llamadas telefónicas de desconocidos que expresaban "vamos a reventar a la revista y a sus periodistas"". Tales llamadas se habrían repetido en los tres días siguientes. También se denuncia "la presencia de taxis que... se estacionaban con el evidente propósito de seguimiento y vigilancia" de los periodistas. Uno de los amparados, Elizabeth Subercaseaux Sommerhoff, habría sido golpeada en su casa por dos individuos el 15 de septiembre, recibiendo posteriormente amenazas de muerte por teléfono.

#### Capítulo IV

#### CONCLUSIONES

90. En el período que abarca el presente informe (julio a diciembre de 1985), se logró que el Gobierno de Chile reconociera oficial y formalmente al Relator Especial, así como a su mandato, abriéndose de esa manera el camino para el pleno restablecimiento de las relaciones con la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
91. Dicho logro fue el resultado de conversaciones iniciadas por el Relator Especial con personeros del Gobierno chileno, a partir de su nombramiento, en febrero de 1985, conversaciones que, desde su inicio hasta julio de ese mismo año, tuvieron un carácter informal, según el criterio de los interlocutores del Relator Especial, debido a lo que ellos describieron como un trato discriminatorio de la Comisión respecto a Chile, a partir de 1979.
92. En la visita que el Relator Especial hizo a Montevideo, Uruguay, por su propia iniciativa y con el fin de poner en práctica su mandato (descrita en la parte introductoria del presente informe y también en el informe preliminar presentado ante la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en noviembre de 1985, los personeros del Gobierno de Chile, anunciaron el reconocimiento del Relator Especial, a que se hace referencia en el párrafo 90, sin que para ello mediara condición alguna y basados en la confianza puesta en la objetividad del Relator Especial.
93. A partir de dicho momento, el Gobierno de Chile inició un período de relaciones de colaboración, amplias y útiles, con el Relator Especial, las cuales se manifestaron en conversaciones y en el suministro de información acerca de hechos relativos a la materia del mandato que se le había encomendado.
94. Sin embargo, para el Relator Especial era indispensable realizar una visita in situ, que le permitiera recibir la mayor cantidad de información posible de todas las fuentes, conocedoras de la realidad chilena, desde el punto de vista de la observancia de los derechos humanos, así como percibir él mismo el ambiente del país en dicho campo, sin prejuicios y con la mayor objetividad posible, teniendo presente que en su caso la observación de los hechos debía hacerse como representante de un órgano especializado de las Naciones Unidas y, consiguientemente, con la mira puesta en el interés del hombre común chileno, más allá de los objetivos e intereses del Gobierno y de grupos organizados, políticos o de otra naturaleza, nacionales o extranjeros.
95. En consecuencia, el Relator Especial fue persistente en su empeño en visitar Chile, y en todas sus conversaciones con las autoridades chilenas hizo la solicitud de anuencia obligada, e incluso, después de lo ocurrido en Montevideo y al regresar de ese viaje, ya en Costa Rica, escribió la carta del 22 de julio dirigida al Gobierno chileno, en la que reiteró dicha anuencia (véase el apéndice II del informe preliminar). Posteriormente, al no recibir respuesta, el Relator Especial entregó al Embajador Don Mario Calderón, en Ginebra, el 29 de agosto, otra nota, más enérgica, en la que insistió en la visita in situ (dicha nueva nota aparece en el cuerpo del informe preliminar).

96. Finalmente, por carta del 16 de septiembre de 1985, citada en el párrafo 2 del presente informe, el mismo diplomático comunicó al Relator Especial que el Gobierno de Chile no tenía ningún inconveniente en otorgar la anuencia referida, sin mediar condición alguna. Esto último se manifiesta en aquella carta y fue reiterado posteriormente en conversaciones habidas entre el Embajador Calderón y el Relator Especial, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, en noviembre de 1985, días antes de la presentación del informe preliminar ante la Tercera Comisión de la Asamblea General.

97. La visita del Relator Especial a Chile se realizó con entera libertad de acción y con la plena colaboración del Gobierno chileno.

98. El Relator Especial preparó su programa de trabajo conforme a su propio criterio y a las necesidades de observación in situ, lo que pudo cumplir sin traba alguna, aunque con las limitaciones de tiempo impuestas por su propio programa de acción, teniendo en cuenta los requerimientos de la preparación del presente informe. Además, en todo momento usó medios de acción independientes, tales como oficinas de trabajo, vehículos y procedimientos, y pudo comunicarse con el público chileno no sólo por medio de la prensa del país, con la cual mantuvo una constante, amplia y abierta relación, que el Relator Especial agradece vivamente, sino también gracias a las facilidades de la CEPALC, institución que, sin demérito de sus potestades propias, colaboró en forma amplia y eficiente con el Relator Especial, sin participar en las funciones propias de éste.

99. Gracias al contacto diario con los medios de comunicación chilenos y al comunicado oficial del Relator Especial que la CEPALC, a solicitud de aquél, hizo circular antes de la visita, numerosas personas y entidades no gubernamentales pudieron comunicarse con el Relator Especial, personalmente y por escrito, para hacerle presente sus opiniones y testimonios muy valiosos sobre la realidad chilena en materia de derechos humanos. Esta difusión de las actividades cotidianas y de los planes del Relator Especial permitió incluso que personas procesadas por delitos contra la seguridad del Estado y otros cargos similares, y que permanecían detenidas en diferentes cárceles del país, se enteraran de la presencia del enviado de la ONU y de sus fines, lo cual facilitó la tarea del Relator Especial al llegar la hora de conversar con un significativo número de tales personas.

100. Con la experiencia previa del Relator Especial (ocho visitas in situ a tres continentes), la libertad de acción con que contó en su visita en Chile fue realmente de especial utilidad y es un hecho loable que el Relator Especial no puede menos que hacer resaltar, por su especial significación y deseables repercusiones en otros casos de investigaciones de denuncias sobre violaciones de derechos humanos.

101. La profusión de informaciones recibidas por el Relator Especial en su visita a Chile (hecho principal del semestre a que se refiere el presente informe), constituye a la vez un valioso aporte para el conocimiento de la situación de los derechos humanos en dicho país, y un hecho que a la vez dificulta su estudio. Sin embargo, el Relator Especial ha hecho un esfuerzo especial para concentrarse en hechos de especial relevancia, que se incluyen en el memorándum enviado por el Relator Especial al Gobierno de Chile, por carta de 12 de febrero de 1986, y

que forma parte del cuerpo del presente informe. Dicho memorándum es especialmente revelador de lo que ocurre en Chile, en relación con el respeto de los derechos humanos, y se basa en las experiencias del propio Relator Especial.

102. Además de las informaciones, el Relator Especial tuvo la especial oportunidad de percibir ciertos hechos relevantes que abruma el ambiente chileno y repercuten en la vida cotidiana, con especial afectación a relaciones y hechos relativos a la observancia de los derechos humanos. Es decir, el Relator Especial participó, en cierta medida, pero intensamente, de experiencias que perturban la vida de los chilenos y que son, por su naturaleza, contrarios a la manera en que transcurren los acontecimientos cotidianos y normales en una sociedad basada en los valores, instituciones y procedimientos característicos de una sociedad democrática representativa, que tiene al hombre y su dignidad esencial como el centro y la razón de ser del Estado y del Gobierno.

103. En cuanto a las informaciones -que recoge el memorándum ya citado-, el Relator Especial pudo confirmar su apreciación previa, contenida en su informe preliminar, de que es muy preocupante la situación de los derechos humanos en Chile. Es más, dichas informaciones lo llevan a afirmar, sin duda alguna, de que debido a la naturaleza de las violaciones que ocurren en ese país, su número y el sistema político imperante, que por sus características hace posible que se realicen y que se impida o se obstaculice la investigación y sanción de las violaciones a las libertades, la situación existente ahí es grave.

104. Claro, la causa fundamental para que tales violaciones a los derechos humanos ocurran, es la existencia de un Gobierno que no se funda en el principio de la autodeterminación de los pueblos, consustancial con el sistema de vida y de gobierno distintivo de la democracia representativa, la misma que permite el libre juego de todas las ideas y surge de la voluntad popular por medio del derecho al sufragio, en elecciones libres, periódicas, honestas y disputadas. La democracia representativa y los derechos humanos van de la mano. Forman parte de una particular manera de concebir y conciliar la libertad individual y la vida comunitaria fraterna, solidaria y armoniosa. "No existo, únicamente, para el Estado; pero, tampoco, existe solamente el Estado para mí", ha dicho Harold I. Laski ("El Estado moderno").

105. El pueblo chileno desea, intensamente, volver a la vigencia efectiva de la democracia representativa, que por largos años caracterizó a Chile y fue ejemplo resplandeciente para América Latina y todo el mundo, es decir, la democracia representativa a la que se ha referido Charles Howard McIlwain, que "deja abierta la posibilidad de apelar del pueblo obcecado al pueblo sereno" ("Constitucionalismo antiguo y moderno"). La misma que repele procedimientos alocados, radicales, violentos, propios del totalitarismo, aunque se realicen y disimulen con el manto prestigioso de la democracia auténtica, la misma y tradicional que hizo posible, durante un largo período de su ejemplar historia, que el pueblo chileno disfrutara de un régimen de libertades públicas, tuteladas por procedimientos jurisdiccionales eficaces.

106. El mismo deseo -que es también propósito- de retornar a la democracia representativa, hace que el pueblo chileno, por muchas vías y, sobre todo con la asistencia valiosa de varias importantes organizaciones, entre las que se destacan la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago y sus ramificaciones, el Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo, la Comisión Chilena de Derechos Humanos, canalicen denuncias de derechos humanos fundamentales en los tribunales



de justicia y se constituyan al mismo tiempo en voceros de un importante sector de la población en contra del Gobierno en general o de determinadas e influyentes autoridades oficiales, por los quebrantos que ocurren en perjuicio de los derechos humanos o por falta de su necesaria y adecuada protección.

107. Aunque prohibidas, también participan en los mismos deseos y propósitos organizaciones políticas democráticas que recientemente han logrado un cierto grado de actividad, tolerada por el régimen. El Relator Especial conversó con líderes de tales organizaciones, y su empeño de promover el retorno a la democracia representativa se enmarca en los procedimientos pacíficos y repelen el recurso a la violencia.

108. También contribuye a la gravedad de la situación en materia de la observancia de los derechos humanos la existencia de organizaciones que, en cambio, recurren a la violencia, incluso al terrorismo, para combatir al régimen, con lo cual se constituyen en sus mejores aliados, en vista de que lo que persiguen dichas organizaciones es agudizar los conflictos para impedir la transición pacífica a la democracia representativa, sistema de gobierno al que ellos se oponen y se han opuesto.

109. El terrorismo, sobre todo, es causa principal de graves trastornos en la vida cotidiana y pacífica en Chile. Levanta un valladar de especial importancia para la apertura de caminos que lleven al disfrute pleno de las libertades, en el contexto de la democracia basada en el consentimiento popular y el Estado de derecho, sin cuya existencia y respeto aquéllas dejan de existir.

110. Al Relator Especial se le informó de lo que se ha dado en llamar "terrorismo privado" y "terrorismo de Estado". El primero lo realizan las organizaciones a que se refiere el párrafo 108 anterior del presente informe. El segundo lo realizan -según las mismas fuentes- "el Estado de Chile o grupos que le son políticamente afines". En opinión del Relator Especial, ambos tipos de terrorismo accionan en Chile y son condenables. Sin embargo, el "terrorismo privado" es el que causa más víctimas y estragos. Es, por tanto, el mayor responsable de que dicha plaga de la sociedad contemporánea altere grave y profundamente la vida chilena y obstaculice el tránsito necesario, negociado y urgente hacia la democracia representativa. El combate debe hacerse conforme a la ley y sin que se constituya en pretexto para acciones generalizadas y represivas, violatorias de los derechos humanos, sobre todo en perjuicio de la mayoría de la población chilena que condena al terrorismo.

111. La violencia se manifiesta, asimismo, en otras formas detestables que mantienen a la población aterrada e insegura, con lo cual se levantan más obstáculos serios en la búsqueda de medios pacíficos y políticos para volver a disfrutar de una auténtica vida democrática en Chile. Se trata, principalmente, de lo que en dicho país se conoce como "apremios ilegítimos", es decir, en actos contrarios a la integridad física y psíquica de personas, que llegan hasta la tortura, con todas sus trágicos efectos y secuelas. Se trata también de la existencia de grupos de civiles o vestidos como tales que atentan contra la libertad de los ciudadanos y realizan en su perjuicio actos de intimidación e incluso de violencia. Estos grupos actúan con el aplomo y los métodos característicos de personas afines a instituciones oficiales represivas, lo que hace pensar en la existencia de nexos entre dichos grupos y miembros de los cuerpos oficiales encargados de la seguridad de las personas y del Estado.

112. Los apremios ilegítimos, incluso formas de tortura física y psíquica, abominables, se realizan principal y generalmente durante los períodos en que las personas que las sufren están sujetas a interrogatorios, inmediatamente después de ser detenidas por miembros de diferentes cuerpos policiales del Gobierno, sobre todo de la Central Nacional de Informaciones y de Carabineros. El Relator Especial hizo ver su preocupación por estos hechos al Ministro del Interior, durante la entrevista que sostuvo con él, al final de su visita a Chile, y la reiteró al Embajador Calderón cuando éste viajó a San José, Costa Rica, a continuar las pláticas relativas a la visita in situ. El Ministro García mostró su sorpresa al conocer lo que el Relator Especial le reveló, al propio tiempo que manifestaba su disgusto por lo que él -el Ministro- consideraba una práctica reprobable y era reprobada por el Gobierno. Manifestó el señor García, además, que él había hecho circular una orden a todos los cuerpos policiales, en el sentido de abstenerse de toda práctica contraria a la integridad física y psíquica de los detenidos y sujetos a interrogatorios y agregó que reiteraría dicha orden para detener toda práctica de esa naturaleza. Una copia de la comunicación antes dicha le fue mostrada al Relator Especial y el Embajador Calderón le manifestó que había sido reiterada después de la visita in situ. Sin embargo, el Relator Especial no pudo comprobar si la orden respectiva fue hecha pública y todo parece indicar que nunca fue publicada, lo que le resta eficacia, por la ausencia del factor de presión que funcionaría si un hecho de esa naturaleza estuviera al alcance de la opinión pública y, sobre todo, de quienes se dedican a tratar de tutelar, ante los órganos jurisdiccionales, las libertades fundamentales.

113. Las intimidaciones citadas en el párrafo 111 anterior del presente informe se realizan principalmente contra personas que colaboran con organizaciones que se ocupan de obras comunales, incluso en perjuicio de miembros de organizaciones religiosas dedicadas a dichas obras o actividades. Los grupos que se encargan de realizar los actos intimidatorios detienen por medio de la fuerza, generalmente a la luz del día y en lugares públicos, sin uniformes, a las personas antes dichas y las someten a intensos y largos interrogatorios, a propósito de las actividades que realizan y también las obligan a intervenir para que los directores de las obras, programas o actividades comunitarios se separen de esos quehaceres, so pena de actos contrarios a su integridad física e incluso de su vida. Sobre esta situación, tan perjudicial para la paz interior de Chile, el Relator Especial también hizo hincapié en su última conversación con el Ministro del Interior, en Santiago. El señor García se mostró preocupado y dispuesto a tomar las medidas correspondientes para investigar lo que ocurría y hacer que los culpables recibieran los castigos correspondientes, tal como lo manifestó también en el caso de los apremios ilegítimos.

114. La situación de los exiliados mereció nuevamente, como en el informe preliminar, la atención del Relator Especial. La lista de quienes pueden retornar a su país es ya oficial, como lo había recomendado el Relator Especial en su informe preliminar, y tanto el Ministro de Relaciones Exteriores como el Ministro del Interior le manifestaron al Relator Especial que se acelerarían y agilizarían los trámites correspondientes, con el propósito de que se aumentara cada vez más el número de los chilenos que podrían regresar a su patria, y de facilitarles su adaptación en el país. El Relator Especial subrayó la importancia del derecho de todo chileno a vivir en su país y de los graves trastornos e intensos sufrimientos que padecen quienes están sometidos al exilio.

115. El Relator Especial se interesó en el caso de las personas detenidas y desaparecidas, a raíz del golpe de 1973 y después de él. Con ese fin, pudo tener la grata oportunidad de conversar con el Ministro en Visita, don Carlos Cerda, encargado por la Suprema Corte de Justicia de investigar diez de los casos denunciados. Conforme al Ministro Cerda, conduce su investigación normalmente y con buen éxito hasta ahora. Confía en que, con la colaboración debida de las autoridades gubernamentales competentes, pueda ahondar aún más en el asunto, hasta llegar a los resultados perseguidos y aún más allá.
116. El Relator Especial se ocupó del asunto de las minorías autóctonas o indígenas, desde el punto de vista de los derechos humanos. No estima que en este caso se den violaciones a las libertades fundamentales, como parte de un sistema represivo y orientado en su contra. En general, se trata de criterios encontrados sobre el modo de encarar la situación de dichas minorías y de desarrollar programas que pongan atención al resguardo de su identidad histórica y cultural, de cara a su integración ineludible a la vida plena de la sociedad chilena. En muchos países con problemas similares, la polémica sobre el modo de resolver situaciones como las que surgen, por ejemplo, de la minoría mapuche, siempre es viva y generalmente produce enfrentamientos entre los partidarios de una u otra tesis, sin que se puedan trazar, nítidamente y para la generalidad de los casos, patrones de conducta.
117. El Relator Especial no realizó inspecciones carcelarias con el fin de estudiar las condiciones de los detenidos, inculpados o sentenciados, porque creyó que, dado el tiempo de que disponía y la necesidad de investigar casos importantes de querrelas relativas a ~~per~~ personas acusadas de cometer delitos graves contra la seguridad del Estado y otros similares (lo que algunas personas, grupos o entidades llaman "presos políticos"), se decidió por visitar a estas últimas, por estar sus casos más ligados a su mandato.
118. En consecuencia, el Relator Especial dispuso visitar varios centros de detención en Santiago, Valparaíso, Concepción y Temuco, seleccionados por él mismo. En tales lugares entrevistó, también conforme a su propio criterio y al mérito de las informaciones correspondientes, a varios detenidos. En cada caso contó con la colaboración amplia de las autoridades, quienes habían recibido instrucciones a tal efecto de los Ministros de Justicia y del Interior. Los detenidos conversaron con el Relator Especial y el personal del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que lo acompañaron en su misión, a solas y en el lugar reservado que en cada centro se escogía de común acuerdo con el Alcaide del lugar. En ningún caso hubo entramamiento de las autoridades para que el Relator Especial realizara tan delicadas tareas y más bien recibió una muy cortés y completa colaboración.
119. Después de cada visita a dichos centros, el Relator Especial conversaba con las autoridades correspondientes, para hacer alguna observación que le parecía pertinente. Sobre todo, el asunto de la separación entre los presos comunes y los otros, fue motivo de la preocupación del Relator Especial en dichas ocasiones, como lo fue desde el inicio de su visita a Chile, cuando tuvo la oportunidad de conversar con el Ministro de Justicia, quien le hizo ver el empeño que ponía en esos momentos el Gobierno para solucionar ese problema. En la visita que el Relator Especial hizo a la cárcel de Santiago, por boca de los procesados con quienes conversó, pudo darse cuenta de que el proceso de separación antes dicho se estaba poniendo en práctica al menos en dicho centro. Posteriormente, en San José, el Embajador Calderón le reiteró al Relator Especial que el Gobierno continuaba en esa tarea.

120. Mención aparte merecen los casos de dos grupos de procesados por delitos contra la seguridad del Estado y otros similares, que se encontraban en una huelga de hambre y una huelga de hambre seca. El Relator Especial conversó con todo este último grupo (ocho personas), en las condiciones que ellos mismos solicitaron, para su mayor comodidad y tranquilidad. Escuchó sus relatos y los instó, vehementemente, a que pusieran fin a su estado, por su propia seguridad personal, la tranquilidad de sus familiares e incluso, si ése era su deseo, para la continuación de la causa en que ellos creían. Ellos quedaron de resolver dicha instancia y al fin, un día después, comunicaron al Relator Especial que pondrían fin a la huelga si él comunicaba esa decisión a los medios de comunicación, en mérito a su investidura, porque él se había interiorizado de sus problemas y porque se había comprometido a llevar sus quejas ante el Gobierno, lo que el Relator Especial ya había hecho antes de conocer la decisión de ellos. De inmediato el Relator Especial redactó un mensaje para los medios de comunicación, que fue transmitido el mismo día y momentos después de recibirse la misiva antes dicha de los huelguistas, quienes, en efecto, pusieron fin a ese episodio tan serio.

121. El otro grupo de procesados en huelga de hambre, cerca de cincuenta personas, se hicieron representar por cuatro de ellos, quienes también tuvieron amplia ocasión de expresar sus agravios. Incluso le entregaron al Relator Especial hojas manuscritas con sus alegatos, después de que el Relator Especial obtuvo la autorización correspondiente, porque, según los procesados, les estaba prohibido redactar tales escritos. Ese grupo también terminó su huelga al mismo tiempo que el primero descrito arriba.

122. El caso de los secuestrados y degollados, Sres. Parada, Nattino y Guerrero, comentado en el informe preliminar, mereció de nuevo la atención preferente del Relator Especial. Para enterarse del estado de ese gravísimo y repugnante asunto, el Relator Especial, en la audiencia que le concedió el Ministro en Visita, Sr. José Cánovas, sacó en conclusión que ya no cuenta con el mismo apoyo de autoridades gubernamentales que colaboraron para que el caso llegara al punto de las revelaciones importantísimas hechas por el citado Ministro, el 1º de agosto de 1985, y que involucraron a miembros del cuerpo de Carabineros y provocaron una reestructuración de él. Sin revelar detalles del proceso a su cargo, el Ministro Cánovas sí dejó ver lo que para el Relator Especial significó su preocupación y desaliento por dicho giro en su investigación, y lo que, sin lugar a dudas, para el Relator Especial constituye un hecho grave que refleja un cambio en la actitud positiva de las autoridades de investigación, que él puso de manifiesto en el informe preliminar, como un factor muy prometedor, entonces, no sólo para el total esclarecimiento de los secuestros y asesinatos de los Sres. Parada, Nattino y Guerrero, sino también para el libre y eficaz desenvolvimiento de la justicia en Chile y, consiguientemente, para la tutela efectiva de los derechos humanos en dicho país.

123. Otra consecuencia que el Relator Especial sacó de su visita al Ministro Cánovas es la que se recoge en el párrafo 72 del presente informe, en el sentido de que funcionarios como él no cuentan con el auxilio de una policía judicial autónoma, lo que hace dependientes de autoridades, pertenecientes al Ministerio de Defensa. El Relator Especial considera esta circunstancia a todas luces perjudicial para el normal desempeño de los tribunales de justicia y la protección de las libertades fundamentales.

124. Los actos de represión política que realizan fuerzas de seguridad oficiales, en perjuicio de las llamadas "poblaciones" o barriadas de personas pobres, llamaron la atención del Relator Especial por la forma violenta y contraria a las libertades fundamentales de sus moradores. Con el fin o pretexto de buscar individuos sindicados de subversivos o para impedir la organización de protestas públicas en las calles de Santiago o para desbandar a los grupos que participarían en ellas, fuerzas de seguridad del Gobierno actúan con un aparato de intimidación y represión innecesario y excesivo, y causan muertes, allanamientos, golpizas, lesiones y detenciones que aterran a los pobladores.

125. Asimismo, en dichas poblaciones ocurren acciones de intimidación en perjuicio de párrocos y miembros de parroquias, estos últimos, sobre todo, participantes en actividades comunales. Las intimidaciones las realizan grupos privados radicales. En un caso, el párroco había sido objeto de tales intimidaciones y amenazas, con el objeto de forzarle a abandonar el país. El Relator Especial considera que tales acciones son contrarias al libre ejercicio de la libertad religiosa y de la de participar, sin restricciones ilegítimas, en actividades en pro del bienestar general. En estos casos, no se trata, afortunadamente, de actividades dirigidas por religiosos militantes de la llamada "Teología de la Liberación" o "Iglesia Popular". El Relator Especial fue informado por altas autoridades de la Iglesia Católica que Chile se ha librado de lo que el Relator Especial considera un serio factor perturbador de la vida religiosa, con indebidas y perjudiciales repercusiones en la vida política de un país.

126. Abogados que se dedican a defender a personas acusadas de violar la seguridad del Estado y otros ordenamientos jurídicos similares, están sujetos a amenazas a su seguridad e integridad física, con el fin de desanimarlos y dejar sin la debida tutela a sus defendidos. Esta situación es particularmente grave y tiene un profundo efecto negativo en el goce de los derechos humanos.

127. La situación de los dirigentes sindicales es muy preocupante, porque no encuentran, generalmente, canales apropiados para dialogar con autoridades gubernamentales y más bien están sujetos a restricciones que llegan hasta el padecimiento de medidas administrativas como la relegación y el procesamiento ante tribunales de justicia. Esta dificultad para dialogar abierta y frecuentemente con las autoridades competentes hace que las demandas de los trabajadores en pro del mejoramiento de sus condiciones de vida se manifiesten en protestas públicas seguidas de enfrentamientos violentos con las autoridades encargadas de velar por el orden público. El Relator Especial no puede justificar -ni justifica- las llamadas "jornadas de movilización social" o "protestas pacíficas" que han sido convocadas o se convocan, sin previos permisos, para hacer valer reivindicaciones de los trabajadores, junto a otras reclamaciones de diferente naturaleza e impulsadas también por otros grupos, manifestaciones que han terminado en serios desórdenes públicos y en la acción del Gobierno para reprimirlas, con trágicos resultados. El Relator Especial tampoco puede justificar -ni justifica- la manera de actuar de las fuerzas de seguridad del Gobierno al enfrentar las precitadas protestas públicas, en lo que pudiera ser considerado un exceso en el ejercicio de sus potestades. Pero lo que el Relator Especial sí puede considerar una posible causa, e incluso un pretexto, para tales enfrentamientos, y en realidad considera, es la ausencia de los apropiados canales de diálogo normal y permanente entre los trabajadores y el Gobierno, especialmente entre aquellos trabajadores que querrían usar un modo de proceder de ambas partes, esencialmente democrático.

128. A propósito de las protestas públicas que terminan con enfrentamientos violentos con fuerzas de seguridad del Gobierno, el Relator Especial quiere hacer notar que tanto personas involucradas en serios esfuerzos en pro de la tutela de los derechos humanos, y que trabajan en Chile, como personeros autorizados del Gobierno, han alegado que durante las protestas actúan violentamente y causan muertes y lesiones a las personas, lo mismo que daños en bienes públicos, grupos organizados con el propósito de agravar el hecho mismo de los enfrentamientos y sin conexión aparente con los organizadores de las protestas o jornadas de movilización social. Unos estiman que los causantes de dichas violencias son, precisamente, los grupos o bandas que actúan para aterrar a la población, a veces amparados en el anonimato y a veces identificados con ciertas denominaciones, tales como "Comando Conjunto" o "Acción Chilena Anticomunista". Es decir, los grupos que, al margen de las denominaciones con que quieran identificarse y generalmente sin ninguna identificación conocida, el Relator Especial ya se ha referido en las presentes conclusiones y el cuerpo mismo del presente informe. Otros consideran que los autores son miembros de las mismas fuerzas de seguridad que actúan desbordadamente. El Relator Especial piensa que ambas versiones pueden responder a la verdad de lo que en realidad ocurre en dichas ocasiones y que, por tanto, las acciones violentas de los precitados grupos es condenable y las condena, no sólo por los estragos que causan, sino también porque desnaturalizan el propósito de las protestas y jornadas de movilización social, cuando persiguen metas razonables. Lo anterior no significa que el Relator Especial propicie -pues no las propicia- que se realicen manifestaciones públicas sin el permiso de las autoridades gubernamentales competentes, como es usual en todo país regido por el derecho y como ya ha ocurrido en Chile, incluso para realizar una importante manifestación de carácter político. Tampoco puede justificar -ni justifica- los desmanes policiales antes citados, contrarios a la función de resguardar el orden público.

129. Las condiciones de vida de los trabajadores se han deteriorado seriamente, sobre todo en las poblaciones, donde por ejemplo y según varios informantes de diferentes poblaciones, la cesantía llega a un 60%; hay una gran escasez de vivienda (900.000 familias no tendrían casa), falta agua potable, se hace sentir el hambre, existe gran desnutrición infantil y los salarios son insuficientes.

130. La situación anteriormente descrita se agudiza con los cambios habidos en el sistema de salud pública, sobre todo en el relativo a la seguridad social, los cuales, según los usuarios que comparecieron ante el Relator Especial, perjudican a la gran mayoría de la población postergada económica y socialmente, porque incluyen disposiciones correspondientes a un enfoque de la economía liberal y de la medicina privada, con los correspondientes efectos en los reducidos ingresos de tales grupos y en la atención inadecuada de los pacientes que deben recurrir a los servicios de salud del Estado. El Gobierno, por su parte, alega que los cambios se deben al estado de las finanzas del sistema nacional de salud y tienen por objeto, más bien, mejorar los servicios correspondientes a la población más necesitada. El Relator Especial no ha podido estudiar a fondo dicho problema, pues incluso muy recientemente el Embajador Calderón, en San José, le suministró datos, incluida una nueva ley que "Regula el ejercicio del derecho constitucional a la protección de la salud y crea un régimen de prestaciones de salud". Según el Gobierno, las nuevas medidas corregirían las deficiencias que podría haber ahora y darían mejor protección a los beneficiarios del sistema. Sin embargo, el Relator Especial tiene la impresión de que, al tiempo de su visita, el sistema de salud pública o de seguridad social se había deteriorado en perjuicio de los sectores a quienes debería amparar debidamente.

131. En su informe preliminar, el Relator Especial puso especial empeño en hacer resaltar el papel que debería desempeñar el Poder Judicial en la tutela de los derechos humanos en Chile. Incluso subrayó la edificante actitud del Ministro Cánovas, en la investigación del caso de los tres secuestrados y degollados Parada, Mattino y Guerrero, como un medio de estimular el desempeño autónomo y decidido de dicho Poder, no obstante los problemas que encara debido a las disposiciones transitorias de la Constitución Política. En dicho informe, el Relator Especial quiso pensar que el caso del Ministro Cánovas no llegara a ser un hecho aislado en el comportamiento del Poder Judicial y más bien se constituyera en un caso precursor que permitiera una nueva toma de conciencia para los otros miembros de tan importante poder del Estado chileno, y se iniciara así una nueva era o fase en el cumplimiento de sus obligaciones tutelares de las libertades.

132. Durante su visita in situ, el Relator Especial tuvo la impresión de que el Poder Judicial o, al menos, la Corte Suprema de Justicia, no parecen inclinados a tomar decisiones que conduzcan a su plena libertad de acción, mediante actuaciones que obliguen a un cambio en el statu quo favorable a su plena independencia y, consiguientemente, a una efectiva protección de los derechos humanos. Claro, la Corte Suprema se pronunció en contra de la modificación ocurrida en el sistema de los "abogados integrantes" de la propia Corte y de las Cortes de Apelaciones, es decir del nuevo sistema para llenar vacantes con jueces o magistrados suplentes, porque acentuaba inconvenientemente el papel del Poder Ejecutivo o Junta de Gobierno en tales nombramientos, con perjuicio de un sano equilibrio de fuerzas y, eventualmente, de la independencia del Poder Judicial. (Esa misma crítica la escuchó el Relator Especial en otras fuentes, como ya se ha dicho en el cuerpo del presente informe y él la comparte.)

133. Los miembros de la Corte Suprema, asimismo, sostuvieron opiniones divididas en cuanto al papel de la Corte en los casos en que se requiere del ejercicio del control judicial, sobre todo en casos de tutela a las libertades, frente a actuaciones de la Junta de Gobierno y, especialmente, del Presidente de la República, y de cara a la Disposición 24 Transitoria de la Constitución. La mayoría de la Corte se había pronunciado -y de nuevo, ante el Relator Especial se pronunció- por la imposibilidad de dicho control judicial. La minoría, en cambio, había estado -y estaba- a favor de él. Por otra parte, la Corte, sin excepción, afirmó la total independencia del Poder Judicial. Incluso uno de sus miembros manifestó categóricamente y sin que fuera contradicho, que esa independencia es mayor ahora que en el anterior Gobierno, pues entonces una gran cantidad de resoluciones del Poder Judicial (citó más de 7.000 casos) no habían sido cumplimentadas por el Poder Ejecutivo y, en general, éste demoraba excesivamente el acatamiento de decisiones de los tribunales de justicia, lo que, según el mismo informante, no ocurre durante el actual Gobierno.

134. Además de esta "autolimitación en sus funciones", como la describieron los abogados de la Vicaría de la Solidaridad durante su entrevista con el Relator Especial, durante la visita in situ, y de otra crítica grave que se recogió en el informe provisional, hecha por los personeros principales de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, en el sentido de que "no hay cómo combatir la desviación de poder, por las fallas del Poder Judicial, que busca las soluciones que le convienen al Gobierno", y de que "El Poder Judicial es formalista y actúa en favor del Gobierno", durante su visita a Chile el Relator Especial escuchó varios relatos de abogados, en las ciudades donde realizó su tarea, en el sentido de que la

justicia civil es extremadamente lenta en los casos relativos a querrelas por violaciones a los derechos humanos y, además, todos los abogados entrevistados, pertenecientes a diversas organizaciones hicieron ver no sólo que el "estado de excepción permanente" es un grave obstáculo para la protección jurisdiccional de las libertades fundamentales, sino también que el Poder Ejecutivo ha encontrado la manera de dejar sin efecto jurisprudencia conveniente para dicha protección cuando se logra obtenerla, dictando leyes ad hoc con el objeto de atajar la acción de la justicia cuando ésta incomoda al Ejecutivo (las llamadas "Ley Fontaine", "Ley Mendoza", "Ley Antiprotesta", entre otras, ya citadas en el cuerpo del presente informe).

135. El Relator Especial comparte los anteriores criterios y considera que, en general, el Poder Judicial no cumple sus funciones tutelares de los derechos humanos, aunque reconoce que el excesivo, indebido y perjudicial poder del Ejecutivo en materias jurisdiccionales, constituye un grave obstáculo para el normal desempeño de las potestades de dicho Poder. De todas maneras, si el Poder Judicial, consciente del papel que le corresponde en una sociedad civilizada en la esfera de la tutela de las libertades públicas, ejerciera sus potestades con mucha mayor determinación, iniciativa, inventiva y hasta audacia, interpretando la Constitución con un criterio amplio, por la materia de que se trata, su independencia llegaría a ser reconocida, al final de cuentas, con el apoyo y el beneplácito de la gran mayoría de los ciudadanos comprometidos con los valores y los mecanismos de la democracia representativa.

136. Afecta también a la tutela de los derechos humanos la justicia militar, que disfruta de "una jurisdicción excesiva", padece de una lentitud exagerada y ha sido fortalecida en su poder decisorio, con una modificación decretada por el actual Gobierno, que le permite tener mayoría en la Corte Marcial, al contrario de lo que sucedía antes de la reforma y en perjuicio de una sana administración de justicia. En efecto, antes de la precitada reforma, la Corte Marcial estaba integrada por dos Ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago, destinados anualmente por sorteo entre sus miembros, y por tres ministros de rango militar, uno de ellos Auditor del Ejército, en retiro e inamovible, más dos miembros de la Fuerza Aérea y de Carabineros, en servicio activo, designados por el respectivo mando institucional. Tal designación permitía una actuación autónoma de la Corte Marcial, que era y es de apelaciones. Ahora, los tres miembros de las Fuerzas Armadas deben ser oficiales en servicio activo, removibles y designados por el respectivo mando institucional y su actuación ha favorecido los intereses del Gobierno con decisiones "relativamente frecuentes", conforme datos suministrados por abogados, especialmente los de la Vicaría de la Solidaridad. En opinión del Relator Especial, esta situación revela no sólo una manipulación de la justicia militar, sino también un medio para evadir decisiones basadas en la equidad y frustrantes para quienes requieren una justa protección de sus derechos fundamentales. Una consecuencia de tal situación es que "la justicia en Chile ha ido pasando, poco a poco, a manos de la jurisdicción militar", como le dijo al Relator Especial un abogado de Valparaíso, y lo reiteraron abogados de Concepción.

137. Otra fuente de indefensión de los derechos humanos, la constituyen las nuevas potestades y la actitud actual de la Contraloría General de la República. Esta institución, modelo en Latinoamérica en su época de autonomía real, ha decaído notablemente en su papel vigilante del poder público, especialmente de



la rama ejecutiva del Gobierno. En general, la Contraloría ha permitido su debilitamiento y hasta lo ha fomentado. En efecto, conforme al "Texto Refundido y Actualizado de la Resolución Nº 600, sobre la exención de toma de razón", de 31 de julio de 1980, exime de toma de razón, es decir, del control previo de legalidad, a asuntos de mayor importancia y jerarquía. En cambio, conforme a la Ley 10.336, de 1964, la facultad de la Contraloría de eximir del trámite de toma de razón a los decretos supremos o resoluciones se refería sólo a materias que el Contralor General no considerara "esenciales", como "licencias, feriados, permisos con goce de sueldo" y otros asuntos similares. Este cambio es muy significativo y grave para la institucionalidad democrática, protectora de los derechos humanos. Como se lo hizo notar al Relator Especial un experto en la materia, de gran prestigio, muy merecido, "el subterfugio empleado -que constituye un verdadero "fraude a la ley"- no puede ser más evidente". El mismo experto, agrega que la resolución Nº 600 "exime de control previo a los decretos y resoluciones del rubro, salvo los que considere esenciales. Es decir, mediante este hábil "truco" transformó en general -decretos exentos- lo que debería ser excepcional. Por esta vía, quedarán sin control previo asuntos de tanta importancia como expulsiones del territorio nacional, prohibición de ingreso, cancelaciones de nacionalidad y otros asuntos de tanta relevancia en el campo de los derechos humanos. Esto se puede hacer impunemente, porque en la institucionalidad vigente ni el Jefe del Estado ni el Contralor responden ante el Congreso, que es hoy día la Junta de Gobierno formada por los cuatro jefes militares".

138. Esta lamentable y perjudicial mengua del poder de vigilancia de la legalidad, propio de la institución llamada a realizarla con plena autonomía, quedó patente en el ánimo del Relator Especial, al escuchar el relato de sus funciones y la interpretación que de ellas hicieron el Contralor y el Subcontralor, cuando los visitó. Dieron la impresión de desánimo ante la realidad imperante en su esfera de competencia.

139. Manifestación elocuente del estado de cosas en Chile, contraria a la vigencia de los derechos humanos, es la permanencia de la intervención del Gobierno en las universidades. Los Rectores de ellas, designados por el Gobierno, son la expresión más visible e importante de tal injerencia indebida, que va a contrapelo de la libertad de cátedra y, en general, de la autonomía académica consustanciales con las instituciones de educación superior en las sociedades libres, auténticamente democráticas, en las que el poder político no interviene, ni debe intervenir. La intervención gubernamental en las universidades chilenas son causa de muchos de los problemas que ocurren en tales instituciones, incluso con manifestaciones de violencia, y también agudizan los conflictos que generalmente se producen en la mayoría de las universidades democráticas de todo el mundo, propios, a veces, de los modos de actuar de los jóvenes, y también a veces, en no pocos casos, de manipulaciones políticas de los sectores radicales antidemocráticos.

140. En su informe preliminar -mal leído en general y peor entendido por algunas organizaciones ocupadas en la causa de los derechos humanos, especialmente extranjeras-, el Relator Especial, que por su cargo y su mandato no es, ni puede actuar como un activista, sino como un funcionario que debe tomar en cuenta la alta representación que ostenta de una comisión encargada de proteger los derechos humanos y buscar soluciones con ese alto propósito, recomendó acelerar los

procedimientos de redacción y aprobación de las leyes de rango constitucional relativas a la vida política del país y particularmente las que se refieren al sufragio, como un medio de hacer posible un pronto retorno a un sistema de gobierno democrático y representativo, que permita el disfrute del pluralismo y la participación, plenos y amplios, al estilo del régimen, sosegado y sensato, característico de Chile antes de los acontecimientos que condujeron al actual estado de cosas. Durante su visita in situ, tanto en el Consejo de Estado como en la Comisión Constitucional, el Relator Especial puso de manifiesto su interés en conocer el desarrollo del estudio de dichas leyes, así como su propio interés -en función de su mandato- de que se acelerara el proceso correspondiente para que muy pronto pudieran los chilenos ejercer su derecho a la autodeterminación interna, por medio de elecciones libres, honestas, periódicas y disputadas entre auténticas opciones políticas. En ambas instituciones, y especialmente en la Comisión Constitucional, se le informó del progreso logrado en el citado campo. Por ejemplo, se dijo que ya está en vigor la ley del Tribunal Calificador de Elecciones; que la Ley de Elecciones ya está redactada y enviada a la Junta de Gobierno, la entidad legislativa del régimen (una copia de ella le fue entregada al Relator Especial); que el proyecto de ley sobre Partidos Políticos se encuentra en estudio de la Junta de Gobierno; y que entre los futuros trabajos de la Comisión están la ley del Congreso Nacional, lo mismo que los desarrollos legislativos de los artículos 6 y 8 de la Constitución (el primero se refiere a la obligación de los órganos del Estado de someterse a la Constitución, y el segundo a la proscripción de organizaciones y partidos políticos totalitarios y a la ilicitud de actos de personas o grupos que propaguen doctrinas totalitarias o que, como en el primer caso, estén fundadas en la lucha de clases, o propaguen doctrinas contra la familia o propugnen la violencia).

141. El Relator Especial estima que en este campo legislativo tan importante para el retorno a la vida democrática auténtica (la representativa, pluralista, participativa, basada en el libre consentimiento y vigilancia del pueblo, con el indispensable instrumento de la filosofía y recursos del Estado de derecho, creación del constitucionalismo, cuya razón de ser es la tutela de la dignidad esencial de cada persona), se ha hecho un significativo avance. No obstante, estima también que todavía el ritmo de la acción en esta esfera no es el adecuado, sobre todo en lo que se refiere a la libre actividad de los partidos políticos y al aparato electoral que haga posible, dentro del menor plazo posible, el regreso a la democracia tradicional chilena. Asimismo, el Relator Especial considera que, de acuerdo con lo dicho por las autoridades del Gobierno con quienes sostuvo entrevistas, existe la voluntad de acelerar dicho proceso legislativo y facilitar, de esa manera, aquella meta.

142. La normalización de la vida política, en el marco de la democracia arriba descrita, que va de la mano de los derechos humanos y hace posible su florecimiento, es el tema dominante de los diversos sectores de oposición al Gobierno, con quienes entró en relación, en el marco de su mandato, el Relator Especial, antes y durante su visita a Chile. Pero difieren del punto de vista del Gobierno en cuanto a la oportunidad de alcanzar sus objetivos. Los primeros consideran imprescindible acelerar el proceso de transición hacia la democracia, como actitud ante la vida y como régimen de gobierno. Los gobernantes, en cambio, sin perjuicio de su deseo de determinar lo más pronto posible el proceso que establezca el aparato electoral

y gubernamental futuros, se atienen a los plazos fijados en la Constitución. El Relator Especial considera que la tesis favorable al más pronto regreso a una sociedad libre es la que más conviene a la causa de los derechos humanos.

143. Sobre el tema antedicho, se han establecido ciertas condiciones políticas de singular importancia, que permitirían acercar las posiciones contrapuestas a que se ha hecho referencia, si el sentido común, la buena voluntad, el espíritu de conciliación, el método del diálogo y la perseverancia encontraran el deseado campo fecundo y fueran enriquecidos y estimulados por él.

144. Por otra parte, persisten en constituirse en obstáculo para el logro de los citados objetivos, que parecen ser compartidos por la mayoría del pueblo sensato de Chile, los grupos obcecados y radicales, que hacen uso de los procedimientos del totalitarismo, que engendran la violencia en sus múltiples, aterradoras y abominables formas. Unos, partidarios del statu quo, hacen "justicia" por mano propia, con los perjuicios ya comentados; otros alientan la fatídica y execrable doctrina de la Seguridad Nacional; y un tercer sector propone como método de acción para terminar con el statu quo la vía de la violencia y principalmente el "terrorismo privado", según la denominación chilena, que es, con mucho, el de más odiosa, amplia y devastadora actuación, con lo que se convierte en el principal adversario del cambio y, por ende, de las ansias de libertad y justicia social, en el amplio y edificante marco de la democracia representativa, porque es una verdad sabida en todas partes del mundo, a costa de intensos sufrimientos y catastróficas secuelas, que la violencia engendra el caos y la anarquía, hermanas gemelas que aterran a los pueblos y son repelidas por ellos, inclinados por naturaleza a la paz, la armonía, la cooperación fraterna y al uso de la razón, lo mismo que al instrumental del derecho para dirimir conflictos.

145. El Relator Especial no excluye del cuadro que ha descrito en el párrafo 144 precedente, el ordenamiento jurídico del régimen chileno, que como lo señaló en el párrafo 104 de estas conclusiones, no es democrático. El Relator Especial considera que no es materia de su mandato analizar la legitimidad de la Constitución vigente. Sin embargo, sí debe manifestar su criterio acerca de lo que dicha normativa fundamental y otras secundarias pero determinantes en la esfera de la tutela de los derechos humanos son causa de quebrantos a dichas normas que confiruran el comportamiento civilizado de las sociedades contemporáneas y que hacen posible el respeto de la dignidad esencial de todo individuo. Porque, de ese modo, tanto los gobernantes como los gobernados en Chile podrían encontrar puntos de apoyo, ideas orientadoras e incluso cooperación, para ajustar su comportamiento colectivo a las normas de su propia Constitución (la que también, de esa manera, podría beneficiarse con caminos para su reforma y perfeccionamiento), lo mismo que a declaraciones y pactos internacionales a los cuales Chile ha adherido (dicho sea de paso, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y Derechos Económicos, Sociales y Culturales no han sido publicados en el Diario Oficial por el Gobierno chileno, aunque ya los ratificó. Esto impide que se utilicen para proteger las libertades de los chilenos). A este respecto, el Relator Especial considera que el papel que los organismos internacionales de protección de los derechos humanos tienen, dentro de sus funciones protectoras y como una consecuencia ineludible de ellas, figuran las funciones de asistencia

a los gobiernos y a los individuos, con el propósito de mejorar sus actitudes y métodos de tutela, principalmente jurisdiccional, de las citadas normas. Su función no puede constituir, como única obra, la de denunciar violaciones de derechos humanos, ni mucho menos estar sujeta a criterios políticos, ambivalentes y circunstanciales.

146. Desde ese punto de vista, la Constitución de Chile, a partir del Artículo 1º hasta el Artículo Final, contiene disposiciones conformes con la doctrina constitucional democrática, con algunas excepciones, como la del artículo 8, que excede los límites de algunas normas similares contenidas en constituciones de países republicanos de occidente. Este juicio del Relator Especial no implica un respaldo sin reservas a la Constitución. Lo que el Relator Especial quiere hacer notar ahora es que sin las Disposiciones Transitorias que otorgan atribuciones excesivas a la Junta de Gobierno y, especialmente, al Presidente de la República, en el campo de la vida política del país en general, y de las libertades individuales, los derechos humanos podrían encontrar los fundamentos para su protección efectiva. Pero con dichas Disposiciones Transitorias y, de modo particular, la vigésimo cuarta, Chile está sujeto a lo que equivale a una peculiar dicotomía jurídica constituida por dos normativas de rango jurídico superior, siendo la transitoria la predominante y la que establece un poder vertical personalizado, sin trabas significativas, proclive a la omnipotencia y, consecuentemente, amenazador permanente de las libertades de los gobernados, sin las salvaguardias que en los regímenes democráticos permiten hacerle frente a tales amenazas e impiden los extravíos del poder omnímodo. Aquí es bueno recordar el conocido aforismo de Lord Acton: "El Poder tiende a corromper, y el poder absoluto corrompe absolutamente" (Carta al Obispo Mandell Creighton), y también el del español Carlos López de Haro: "Los abusos son un achaque del Poder" ("La Constitución y las Libertades de Aragón"). Lo dicho aquí es una realidad insoslayable, lo que no obsta para que el Poder Judicial luche vigorosamente en pro de sus atribuciones inherentes y se constituya en la salvaguardia de los derechos constitucionales de los chilenos, ni mucho menos da excusa para autolimitarse, sin una argumentación vigorosa, en la dimensión que le corresponde en el ámbito de la vida del país; incluso para que, con su actitud, contribuya poderosamente a que se produzca un cambio en las circunstancias imperantes.

147. Como consecuencia de lo descrito en el párrafo anterior, la legislación represiva desborda los límites de aquella que en todos los países, incluso, por supuesto, en los democráticos regidos por el Estado de derecho, tiene por objeto la protección de las libertades y la seguridad de los gobernados, lo mismo que la supervivencia del sistema institucional surgido del libre consentimiento de aquéllos y la defensa de la seguridad del Estado frente a peligros externos. "Considero elemental que el Estado tenga el derecho de protegerse contra las agresiones (internas y externas). Debe presuponer, en cuanto Estado, que su existencia debe ser preservada... Por consiguiente, el Estado debe dar por sentado que su obligación de mantener la paz y la seguridad constituye la raíz misma de su existencia", dijo Harold J. Laski, demócrata eminente y progresista ("La libertad en el Estado moderno"). Claro, Laski escribía conforme a su experiencia de inglés y nunca tuvo en mente abogar, ni nunca lo hizo, por una aplicación desenfundada de su tesis, como sí la tienen y logran su propósito los propulsores de la falaz doctrina de la Seguridad Nacional. Contra los peligros de ella se pronunció el Relator Especial en su informe preliminar y se pronuncia nuevamente ahora, de igual manera categórica, en el presente informe final.

148. La legislación represiva citada en el párrafo 147 precedente, se recoge en los tres regímenes de excepción jurídica que pueden aplicarse en Chile, dos de los cuales están vigentes: el estado de emergencia y el estado de peligro de perturbación de la paz interior. El tercero es el estado de sitio. La vigencia permanente en los hechos del segundo de ellos, hace negatorios los estados de excepción contemplados en las disposiciones permanentes de la Constitución o, en otras palabras, el Presidente de la República lo puede decretar durante seis meses renovables, "sin perjuicio" de aquellos que son parte permanente de la Constitución, que de todos modos quedan, de ese modo, como letra muerta, en vista de que no se aplican los requeridos controles políticos establecidos en la Constitución (en sus normas permanentes). Lo mismo se puede decir del "estado de sitio, cuando ha estado en vigencia durante el "período de transición", así llamado por el Consejo de Estado en su informe del 1º de julio de 1980.

149. El Relator Especial estima que ya ha llegado el momento de terminar con el "período de transición", porque pudo constatar un estado de ánimo en los ciudadanos chilenos proclive a una polarización de fuerzas muy intensa, que sólo podrá conducir a enfrentamientos desgarradores de la sociedad chilena hasta un punto que haría imposible una reconciliación nacional pacífica y negociada, y más bien conduciría a una verdadera inmolación de los ciudadanos en episodios trágicos, con secuelas de muy difícil olvido y superación, que impedirían el tan deseado retorno a la democracia representativa y al goce consiguiente y pleno de los derechos humanos.

150. El Relator Especial quiere interpretar los diversos, claros y significativos signos que pudo observar durante su visita a Chile, y aun después de ella, en el sentido de que, pese a las dificultades actuales, existe preocupación de los chilenos por el actual estado de cosas y una corriente que empuja a la búsqueda afanosa y persistente de una solución pacífica a la crisis, en todos sus aspectos, principalmente en el político. Sólo unas minorías radicalizadas, obtusas e irresponsables levantan valladares en el esfuerzo hacia el retorno pacífico a la democracia tradicional chilena.

151. Por supuesto, el Relator Especial ha llegado a las conclusiones anteriores con el ánimo de resumir lo más relevante de una muy profusa información recogida sobre la situación de los derechos humanos en Chile, lo mismo que con el deseo de poder transmitir algo de sus muchas e intensas experiencias adquiridas durante su visita a Chile. Pero está consciente de sus limitaciones para asimilar adecuadamente todo lo vivido y todo lo escrito en relación y para los fines de su mandato, en tan poco tiempo, de cara a la sesión de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, cuyas actividades se iniciaron el 3 de febrero de 1985. Sin embargo, en el cuerpo de este, su informe final, han quedado registradas las muchas e intensas actividades y los numerosos datos que reflejan, en buena medida y pese a la dificultad intrínseca de la labor encargada al Relator Especial, todo lo cual servirá a la Comisión y a otras organizaciones e individuos, incluso a gobiernos que no son miembros de la Comisión pero que se interesan en el caso chileno y en otros similares, para enriquecer las conclusiones del propio Relator Especial.

152. Finalmente, el Relator Especial quiere dejar nuevamente constancia de la amplitud de la colaboración recibida por el Gobierno de Chile, a partir de julio de 1985 y de modo particular durante la visita in situ. Esta actitud para con

el Relator Especial, unida a la reanudación de la colaboración de Chile con la Comisión de Derechos Humanos de la ONU es de especial valor en el esfuerzo hacia la protección de las libertades del hombre común en Chile, que es lo que en este caso interesa directamente, y también para el bien de la causa de las libertades fundamentales del hombre común en todas las partes de la Tierra, que es lo que se persigue, sin descanso, con la actuación objetiva y la actitud de colaboración de los medios internacionales de protección de los derechos humanos, más allá de fronteras tradicionales y antañosas fijadas por criterios restrictivos acerca de la soberanía de los Estados, en relación con la protección de las libertades, que es materia que concierne a la Humanidad entera y obliga a una participación activa y edificante de la comunidad internacional en la ineludible tarea de proteger la dignidad de todas las personas, "no importa bajo qué bandera vivan", como lo expresó el ex Presidente de Costa Rica, don Francisco J. Orlich.

## Capítulo V

### RECOMENDACIONES

153. El Relator Especial considera indispensable que continúe la relación de colaboración, estrecha, amplia y útil del Gobierno chileno con la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Dichos dos organismos, a su vez, conviene que le presten al Gobierno chileno toda la colaboración que necesite para llevar a cabo la tarea de proteger debida y eficazmente las libertades fundamentales de su pueblo.
154. En el contexto antes dicho es necesario que el Gobierno de Chile prosiga en su labor de poner en práctica las recomendaciones del Relator Especial, incluidas en su informe preliminar, así como que se disponga a hacer lo mismo con las recomendaciones del presente informe final, con el necesario sentido de la urgencia que las circunstancias demandan, en lo que el Gobierno conciernan y dentro de las condiciones reales del país.
155. Es indispensable ponerle fin, cuanto antes, a todas las prácticas de apremios ilegítimos, sobre todo a la tortura física y psíquica, en todo momento y en especial durante los períodos de interrogación de personas sospechosas de haber cometido algún delito, sobre todo aquellos que afectan la seguridad del Estado y otros similares (llamados por las autoridades "subversivos" y por los sectores de oposición al Gobierno "presos políticos"). El Relator Especial estima que se debe reiterar la orden que, según el Ministro del Interior, fue dada a las fuerzas de seguridad para impedir tales maltratos a los procesados por dichos delitos, lo mismo que hacer pública dicha orden.
156. Más aún, es preciso que el Gobierno ponga el máximo empeño y todos los recursos a su alcance para investigar a fondo denuncias ya en trámite en este campo y otras que surjan, con el ánimo de castigar severamente a quienes resultaren culpables, sin contemplaciones de ninguna clase. Las atribuciones extraordinarias que el Gobierno tiene y que hace uso, según su dicho, para proteger la seguridad interna, llegarían a tener sentido y su verdadera razón de ser si fueran utilizadas para impedir, mediante procedimientos apropiados, que los gobernados sufran en su integridad física o psíquica, por actos de violencia atroces e inadmisibles en una sociedad civilizada.
157. En el mismo orden de ideas se hace necesario ponerle cuidado también a la rehabilitación de quienes han sido víctimas de apremios ilegítimos severos, con secuelas perdurables. Esta labor puede realizarse y es conveniente hacerla en colaboración con los grupos privados que se ocupan, loablemente, de esta tarea humanitaria.
158. Con similar empeño de averiguar los hechos, detener, hacer procesar y contribuir a castigar a los culpables, el Gobierno tiene ante sí la tarea impostergable de terminar con las actividades de los grupos o bandas privadas o con alguna colaboración encubierta con ciertas autoridades gubernamentales que se ocupan de secuestrar, interrogar, intimidar, golpear y agraviar a personas pacíficas, que realizan actividades privadas o que participan en obras de bien comunitario, incluidas las personas que son los directores o coordinadores de tales quehaceres. La audacia que exhiben los miembros de tales grupos o bandas de malhechores políticos -porque política es su motivación, conforme a sus interrogatorios y los sujetos de sus tropelías-, hasta el

punto de actuar, con violencia, a plena luz del día y en lugares públicos, debe ser un incentivo para las autoridades públicas para realizar acciones diligentes y eficaces, con todos los recursos a su disposición, para terminar, de modo que sirva de escarmiento, con quienes aterrorizan a la población y violan derechos fundamentales de los individuos. Además, esa misma despreocupación para realizar sus delitos obliga a pensar en las conexiones que tengan con fuerzas de seguridad del Estado y, por lo tanto, a investigar a fondo y diligentemente tal posibilidad, con el propósito de imponer castigos ejemplares.

159. Es preciso, asimismo, tomar las medidas apropiadas para darle protección a quienes se dedican, individualmente o en grupos como la Vicaría de la Solidaridad, la Comisión Chilena de Derechos Humanos, el Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo, el Comité de Derechos Humanos del Colegio de Abogados, los dirigentes de las poblaciones, la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas, el Comando Nacional de Trabajadores, la Comisión Nacional contra la Tortura, la Agrupación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos y otras más que se ocupan de investigar acciones contrarias a los derechos humanos.

160. El terrorismo, cualquiera que sea su motivación y cualesquiera que sean las personas u organizaciones que lo llevan a cabo, es indispensable y urgente que se persiga y castigue con la mayor severidad, dentro de las normas y procedimientos de un Estado de derecho. Sobre todo, la lucha contra el terrorismo debe realizarse pensando en aquellos que lo realizan con el fin de causar temor y estragos indiscriminados en la población, lo mismo que un sentimiento de inseguridad y un clima agudo de violencia, todo contrario a la atmósfera de paz, seguridad y armonía que es propicio a la búsqueda de vías negociadas hacia el retorno de la normalidad democrática. Este terrorismo, de modo particular, el pueblo debe seguir condenándolo y contribuir así a su eliminación, lo mismo que a todo otro tipo de violencia usada como arma política destinada a cambiar, por la fuerza, el actual estado de cosas, en el campo político, social y económico.

161. En el ejercicio de sus atribuciones para el resguardo del orden público, incluso, por supuesto, la lucha contra la violencia en todas sus formas, según lo dicho en los párrafos anteriores de las presentes recomendaciones, el Gobierno no debe recurrir a los procedimientos de la llamada y reprobable doctrina política de la seguridad del Estado, que propicia el uso de la fuerza desbordada y despiadada. Un adecuado sentido de las proporciones y del autocontrol son indispensables para no causar violaciones a los derechos humanos, en aras de la seguridad interna. El Gobierno convendría que tuviera siempre presente lo que Shakespeare dijo en "Medida por Medida": "¡Oh! Es admirable tener la fuerza de un gigante, pero es tiránico servirse de ella como un gigante" ("Oh, 't is excellent/ to have a giant strength; but it is tyrannous/ to use it as a giant").

162. Para conseguir lo que se propone en materia de seguridad interna, y al mismo tiempo no traspasar las fronteras del Estado de derecho con quebrantos de las libertades, es necesario que el Gobierno proceda a revisar y reformar las leyes relativas a los estados de excepción jurídica, de modo que se ajusten a los que funcionan en países respetuosos del Estado de derecho democrático, e incluso que se decida limitar los períodos de su vigencia, para que no se conviertan, como sucede ahora, en situaciones permanentes que alteran, dificultan o impiden la puesta en práctica de las normas de la Constitución protectoras de los derechos humanos.



163. Es preciso darle el máximo apoyo y asistencia posibles a los Ministros en Visita que se ocupan de los casos de Parada, Nattino y Guerrero y de los casos de los 10 detenidos y desaparecidos, así como otros que investiguen situaciones relativas a los derechos humanos, ahora o en el futuro. El apoyo y la asistencia requeridos por los Ministros Cánovas y Cerda no debe interrumpirse ni debilitarse, con objeto de que puedan tan altos y distinguidos exponentes de la justicia chilena terminar sus importantes labores.
164. Asimismo, la reorganización del cuerpo de Carabineros, iniciada a raíz de las averiguaciones del Ministro Cánovas, debe proseguir sin miramientos, con la misma decisión y firmeza mostrada por el Gobierno cuando se dieron a conocer las averiguaciones hechas por el citado magistrado. Igual determinación y energía conviene poner en práctica en otros casos en que estén o resulten implicados miembros de cualquier cuerpo o fuerza de seguridad del Estado. Esto como medida general, abarcadora tanto de la justicia civil como de la militar.
165. Conviene volver al sistema tradicional usado para el nombramiento de la Corte Marcial, con el fin de asegurar la imparcialidad en sus decisiones.
166. Asimismo, conviene volver al sistema tradicional de nombramiento de "abogados integrantes", por los mismos motivos citados en el párrafo anterior.
167. Es indispensable detener lo que parece ser un patrón de comportamiento del Gobierno en materia de leyes ad hoc que alteran la jurisprudencia de los tribunales de justicia en casos o querellas relativos a violaciones de derechos humanos, en los cuales resulten implicados miembros de las fuerzas de seguridad del Estado.
168. Los tribunales de justicia que conocen de querellas sobre violaciones a derechos humanos deberían contar con la máxima colaboración de las autoridades gubernamentales pertinentes. Para dicho efecto, entre otras medidas que causarían el escarmiento deseado, es conveniente que el Gobierno haga pública y divulgue ampliamente circulares a las fuerzas de seguridad del Estado -a todas-, en las que se haga la advertencia de que quienes no colaboren con los miembros del Poder Judicial estarán sujetos a severas sanciones.
169. Las acciones tutelares del Poder Judicial en materia de quebrantos a las libertades deben contar con la seguridad de que el Gobierno no haga uso de sus facultades excepcionales, consagradas transitoriamente en la Constitución, mientras éstas y -como ya se ha dicho arriba- las del ordenamiento jurídico secundario correspondiente no sean reformadas y eliminadas para dar lugar a las normas permanentes y pertinentes de la Constitución que le faciliten las labores tutelares propias de dicho Poder.
170. Igual sentido de las proporciones, sensatez y autocontrol a que se ha hecho referencia en las presentes recomendaciones es preciso que se pongan en práctica por las fuerzas de seguridad, a la hora que deban proceder a hacer allanamientos de moradas o de poblaciones con el propósito de evitar los graves abusos que se cometen en la actualidad, no sólo con las personas directamente implicadas en algún delito contra la seguridad del Estado, según el criterio del Gobierno, sino también a familiares y pobladores ajenos a tales hechos.

171. En vista de que el Gobierno le aseguró al Relator Especial que ha dado instrucciones precisas contrarias a todo acto de violencia física o psíquica en perjuicio de detenidos y procesados, además de la amplia publicidad que conviene darle a tales instrucciones, es necesario establecer un sistema de vigilancia permanente del comportamiento habitual de los cuerpos de seguridad, especialmente de la Central Nacional de Investigaciones y del cuerpo de Carabineros, sobre todo durante los períodos de detención e interrogatorio.

172. Conviene acelerar los procedimientos para separar los presos comunes de los procesados por actos contrarios a la seguridad del Estado, a fin de evitar sucesos trágicos como los que han ocurrido recientemente, por el antagonismo y la animosidad que se forma entre ambos grupos de procesados y detenidos. Por otra parte, es necesario revisar y cambiar los procedimientos vigentes durante la visita in situ del Relator Especial, para las visitas que realizan los familiares de los llamados "presos políticos", ya que el Relator Especial recibió quejas de tratos denigrantes de parte de los encargados de hacer las revisiones tendientes a buscar armas, drogas u otras cosas.

173. Es necesario que el Gobierno se interese en los casos de los médicos que están siendo investigados por el Colegio respectivo, acusados de haber participado en apremios ilegítimos realizados por autoridades de la seguridad del Estado. Dicho interés no sólo facilitaría los procedimientos correspondientes del Colegio de Médicos sino también podría llevarlo a castigar a aquellos profesionales que tengan o hubieren tenido cargos oficiales en centros de detención.

174. La buena disposición del Gobierno para acelerar y facilitar el retorno de los exiliados, según se lo hicieron saber al Relator Especial, habría que aprovecharla para que se acelere aún más el proceso correspondiente, incluso con medidas que no alteren súbitamente la lista de quienes pueden ingresar al país y también con algún procedimiento sumario que les permita a los que tienen impedimento para retornar, incluidos quienes han perdido sus nacionalidades, conocer las razones para dicha prohibición y castigo, poder hacer su descargo ante una autoridad judicial y esperar la decisión de ella, ante la cual las autoridades públicas también harían valer sus razones. Quedarían fuera de este procedimiento aquellas personas sobre las que recaerían cargos de participar o haber participado en actividades subversivas, especialmente de naturaleza terrorista, cargos que sólo se harían del conocimiento de la autoridad judicial que fuere competente en este nuevo procedimiento que sugiere el Relator Especial, con el ánimo de reducir lo más pronto posible esa lista de personas que padecen el dolor de no poder disfrutar del derecho a vivir en su patria.

175. Es preciso ponerle término a la mayor brevedad posible al régimen de intervención gubernamental de las universidades. Corresponderá a las autoridades designadas por las propias comunidades de la educación superior mantener el orden en las instituciones y evitar que los miembros de ellas -profesores, estudiantes y personal administrativo- conviertan las universidades en cuarteles desde donde se generen actividades contra el orden público, contrariando la misión de tales centros de enseñanza.

176. Aunque las relegaciones no fueron un tema que llamara la atención del Relator Especial por no ser al tiempo de su visita un problema, los relatos que él escuchó sobre pasadas relegaciones lo confirman en la tesis que expuso en su informe preliminar, en el sentido de que deben eliminarse del sistema chileno las relegaciones administrativas y si es que se quiere mantenerlas, debido a la costumbre imperante hace mucho

tiempo en Chile, ellas deberían ser una consecuencia de una sentencia recaída en un juicio penal y facilitarle al sujeto de esa pena, que su adaptación al lugar de la relegación -que no debe ser inhóspito- sea facilitado por las autoridades del Ministerio de Justicia, con el fin de que no sea sujeto el relegado a padecimientos innecesarios. Claro, el Relator Especial estaría más complacido, desde el punto de vista de los derechos humanos, si la relegación (el confinamiento) desapareciera del todo, porque el sistema se presta para abusos.

177. Es conveniente establecer o restablecer una policía judicial dependiente de la Corte Suprema de Justicia como auxiliar de quienes se ocupan de impartir justicia y, especialmente, de los Ministros en Visita encargados de investigar casos de singular importancia en materia de quebrantos a los derechos fundamentales.

178. Abrir, lo más ampliamente posible, los canales de diálogo permanente entre obreros sindicalizados y las autoridades laborales correspondientes, parece ser una medida indispensable para lograr una armonía en el planteamiento de conflictos y llegar a soluciones satisfactorias lo mismo que para evitar manifestaciones de protesta en las calles las que usualmente terminan actualmente en enfretamientos violentos entre los obreros sindicalizados y otras agrupaciones sociales y las fuerzas policiales. Asimismo, cuando tales organizaciones crean necesario manifestar públicamente sus demandas en busca del apoyo de la opinión pública conviene solicitar los permisos correspondientes y dar facilidades para otorgárselos, comprometidos los interesados a contribuir en el esfuerzo para mantener el orden público y también para estar atentos a las actividades de aquellos grupos que se aprovechan de tales ocasiones para realizar actos de violencia, sea por particulares o por miembros de las fuerzas de seguridad del Estado.

179. Se hace necesario promover, con sentido de urgencia, programas que encaren con realismo la situación socioeconómica de los trabajadores en general y especialmente de los sectores marginados que viven en las poblaciones. De esa manera se haría un esfuerzo indispensable en el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, al propio tiempo que permitiría a los miembros de dichos sectores participar constructivamente en la creación de una sociedad más justa e igualitaria, donde, en el contexto de la democracia representativa hacia donde parece moverse todo el país, disfrutar también del derecho de toda persona a tener, por más humilde que sea, la oportunidad de desarrollar su talento y su vocación, para alcanzar altas metas de superación individual y participar inteligentemente en labores en pro del bien común.

180. En el mismo campo económico-social, el Relator Especial recomienda, con singular interés, que se revisen los cambios habidos en el sistema de salud y seguridad social para corregir todo aquel que se puso en su conocimiento y que atenta contra los derechos y necesidades de la gente pobre. Las promesas del Gobierno de que se hacen esfuerzos en ese sentido, después de tener que encarar situaciones que desde su punto de vista habían desfinanciado y desorganizado a dichos sistemas, piensa el Relator Especial que deben proseguirse para encontrar la manera de darle una real protección en dicho campo a la población mayoritaria que la requiere.

181. La investigación sobre los casos de detenidos y desaparecidos debe llevarse a cabo con especial interés y la máxima colaboración del Gobierno, y más allá de los 10 casos confiados, en buena hora, al Ministro Cerda, cuyas averiguaciones y

las pistas que ha ido encontrando, pueden y deben servir para lo mucho que falta por hacer en este campo, que tanto sufrimiento causa a los familiares y amigos afectados. Una adecuada acción en el sentido señalado permitiría descubrir a los culpables y hacer el escarmiento deseable y necesario para que nunca se vuelvan a repetir actos como los denunciados.

182. No debe postergarse por más tiempo el normal funcionamiento de la actividad política, especialmente la correspondiente a los partidos políticos, si se quiere normalizar la vida chilena y evitar las graves tensiones que ahora padece y que podría encarar adecuadamente el sistema democrático representativo, con sus probados procedimientos para canalizar y resolver pacíficamente conflictos. Después de tantos años de vivir un régimen que dijo ser de transición no parece existir la actitud requerida para acelerar todo lo posible y sin resistencias el retorno a la normalidad republicana, a pesar de los trabajos de legislación dirigidos hacia esa meta. Es preciso acelerar el paso, con la participación de todos los sectores genuinamente interesados en la paz basada en la libertad y la democracia, que es la fecunda en realizaciones en pro del interés de los individuos y de la comunidad nacional. El Relator Especial piensa que no se debe perder más tiempo en estudios de leyes que prescribe la Constitución, sobre todo la de los partidos políticos, ahora que ya se cuenta con los estudios y las opiniones de los entes respectivos sobre los proyectos de Ley Orgánica sobre el Tribunal Calificador de Elecciones, la Ley Orgánica de Partidos Políticos, la Ley Orgánica del Sistema Electoral y la Ley del Congreso Nacional (la Ley Orgánica sobre el Tribunal Calificador de Elecciones incluso ya está en vigor). Así las cosas, el Relator Especial recomienda a la Junta de Gobierno que, conforme a sus atribuciones legislativas, termine lo más pronto posible el proceso de puesta en vigor de las otras leyes citadas, pues un cuerpo tan reducido y con tanto poder decisorio como es la Junta no encuentra los inconvenientes propios de los Congresos, Asambleas Legislativas, Cortes o Parlamentos tradicionales.

183. Dentro de las circunstancias señaladas en el presente informe y en estas recomendaciones, las medidas que importen un rápido avance hacia el restablecimiento integral de formas democráticas de Gobierno, aparece, sin lugar a dudas, como algo urgente y de extraordinaria importancia para la paz social en Chile. Como ya se ha dicho en la sección de Conclusiones, es de temer que, en caso contrario, el curso de los hechos lleve a una polarización altamente perjudicial para el pueblo chileno, así como para el proceso de democratización que se abre campo, a duras penas, en América Latina, consecuente con la escala de valores que es parte de la cultura del pueblo latinoamericano desde los albores de su vida independiente.

184. Claro, es al propio pueblo chileno al que le corresponde autodeterminarse y buscar pacífica y persistentemente, y con la urgencia a que se ha hecho referencia, el camino hacia la democracia, remozada y vigorizada por las experiencias acumuladas, alerta incluso contra los riesgos que siempre, con tozudez característica y métodos hábiles pero despiadados, representan los designios de los adversarios tradicionales de la democracia representativa. El Relator Especial considera que la propia Constitución, en sus normas permanentes, abre el camino para poner en práctica reformas que aceleren el proceso antedicho, para el pronto disfrute pleno y eficaz de los derechos humanos.

185. Como ya se dijo en las Conclusiones, el Poder Judicial puede y debe jugar un papel de especial categoría en todo este proceso de retorno a la democracia, si se decide a hacer valer su influencia, en vez de continuar con su perfil bajo y la autolimitación de sus atribuciones. Según lo percibió el Relator Especial al redactar su informe preliminar, este papel activo que entonces recomendó, pudo constatar durante su visita al país que es el que los chilenos democráticos (la gran mayoría del pueblo) impulsa y respalda.

186. Como en el caso de las Conclusiones, en estas recomendaciones el Relator Especial hizo resaltar las que consideró las más importantes y urgentes, sin perjuicio de otras significativas y necesarias que se desprenden de todo el presente informe final, las cuales el Relator Especial confía en que tanto el Gobierno como los ciudadanos chilenos en general también puedan aprovechar, desde el punto de vista de la causa de los derechos humanos.

187. Finalmente, el Relator Especial recomienda que en el capítulo III del presente informe, relativo a las denuncias sobre violaciones de derechos humanos, basadas en documentos judiciales pertinentes, y que además, como ya se ha dicho, fue entregado como memorándum al Gobierno de Chile el día 12 de febrero de 1986, sea considerado con especial interés y comentado oportunamente por él durante los futuros meses, que el Relator Especial está seguro permitirán, como hasta ahora, mantener una relación constructiva, para bien de los chilenos y de la causa general y universal de los derechos humanos.

Apéndice

RESOLUCION 40/145 DE LA ASAMBLEA GENERAL

Situación de los derechos humanos y las libertades  
fundamentales en Chile

La Asamblea General,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, y resuelta a permanecer vigilante ante sus violaciones dondequiera que ocurran,

Advirtiendo la obligación de las autoridades chilenas de respetar y proteger los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales en que Chile es parte,

Teniendo presente que la preocupación de la comunidad internacional por la situación de los derechos humanos en Chile ha sido manifestada por la Asamblea General en sus resoluciones 3219 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3448 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/124 de 16 de diciembre de 1976, 32/118 de 16 de diciembre de 1977, 33/175 de 20 de diciembre de 1978, 34/179 de 17 de diciembre de 1979, 35/188 de 15 de diciembre de 1980, 36/157 de 16 de diciembre de 1981, 37/183 de 17 de diciembre de 1982, 38/102 de 16 de diciembre de 1983 y 39/121 de 14 de diciembre de 1984, así como en su resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978 sobre personas desaparecidas,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 1985/47 de 14 de marzo de 1985, en que la Comisión decidió, entre otras cosas, prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y estudiar esta materia como asunto de alta prioridad, ante el incremento de las serias violaciones a los derechos humanos en Chile,

Considerando que el Relator Especial se propone entregar a la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones un informe definitivo sobre la situación de los derechos humanos en Chile,

Considerando también el carácter público y notorio de muchos de los hechos que constituyen violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile,

Deplorando una vez más que los repetidos llamamientos de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y de otros organismos internacionales para que se restablezcan los derechos humanos y las libertades fundamentales no hayan sido atendidos por las autoridades chilenas,

Considerando además, entre otros, los informes, resoluciones y conclusiones recientes del Comité de Derechos Humanos, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de la Organización Internacional del Trabajo, así como de la Comisión Chilena de Derechos Humanos y de la Vicaría de la Solidaridad de la Iglesia Católica de Chile,

Reconociendo la importancia del hecho de que las autoridades chilenas hayan anunciado su propósito de permitir el ingreso a Chile del Relator Especial en el ejercicio de su mandato para investigar la situación de los derechos humanos de ese país,

1. Toma nota del informe preliminar del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile, presentado de conformidad con la resolución 1985/47 de la Comisión de Derechos Humanos;

2. Manifiesta nuevamente su consternación por la supresión del ordenamiento jurídico democrático tradicional en Chile y de sus instituciones y su sustitución por una Constitución que no refleja la voluntad popular libremente expresada y cuyas disposiciones limitan considerablemente el goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por la institucionalización y consolidación del régimen de excepción y por la extensión de la jurisdicción de los tribunales militares, todo lo cual configura un sistema integrado de negación de derechos y libertades civiles y políticos;

3. Expresa su indignación por la persistencia de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos en Chile, en especial por la represión de actos de protesta social que ha causado un número considerable de heridos y muertos y detenciones masivas e individuales, por el amedrentamiento de las organizaciones nacionales de derechos humanos así como por las frecuentes denuncias de tortura y malos tratos y por los crímenes alevosos en que están judicialmente implicadas las fuerzas policiales;

4. Reitera su malestar por la impunidad en que, generalmente, permanecen las acciones arbitrarias o abusivas de los órganos estatales de policía y de seguridad;

5. Reafirma su inquietud por la ineficacia de los recursos de habeas corpus o de amparo y de protección, debido a que el poder judicial, no obstante algunos pasos positivos en este campo, no ejerce siempre sus facultades de investigación, control y vigilancia a este respecto y se somete a severas restricciones en desmedro de su independencia;

6. Insiste en la exigencia de que las autoridades chilenas restablezcan y respeten los derechos humanos en cumplimiento de las obligaciones que han contraído en diversos acuerdos internacionales, a fin de que sean restaurados el principio de legalidad, las instituciones democráticas y el goce y ejercicio efectivos de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y, en particular:

a) Pongan fin no sólo al estado de sitio como ocurrió en junio de 1985, sino también al régimen de excepción y especialmente a la práctica de declarar "estados de excepción constitucional" bajo los cuales se llevan a cabo graves y continuas violaciones de los derechos humanos;

b) Investiguen y esclarezcan sin dilación la suerte de las personas detenidas por motivos políticos y luego desaparecidas, asistan e informen a sus familiares de los resultados de dicha investigación, asegurando que se enjuicie y castigue a los culpables de tales desapariciones;

c) Respeten los derechos a la vida y a la integridad física y moral cesando en la aplicación de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y pongan término inmediato a las intimidaciones y persecuciones, así como a los secuestros, a las detenciones arbitrarias o abusivas y al encarcelamiento en lugares secretos;

d) Respeten el derecho de los nacionales a vivir en su país y a entrar y salir de él libremente, sin restricciones ni condiciones arbitrarias, y terminen con la práctica de la relegación (asignación de residencia obligatoria) y del exilio forzoso;

e) Restablezcan el pleno goce y ejercicio de los derechos laborales, incluido el derecho de organizar sindicatos, el derecho de negociación colectiva y el derecho de huelga, pongan fin a la represión de las actividades de los dirigentes sindicales y sus organizaciones y den cumplimiento a los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo suscritos por Chile;

f) Respeten y, en su caso, restituyan los derechos económicos, sociales y culturales, en especial los derechos destinados a preservar la identidad cultural y a mejorar la situación económica y social de las poblaciones indígenas, comprendido el derecho a sus tierras;

7. Concluye, sobre la base del informe provisional del Relator Especial y demás antecedentes de que dispone, que es necesario mantener en examen la situación de los derechos humanos en Chile;

8. Manifiesta su convicción de que una irrestricta investigación in situ de la situación de los derechos humanos debe asegurar que el Relator Especial, en cumplimiento de su mandato, reciba todas las informaciones y antecedentes que puedan proporcionarle personas y entidades interesadas en la suerte de los derechos humanos en Chile;

9. Pide a las autoridades chilenas que amplíen la cooperación que han ofrecido al Relator Especial y a que presenten sus observaciones sobre su informe en el 42º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

10. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que en su 42º período de sesiones considere detenidamente el informe del Relator Especial y a que, con el mérito de todas las informaciones pertinentes de que disponga, adopte las medidas más apropiadas para el restablecimiento efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, incluido el mantenimiento del Relator Especial, y pide a la Comisión que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y social.

-----